

SECTOR DEL DESARROLLO SOCIAL

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO (FOPEDIUC)

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

FOPEDIUC es una Asociación Civil autónoma con personalidad jurídica propia y amplia capacidad para realizar todos los actos lícitos de naturaleza mercantil y civil que sean necesarios y conducentes para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. Fue creada mediante Acta Constitutiva de fecha 09-07-85, registrada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Valencia del Estado Carabobo en fecha 05-02-86, bajo el N° 6, folios 1 al 5, del Protocolo 1°, Tomo 7°.

Su objetivo es la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión, y aplicación de un fondo o patrimonio tal que, con los intereses o dividendos por él producidos, permita la cancelación de las jubilaciones y pensiones a que se hagan acreedores los miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo (UC). Su patrimonio se forma por los aportes provenientes de la partida global mensual asignada por el presupuesto de la UC para el pago de los sueldos del personal docente y de investigación; con los aportes de los miembros del personal docente y de investigación de la UC; aportes de la Jubilación y Pensión de los miembros del personal docente y de investigación en goce de tal derecho, así como por aportes de los beneficiarios de pensión de sobrevivientes, por el incremento del patrimonio derivado de las inversiones y por colocaciones de aceptable rentabilidad y seguridad en el mercado de capitales, y por los bienes que la Asociación adquiera por cualquier título.

FOPEDIUC recibió aportes de la UC durante los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, por la cantidad de Bs. 150,28 millones; Bs. 513,96 millones; Bs. 237,81 millones; Bs. 25,84 millones; y Bs. 195,39 millones, respectivamente; y aportes personales de sus miembros, por la cantidad de Bs. 136,41 millones; Bs. 534,98 millones; Bs. 417,26 millones; Bs. 516,23 millones; y Bs. 700,00 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal estuvo orientada a evaluar la adquisición de bienes inmuebles, así como de desarrollos inmobiliarios por parte de FOPEDIUC, durante los años 1996 al 2000. Tuvo como objetivos específicos, evaluar si las inversiones realizadas para la adquisición de bienes inmuebles, se efectuaron con apego a la normativa interna que regula la materia y a las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en los documentos protocolizados para la adquisición de apartamentos y/o desarrollos inmobiliarios; evaluar el control interno implantado para llevar a cabo el proceso relacionado con las inversiones dirigidas a la adquisición de bienes inmuebles, así como el presupuesto de ingresos y gastos vinculado con dichas inversiones.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a las inversiones en bienes inmuebles efectuadas por el Fondo entre los años 1996 al 2000, se observó que FOPEDIUC realizó inversiones por la cantidad de Bs. 2.711,37 millones mediante la adquisición de noventa y siete (97) apartamentos ubicados en 20 edificios, determinándose lo siguiente:

- FOPEDIUC no cuenta en sus archivos con los documentos soportes de los actos aprobatorios por parte de la Junta Directiva para las adquisiciones de los bienes inmuebles, correspondientes al período 1996 al 2000 por un monto global de Bs. 1.632,28 millones. Al respecto, el artículo 3 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), publicada en Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, señala que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistemas, y estar constituidos por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos siguientes: a) salvaguardar el patrimonio público. b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información

presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, y c) procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades del organismo o entidad; y el literal b) del artículo 23 *eiusdem*, establece que las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo. Esta situación obedece a la falta de mecanismos de control y supervisión de las actividades de guarda y custodia de la referida documentación, lo cual limita al Fondo garantizar la exactitud, cabalidad y oportunidad de la información sobre las operaciones financieras, administrativas y técnicas de su gestión.

- De la revisión efectuada a la información contemplada en los documentos de registro de compra-venta de apartamentos de 6 edificios, de los 20 en los cuales FOPEDIUC efectuó negociaciones, que incluyen 35 apartamentos adquiridos por el Fondo y 219 por terceros, considerando características similares en cuanto a metros de construcción, fechas de registro y ubicación de los mismos, se observó que los apartamentos comprados por FOPEDIUC presentan un precio superior, entre un 30,00% y un 233,33% respecto a los precios mínimos pagados por terceros, y un 38,33% inferior y 80,08% superior, respecto a los precios máximos pagados por terceros, lo cual indica que los precios negociados por FOPEDIUC presentan un margen de diferencia significativa, con respecto a los montos pagados por otros adquirentes. Sobre lo expuesto, cabe señalar, que los artículos 3, literal “a” y “c” y 10, literal “b” de las NGCI, indican que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema, a fin de salvaguardar el patrimonio Público, y su funcionamiento debe estar orientado a procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por las máximas autoridades; en tal sentido los niveles directivos y gerenciales deben ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de

desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia. Asimismo, actualmente el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece que el sistema de control interno que se implante en el ente u organismo respectivo, deberá garantizar, antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, que los precios sean justos y razonables.

La situación planteada se originó por la falta de estudios previos que determinaran si las ofertas correspondientes a los inmuebles adjudicados por FOPEDIUC, serían favorables a los intereses del Fondo, lo que conllevó a que en dichas operaciones no se garantizaran los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, honestidad, transparencia y responsabilidad, que debieron regir las operaciones realizadas.

- FOPEDIUC no cuenta con un manual de normas y procedimientos para llevar a cabo los procesos relacionados con las operaciones destinadas al logro de los fines previstos en su Acta Constitutiva y Estatutaria, específicamente, las relacionadas con las inversiones financieras y para la adquisición de bienes inmuebles. Al respecto, el artículo 35 de la LOCGRSNCF, establece que, el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como, los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a dicha ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas. En tal sentido es responsabilidad de cada ente, establecer un adecuado sistema de control interno, que coadyuve al logro de sus objetivos y metas de acuerdo al contenido del artículo 36 *eiusdem*; y el artículo 37 de esa misma Ley establece la obligatoriedad por parte de cada entidad del sector público de elaborar, las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos específicos para el funcionamiento adecuado de su sistema de control interno. Lo expuesto obedece a que las au-

toridades de FOPEDIUC, no han tomado las acciones tendientes dirigidas a la elaboración, aprobación e implementación del referido instrumento normativo, situación que deja desprovista a la Asociación de un instrumento interno formal que sirva como guía de acción y procedimientos para la administración, en el cual se concreten las reglas específicas para llevar a cabo las actividades o procesos, con especificación de los responsables y la descripción de la acción que estos realizan.

- En FOPEDIUC durante los años 1996 al 2000, no elaboraron los presupuestos de ingresos y gastos, donde se reflejara el Plan de Inversiones para la compra de bienes inmuebles. Sobre el particular, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial N° 35.059 del 29-09-92, establecía que los organismos sujetos al Título IV de dicha Ley, deberían elaborar sus proyectos de presupuesto por programas. Asimismo, el literal e) del artículo 17 del Acta Constitutiva y Estatutaria de FOPEDIUC, vigente durante los años 1996 al 2000, establecía dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, aprobar el presupuesto anual de la Asociación. Lo expuesto obedece a debilidades en los mecanismos de planificación que permitieran al Fondo adaptarse a la normativa legal aplicable, toda vez que no se elaboraron presupuestos por programas que orientaran los planes de acciones, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, lo que conllevó a que FOPEDIUC no contara con un instrumento de planificación, administración y control, legalmente previsto, que estableciera el cumplimiento de las diferentes acciones a ser desarrolladas en función de las políticas y objetivos programados en un ejercicio económico.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada, orientada a evaluar la adquisición de bienes inmuebles, así como de desarrollos inmobiliarios por parte de FOPEDIUC durante los años 1996 al 2000, se observaron situaciones que no se ajustan a la normativa legal que regula la materia, toda vez que el Fondo no cuenta en sus archivos con los documentos soportes de los actos aprobatorios por

parte de la Junta Directiva para las adquisiciones de los bienes inmuebles, por un monto global de Bs. 1.632,28 millones, y de la comparación de precios correspondientes a los 35 apartamentos adquiridos por el Fondo, e inmuebles comprados por terceros, se observó que los precios obtenidos por FOPEDIUC en dichas operaciones presentan un margen de diferencia significativa con respecto a los montos pagados por otros adquirentes. Asimismo, el Fondo presenta debilidades de control interno, ya que no cuenta con un manual de normas y procedimientos para las operaciones relacionadas con las inversiones financieras y para la adquisición de bienes inmuebles, y durante los años 1996 al 2000, no se elaboraron los presupuestos de ingresos y gastos, donde se reflejara el Plan de Inversiones para la compra de bienes inmuebles.

Recomendaciones

Esta Contraloría General de la República insta al Presidente de la Junta Directiva de FOPEDIUC y demás miembros de ese Cuerpo Colegiado a:

- Empezar las acciones dirigidas a fin de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos soportes de las operaciones administrativas realizadas por FOPEDIUC, contra incendios, susstracción o cualquier otro riesgo; limitando el acceso a los registros y recursos materiales y financieros a los funcionarios o empleados autorizados para ello.
- Establecer e implantar un sistema de control interno en FOPEDIUC, que garantice la obtención de precios justos y razonables antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas a coordinar con las dependencias de FOPEDIUC, las actividades relativas a la elaboración del manual de normas y procedimientos relacionado con las operaciones destinadas al logro de los fines previstos en su Acta Constitutiva y Estatutaria, específicamente, las operaciones relacionadas con las inversiones financieras y para la adquisición de bienes inmuebles.
- Girar las instrucciones pertinentes dirigidas a elaborar y aprobar en el ejercicio económico financiero correspondiente, el presupuesto de ingresos y gastos

y el plan de inversiones, con el propósito de disponer de los instrumentos de planificación que permitan comparar los resultados operativos, económicos y financieros de la gestión de dicho ente, y así garantizar la consecución de los fines y se pueda ejercer un control adecuado de las operaciones vinculadas con la gestión administrativa y financiera de FOPEDIUC.

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE (CNDNA)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

El CNDNA se creó mediante la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA), Gaceta Oficial N° 5.266 Extraordinario de fecha 02-10-1998; el artículo 133 de la referida Ley, señala su definición y el objetivo, así: “Los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente son órganos de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora, que, con representación, paritaria de entes del sector público y de la sociedad se encargan, de acuerdo a su competencia geográfica, de velar por el cumplimiento de los derechos difusos y colectivos de los niños y adolescentes”. Las atribuciones del CNDNA se encuentran establecidas en el artículo 137 de la LOPNA, las cuales consisten, entre otras, en: formular la política y planes nacionales así como los lineamientos generales del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente; formular los lineamientos generales que deben ser seguidos por los Consejos Estadales y Municipales de Derechos en cuanto al ejercicio de sus funciones; establecer las directrices que deben seguir los programas de protección, entidades de atención, Defensorías del Niño y del Adolescente y otros servicios; conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes; velar por el desarrollo equilibrado de estados y municipios en materia de protección de niños y adolescentes; promover y apoyar la creación de los Consejos Estadales y Municipales de Derechos y acciones públicas nacionales referidas a los niños y adolescentes; denunciar ante los órganos competentes, la omisión o prestación irregular de servicios públicos de competencia del Poder Nacional, en tanto amenacen los derechos y garantías de niños y adolescentes; conocer, analizar informes sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, que se presenten en

el ámbito nacional e internacional; elaborar y proponer su presupuesto interno; dictar su reglamento interno. Y está sometido a normas de Derecho Público y, por tanto, sujeta al control de este Máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control interno, tiene como domicilio la ciudad de Caracas, se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Participación y el Desarrollo Social.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación está orientada a evaluar el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del CNDNA, realizado durante el ejercicio fiscal 2005, con el objeto de verificar si se ajustó a la normativa legal que lo regula. En tal sentido, se plantearon como objetivos específicos: verificar si el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del CNDNA, se realizó de conformidad con la normativa legal vigente; determinar los costos en los cuales incurrió, la máxima autoridad del CNDNA, en el proceso de selección, tales como publicación en prensa, días y tamaño del cartel publicado, y evaluar si la contratación de una firma de abogados, se llevó a cabo de acuerdo con la normativa que rige la materia.

Observaciones relevantes

El artículo 4 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados (RCDTUAI), Gaceta Oficial N° 37.394 del 28-02-2002, señala que, una vez realizada la designación, el Jurado deberá ser juramentado por la máxima autoridad jerárquica, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros. Al respecto, se evidenció que la designación de los miembros del jurado calificador del concurso para Auditor Interno del CNDNA, se realizó en fecha 14-06-2005, y la juramentación el día 29-06-2005, es decir 7 días hábiles, después de lo previsto

en la normativa. Esta situación se originó en razón de que la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), propuso por cuestiones técnicas postergar el acto de Juramentación para la fecha referida (cronograma establecido). Lo que trajo como consecuencia retraso en el cronograma previsto para realizar el proceso de selección.

De la revisión efectuada a los 7 expedientes de los participantes preseleccionados por el jurado calificador, se evidenció que en 2 de ellos, no estaba archivado el formato denominado “Concurso de Auditor Interno”, donde el jurado calificador por cada participante, dejaba constancia de los resultados obtenidos de las evaluaciones correspondientes a las etapas de capacitación y experiencia laboral. Al respecto, en el artículo 10, numerales 4, 5, 7 y 8 del RCDTUIAI, indica dentro de las atribuciones y deberes del Jurado del concurso, evaluar las credenciales, documentos y condiciones de los aspirantes inscritos en el concurso; realizar la entrevista de panel; garantizar la confidencialidad, imparcialidad y objetividad en el desarrollo del concurso, así como, dejar constancia en acta de cada uno de los actos y decisiones que integran el proceso, las cuales debían estar suscritas por todos los miembros del jurado. En concordancia con la parte final del artículo 15 *eiusdem*, en el cual se señala que los documentos que sirvan de soporte a la decisión técnica del proceso selectivo, deberán permanecer en los archivos del respectivo organismo o entidad por un lapso mínimo de 6 meses, período en el cual estarán a disposición de los interesados. Tal situación se debe a la ausencia de controles internos en el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, por lo que, en consecuencia, no se encuentra garantizada la transparencia y objetividad del referido proceso, así como, la confianza en los resultados del concurso y limita el proceso de revisión y control final de los resultados en su conjunto.

Del análisis documental practicado a los expedientes de los 3 participantes que obtuvieron la puntuación aceptable para optar a la entrevista del panel, así como a las actas del concurso, se evidenció que el jurado otorgó una puntuación a la participante seleccionada para el cargo de Auditor Interno, superior a la que le correspondía, de acuerdo a los parámetros exigidos en la normativa para las fases de capacitación y experiencia laboral, siendo que en lo relativo

a la entrevista del panel, fue la única que reflejó puntaje, en vista de que, los 2 participantes restantes, no asistieron a la misma, sin evidenciarse la convocatoria por el jurado a dichos participantes, para cumplir con la referida fase. Tal situación se debió a que el jurado no cumplió a cabalidad las atribuciones y deberes previstos en los artículos 10, numeral 4° y 11 del RCDTUIAI, concatenados con lo establecido en el artículo 12 *eiusdem*, vigente para la fecha, el cual indica, que con el fin de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad del proceso y la validez y confianza de los resultados del concurso, el jurado a que se refiere el artículo 8 del referido Reglamento, evaluará las credenciales de los participantes para determinar el nivel de capacitación y de experiencia laboral de los mismos. Igualmente, realizaría las entrevistas de panel para evaluar las cualidades y demás características personales de los aspirantes, pertinentes al desempeño del cargo objeto del concurso. En consecuencia, la decisión tomada por la mayoría de los miembros del jurado calificador de declarar ganadora a la única persona que asistió a la entrevista del panel, no asegura el cumplimiento de las condiciones del concurso previstas en el numeral 3 del artículo 2 del citado Reglamento, relativo a que la selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los aspirantes.

El CNDNA pagó la cantidad de Bs. 7,53 millones por concepto de las publicaciones para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, en un diario de circulación Nacional, detectándose que los avisos de prensa de los días 2 y 7 de julio del año 2005, se publicaron con errores, lo que conllevó a una tercera publicación (09-07-2005), en razón de subsanar dicho error, por un monto de Bs. 3,71 millones. Tal situación, obedece a la falta de mecanismos de control interno adecuados en el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del CNDNA, que permitiera racionalizar el gasto en procura de una economía para el referido Consejo, en ese sentido, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, relativa a los principios de la actividad de la administración pública entre otros, señala, que se desarrollará con base a los principios

de economía. En consecuencia, una nueva publicación, representó un gasto adicional para el CNDNA, mermando así los recursos presupuestarios del referido Consejo.

El CNDNA suscribió un contrato con una firma de abogados para que interpusiera ante el Tribunal Supremo de Justicia, solicitud del recurso de interpretación de los artículos 134 y 153 de la LOPNA, así como la legalidad relacionada con el pago de dietas a los miembros de los Consejos de Derechos, sin la respectiva autorización previa y expresa que establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001. Lo anterior obedece a que la gerencia encargada del proceso de estudio para la contratación de los servicios de asesoría jurídica externa, no contó con la debida asesoría legal interna, que permitiera informar a la máxima autoridad de los requisitos exigidos por la normativa para este tipo de contrataciones. Lo anterior trajo como consecuencia, que no se evaluara si las actividades realizadas por la mencionada firma de abogados, podían ser ejecutadas por el personal que labora en el área legal del CNDNA, en función del principio de economía establecido en el artículo 12 de la LOAP.

Conclusiones

Con base en los objetivos específicos de la presente actuación se concluye que el proceso de selección del Auditor Interno del CNDNA, no se ajustó a la normativa vigente que regula la materia, toda vez que la juramentación del Jurado Calificador se realizó después del tiempo previsto en la normativa, lo que retrasó el cronograma previsto para ejecutar el proceso de selección del Auditor Interno; en los expedientes de 2 participantes no estaban archivados el formato denominado Concurso de Auditor Interno, evidenciando fallas de control interno; el jurado del concurso otorgó una puntuación acumulada a la participante seleccionada para el cargo de Auditor Interno, superior a la que le correspondía, de acuerdo a los parámetros exigidos en la normativa para la evaluación respectiva; además, se constató que a la entrevista de panel, sólo asistió una participante, toda vez que en el caso de 2 de los participantes, no existen suficientes

evidencias de haber sido llamados a tal entrevista, y los avisos de prensa para la convocatoria del concurso de auditor interno del CNDNA se publicaron con errores, lo que conllevó a una tercera publicación, que originó un costo adicional, situaciones que no garantizan en parte la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, condiciones de obligatorio cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el RCDTUAI. Por otra parte el CNDNA suscribió un contrato de asesoría jurídica con la firma de abogados, sin la previa autorización de la Procuraduría General de la República.

Recomendaciones

Debido a la importancia que reviste las observaciones contenidas en el presente Informe, se recomienda a las máximas autoridades del CNDNA, lo siguiente:

- Establecer las medidas necesarias, a los fines de que en los sucesivos procesos relacionados con la designación del titular de la unidad de auditoría interna del CNDNA, se cumpla con los lapsos señalados en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha de realización del mismo.
- Vigilar y supervisar las actividades que debe desarrollar el jurado calificador, a fin de que se cumpla con todas las fases del proceso para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna, y que se deje constancia documental de todas las actividades realizadas y de las decisiones tomadas durante el mencionado proceso.
- Implementar las medidas necesarias, para que el jurado calificador evalúe a los participantes, considerando los criterios establecidos en el Reglamento ya citado, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y la confiabilidad de los resultados.
- Establecer las acciones pertinentes, con el objeto de que en los futuros procesos de selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, el manejo de los recursos financieros se realice en aras de lograr economías para el Consejo.

- Tomar las medidas necesarias, a los fines de ajustarse a las leyes que regulan los órganos descentralizados de la Administración Pública, en los casos relativos a los contratos de asesoría jurídica.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA (CONAC)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA ASOCIACIÓN CIVIL CASA DE LA CULTURA EULOGIO MARCHÁN

El Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, es un organismo de Derecho Público integrante de la Administración Nacional Descentralizada, creado en el año 1975 mediante Ley del Consejo Nacional de la Cultura (Gaceta Oficial N° 1.768 Extraordinario de fecha 29-08-1975), actualmente se encuentra bajo la coordinación del Viceministro de la Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Los objetivos principales del CONAC son: favorecer la participación, la inclusión social y la equidad en los procesos de organización y distribución de los recursos. Establecer estrategias informativas y comunicativas con sentido socio-político e ideológico que fortalezcan la formación del nuevo ciudadano y ciudadana y permitan la socialización de los acervos de las comunidades.

El CONAC con el fin de velar por la existencia y eficacia de todos los servicios culturales públicos que el Estado ofrece a los ciudadanos, estructuró su ámbito de acción para los años 2003 y 2004 en 3 programas, a saber: 1-Proceso Directivo, 2-Proceso de Apoyo y 3-Proceso Sustantivo.

Esta evaluación se centró en el Programa 3: Proceso Sustantivo, Subprograma 09: Acción Cultural Comunitaria, que incluye el Sistema Nacional de Cultura dirigido a consolidar proyectos de rectoría en materia cultural en el ámbito nacional con prioridad en las zonas rurales, indígenas y de fronteras y tiene como unidad ejecutora a la Dirección General de Desarrollo Regional la cual se orienta hacia la apertura de espacios que permitan la búsqueda del equilibrio social, y reivindique la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos, como actores activos en los procesos de planificación, elaboración,

ejecución y evaluación de todas las acciones que de manera directa o indirecta éstos realicen, con la finalidad de contribuir a la transformación que el país requiere. Las propuestas y proyectos atendidos en esta área, se clasifican en el rubro de lo multidisciplinario, entendiéndolo como estudios y acciones que atienden diversas ramas del conocimiento, y por ende del quehacer cultural en el país, en coordinación con las diferentes instituciones culturales.

En ese sentido, se estableció el Sistema Nacional de Asociación Estratégica para la Acción Cultural, orientado a la organización, asociación, cooperación, gestión, cogestión y participación de los creadores, hacedores de cultura, trabajadores culturales, grupos e instituciones culturales públicas y privadas en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sociocultural y artístico, y a través del Programa de Financiamiento Cultural, pretende ejercer una acción institucional permanente para la formalización, organización y sistematización del proceso de asignación de recursos financieros a programas y proyectos socioculturales, culturales y artísticos que sean propuestos por los diversos agentes, actores culturales y organizaciones privadas.

El control de las instituciones culturales a las cuales el CONAC le ha otorgado financiamiento se realiza a través del Registro Permanente de Instituciones Culturales (REPIC), en el cual para el año 2003, se encontraron registradas 2.550 instituciones culturales, entre ellas la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán, que está inscrita como una asociación civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, distinto e independiente al patrimonio de sus miembros, y tiene como fines mantener y desarrollar en sus asociados la actividad de promoción, animación cultural, educacional, deportiva, social y de cualquier otra índole que le corresponda; promover la cultura, teatro, títeres, danzas, artes plásticas, artesanía, ecología, educación integral de los niños, música, manualidades, foros, conciertos, conferencias, coloquios; entre otros.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados al CONAC para los ejercicios económicos 2003 y 2004, fueron de Bs. 194.334,86 millones y Bs. 231.215,4 millones (gacetas

oficiales Nos. 5.618 y 5.678 Extraordinarios, de fechas 19-12-2002 y 16-12-2003).

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría se circunscribió a los años 2003 y 2004 y tuvo como objetivos evaluar el destino de los recursos otorgados por el CONAC a la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán, a fin de verificar si se ajustan a las disposiciones legales y sublegales aplicables, para el logro de una sana gestión administrativa. Se realizó un análisis exhaustivo de la documentación que reposa en el expediente relacionado con el Convenio de Financiamiento Cultural N° 192 de fecha 26-07-2003, los aportes entregados y las rendiciones de cuentas presentadas por la Asociación Civil.

Observaciones relevantes

La Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán a octubre 2006, no había rendido cuentas al CONAC por Bs. 6,00 millones, cantidad que fue entregada en fecha 09-12-2003, para ejecutar el proyecto “La cultura como valor fundamental en el desarrollo social”. No obstante, que el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece que quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, en la forma de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar están obligados a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión. Asimismo, la Cláusula Tercera del convenio antes identificado, prevé la exigencia a la Asociación Civil de presentar un Informe de Rendición; el cual deberá señalar en forma detallada las actividades y metas alcanzadas, así como también los gastos ejecutados, distribuidos por partidas presupuestarias, se deberán anexar todos los soportes de las actividades ejecutadas, en atención al Manual del “Programa de Financiamiento Cultural 2003. Bases para la Participación. Solicitud de Financiamiento”. Es conveniente señalar que la cláusula

penal del citado convenio establece la resolución del mismo cuando la beneficiaria no se someta al régimen de control y evaluación administrativo, así como cuando no suministre cualquier información de tipo económico, financiero y técnico, relacionado con la actividad cultural que realiza. La situación expuesta obedece a la actuación poco diligente de los funcionarios del CONAC responsables de la administración, control y vigilancia de los recursos entregados a las instituciones culturales, puesto que no dieron fiel cumplimiento a la normativa interna existente en el consejo como las “Normas para la Rendición de Financiamiento Cultural”, manual que establece un conjunto de normas de obligatorio cumplimiento por parte de los beneficiarios de aportes financieros, así como los controles necesarios que debe implementar el CONAC, según lo expuesto en el primer párrafo del referido instrumento normativo; así como tampoco a las cláusulas sancionatorias contenidas en el convenio suscrito por las partes. Aunado a lo anterior se hace notoria la falta de vigilancia por parte del CONAC considerando que transcurridos aproximadamente 7 meses después de haber entregado dichos recursos el CONAC envió a la Asociación Civil una comunicación en fecha 26-07-2004, notificándole que debía rendir cuenta, sin embargo, la referida asociación no presentó información sobre la ejecución de los recursos y en los archivos del CONAC no existen evidencias de que se realizaran otras diligencias dirigidas a instar a la Institución Cultural a cumplir con la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo y custodia de los recursos públicos entregados, ni de la aplicación de la cláusula penal décima quinta del convenio. En consecuencia y debido a las debilidades de los controles ejercidos, el CONAC no está en condiciones de garantizar que los recursos públicos que le han sido confiados para la promoción y fomento de los procesos culturales, fueron utilizados de forma eficiente, eficaz y transparente, lo cual la limita para asegurar una gestión apegada a los principios que rigen la actividad en la administración pública.

El CONAC suspendió los trámites de pagos del programa de financiamiento cultural 2003 y 2004, que favorecía a instituciones culturales, entre ellas a la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán, la cual fue afectada con la decisión puesto que no recibió la diferencia (Bs.

2,00 millones) de los recursos previstos a otorgar en el Convenio N° 192 de fecha 26-07-2003, específicamente, en la Cláusula Primera que establece que el CONAC concederá por financiamiento cultural la cantidad de Bs. 8,00 millones para la ejecución del proyecto. De lo expuesto, particularmente en lo que se refiere a la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán, la decisión del CONAC ocurrió 13 meses después de haberle otorgado el 75,00% del monto del financiamiento y de que la asociación no hubiese rendido cuenta de dichos recursos, y según dos comunicaciones de fecha 19-01-2005, tal decisión obedece a que en el CONAC consideraron extemporáneos los trámites de pagos correspondientes a saldos pendientes de instituciones beneficiarias del Sistema de Financiamiento Cultural. Sin embargo, durante todo ese tiempo el Consejo solo envió una comunicación en la cual le notificó a la Asociación Civil el deber que tiene de rendir cuenta, le instó a cumplir lo establecido en el convenio y le recordó que debía estar solvente para establecer futuros convenios con el CONAC. Lo que evidencia la falta de vigilancia y control por parte del CONAC, por cuanto otorgó recursos para la ejecución de proyectos promotores de la cultura, que no fueron rendidos y tampoco efectuó las diligencias pertinentes dirigidas a conocer el grado de ejecución del proyecto, los resultados dentro de la comunidad que supuestamente se beneficiaría y tampoco se cercioró del destino de los recursos, aunado a que el CONAC no hizo efectiva la cláusula sancionatoria que establece la rescisión del contrato por incumplimiento, por tanto esta institución no está en condiciones de garantizar que los recursos públicos que le entregó a la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán fueron utilizados para los fines previstos, y quedando limitada para demostrar que su gestión fue eficiente y transparente.

Conclusiones

El sistema de control interno del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), presenta debilidades en cuanto a la coordinación, vigilancia y seguimiento de los aportes dirigidos a promover las actividades culturales, específicamente, los entregados a las asociaciones culturales, en este caso a la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán, lo que no garantiza una eficiente y efectiva administración de

los recursos públicos que le han sido confiados al consejo, en razón de que las dependencias del CONAC encargadas de otorgar y controlar los aportes no realizaron las diligencias pertinentes destinadas a instar a la Asociación Civil a cumplir con la demostración formal y material de los recursos otorgados y no rendidos; a conocer el grado de ejecución del proyecto, los resultados dentro de la comunidad que supuestamente se beneficiaría; así como tampoco realizaron las acciones necesarias para hacer efectiva la cláusula sancionatoria por incumplimiento del convenio. Situaciones que no garantizan el manejo adecuado de los recursos públicos otorgados al CONAC, a fin de conocer los resultados cualitativos de los financiamientos realizados a saber: cumplimiento de objetivos y metas, alcance, efectos sobre la comunidad y vinculación con las políticas culturales establecidas por el Estado.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Directorio del CONAC a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, de tal manera que los recursos que le han sido confiados al consejo, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, a efectos de cumplir con el fin público para el cual fue creado.
- Girar las instrucciones pertinentes a las gerencias del CONAC encargadas de controlar el uso y destino de los recursos otorgados a las instituciones culturales, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios que permitan dar cumplimiento a la normativa interna que regula las rendiciones de cuentas de la Asociación Civil Casa de la Cultura Eulogio Marchán.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA (CONAC)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FUNDACIÓN AGENCIA
VENEZOLANA DE ARTESANÍAS

El Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, es un organismo de derecho público integrante de la Administración Nacional Descentralizada, creado en el año 1975 mediante Ley del Consejo Nacional

de la Cultura (Gaceta Oficial N° 1.768 Extraordinario de fecha 29-08-75), actualmente se encuentra bajo la coordinación del Viceministro de la Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Los objetivos principales del CONAC son, favorecer la participación, la inclusión social y la equidad en los procesos de organización y distribución de los recursos; establecer estrategias informativas y comunicativas con sentido socio político e ideológico que fortalezcan la formación del nuevo ciudadano y ciudadana y permitan la socialización de los acervos de las comunidades; promover en función de las políticas culturales públicas la formación socio política y la organización de nuevas estructuras participativas en el territorio nacional.

El CONAC estableció el “Sistema Nacional de Asociación Estratégica para la Acción Cultural”, orientado a la organización, asociación, cooperación, gestión, cogestión y participación de los creadores, hacedores de cultura, trabajadores culturales, grupos e instituciones culturales públicas y privadas en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sociocultural y artístico, y a través del “Programa de Financiamiento Cultural”, pretende ejercer una acción institucional permanente para la formalización, organización y sistematización del proceso de asignación de recursos financieros a programas y proyectos socioculturales, culturales y artísticos que sean propuestos por los diversos agentes, actores culturales y organizaciones privadas.

El CONAC otorgó recursos a la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías (AVA), en ocasión del convenio Aporte Sobre Marcha Persona Jurídica N° 3386-2001 de fecha 12-12-2001, por Bs. 372,00 millones, suscrito por ambas partes con el objeto de ejecutar los Proyectos: “1) Adquisición de Infraestructura para el Proyecto Chocolatería; 2) Proyecto Mara (sardinas y chorizos); 3) Taller Escuela María Yolanda Medina. (Adquisición de inventario, compra de materia prima, capacitación, promoción y comercialización. Gastos administrativos y programáticos de los proyectos 2 y 3)”, los cuales tienen el objeto de instalar y poner en marcha cooperativas para la preparación artesanal de productos derivados del cerdo y de la sardina en Río Caribe, Estado Sucre y el acondicionamiento del taller de la madera de

la maestra artesana María Yolanda Medina en Sabana de Parra, Estado Yaracuy.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al CONAC para los ejercicios económicos 2001, 2002, 2003 y 2004, fueron de Bs. 88,61 millones, Bs. 129,74 millones, Bs. 194,33 millones y Bs. 231,22 millones, (Gacetas Oficiales Nros. 5.509, 5.562, 5.618, y 5.678 Extraordinarios de fechas 14-12-2000, 24-12-2001, 19-12-2002 y 16-12-2003, respectivamente).

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría se circunscribió a los ejercicios 2001 al 2004 y tuvo como objetivos evaluar el destino de los recursos otorgados por el CONAC a la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías (AVA), a fin de verificar si se ajustan a las disposiciones legales y sublegales aplicables, para el logro de una sana gestión administrativa. Se realizó un análisis exhaustivo de la documentación que reposa en el expediente relacionados con el convenio N° 3386-2001 de fecha 12-12-2001, los aportes entregados y las rendiciones de cuentas presentadas por la fundación.

Observaciones relevantes

La fundación AVA rindió cuenta por Bs. 176,70 millones en fechas 10-06-2003 y 28-08-2003 ante la Contraloría Interna del CONAC, las cuales resultaron aprobadas según los informes parciales de rendición de cuentas de fechas 25-08-2003 y 01-09-2003, sin embargo, de la revisión practicada por este Organismo Contralor a la documentación soporte de la rendición de cuenta presentada, se observó que la fundación utilizó Bs. 152,08 millones en proyectos y gastos distintos a los previstos en el convenio N° 3386-2001, no obstante que el referido convenio prevé en la cláusula segunda que el monto del aporte debe destinarse exclusivamente para la ejecución de los proyectos antes mencionados, asimismo, dispone en su cláusula décima segunda que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en el convenio dará derecho a rescindir el mismo. A pesar de las disposiciones contenidas en el convenio, así como de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y transparencia que rigen la actividad en la administra-

ción pública, el CONAC no ejerció las acciones necesarias a fin de determinar las causas por las cuales la fundación utilizó los recursos para financiar actividades diferentes a las acordadas en el convenio, aún cuando el Consejo como persona jurídica de derecho público está obligado a establecer y mantener un sistema de control interno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, 8 ordinal a) de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) y 8 numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), el cual debe estar diseñado para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se logre la ejecución ordenada, eficiente y efectiva de las operaciones financieras, administrativas y presupuestarias, se de cumplimiento a las obligaciones de responsabilidad, a las leyes y a las regulaciones aplicables y se garantice la salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño. De lo antes expuesto, se evidencia que la situación tiene su origen en que en el CONAC existe una falta de control, evaluación, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados, lo que queda demostrado en el hecho de haberle otorgado en fecha 05-09-2003 la segunda parte de los recursos acordados por Bs. 95,00 millones, para seguir financiando los referidos proyectos, además de no haber realizado las visitas a la fundación Agencia Venezolana de Artesanías a fin de satisfacerse de la ejecución física y financiera de los proyectos, con lo cual el Consejo queda limitado para garantizar que los recursos que le fueron confiados para promover la cultura específicamente los proyectos objeto de estudio, fueron utilizados para tales fines, y por ende, para asegurar la transparencia y eficiencia en su gestión.

De la revisión efectuada al expediente que contiene la documentación relacionada con los aportes efectuados a la fundación AVA para financiar los proyectos referidos en el convenio N° 3386-2001, que reposa en los archivos de la Contraloría Interna del CONAC, se constató la existencia de 2 certificados de depósitos a términos negociables por Bs. 140,00 millones y Bs. 50,00 millones, a un término de 26 y 15 días continuos. Sin embargo, la cláusula segunda

del convenio prevé que queda expresamente establecido que la fundación deberá destinar el monto del aporte, exclusivamente para la ejecución de los proyectos antes indicados. Asimismo, dispone en sus cláusulas séptima y décima la obligación de la beneficiaria a presentar ante la Coordinación de la Sobremarcha, informes quincenales sobre la ejecución y desarrollo de los programas objeto del convenio, así como a remitir al CONAC, específicamente, a la Dirección General de Artesanías informes quincenales de los avances de las actividades ejecutadas, a los fines de que los mismos sean cotejados con los informes que a los efectos de la evaluación respectiva efectúe dicha Dirección General de Artesanías, quien es la encargada de supervisar el cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda del convenio. Asimismo, es menester señalar que según la LOCGRSNCF en sus artículos 36 y 52, tanto el CONAC como la fundación están obligados a establecer un sistema de control interno que apunte principalmente a procurar la eficiencia en el uso de los recursos y la efectividad en los resultados de las actividades desarrolladas, para la consecución de sus objetivos. Lo precedentemente expuesto, deja en evidencia la falta de compromiso organizacional así como las debilidades de control interno existente en el consejo, puesto que al no realizar la supervisión, control y seguimiento de las actividades que debía ejecutar la fundación cultural, al no evaluar efectiva y minuciosamente la documentación suministrada por la fundación, el CONAC no fue diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades a efectos de constatar que los recursos estaban siendo utilizados para generar beneficios adicionales distintos a los previstos en el convenio, que no son más que favorecer a las comunidades en el desarrollo de actividades culturales, en consecuencia, el CONAC no está en condiciones de asegurar en que utilizó la Agencia Venezolana de Artesanías los recursos asignados para la ejecución de los proyectos.

De la revisión efectuada al expediente relacionado con el Convenio N° 3386-2001, que reposa en los archivos de la Contraloría Interna del CONAC se encontró un Acta de Junta Directiva de la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías de fecha 08-10-2002, que fue autenticada en la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en la cual autorizan

a una ciudadana para que conjuntamente con el Presidente de la fundación, puedan aperturar y movilizar las cuentas bancarias de esa fundación, es conveniente señalar que mediante Resolución N° 020-A de fecha 28-04-2000 el Presidente del CONAC designó a dicha ciudadana como Directora General Sectorial de Artesanías del Consejo, cargo que ejerció desde el 01-05-2000 hasta su renuncia en fecha 30-04-2003. Igualmente, se observaron los memoranda de fechas 19-11-2002 y 19-08-2002, emitidos por la Directora General Sectorial de Artesanías del Consejo, que a su vez estaba autorizada por la Junta Directiva de AVA a movilizar las cuentas bancarias de la fundación, mediante los cuales solicita a la Dirección General aprobación del aporte único para la Fundación AVA y a la Dirección de Administración la tramitación del referido pago.

Asimismo, se evidenciaron los Certificados de Depósitos a Términos Negociables de fecha 07-01-2003 y 23-09-2003 por Bs. 140,00 millones y 50,00 millones, respectivamente acreditados a AVA representada por la citada ciudadana, como beneficiaria de dichas cantidades, así como, cheques firmados en forma conjunta por la ciudadana antes referida y el Presidente de la Fundación, para realizar pagos derivados de los trabajos ejecutados con cargo a los aportes efectuados por el CONAC. Al respecto resulta procedente indicar, que las cláusulas novena y décima del convenio antes citado establecen específicamente responsabilidades para la Dirección General Sectorial de Artesanías cuya titular era la ciudadana en cuestión, a saber: el CONAC a través de la Dirección General Sectorial de Artesanías ejercerá la supervisión técnica aleatoria de las actividades ejecutadas. La Dirección General de Artesanías levantará un informe donde conste la evaluación de las actividades ejecutadas. igualmente, prevé que la Fundación se compromete a remitir al CONAC, específicamente, a la Dirección General de Artesanías informes quincenales de los avances de las actividades ejecutadas, a los fines de que los mismos sean cotejados con los informes que a los efectos de la evaluación respectiva efectúe dicha Dirección General Sectorial de Artesanías, quien es la encargada de supervisar el cumplimiento de las actividades descritas en la cláusula segunda del convenio.

Es conveniente señalar que el ejercicio de la función pública debe estar enmarcado en los principios rectores de los

deberes y conductas de los servidores públicos que contemplan valores éticos como la honestidad y la responsabilidad, entre otros, para ello propenderá a la combinación de estos principios, debiendo tener como prioridad la honestidad la cual exige una actuación que tenga en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, asimismo, debe considerar la responsabilidad entendida ésta como la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. En ese sentido, es de resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta de los Servidores Públicos, artículo 23 (Gaceta Oficial N° 36.496 de fecha 15-07-98) las autoridades de los entes deben crear, promover y mantener una infraestructura técnico administrativa a saber: manuales, instructivos y cualquier otro instrumento que guíe la conducta de los servidores públicos y posibilite la eficacia en el desempeño de la administración pública, lo cual está en correspondencia con lo previsto en la LOCGRSNCF en sus artículos 35 y 36 que se refieren a la existencia de mecanismos de control interno como normas, manuales y políticas dirigidos a salvaguardar los recursos y estimular la observancia de las políticas prescritas cuya responsabilidad recae sobre la máxima autoridad jerárquica de cada ente. Asimismo, el artículo 39 *eiusdem* asigna a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de los cuadros organizativos específicos la responsabilidad de vigilar que las operaciones y actividades bajo su supervisión sean ejecutadas conforme a las normas constitucionales, legales y sublegales que rigen la materia.

En consecuencia, por una parte, la actuación de la referida ciudadana no estuvo apegada a la objetividad e imparcialidad que debió envolver las decisiones que le correspondía tomar y en los asuntos en que debía intervenir, debido a la vinculación existente entre su persona y la organización cultural que debía supervisar a efectos de determinar el cumplimiento de las actividades previstas en el convenio suscrito. A su vez, la Contraloría Interna y la máxima autoridad del CONAC no realizaron gestiones pertinentes a los fines de precisar y determinar la situación ocurrida, en función de garantizar que la gestión del Consejo estuviese apegada a los principios que rigen la actividad de la administración pública contenidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000) y en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001).

Conclusiones

Del resultado obtenido en la actuación fiscal se concluye que el sistema de control interno del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), presenta marcadas debilidades en cuanto a la coordinación, vigilancia y seguimiento de los aportes dirigidos a promover las actividades culturales, específicamente, los entregados a las instituciones culturales, en este caso a la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías, que no garantiza una eficiente y efectiva administración de los recursos públicos que le han sido confiados al CONAC, por cuanto resultaron aprobadas rendiciones de cuenta cuya documentación demuestra que los recursos otorgados fueron utilizados para proyectos y gastos distintos a los previstos en el convenio suscrito, asimismo, realizaron colocaciones bancarias, y a pesar de ello el CONAC continuó entregándole recursos públicos los cuales no fueron rendidos y sin embargo el CONAC no efectuó las diligencias necesarias para instar a dicha institución cultural a demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo y custodia de los recursos públicos confiados, tampoco hizo efectivas las cláusulas sancionatorias establecidas en el convenio. Por otra parte, resulta conveniente señalar la falta de compromiso institucional demostrada por la titular de la dependencia encargada de supervisar el cumplimiento de las actividades descritas en el convenio, al vincularse con la organización cultural en el manejo de los recursos recibidos, a pesar de estar ejerciendo un cargo dentro de la administración pública. Situaciones estas que no aseguran el adecuado manejo de los recursos otorgados al CONAC, así como su apego a los principios rectores de la actividad de la administración pública.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás miembros del directorio del CONAC a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de

control interno, de tal manera que los recursos que le han sido confiados al CONAC, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, a efectos de cumplir con el fin público para el cual fue creado.

- Girar las instrucciones pertinentes a las gerencias encargadas de controlar el uso y destino de los recursos otorgados a las instituciones culturales, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios que permitan dar cumplimiento a la normativa interna que regula las rendiciones de cuentas de la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías.
- Instar a las dependencias encargadas de la supervisión, control y seguimiento de las actividades que debía ejecutar la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías (AVA) a que evalúen efectiva y detalladamente la documentación suministrada por las distintas instituciones culturales.
- Ejecutar acciones dirigidas a recuperar o conocer el estado de los recursos otorgados por el CONAC y que no hayan sido rendidos por las distintas instituciones culturales, específicamente, en el caso objeto de la evaluación de la Fundación Agencia Venezolana de Artesanías (AVA).

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA (CONAC)

RECURSOS OTORGADOS A LA FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA ARTESANÍA Y EL ARTE POPULAR

El Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) es un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, es un organismo de Derecho Público integrante de la Administración Nacional Descentralizada, creado en el año 1975 mediante Ley del Consejo Nacional de la Cultura (Gaceta Oficial N° 1.768 Extraordinario de fecha 29-08-75), actualmente se encuentra bajo la coordinación del Viceministro de la Cultura para el Desarrollo Humano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Los objetivos principales del CONAC son, favorecer la participación, la inclusión social y la equidad en los procesos de organización y distribución de los recursos; establecer estrategias informativas y comunicativas con sentido socio político e ideológico que fortalezcan la formación del nuevo ciudadano y ciudadana y permitan la socialización de los acervos de las comunidades; promover en función de las

políticas culturales públicas la formación socio política y la organización de nuevas estructuras participativas en el territorio nacional.

El CONAC estableció el “Sistema Nacional de Asociación Estratégica para la Acción Cultural”, orientado a la organización, asociación, cooperación, gestión, cogestión y participación de los creadores, hacedores de cultura, trabajadores culturales, grupos e instituciones culturales públicas y privadas en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo sociocultural y artístico, y a través del Programa de Financiamiento Cultural, pretende ejercer una acción institucional permanente para la formalización, organización y sistematización del proceso de asignación de recursos financieros a programas y proyectos socio-culturales, culturales y artísticos que sean propuestos por los diversos agentes, actores culturales y organizaciones privadas.

El CONAC otorgó recursos a la Fundación Nacional para la Artesanía y el Arte Popular (FUNAP), con ocasión de los convenios de Sobre Marcha Persona Jurídica Nos. 3312-2001 y 94-2002, de fechas 03-12-2001 y 02-05-2002, por Bs. 375,00 millones y Bs. 300,00 millones, respectivamente, suscrito por ambas partes con el objeto de ejecutar los Proyectos “Consolidación de la Sede Escuela Productiva de Artesanías de Caracas” y “Obras de Consolidación de la Sede para la Escuela de Artes y Artesanías de Caracas”. Es conveniente señalar que el convenio N° 3312-2001 prevé en la Cláusula Cuarta que el CONAC deberá retener 5,00% del monto del aporte para destinarlo a la conformación de un Fondo de Asistencia Social al Artesano.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al CONAC para los ejercicios económicos 2001 y 2002, fueron de Bs. 88,61 millones y Bs. 129,74 millones (Gacetas Oficiales Nos. 5.509 y 5.562 Extraordinarios, de fechas 14-12-2000 y 24-12-2001, respectivamente) Las transferencias para el financiamiento de los proyectos culturales se realizaron a través de la subespecífica 407.01.01.12 “Subsidios Culturales al Sector Privado”, cuyas asignaciones para los años 2001 y 2002, ascendieron a Bs. 20,33 millones y Bs. 34,33 millones, respectivamente.

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría se circunscribió a los años 2001 al 2004 y tuvo como objetivos evaluar el destino de los recursos otorgados por el CONAC a la Fundación Nacional para la Artesanía y el Arte Popular (FUNAP), a fin de verificar si se ajustan a las disposiciones legales y sublegales aplicables, para el logro de una sana gestión administrativa. Se realizó un análisis exhaustivo de la documentación que reposa en los expedientes relacionados con los convenios Nos. 3312-2001 y 94-2002 de fechas 03-12-2001 y 02-05-2002, respectivamente, los aportes entregados y las rendiciones de cuentas presentadas por la Fundación.

Observaciones relevantes

FUNAP rindió cuenta ante el CONAC del total de los recursos recibidos por Bs. 364,25 millones, rendiciones que fueron presentadas en fechas 04-08-2003, 28-01-2004 y 10-01-2005, por Bs. 60,00 millones, Bs. 100,00 millones y Bs. 204,25 millones, respectivamente, las cuales fueron verificadas por el Consejo y las dos primeras resultaron aprobadas, y por ende quedaron solventes, según lo expresado en los Informes Parciales de Rendición de Cuentas Nos. 377 y 320 de fechas 04-08-2003 y 28-01-2004, respectivamente, emitidos por la Contraloría Interna del CONAC. Sin embargo, la rendición de cuenta por Bs. 204,25 millones realizada en fecha 10-01-2005 y correspondiente al tercer aporte recibido por la Fundación, fue objetada por el CONAC, según lo indicado en el Informe Parcial de Rendición de Cuenta, de la misma fecha, elaborado por la Contraloría Interna del Consejo en el cual señaló que se objetó la rendición de cuenta por incumplimiento del artículo 34 numerales 1 y 3 y 35 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24-03-2000, y por incumplimiento del Memorando N° 2990 del 10-10-2002, que contiene instrucciones del Presidente del CONAC relacionadas con la decisión de no darle curso a los pagos pendientes por los convenios de Sobre Marcha Persona Jurídica Nos. 3312-2001 y 94-2002, de fechas 03-12-2001 y 02-05-2002, del programa de financiamiento cultural 2001, y a la fecha de la actuación (25-10-2006) no había sido rendida definitivamente.

Al respecto, es oportuno señalar que las razones expuestas para objetar la referida rendición de cuentas resultan, por una parte, confusas, puesto que el artículo 34 de la CRBV no contempla numerales, y por el otro, que el incumplimiento de las instrucciones internas son responsabilidad del CONAC. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en sus artículos 35 y 36 establece que la máxima autoridad del ente tiene como responsabilidad organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno el cual comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

Lo anteriormente expuesto, obedece a la ausencia de mecanismos de control interno, a la actuación poco diligente y a la falta de compromiso organizacional por parte de los responsables de otorgar y controlar los recursos entregados a la Fundación, a efectos de asegurar que sean utilizados conforme a lo previsto, toda vez que se observó que el CONAC informó al FUNAP de la objeción, transcurridos 55 días hábiles posteriores a la rendición de cuenta, es conveniente señalar, que a la fecha de la presente actuación arriba citada, dichos recursos no habían sido rendidos definitivamente, ni el CONAC había actuado sobre la Fundación exigiendo la presentación de cuentas. En consecuencia dicha situación no le permite al CONAC garantizar que los recursos dirigidos al desarrollo de la actividad cultural fueron utilizados de forma eficiente lo que se traduce en una limitante para dar respuesta sobre su gestión.

FUNAP rindió cuenta por Bs. 60,00 millones al CONAC, en fecha 29-07-2003, es decir, 257 días hábiles después de lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio que prevé que el beneficiario se compromete a rendir cuenta de los gastos realizados en la ejecución de dicho aporte dentro de los 90 primeros días siguientes a la finalización de las actividades. Sin embargo, de la revisión efectuada

por la Contraloría Interna del Consejo dicha rendición resultó aprobada, lo que deja en evidencia la actuación poco diligente de las dependencias encargadas de otorgar y controlar los recursos, por cuanto no existen pruebas de que el CONAC realizara gestiones a los fines de instar a la Fundación a demostrar formal y materialmente la correcta administración en el manejo y custodia de los recursos públicos otorgados, haciendo caso omiso a las condiciones previstas en el Convenio de Financiamiento, así como, a la normativa que rige lo relativo al sistema de control interno.

Es conveniente señalar, que la Cláusula Décima Segunda del Convenio, prevé que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio de Aporte por parte del beneficiario dará derecho al CONAC a dar por rescindido el mismo, y exigir al beneficiario la indemnización a que haya lugar por su incumplimiento. No obstante lo anterior, el CONAC en fechas 14-08-2003 y 26-03-2004 entregó dos pagos por un total de Bs. 304,25 millones, cubriendo el monto total del aporte convenido, en consecuencia el CONAC no fue vigilante de los recursos públicos que le ha confiado el Estado, teniendo en cuenta que no ejerció las acciones pertinentes para hacer efectiva la cláusula sancionatoria del Convenio, con lo cual queda restringido para garantizar el cumplimiento eficiente del objeto para el cual fue creado.

La Fundación rindió cuenta por Bs. 60,00 millones y Bs. 120,00 millones, con una tardanza que osciló entre 121 y 207 días hábiles. No obstante, la Cláusula Sexta del Convenio N° 94-2002 prevé que la Fundación debe rendir cuenta ante la Contraloría Interna del CONAC, de los gastos realizados en la ejecución del aporte dentro de los 90 primeros días siguientes a la finalización de las actividades. Es conveniente señalar, que la rendición correspondiente al segundo aporte por Bs. 120,00 millones fue objetada en dos oportunidades. Aunado a lo anterior, se observó que el CONAC le devolvió a la Fundación la rendición de cuenta correspondiente al tercer pago por Bs. 120,00 millones, dicha devolución obedeció según el Consejo, a que FUNAP había rendido el total de los recursos otorgados por Bs. 180,00 millones y que no había recibido ningún otro pago del Consejo, es decir, según el CONAC la Fundación no tenía

la obligación de rendir cuenta ya que no había recibido otros pagos. Sin embargo, de la revisión efectuada por esta Contraloría General de la República se observó que el CONAC le transfirió al FUNAP un tercer pago en fecha 26-12-2003 por Bs. 120,00 millones.

Las situaciones expuestas tienen su origen principalmente, en las debilidades en el sistema de control interno, así como en la falta de diligencia por parte de las dependencias del CONAC encargadas de otorgar y controlar los recursos entregados a las asociaciones culturales, teniendo en cuenta que no existen evidencias de las acciones emprendidas por el Consejo para instar a la Fundación a rendir cuenta de los pagos recibidos en el plazo previsto en el Convenio; para hacer que FUNAP demostrara formal y materialmente la correcta administración de los recursos públicos otorgados en el segundo pago, a pesar de haber sido objetado en dos oportunidades; y además, de quedar de manifiesto que el CONAC no mantiene un control sobre los recursos entregados, al desconocer que había hecho efectivo un tercer pago por Bs. 120,00 millones a nombre del FUNAP, aun cuando esta última lo estaba rindiendo. Con fundamento en lo antes citado, es de resaltar que la LOCGRSNCF en sus artículos 35 y 36 establece que la máxima autoridad del ente tiene como responsabilidad organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual comprende el conjunto de políticas, normas y métodos y procedimientos que permitan salvaguardar sus recursos, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones y estimular la observancia de las políticas prescritas. En consecuencia, el CONAC no está ejerciendo un control efectivo sobre los recursos públicos que le han sido confiados para el desarrollo de la actividad cultural, en perjuicio de la eficacia y eficiencia que debe revestir su gestión.

Conclusiones

Del resultado obtenido en la actuación fiscal se concluye que el sistema de control interno del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), presenta marcadas debilidades en cuanto a la coordinación, vigilancia y seguimiento de

los aportes dirigidos a promover las actividades culturales, específicamente, los entregados a las asociaciones culturales, en este caso a la Fundación Nacional para la Artesanía y el Arte Popular, que repercuten en el cumplimiento del propósito de creación del Consejo, y además no garantiza una eficiente y efectiva administración de los recursos públicos que le han sido confiados, en razón de que las dependencias del CONAC encargadas de otorgar y controlar los aportes no realizaron las diligencias pertinentes destinadas a instar al FUNAP a cumplir con la demostración formal y material de los recursos otorgados y no rendidos, además de quedar manifestada la falta de control sobre los dineros públicos por parte del CONAC por desconocer que había hecho efectivo aportes a la Fundación. Aunado a lo anterior, a pesar de haber suscrito convenios en los cuales se establecen las condiciones para la ejecución de los financiamientos, el CONAC no hizo efectivas las cláusulas sancionatorias por incumplimiento de las mismas. Situaciones que no aseguran el adecuado manejo de los recursos otorgados al CONAC, a fin de conocer los resultados cualitativos de los financiamientos realizados a saber: cumplimiento de objetivos y metas, alcance, efectos sobre la comunidad y vinculación con las políticas culturales establecidas por el Estado.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás miembros del Directorio del CONAC a:

- Emprender las acciones necesarias dirigidas a organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, de tal manera que los recursos que le han sido confiados al Consejo, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, a efectos de cumplir con el fin público para el cual fue creado.
- Girar las instrucciones pertinentes a las gerencias encargadas de controlar el uso y destino de los recursos otorgados a las Instituciones Culturales, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios que permitan dar cumplimiento a la normativa interna que regula las rendiciones de cuentas de FUNAP.

CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)

CONTRATACIÓN DE EMPRESAS ASESORAS

El Consejo Nacional para la Integración de Personas Incapacitadas (CONAPI), actual Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), es un ente descentralizado funcionalmente con forma de Derecho Público creado mediante la Ley para la Integración de Personas Incapacitadas (CONAPI), Gaceta Oficial N° 4.623 del 03-09-1993, tutelado inicialmente por el Ministerio de la Familia, y luego por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, posteriormente adscrito al Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social mediante Decreto Presidencial N° 3.753 de fecha 11-07-2005 (Gaceta Oficial N° 38.262 de fecha 31-08-2005), actualmente Ministerio Popular del Poder para la Participación y Protección Social (Gaceta Oficial N° 38.654 de fecha 28-03-2007), siendo este último el órgano rector, el CONAPDIS de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la referida ley, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad coadyuvar en la atención integral de las personas con discapacidad, la prevención de la discapacidad y en la promoción de cambios culturales en relación con la discapacidad dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. El patrimonio del organismo estará constituido por los aportes anuales que le sean asignados en la Ley de Presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecen al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, y los que le sean transferidos para cumplir sus fines. Según Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos para los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, (Gacetas Oficiales Extraordinarios Nos. 5.743 y 5.795 de fechas 13-12-2004 y 20-12-2005, respectivamente) les fueron asignados Bs. 1.573,06 millones y Bs. 2.625,20 millones, respectivamente.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se suscribió a la evaluación del proceso administrativo desarrollado por la Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en la ejecución del presupuesto de gastos con relación a la contratación de empresas asesoras, durante el año 2005 y 2006 a los

finés de verificar si el gasto se ajustó de conformidad con la normativa legal que la regula; se realizó una muestra selectiva del 26,00% y 18,00% respectivamente de los expedientes del personal fijo y contratado para los años en referencia; se analizó exhaustivamente el contrato de servicio de auditoría.

Observaciones relevantes

El CONAPDIS no cuenta con Reglamento Interno, manual de organización y métodos, normas y procedimientos, Manual de Descriptivo de Cargos Personal Administrativo-Obrero, Reglamento Interno de Viáticos, Manual de Organización Coordinación de Atención Social y Ayudas Técnicas, ni con estructura organizativa, aprobados por la máxima autoridad jerárquica, no obstante que los referidos instrumentos organizacionales, deben formar parte del sistema de control interno, cuyo propósito es salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en las operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de objetivos y metas, tal como lo señalan los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con los artículos 3 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, establecen que, corresponde a la máxima autoridad jerárquica la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, asimismo deberá aprobar los manuales técnicos y de procedimientos que incluyan los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas. La referida situación se debe a que no se han concretado las acciones correspondientes para nombrar la máxima autoridad del CONAPI actual CONAPDIS, lo que ha traído como consecuencia, limitación en el ejercicio del control interno de las actividades que desarrolla el ente, toda vez que se ejecutan sin la debida formalidad que le ostenta la aprobación de la máxima autoridad.

El CONAPDIS contrató los servicios de un asesor de recursos humanos desde el 11-04-2005 hasta el 11-07-2005 y desde el 11-07-2005 hasta el 11-10-2005, con el objetivo de elaborar el Manual de Descripción de Cargos, de políticas normas y procedimientos; asesorar en la Unidad de Recursos Humanos y cualquier otra actividad inherente al cargo. Sobre el particular, se observó que por la prestación de servicios se le pagó Bs. 504.000,00 por concepto de prima profesional del 12,00% mensual de lo percibido por el asesor, que no estaba previsto en el contrato. Adicionalmente, se evidenció que en el expediente del Asesor de Recursos Humanos contratado, que reposa en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos del ente, no está archivado copia del título universitario, ni constancia de los antecedentes de servicios, que avale la legalidad y sinceridad del cargo de asesor que se estaba contratando. Sobre los particulares expuestos, los artículos 37 y 38 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), señala respectivamente que sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado, y que el régimen aplicable al personal contratado, será aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral, en ese sentido, en la cláusula tercera del contrato referido se contempló que el CONAPDIS, pagaría al contratado como asesor de recursos humanos Bs. 700.000,00 mensual, asimismo el pago de cesta ticket de acuerdo a la ley que rige la materia.

Por su parte, el artículo 23 de las NGCI señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. Lo señalado tiene su origen en ausencia de mecanismos adecuados de control interno, que garantizaran que las erogaciones, se realizaran de acuerdo al compromiso estipulado en el contrato, así como la exigencia de los requisitos para la contratación de personal calificado. Dichas situaciones limitan a la administración del ente, ejercer un manejo adecuado de las erogaciones efectuadas y por

ende de la disponibilidad presupuestaria relativa al referido concepto, aunado a que la contratación del asesor no está debidamente respaldada con los documentos académicos y experiencia laboral, situación contraria a lo previsto en la normativa vigente que la regula.

En fecha 10-06-2005, el CONAPI actual CONPADIS pagó a una empresa Bs. 4,82 millones, correspondiente al 40,00% de anticipo por concepto de servicio de auditoría externa, sin contar con los soportes documentales que garantizara que el servicio de auditoría requerido había sido válidamente adquirido, toda vez que previo a la fecha de la contratación formal (14-06-2005), a través de orden de servicio el CONAPI autorizó la elaboración del cheque por el monto referido, no obstante que el artículo 38 de la LOCGRSNCF prevé que se deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en concordancia con el artículo 23 de las NGCI ya citado. Tal situación se debió a la falta de controles internos que le permitiera a la Administración del CONAPI detectar desviaciones y realizar la contratación del servicio de acuerdo a la disposiciones legales que regula la materia, lo que trajo como consecuencia que se pagara el 40,00% del anticipo sin contar previamente con la documentación soporte del compromiso.

El CONPADIS pagó Bs. 7,32 millones en fecha 30-06-2005 por concepto del 60,00% restante del servicio de auditoría externa, sin embargo se evidenció, en los resultados finales presentados a junio de 2005, por la empresa de auditores externos, que éstos no guardan relación con los servicios solicitados y contratados en la orden de servicio de fecha 14-06-2005, cuyo alcance estaba dirigido a evaluar los Estados Financieros del ejercicio económico 2004 y primer trimestre 2005 del CONAPI, con la finalidad de que emitiera opinión sobre la razonabilidad de éstos y comprobar el cumplimiento de los Principios de Contabilidad de Aceptación General. Toda vez que al término de la auditoría (30-06-2005), en carta dirigida a la presidenta del CONAPI por la empresa de auditores externos, no se evidencia la emisión de opiniones en lo que respecta a la razonabilidad de los estados financieros ni sobre el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, asimismo,

el informe presentado, no describe la naturaleza y alcance de los estados financieros, no presenta los resultados de las operaciones y el movimiento del efectivo y de los distintos rubros que conforman los estados financieros de acuerdo a los principios antes citados. Al respecto, el artículo 39 de la LOCGRSNCF señala que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de la referida ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de la mismas, bajo su directa supervisión. Sobre el particular el artículo 4 numeral 5 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 4-12-1996), señala que los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica y financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes, igualmente, deben revelarse las políticas contables más importantes seguida por el ente. Lo anterior se debió a la ausencia de mecanismos de control que permitiera verificar el contenido del informe que sería presentado por la firma referida, así como constatar que las actividades realizadas por la firma de auditores externos estuvieran en correspondencia con la contraprestación del servicio acordado entre las partes en la suscripción del contrato, para la elaboración de dicho informe. Lo que trajo como consecuencia, que se efectuaran los pagos respectivos sin contar con la conformidad de los servicios profesionales aquí tratados, por parte de la presidenta del CONAPI, quien suscribió la orden de servicio, en representación de la institución, lo que originó un manejo poco transparente de los recursos públicos.

Conclusiones

Los resultados obtenidos de la actuación practicada en el Consejo Nacional para la Integración de Personas Incapacitadas (CONAPI) actual Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), vinculadas con la evaluación del proceso administrativo desarrollado por el consejo en la ejecución del gasto con relación a la contratación de empresas asesoras, durante los años 2005 y

2006, permiten concluir sobre la existencia de debilidades en el sistema de control interno administrativo, así como de situaciones que no se ajustan a la normativa legal que regula la materia, por cuanto, a mayo 2007 los instrumentos normativos internos no habían sido aprobados por la máxima autoridad así como la estructura organizativa; se realizaron erogaciones a personal contratado que no estaba contemplada en el contrato de trabajo; se pagó anticipo de orden de servicio sin contar con los soportes documentales; se pagó servicio de auditoría externa a pesar de que los resultados presentados no guardan relación con los servicios solicitados por el CONAPDIS; situaciones que no garantizan el adecuado manejo de los recursos que le son asignados al CONAPDIS.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad a:

- Girar las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes a fin de agilizar los procesos administrativos necesarios para la debida aprobación e implementación del Reglamento Interno, manual de organización y métodos, normas y procedimientos, Manual de Descriptivo de Cargos Personal Administrativo-Obrero, Reglamento Interno de Viáticos, Manual de Organización Coordinación de Atención Social y Ayudas Técnicas, Manual de Normas y Procedimiento de Recursos Humanos y la Estructura Organizativa, a fin de regular las actividades que le competen, garantizar que las mismas se cumplan y ejercer un adecuado control interno sobre los procesos del consejo.
- Girar instrucciones necesarias a la Dirección de Recursos Humanos, en el sentido de establecer los mecanismos de control interno, dirigidos a garantizar que las erogaciones, se realicen de acuerdo al compromiso estipulado en el contrato de personal. Asimismo, se debe garantizar los controles internos necesarios, a los fines de que se proceda por la vía de contratación, sólo en aquellos casos en los que se requiera personal para realizar tareas específicas y por tiempo determinado, en función de lo establece la normativa al respecto.

- Girar las instrucciones necesarias a la Dirección de Administración dirigidas a establecer controles internos suficientes que garanticen que los pagos correspondientes por contratos de servicios se realicen de acuerdo a la contraprestación del servicio esperado y a lo pactado en el documento de compromiso suscrito por las partes.

FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL (CIARA)

COLOCACIONES FINANCIERAS

La Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural, fue constituida por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Presidencial N° 562 del 14-06-66 (Gaceta Oficial N° 28.058 del 14-06-66), y desde su creación hasta la fecha, ha sido adscrita a diferentes entes y ministerios, siendo el último el Ministerio para la Economía Popular (MINEP), mediante Decreto N° 3.955 del 26-09-2005, Gaceta Oficial N° 38.280 de la misma fecha, actual Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, según Decreto N° 5.246 del 28-03-2007 (Gaceta Oficial N° 38.654 de fecha 28-03-2007). De acuerdo con los estatutos vigentes (Gaceta Oficial N° 38.625 del 13-02-2007), el ente se denominará Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), siendo su objeto, contribuir de manera eficaz con el desarrollo rural sostenible y sustentable del país, facilitando la generación de capacidades humanas de hombres y mujeres para la participación consciente y activa en los procesos de cambios auspiciados por el ejecutivo nacional con especial énfasis en las comunidades rurales; así como, entre otros aspectos, promover, cofinanciar y desarrollar programas y proyectos interinstitucionales e interdisciplinarios centrados en la organización y participación de la población rural, orientados al desarrollo de capacidades y a la autogestión para la construcción colectiva del desarrollo endógeno.

Su estructura organizativa está conformada por: una Junta Directiva, a la cual están adscritas la Dirección de Auditoría Interna y Presidencia, de esta última dependen Asesoría Legal, Proyectos y la Dirección General, a la que están subordinadas las Oficinas de: Atención al Ciudadano

y Ciudadana, Tecnología de la Información, Gestión Comunicacional y Gestión del Talento Humano, y las Direcciones de: Gestión del Conocimiento, Administración y Finanzas, Extensión para el Desarrollo Rural y la Dirección de Planificación y Proyectos.

El presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2005, ascendió a Bs. 43.344,62 millones, y fue aprobado en la Ley de Presupuesto de ese año, (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004). Posteriormente le aprobaron modificaciones por Bs. 34.177,47 millones, situando el Presupuesto en Bs. 77.522,10 millones.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a evaluar el proceso de colocaciones financieras de CIARA durante el ejercicio económico 2005, a los fines de determinar la legalidad y sinceridad de las mismas, así como el destino de los intereses devengados por tales operaciones. En tal sentido, se plantearon los objetivos específicos siguientes: evaluar el sistema de control interno implantado por CIARA en el proceso de colocaciones financieras, a los fines de constatar su divulgación, supervisión y seguimiento, así como, verificar si está ajustado al marco legal que rige la materia objeto de estudio; determinar el monto de las colocaciones financieras efectuadas por CIARA y los intereses devengados por tales operaciones, con el propósito de constatar su registro oportuno y el destino de los recursos y rendimientos generados.

Observaciones relevantes

CIARA no cuenta con un manual de normas y procedimientos que regule el proceso para efectuar colocaciones financieras. Situación que obedece a la falta de supervisión y control por parte de la máxima autoridad del ente en el proceso de elaboración de manuales, llevado a cabo por la Dirección de Planificación y Proyectos de la Fundación, a través de la Unidad de Organización y Métodos, así como de seguimiento y coordinación de la dependencia encargada de ejecutar el proceso citado, que permita agilizar la elaboración del tal instrumento normativo. Al respecto, los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF),

Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, y 5 y 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, establecen que cada entidad del sector público elaborará las normas y manuales de procedimientos, para el funcionamiento del sistema de control interno, los cuales deben ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica. En consecuencia, CIARA realiza colocaciones financieras con fondos públicos en ausencia de una normativa interna, aprobada por su máxima autoridad, que garantice un adecuado uso de los recursos asignados por el Estado, en los términos previstos en las disposiciones legales que rigen la materia.

Del análisis a la creación y conformación del Comité de Inversiones de Recursos Financieros de CIARA, se observó que se caracteriza por la falta de aprobación por parte de la máxima autoridad, y la ausencia de la designación formal de los funcionarios responsables, así como del establecimiento de las funciones, atribuciones y procedimientos para llevar a cabo el proceso de inversiones de recursos financieros del ente. Al respecto, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001) señala que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual, la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley. Por su parte, el artículo 20 de la NGCI establece que, en los organismos y entidades deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, y el numeral 4 del artículo 13 de los estatutos de CIARA registrados el 16-04-2001 y vigentes para el período evaluado, establecía como atribución del Consejo Directivo, “aprobar la creación de los cargos necesarios para el funcionamiento de la Fundación, establecer las atribuciones de los mismos y fijar las remuneraciones respectivas, según las propuestas presentadas por el Director General”. Tales hechos, se originaron por la inobservancia de la normativa sublegal que regula las competencias del Consejo Directivo del ente, específicamente sus estatutos, por parte de la instan-

cia competente al no presentar la propuesta a la máxima autoridad para su debida aprobación. En consecuencia, dicho Comité no fue aprobado por la máxima autoridad de CIARA, y en su conformación, no se fijaron los responsables, ni las funciones y procedimientos a seguir para realizar las colocaciones financieras con sujeción a la disposiciones legales y sublegales aplicables.

El Director de Administración y Finanzas, quien asumió posición del cargo en el mes de abril del 2005, así como los funcionarios encargados de la administración, liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del ente para el segundo semestre del año 2005, no presentaron la caución correspondiente no obstante que, los artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gacetas Oficiales Nos. 37.978 y 38.198 de fechas 13-07-2004 y 31-05-2005, respectivamente, y 53 de su Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario, (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002), establecen la obligación de presentarlas. Condición que se originó a causa de debilidades en el ejercicio de las funciones de supervisión por parte de las autoridades de la Institución, con respecto al cumplimiento de la obligación de prestar la respectiva caución. De forma tal que, al no constituirse la caución oportunamente, no se le está proporcionando el debido resguardo a las cantidades y bienes que manejan dichos funcionarios ni se está protegiendo al patrimonio público de CIARA.

Del análisis a los estados de cuentas bancarias y a los certificados emitidos por Fondo Común, Banesco, Industrial de Venezuela, Mercantil y Venezuela, se evidenció que CIARA efectuó colocaciones durante el mes de diciembre del 2004 y el año 2005, con fondos transferidos por el MINEP, actual Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, destinados a la ejecución del Programa de Extensión Agrícola, del Proyecto de Desarrollo de Comunidades Rurales Pobres y de las actividades de funcionamiento del ente; que generaron intereses para el año 2005 por Bs. 1.183,12 millones, sin embargo, CIARA no depositó tales intereses en la cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Central de Venezuela (BCV), ni remitió a la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la solicitud de autorización

de apertura y/o registro de la totalidad de las cuentas del ente con Fondos del Tesoro Nacional, no obstante que, los artículos 112 de la LOAFSP, 35 del Decreto N° 1.722 del 22-03-2002, que dicta el Reglamento N° 3 de la LOAFSP sobre el Sistema de Tesorería, (Gaceta Oficial N° 37.419 del 09-04-2002), y el 1 de la Providencia N° ONT-2002-002 dictada por la ONT, (Gaceta Oficial N° 37.571 del 15-11-2002), prevén tales obligaciones. Hechos que se originaron, por la inobservancia de la normativa vigente que rige el proceso de colocaciones. Tal situación denota debilidades de control interno, toda vez que el personal de CIARA no cuenta con herramientas de consultas actualizadas, aún cuando es responsabilidad de la máxima autoridad de la Fundación tomar decisiones al respecto, a los efectos del buen funcionamiento del sistema de control interno, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 36 de la LOCGRSNCF, 134 de la LOAFSP, y 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno, (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97) además que, limita al ONT en las actividades que le competen ejercer como órgano rector del Sistema de Tesorería, señaladas en el Título IV, artículo 109 de la LOAFSP y en el citado Reglamento N° 3.

CIARA destinó parte de los rendimientos generados de las colocaciones financieras, para el pago de gastos eventuales y extraordinarios de la Fundación, por concepto de: reparación de aires acondicionados, reparación litográfica, y bono único de los trabajadores, por Bs. 13,50 millones; Bs. 29,24 millones, y Bs. 884,96 millones, respectivamente, aún cuando no estaban presupuestados para el ejercicio fiscal 2005, tal como se constató de la revisión a las órdenes de pago Nos. C/039 289, C/451 3471, C/545 4465 y OAP-270, de fechas 28-01-2005, 07-10-2005, 07-12-2005 y 10-10-2005, en la nota de débito N° 0246 del 11-10-2005, y en el sistema presupuestario de la institución. Esta situación tienen su origen a que en el ente no se ha implantado un sistema de control interno que garantice a los responsables del manejo presupuestario y financiero de CIARA, validar el cumplimiento de los requisitos del gasto, relativo a que esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales; que exista disponibilidad presupuestaria, y en cuanto al pago, lo concerniente a: que se haya dado cumplimiento a las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados; tal como lo establece el artículo 38 de la LOCGRSNCF. Lo anteriormente expuesto, incide en que los niveles directivos y gerenciales de de CIARA, no dispongan de herramientas de control que les permita: salvaguardar los recursos; conservar las mejores prácticas; verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, así como promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones.

Conclusiones

Con base en los objetivos específicos de la presente actuación se concluye que para el ejercicio económico 2005, la Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural, actual Fundación de Capacitación e Innovación para apoyar la Revolución Agraria (CIARA), presentó situaciones que no se ajustan a la normativa que regula a los órganos de la Administración Pública, aunado a las fallas de control interno en el manejo de los recursos, en ese sentido, no cuenta con un manual de normas y procedimientos que regule el proceso para efectuar colocaciones financieras; el Comité de Inversiones de Recursos Financieros no fue aprobado por la máxima autoridad; en la conformación de dicho Comité, no especificaron los nombres de los funcionarios designados, así como las funciones, atribuciones y procedimientos a cumplir, para llevar a cabo las actividades inherentes al proceso de inversiones; no se evidenció la prestación de la caución por parte del Director de Administración y Finanzas, así como, de los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de CIARA para el último semestre del año 2005; aún cuando la Fundación efectuó colocaciones con fondos del Tesoro Público, no depósito los intereses generados por esas operaciones en la cuenta del Tesoro en el BCV, ni remitió a la ONT la Solicitud de Autorización de Apertura de Cuentas con Fondos del Tesoro Nacional y/o Registro de Cuentas del Sector Público Nacional; además que, destinó parte de los rendimientos obtenidos durante el año 2005, para el pago de gastos eventuales y extraordinarios, no obstante que estos no estaban presupuestados; lo que no garantiza

un adecuado sistema de control interno para el manejo de los recursos otorgados, ni el cumplimiento del marco legal que rige el proceso de colocaciones.

Recomendaciones

Se insta a la Máxima Autoridad de la Fundación CIARA a:

- Empezar las acciones dirigidas a dar celeridad a la elaboración y aprobación de los manuales de normas y procedimientos de la Fundación, que regulan el proceso de colocaciones financieras, y el manejo presupuestario y financiero, para que el personal cuente con una herramienta de consulta que coadyuve a lograr los objetivos del sistema de control interno.
- Adoptar las medidas necesarias a efectos de que la máxima autoridad apruebe el Comité de Inversiones de Recursos Financieros, indicando la designación formal de los funcionarios responsables para llevar a cabo las actividades inherentes a dicho proceso.
- Instar a los funcionarios responsables de la administración, custodia y manejo de los fondos de la Fundación, para que presten caución sobre las cantidades y bienes que manejen a efectos de proteger el patrimonio público de la Institución.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas al cumplimiento de la normativa que regula el proceso de colocaciones, relativa a los depósitos en la cuenta del Tesoro Nacional en el BCV, de los intereses generados por colocaciones financieras efectuadas con fondos girados por el actual Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, y la remisión a la ONT, la Solicitud de Autorización de Apertura de Cuentas con Fondos del Tesoro Nacional y/o Registro de Cuentas del Sector Público Nacional; de acuerdo con el marco legal vigente sobre el Sistema de Tesorería para los entes descentralizados sin fines empresariales.
- Adoptar las previsiones pertinentes a los fines de que las dependencias involucradas en el manejo presupuestario y financiero de CIARA, se ajusten a lo que establece la normativa sobre la materia, específicamente lo relativo a los requisitos del gasto, en cuanto a que esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales; que exista disponibilidad pre-

supuestaria, y en referencia al pago, además que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, lo concerniente a que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.

FUNDACIÓN DEL NIÑO

CONTROL INTERNO; RECAUDACIÓN, REGISTRO
Y MANEJO DE INGRESOS PROPIOS

La Fundación “Festival del Niño”, actualmente Fundación del Niño se constituyó como una entidad con personalidad jurídica sin fines de lucro, protocolizada en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 30, Folio 77, Protocolo 1°, Tomo 1° de fecha 10-11-66. Conviene indicar que el Acta Constitutiva y Estatutos, tuvieron modificaciones en los años 69, 75, 89, 98 2000, 2002 y 2003. La misión de la Fundación del Niño es ofrecer atención a niños, niñas y adolescentes para contribuir a su desarrollo integral y en especial, brindarles oportunidades para que disfruten y ejerzan, progresivamente, todos los derechos contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales que haya suscrito la República. De igual forma, los programas que desarrolla la Fundación están alineados con las políticas del estado venezolano en materia de protección del niño, niña, adolescentes y familia, a través de los cuales se da atención en las áreas de educación integral, nutrición, desarrollo físico, relaciones interpersonales, formación de hábitos, costumbres y valores, elementos que fortalecen la estimulación temprana de capacidades físicas e intelectuales y brindan una mayor estabilidad psicológica y emocional al infante y al adolescente.

El Estado venezolano autorizó a la Fundación para operar almacenes en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía para que tuviera ingresos propios para su manutención y cumplimiento del objetivo para el cual fue creada, mediante la venta de diferentes productos en las Tiendas Libres de Impuesto (*Duty Free Shops*), las cuales representan el

90,00% de sus ingresos, monto que para los años objeto de la auditoría 1997 al 2007 ascendieron a Bs. 61.722,48 millones, y son administradas y operadas por una empresa Comercial, la cual fue seleccionada a través de un concurso privado propiciado por la Fundación (Gaceta Oficial N° 30.458 del 27-07-74).

El Estado venezolano ha propulsado desde sus inicios la creación, desarrollo y funcionamiento de la Fundación del Niño, destacando que en el período 1997-2007, se constató que el Ejecutivo Nacional otorgó recursos por el orden de Bs. 12.321, 36 millones, a través de los extintos Ministerio de la Familia, Ministerio de Salud y Desarrollo Social actualmente Ministerio del Poder Popular para la Salud, para su funcionamiento y operatividad.

Igualmente, el Estado venezolano, a través del Banco de los Trabajadores de Venezuela e Inversiones BANTRAB, S.A., ambos organismos públicos descentralizados, realizó la venta formal a la Fundación del Niño de un lote de terreno y edificio donde funciona su sede principal, utilizando para la cancelación de los créditos hipotecarios solicitados por la Fundación, al Banco de los Trabajadores de Venezuela, C.A., e Inversiones BANTRAB, S.A., la figura de anticresis o compensación entre los pagos por concepto de créditos hipotecarios que debía pagar la Fundación al BTV e Inversiones BANTRAB, S.A., y los cánones de arrendamiento por oficinas y puestos de estacionamiento, que debía cancelar el BTV e Inversiones BANTRAB, S.A., a la Fundación, apareciendo finalmente FONDUR quien declara extinguida la hipoteca de primer grado sobre el crédito que gravara el referido inmueble.

Los órganos de dirección y administración nacional de la Fundación del Niño, Consejo General Nacional, Junta Directiva Nacional y el Consejo Coordinador Nacional, básicamente están conformados por representantes de diversas entidades de la Administración Pública Nacional, los cuales estarán presididos por la esposa del Presidente de la República o por la persona que éste designe, en ese sentido, el primero de ellos está integrado además por la esposa del Vice-Presidente Ejecutivo de la República y un representante de los Ministerios de Salud, Educación,

Cultura, Deporte, Defensa, Alcaldía Mayor, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional, Asociaciones de Gobernadores y Alcaldes, Asamblea Nacional, esposas de Diplomáticos acreditados en el País, Cruz Roja Venezolana, Tribunal Supremo de Justicia, Consejo Nacional Electoral, Consejo Moral, entre otros. Asimismo, en las Fundaciones del Niño Estatales y Municipales, las cuales cumplen directrices de la Junta Directiva Nacional, están presididas por las esposas del los Gobernadores de los Estados y de los Alcaldes de los municipios.

Todo lo anterior, sobre la base de que la Fundación del Niño fue creada con un objeto de utilidad general, específicamente una misión social, motivo por el cual el estado le ha otorgado diversidad de beneficios, precisamente para que pudiera llevar a mejor término la ejecución de su finalidad principal, y razón de ser, que en definitiva es la protección de la niñez venezolana. En tal sentido, la Fundación del Niño debe entenderse como inmersa dentro del Sistema Rector Nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, a fin de garantizar un acceso universal y equitativo a dicho sistema, y con ello ser un aval del desarrollo de las políticas del estado, en materia de desarrollos sociales y de las familias, ya que no se puede concebir la Fundación del Niño en forma aislada, sino integrada a los órganos que conforman el Poder Público, para de esta forma coadyuvar al logro de las finalidades del estado, interés colectivo, y por ende la satisfacción de las necesidades colectivas.

En el Estatuto Social vigente de la Fundación, protocolizado el 20-06-2003, el objeto está definido de forma coordinada con las políticas del estado, por cuanto está enmarcado dentro del Sistema de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, es decir se le da prioridad a los derechos sociales de éstos. Sin embargo, desvinculan de la supervigilancia del estado a la Contraloría General de la República, el cual es el órgano de control vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, de conformidad con las premisas contenidas en el artículo 287 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Alcance y objetivos de la actuación

El alcance comprende desde el año 1997 hasta el primer trimestre de 2007, período para lo cual se planteó abordar los siguientes objetivos específicos: Determinar el patrimonio de la Fundación y la participación del estado venezolano en la misma, así como determinar la naturaleza jurídica de la Fundación del Niño.

Observaciones relevantes

Conviene destacar la relación de la Fundación con los distintos organismos públicos, tal como se constata en los Estatutos que la rigen, protocolizados en la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal N° 662, Folio 1108 al 1115 de fecha 15-05-2000, cuando la Fundación establece una línea directa con las políticas del estado, indicando que las reformas realizadas estarían enmarcadas en las normativas de la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en lo que se refiere a los organismos que integran el Poder Público, a la creación y fusión de los Ministerios que conforman el poder Ejecutivo Nacional, la presencia del Vicepresidente Ejecutivo de Venezuela y la figura de la Asamblea Nacional, que forma parte del Poder Legislativo Nacional.

Sobre las particularidades expuestas, es preciso señalar, que el documento estatutario tiene como finalidad establecer el sistema de vigilancia, organización y administración con las facultades y atribuciones de la gestión, así como el poder de representación, por lo tanto, forma parte del plan de organización, y por ende del sistema de control interno, que es responsabilidad de la máxima autoridad jerárquica de cada ente, y el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), publicada en Gaceta Oficial N° 37.347 del f 17-12-2001.

Dicha situación obedece a que la Fundación del Niño, no obstante que define su objeto coordinado con las políticas del estado en materia de protección del niño y el adolescente, aún no ha adaptado su organización y funcionamiento

como un ente de la Administración Pública, a los fines de adecuar su sistema de control interno a las normativas que han estado vigentes en cada fase evolutiva de esta organización del estado, aunado a la ausencia de mecanismos de control, tanto administrativo como fiscal, lo que hubiera permitido detectar tales deficiencias y desviaciones oportunamente. En consecuencia el sistema de control interno de la Fundación del Niño como ente sometido a la supervigilancia del estado, no está vinculado con su objeto actual y con la finalidad para la cual fue creada y con la legislación aplicable en materia de control fiscal.

En los archivos de la Fundación no reposan los soportes documentales relevantes, suficientes y convincentes, que permitan evidenciar el pago total por parte de la Fundación de los créditos hipotecarios, constituidos con hipotecas de primer y segundo grado por Bs. 83,00 millones, con ocasión de la compra del lote de terreno y edificio donde funciona su sede principal, por cuanto la información suministrada por la Fundación se limita a pagos efectuados por dicha Fundación, que ascienden a Bs. 54,58 millones que cubren desde el 15-09-86 hasta el 28-01-97. Aunado a que no se evidenciaron soportes documentales de pagos efectivamente realizados por la compensación de alquileres que existía entre las unidades involucradas, ni registros contables toda vez que la información suministrada por la Fundación se concreta en comunicaciones que relatan acuerdos entre las partes. En este aspecto, el artículo 23, literal a), de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, así mismo, los documentos deberán contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse.

Dichas situaciones obedecen a la ausencia de mecanismos de control interno en el área administrativa y a la poca diligencia de los funcionarios encargados de velar por la custodia efectiva de tales documentos, lo que genera condiciones desfavorables para obtener información confiable tanto para la toma de decisiones de las autoridades

de la Fundación, como para los Órganos de Control Fiscal Interno y Externo.

La estructura organizativa de la Fundación, aprobada en Acta de Reunión de Junta Directiva de 11-03-99, presenta debilidades en la distribución de sus estructuras orgánicas ya que no se ajustan a los Estatutos protocolizados el 20-06-2003 o vigentes, ni a lo señalado en los artículos 11 y 13 de las NGCI, en ese sentido, la Presidencia Nacional de la Fundación se ubica por encima del máximo nivel jerárquico o Junta Directiva; la Contraloría Interna no está adscrita al máximo nivel jerárquico (entiéndase Junta Directiva), sino que funciona como una unidad de apoyo. Sobre el particular, el artículo 22 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional, (Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003), señala que cada ente u órgano de la Administración Pública Nacional tendrá una Unidad de Auditoría Interna, en ese sentido, los artículos 187 y 190 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), expresan que las unidades de control interno de los organismos del Poder Ejecutivo y los entes de la Administración Nacional Descentralizada enumerados en el artículo 6 de esta Ley, deberán reestructurarse como órganos de auditoría interna antes del 31-12-2002.

Adicionalmente se observó que fue omitido lo establecido en los artículos 16 numeral 2, y 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, en concordancia con el artículo 20 de las NGCI, los cuales señalan, que para la creación de los entes se determinará su forma organizativa y su ubicación en la estructura a fin de perseguir la simplicidad y la transparencia institucional, y deben estar claramente definidas, mediante normas e instrucciones las relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa. Todo lo cual, es motivado a la ausencia de control que permitiera estructurar de forma adecuada las unidades orgánicas que conforman a la Fundación. La situación expuesta, conlleva a que no se visualice la definición formal de las relaciones interorgánicas entre la Máxima Autoridad con el resto de las unidades organizativas de la Fundación.

Los Estados Financieros de la Fundación, correspondientes a los ejercicios 1997 al 2005, auditados por una firma independiente, no demuestran en los estados de ingresos egresos y cambio en el patrimonio, específicamente en el rubro de ingresos, los recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, destinados para gastos operativos y de inversión de esa Fundación, por el monto de Bs. 12.321,36 millones, ni los aportes de los entes gubernamentales como el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM), Fundación Fondo de Inversión Social (FONVIS), Ministerio de Educación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Ministerio de Finanzas que ascienden a Bs. 4.025,56 millones, en cambio se limita a reflejar los recursos por recibir del mencionado Ministerio, como una cuenta de “Asignaciones por Cobrar”, rubro clasificado en el Balance General como una cuenta del Activo Circulante.

Al respecto, las Normas Básicas y Principios de Aceptación General, publicadas en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, emanadas de la Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, específicamente lo referido a la Realización Contable, el cual indica que: “La contabilidad cuantifica, preferentemente en términos monetarios, las operaciones que una entidad efectúa con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan. Dichas operaciones y eventos económicos deben reconocerse oportunamente en el momento en que ocurran y registrarse en la contabilidad...” En concordancia con lo previsto en el artículo 4, numeral 6 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996, el cual señala que: “Los sistemas de contabilidad deberán sustentarse en los principios: 6) Revelación Suficiente: Los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria y la situación económica financiera del ente, de manera tal que facilite a los usuarios la toma de decisiones pertinentes, igualmente deben revelarse las políticas contables seguidas por el ente”.

Dicha situación se debe a que los estados financieros de la Fundación, correspondientes a los ejercicios fiscales 1997-2006, no fueron sometidos a un proceso de revisión

y verificación de la información contable, por cuanto en el estado de ganancias y pérdidas obviaron los ingresos provenientes del estado. La situación antes descrita limita a los usuarios la obtención de una información confiable que facilite la toma de decisiones pertinentes acerca de la razonabilidad de la situación financiera, de los resultados de operación y del flujo de fondos de la Fundación, ya que los ingresos de dichos estados financieros no reflejan la veracidad de lo que sucede y limitó a este Organismo Contralor, contar con la herramienta confiable y transparente, a los fines del ejercicio del control fiscal que le corresponde efectuar.

Del análisis efectuado a los estados de cuenta bancarios correspondientes a la Cuenta receptora de los recursos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud a la Fundación, para cubrir gastos operativos y de inversión de los “Centros de Educación Inicial Pre-Escolar y Maternales” administrados por la Fundación, se evidenció que para los años 1999, 2003 y 2006 la Fundación del Niño efectuó colocaciones con cargo a la cuenta citada, que generaron intereses por un total de Bs. 194,65 millones, de los cuales Bs. 4,12 millones correspondientes al año 1999 que equivalen el 2,12% del total de intereses generados, no se informaron a la Tesorería Nacional y los intereses restantes de Bs. 190,53 millones generados en los años 2003 y 2006, que representan el 97,88% del total de intereses recibidos por colocaciones, no fueron depositados a la Cuenta del Tesoro Nacional en Banco Central de Venezuela, los mismos se utilizaron para gastos de funcionamiento y transferencias a otras cuentas en varios bancos.

Sobre el particular, el párrafo *in fine* del artículo 3 del derogado Decreto N° 345, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.552 del 22-09-94, vigente para el año 1999, indicaba que las máximas autoridades de los órganos de la Administración Pública Descentralizada sujetos a las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario (Gaceta Oficial N° 4.718 Extraordinario de fecha 26-04-94) y los entes de la Administración Pública Descentralizada debían informar trimestralmente a la Tesorería Nacional sobre el monto de los intereses generados por las colocaciones

de los fondos públicos. En lo atinente a las colocaciones efectuadas en los años 2003 y 2006, el artículo 35 del Reglamento N° 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Tesorería (RLOAFSPSST), Gaceta Oficial N° 37.419 del 09-02-2002, vigente para la época, indica que cualquier tipo de intereses o gananciales que produzcan los Fondos del Tesoro Nacional, deben ser depositados en la Cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Central de Venezuela. Las situaciones expuestas se deben a que las instancias competentes para administrar los recursos públicos en la Fundación no han ajustado sus procedimientos internos a la normativa que regula la materia.

La Fundación efectuó colocaciones financieras en mercados primarios, durante los meses de abril y mayo del año 2007 con recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, con cargo a la cuenta corriente receptora de los recursos públicos por el orden de Bs. 10.921,54 millones, cuyos intereses ascienden a Bs. 136,52 millones equivalentes al 1,25% del total colocado, a una tasa de 10,00%, evidenciándose que dichas colocaciones se efectuaron con 0,11 puntos de interés por debajo del Ranking Bancario para la fecha, dejando de percibir Bs. 1,50 millones por concepto de intereses, de acuerdo con lo expresado en el “Índice de Tasas de Interés Anuales Nominales Promedio Ponderadas Cobertura Nacional de los Seis Principales Bancos Comerciales y Universales”, emitido por el Banco Central de Venezuela, se evidencia que a la fecha de la colocación 27-05-2007 la tasa de interés es del 10,11%. Así mismo, colocaron recursos en participaciones en el Fondo de Activos Líquidos con una entidad bancaria, con fechas de recompra a la vista por el orden de Bs. 805,79 millones cuyos rendimientos se devengarán al momento en que la Fundación decida la recompra. Con respecto, a las colocaciones el artículo 34 de la RLOAFSPSST, indica que los funcionarios responsables del manejo de fondos del Tesoro Nacional no podrán efectuar colocaciones financieras con dichos recursos. En relación con los intereses que se generen por colocaciones el artículo 35 del RLOAFSPSST, señala que cualquier tipo de intereses o gananciales que produzcan los Fondos del Tesoro Nacional, deben ser depositados en la Cuenta del Tesoro Nacional en el Banco Central de Venezuela.

Sobre los criterios expuestos, es importante señalar que el Reglamento N° 3 citado, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regirán el sistema de tesorería, dicho sistema de acuerdo con el 105 de la LOAFSP, está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos a través de los cuales se presta el servicio de tesorería, este servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 107 *eiusdem* en lo que se refiere a las actividades de custodia de fondos, percepción de ingresos y realización de pagos, incluye a los entes descentralizados de la República sin fines empresariales, disposición esta en la cual estaría enmarcada la Fundación del Niño.

La situación expuesta es motivada al actuar poco diligente por parte de las instancias competentes encargadas de velar por el control y sana administración de los recursos públicos. En consecuencia, la Fundación al efectuar colocaciones con el dinero público, además con tasas con 0,11 puntos por debajo al establecido en el Ranking Bancario, es susceptible de que tales operaciones interfieran en la ejecución oportuna de los gastos operativos y de inversión administrados por dicha Fundación.

Conclusiones

De acuerdo con los objetivos específicos planteados se concluye que, la Fundación del Niño, es un ente público descentralizado que conforma la estructura del estado venezolano, constituida bajo la figura de derecho privado, situación que se sustenta en que el estado venezolano ha propulsado desde sus inicios su creación, desarrollo y funcionamiento, en ese sentido, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Salud, entre otros, le ha otorgado recursos para su operatividad; por intermedio del Banco de los Trabajadores de Venezuela e Inversiones BANTRAB, S.A., ambos organismos públicos descentralizados, se realizó la venta formal a la Fundación del Niño, de un lote de terreno y edificio donde funciona su sede principal; el mayor porcentaje de los ingresos que obtiene la Fundación (90,00%), son provenientes de las ventas que se efectúan en las Tiendas Libres de Impuesto (*Duty Free Shops*), ubicadas en el Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAAIM), ente perteneciente a la estructu-

ra organizativa del estado y los órganos de dirección y administración nacional de la Fundación del Niño, Consejo General Nacional, Junta Directiva Nacional y el Consejo Coordinador Nacional, básicamente están conformados por representantes de diversas entidades de la Administración Pública Nacional.

Recomendaciones

Exhortar al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a los fines de ejercer las acciones correspondientes para adecuar la estructura y funcionamiento de la Fundación del Niño a la normativa legal que rige la materia, atendiendo las observaciones contenidas en el cuerpo del presente informe, en tal sentido deberá:

- Adecuar e implantar el sistema de control interno como ente integrante de la estructura del estado venezolano que maneja recursos públicos, el cual debe ser ajustado a su naturaleza, estructura y fines, con estricta sujeción a la normativa constitucional y legal que le sea aplicable.
- Acometer las diligencias pertinentes ante la máxima autoridad de la Fundación, a los fines de que se reubiquen las unidades orgánicas de la Presidencia Nacional y de la Unidad de Auditoría Interna, para mantener el equilibrio estructural y ajustarla a la normativa que regula los organismos de la Administración Pública, en un lapso breve.
- Girar las directrices pertinentes a los responsables de la Gerencia General y de Administración y Finanzas de dicha Fundación, a fin de que procedan a registrar los recursos públicos en la cuenta de ingresos, de tal forma que responda a la naturaleza de la cuenta abierta en el Mayor analítico.
- Realizar las diligencias y controles pertinentes, ante la Gerencia General y de Administración y Finanzas a los fines de que no se efectúen colocaciones con dinero público.
- Exhortar a la máxima autoridad de la Fundación del Niño a exigirle a la empresa auditora, la realización de auditorías confiables que reflejen la realidad del ente y de considerarlo pertinente, la rescisión del contrato suscrito con ellos.

FUNDACIÓN FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE VENEZUELA (FONVIS)

CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN CONVENIO

Fundación Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS) fue creada por Decreto Presidencial N° 902 del 17 de mayo de 1990 (Gaceta Oficial N° 34.477 de fecha 29-05-1990), y adscrito al Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social (Gaceta Oficial N° 38.262 de fecha 31-08-2005). El FONVIS tiene por objeto la promoción y el financiamiento de programas y proyectos sociales en correspondencia con las estrategias de desarrollo establecidas por el Ejecutivo Nacional. En fecha 14-11-2005, se ordenó la supresión y liquidación del FONVIS, mediante Decreto Presidencial N° 4.085 (Gaceta Oficial N° 38.313 de fecha 14-11-2005) para lo cual se creó una Junta Liquidadora de carácter técnico-administrativo.

En el año 2000 el FONVIS, mediante la Comisión Presidencial aprobó financiar a través del Programa de Apoyo a las Iniciativas y Gestión de las Organizaciones de la Sociedad Civil (PAIS), con recursos provenientes del Ejecutivo Nacional y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el proyecto denominado La Maricultura de Algas y el Cambio Socioeconómico, para llevar a cabo el referido proyecto el FONVIS firmó el Convenio de Ejecución N° 07-90-7081-0001 de fecha 31-07-2000. El objeto del proyecto sería el de implementar y desarrollar un programa de capacitación juvenil en comunidades con muy escasos recursos y escasa formación en el arte y oficio del cultivo de algas marinas, el proyecto de acuerdo al documento denominado Resumen Técnico del Proyecto, se ejecutaría en la Península de Araya, municipio Cruz Salmerón Acosta del estado Sucre y en la Isla de Coche, municipio Villalba del estado Nueva Esparta, el tiempo de ejecución previsto era de un año; el monto de la inversión sería de Bs. 71,47 millones, de los cuales el FONVIS aportaría Bs. 56,97 millones, la fundación Popular Pro-Algas Bs. 3,62 millones y Bs. 10,87 millones la empresa cultivos.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación estuvo orientada a la evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales

que regularon el Convenio de Ejecución N° 07-90-7081-0001 de fecha 31-07-2000, suscrito entre el FONVIS y la Fundación Popular Pro-Algas, para desarrollar el proyecto denominado La Maricultura de Algas y El Cambio Socioeconómico, durante los años 2000 al 2004, en lo que concierne a los procedimientos que se llevaron a cabo para la contratación con la referida fundación, así como las operaciones relacionadas con la ejecución financiera y física del proyecto citado.

Observaciones relevantes

El Convenio de Ejecución N° 07-90-7081-0001 celebrado entre el FONVIS y la Fundación Popular Pro-Algas el 31-07-2000, para desarrollar el proyecto La Maricultura de Algas y el Cambio Socioeconómico, fue suscrito por el Director Ejecutivo del FONVIS, basándose para ello, en la atribución que le fue delegada por el presidente de dicho ente en cuanto a representar legalmente el fondo; no obstante, la suscripción del referido convenio le correspondía a la máxima autoridad del FONVIS, tal como se señala en el artículo 17 de los Estatutos del FONVIS, siendo que en la atribución conferida al mencionado director, no se desprende que se le haya otorgado la facultad para suscribir contratos o convenios, razón por la cual no tenía la atribución expresa para realizar dicho acto. La situación planteada se debió a deficiencias en los mecanismos de control administrativo implantados en el referido fondo, lo cual a su vez, impidió que el mencionado proceso de contratación, se ajustara al principio de legalidad y confiabilidad contenido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000), el cual señala que: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamentan en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.”

De los recursos financieros que por Bs. 56,97 millones debía suministrar el FONVIS a la Fundación Popular Pro-Algas, de acuerdo con lo establecido en el convenio referido, el FONVIS otorgó a la fundación la cantidad de

Bs. 52,42 millones, de los cuales se tomó para su análisis, una muestra de los documentos suministrados por la junta liquidadora por Bs. 30,27 millones, lo que representa un 57,76% del total otorgado, donde se observó que las operaciones administrativas, contables y financieras efectuadas con tales recursos, no contaron con la documentación justificativa suficiente que permitiera verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones realizadas, lo cual se demuestra a continuación:

- El presidente de la Fundación Popular Pro-Algas realizó desembolsos en efectivo por Bs. 9,22 millones, para el pago por concepto de vigilancia, bote de escombros, compra de materiales de construcción, préstamos a personas que ejercieron labores de vigilancia e instalación de granjas, sin evidenciarse la aprobación por parte del FONVIS para manejar dichos recursos a través de un fondo de caja chica, por cuanto tal modalidad no fue establecida en el convenio de ejecución. Sobre el particular, el párrafo primero y segundo de la cláusula quinta del citado convenio, establece que no serán financiados por el FONVIS en la ejecución del proyecto, los gastos de capital de trabajo, y los recursos aportados se limitarán al monto de inversión establecidos en el convenio, tal situación fue considerada en el Informe de la Gerencia del Programa PAIS de fecha 04-12-2001, donde se resaltó que entre los objetivos del proyecto no estaba contemplado el otorgamiento de préstamos, ni los pagos realizados por concepto de instalación de granjas. La situación indicada tiene su origen a fallas en los mecanismos de control interno implantados por el fondo, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los recursos financieros otorgados para la ejecución del referido proyecto, lo que trajo como consecuencia que se desviarán los recursos asignados al proyecto, para realizar actividades que no estaban contempladas en el referido convenio.
- La fundación pagó por concepto de honorarios profesionales (coordinadores del proyecto, docente técnico e instructores), acarreo y compra de materiales, fletes, e instalación de granjas, un monto total de Bs. 11,96 millones, sin evidenciarse los documentos que comprueben la labor cumplida

por los referidos coordinadores e instructores, en cuanto al seguimiento, control y supervisión que debían realizar a la ejecución física y financiera del citado proyecto; igualmente, no se observaron los listados de asistencia de los participantes en los cursos de capacitación, sus datos personales, evaluación psicológica y los certificados de asistencia de los mismos, y además, no se evidenciaron los documentos contables (facturas, comprobantes de pago y recibos) que justificaran los desembolsos realizados para las compras de materiales e instalación de granjas. Al respecto, en la cláusula octava del Convenio de Ejecución en el literal d se establece que los recursos recibidos para la ejecución del proyecto serían depositados en cuentas bancarias separadas, bajo la responsabilidad de la fundación, auditables por el FONVIS y/o el Banco Interamericano de Desarrollo, y sobre los cuales se mantendrían, una contabilidad separada y detallada. Asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97), establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Situación que fue motivada por las fallas en el sistema de control interno, relacionada con la administración de los recursos por parte de los representantes de la fundación, así como la supervisión oportuna del FONVIS, a la gestión realizada por la citada fundación, lo cual influyó en la ejecución financiera del proyecto.

- La Fundación Popular Pro-Algas realizó pagos por Bs. 13,32 millones a empresas y a personas naturales, tales como al presidente, tesorera y vocal de la fundación e instructores de los cursos, por concepto de materiales para la siembra y la instalación de granjas, sin embargo dichos desembolsos fueron soportados con recibos de pagos que no poseen el membrete de la fundación, facturas cuyos montos presentan incongruencias con respecto a los recibos de pago, además, no se ajustaron a los requisitos exigidos por el Seniat, en la Resolución 320 de fecha 28-12-1999 (Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29-12-1999), previsto en el artículo 2, en relación

con que las facturas deben poseer numeración consecutiva, nombre completo y domicilio fiscal del vendedor, número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (RIF) y número de Identificación Tributaria (NIT), denominación o razón social del emisor y su domicilio. Al respecto, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Tal situación fue motivada a la falta de controles efectivos en los procedimientos contables y administrativos, que llevó a cabo la referida fundación, lo que limitó la sinceridad de la ejecución del gasto.

Del análisis realizado a los documentos suministrados por la junta liquidadora del FONVIS, se determinó que la ejecución física del proyecto citado, no se ejecutó de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio de Ejecución, toda vez que en el objetivo se estableció que el proyecto en cuestión, incluía la implementación y desarrollo de un programa de capacitación técnica en el área de Maricultura Rural, que permitiría la instalación, operación y mantenimiento de 10 granjas de Algas Marinas, con un alcance de 5 personas por granja, y se evidenció que sólo se logró instalar parcialmente 7 granjas, por cuanto no contaron con el suministro de los materiales e insumos necesarios para su debida instalación y operación, en ese sentido se señala que la capacitación de personal en el área de Maricultura, sólo se llegó a cumplir con un 50,00% es decir, 25 personas de las (50) previstas en el proyecto. Por otra parte se observó en el informe de inspección in situ relativo al monitoreo y seguimiento realizado por la Gerencia del Programa PAIS en fecha 12-07-2001, que la ejecución física de las granjas ubicadas en los sectores la Uva y Zulica se encontraban cultivadas en condiciones precarias, debido a la falta de instrumentos y materiales necesarios para el proceso de siembra, secado y mantenimiento de la instalación de la granja. Asimismo, se recomendó en el referido informe que el FONVIS suspendiera la transferencia de recursos al mencionado proyecto, debido al incumplimiento de las

condiciones estipuladas en el convenio, entre las cuales se encuentran las siguientes: retraso en el cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en el proyecto; falta de evidencias sobre la capacitación del personal, promoción y difusión del proyecto hacia las comunidades. Sobre el particular, el artículo 10 de las Normas General de Control Interno establece que los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo, ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia, evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los organismos y dependencias encargadas de control externo e interno, promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas. Asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé que la administración pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta entre otros en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y a derecho. Situación que fue motivada por la falta de un seguimiento y monitoreo oportuno de la ejecución física y técnica de las actividades establecidas en el referido proyecto, lo que trajo como consecuencia que no se lograra alcanzar los productos esperados de la ejecución del proyecto, como fue la capacitación de personal en el área de Maricultura de Algas y el Cambio Socioeconómico, creación de empleos y la instalación de las granjas marinas.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en el Fondo de Inversión Social de Venezuela (FONVIS), vinculada con la evaluación de las operaciones llevadas a cabo por dicho fondo, para ejecutar el Convenio N° 07-90-7081-0001 de fecha 31-07-2000, se observaron situaciones que no se ajustan a las condiciones establecidas en el convenio, así como

debilidades de control interno administrativo, que incidieron en el manejo adecuado de los recursos y en el desarrollo físico del proyecto, toda vez que la Fundación Popular Pro-Algas, realizó operaciones administrativas, contables y financieras con los recursos financieros que le fueron asignados por el FONVIS, al margen de las disposiciones legales establecidas en el referido convenio, asimismo no contaron con la documentación justificativa suficiente que permitiera verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones realizadas por la referida fundación. Por otra parte, tanto el FONVIS como la fundación citada no cumplieron con las labores de control y seguimiento a la ejecución financiera y física del proyecto, lo que originó que los objetivos del proyecto respondieran a intereses particulares y no a la comunidad que debía ser beneficiada.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Ministerio Popular del Poder para la Participación y Protección Social, a:

- Empezar las acciones necesarias para que los organismos que estén bajo la tutela de ese Ministerio, y cuyo objetivo sea el de otorgar recursos para financiar proyectos sociales, cuenten con el documento contractual debidamente suscrito por la máxima autoridad del organismo referido, donde se establezcan las condiciones a las cuales las partes se obligan a cumplir.
- Establecer los mecanismos de controles internos dirigidos garantizar que los organismos bajo su tutela, realicen de manera planificada, eficiente y oportuna, el respectivo seguimiento y control de los recursos financieros y de la ejecución física de las actividades previstas en los proyectos sociales, que permita cumplir con los objetivos planteados en los proyectos citados en el tiempo previsto y así minimizar los desvíos en la ejecución de los mismos.
- Tomar las medidas pertinentes dirigidas a que los organismos que estén bajo la tutela del Ministerio, adopten adecuados controles internos, que permitan garantizar que los proyectos sociales encomendados

cuenten con un expediente, el cual deberá contener toda la documentación que forme parte de los convenios suscritos, así como de la información que respalde las operaciones vinculadas con dichos proyectos.

FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO (FUNDAYACUCHO)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

La Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) es un ente de carácter funcional del Estado Venezolano, integrada a la estructura general del Estado, es decir, forma parte de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, lo que la hace partícipe de un sistema mixto de derecho. Así mismo, se rige por normas de Derecho privado en cuanto a su creación y está sometida a normas de Derecho Público, por tanto sujeta al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno.

FUNDAYACUCHO fue creada mediante Decreto No. 1.000 del 01-07-75 (Gaceta Oficial N° 30.738 de fecha 09-07-75), reformado parcialmente según Decreto No. 1.332 de fecha 16-12-75 (Gaceta Oficial N° 30.873 de fecha 16-12-75) y su Estatuto fue registrado el 04-10-85, ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, bajo el N° 21, Protocolo 1°, Tomo 3, tiene como domicilio la ciudad de Caracas y esta adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior. Su objetivo principal es contribuir a la capacitación de recursos humanos en las áreas técnicas y científicas, que definan como prioritarias los planes de desarrollo económico de la Nación; y el financiamiento, dirección y evaluación del proceso de formación de los recursos humanos que sean requeridos para la ejecución de proyectos de inversión contenidos en el Plan de la Nación.

La estructura organizativa de FUNDAYACUCHO está constituida por el Consejo Superior, la Junta Directiva y

la Presidencia; Nivel Operativo y de Apoyo, comprendido por 2 Vicepresidencias, Logística y Operaciones, y el Nivel de Asesoría, integrado por la Consultoría Jurídica, Contraloría Interna, la Gerencia de Planificación y la Gerencia de Relaciones Institucionales, constituyendo la Junta Directiva de ese ente, la máxima autoridad, de acuerdo al artículo 9 de los Estatutos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a evaluar el proceso de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), con alcance al ejercicio fiscal 2004, con el objeto de verificar si se ajustó a la normativa legal que lo regula.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a los documentos soportes del proceso de Selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de la FUNDAYACUCHO no se evidenció la comunicación mediante la cual la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, aprobara la convocatoria del concurso público para seleccionar al mencionado titular. No obstante, el artículo 3 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 37.394 de fecha 28-02-2002), señala que el concurso deberá ser convocado por la máxima autoridad del respectivo organismo o entidad. Tal situación se originó por la inexistencia de mecanismos de control interno que garantizaran el cumplimiento de la normativa vigente y la realización de actos ajustados a la normativa legal que lo regulen, por lo tanto no existe la evidencia documental de que el referido proceso se hubiese convocado de acuerdo a la normativa vigente que le es aplicable.

La designación de los miembros del jurado calificador por parte de FUNDAYACUCHO fue el día 23-06-2004 y por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) el 22-06-2004. En este sentido, la juramentación del referido jurado se realizó el día 28-06-2004, según Acta N° 1

“Juramentación del Jurado Calificador”. No obstante, se observó que la referida Acta, fue suscrita por el presidente de la Fundación sin contar con una delegación expresa de la máxima autoridad de FUNDAYACUCHO, para realizar el acto de juramentación de los miembros del jurado calificador, situación esta que no se ajusta a lo establecido en el artículo 4 de la parte *in fine* del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha, en cuanto a que, una vez realizada la designación, el Jurado deberá ser juramentado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo o entidad, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros. Tal hecho tiene su origen en la falta de control, seguimiento y cumplimiento del marco legal sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de Auditoría Interna. Lo anterior, trae como consecuencia, que el referido acto de juramentación carezca de la formalidad que le ostenta la aprobación de la máxima autoridad de la Fundación, quien es la competente para la ejecución del citado acto.

Los miembros del jurado calificador del concurso público para la designación del Auditor Interno de FUNDAYACUCHO, no consultaron a la Contraloría General de la República, lo relacionado con la información sobre el registro de inhabilitados de los participantes del concurso. No obstante, que el artículo 10, numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, señala que, el jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes, entre otros, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para concursar por cada aspirante y descartar a aquellos que no los reúnan, tal hecho tiene su origen en la falta de control, seguimiento y cumplimiento por parte de los miembros del jurado calificador del marco legal sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de Auditoría Interna. En consecuencia el jurado calificador no contó con la información que le permitiera garantizar que los concursantes no se encontraran inhabilitados para el ejercicio de la función pública.

De la revisión efectuada a los documentos soportes del proceso de selección del titular de la UAI de FUNDAYACUCHO, se observó que fueron notificados de los resultados del concurso y la puntuación obtenida, 10 de los 12 participantes. Asimismo, se evidenció que las notificaciones se consignaron a terceras personas y fuera de los 5 días hábiles establecidos para tal entrega. No obstante, el artículo 15 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, vigentes para la fecha, señala que, los resultados del concurso serán notificados a los participantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de los resultados a la máxima autoridad y de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (Gaceta Oficial N° 2.818 de fecha 01-07-81), en cuanto a que los resultados notificados deberán incluir la puntuación obtenida por los participantes. Esta situación se presentó por la ausencia de mecanismos de control interno, en el proceso de selección del Auditor Interno de FUNDAYACUCHO, lo que trajo como consecuencia que no se cuenten con los soportes documentales completos que demuestren la formalidad del proceso en función de lo que establece la normativa que regula dicho proceso.

La participante que fue declarada por los miembros del jurado calificador como ganadora del concurso, de acuerdo al Acta Final de fecha 27-07-2004, no se presentó para asumir el cargo de Auditor Interno, razón por la cual la presidenta de la Fundación, nombró a la participante que obtuvo el segundo lugar, mediante Resolución N° 0055 del 13-12-2004. No obstante, la referida presidenta no estaba facultada para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna, tal atribución le correspondía a la máxima autoridad de la Fundación, por cuanto, en el artículo 2, numeral 4 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, señala que, el aspirante que resulte ganador del concurso deberá ser designado en el cargo por la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo o entidad, o por quien legal o estatutariamente tenga asignada tal potestad. Para el caso de la mencionada Fundación, le corresponde a la Junta Directiva tanto la facultad para llamar a concurso, nombrar al jurado, como

la designación del auditor interno, en vista de que el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) indica que la Junta Directiva será la máxima autoridad del citado ente, y en el artículo 12 *eiusdem*, contempla que el Presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal de la Fundación, y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto con arreglo a las decisiones de dicha Junta. Asimismo, el artículo 55 de la parte *in fine* del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 37.169 de fecha 29-03-2001), indica que, se considerará como máxima autoridad jerárquica al órgano ejecutivo a quien corresponda la dirección y administración del organismo o entidad, de acuerdo con el régimen jurídico que le sea aplicable. En caso de que el organismo o ente respectivo tenga junta directiva, junta administrativa, consejo directivo u órgano similar, serán éstos los que se considerarán la máxima autoridad jerárquica.

Asimismo, no se evidenció que la máxima autoridad de la Fundación, consultara a este Organismo Contralor, si la ganadora del concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de ese ente, se encontraba en el registro de inhabilitados, que lleva este Organismo Contralor, previo a la designación para ejercer el cargo de Auditor Interno, en función de lo contenido en el artículo 105 de la parte *in fine* de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001), el cual señala que, las máximas autoridades de los organismos y entidades previstas en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, antes de proceder a la designación de cualquier funcionario público, están obligados a consultar el registro de inhabilitados que a tal efecto creará y llevará la Contraloría General de la República.

De la situación expuesta se aprecia que, la presidenta de la Fundación para la época, asumió funciones que le correspondían ejercer a la máxima autoridad de FUNDAYACUCHO, debido a la falta de control, seguimiento y asesoría con respecto a la normativa legal y sublegal dictada sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de auditoría interna. Por consiguiente, en la designación del titular de la Unidad de Auditoría

Interna de FUNDAYACUCHO, no se llevo a cabo conforme a la normativa legal que rige la materia sobre los concursos para la designación de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna.

Conclusiones

El proceso de selección y designación del Auditor Interno de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), no se ajustó a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, toda vez que no se evidenció la comunicación mediante la cual la máxima autoridad jerárquica de FUNDAYACUCHO, aprobara la convocatoria del concurso público para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna; la juramentación del jurado calificador fue realizada por el presidente de la Fundación sin contar con una delegación expresa de la máxima autoridad; aunado a que no se evidenció que los miembros del jurado calificador y la máxima autoridad de FUNDAYACUCHO, consultaran a la Contraloría General de la República, lo relacionado con la información sobre el registro de inhabilitados de los participantes del concurso durante la etapa del proceso de selección del Auditor Interno y antes de la designación de la ganadora del referido proceso, respectivamente, con el fin de verificar si se encontraban en el registro de inhabilitados para el ejercicio de la función pública, que lleva este Organismo Contralor; las notificaciones del resultado del concurso y la puntuación obtenida de los participantes, se entregaron a terceras personas y fuera del lapso establecido para tal entrega. Asimismo, la presidenta de la Fundación fue quien suscribió la Resolución mediante la cual se designó a la participante que obtuvo el segundo lugar, como Auditor Interno, no obstante, no se evidenció documentación que la facultara para designar al titular de la Unidad de Auditoría Interna de dicha Institución, tal atribución le correspondía a la máxima autoridad de la Fundación.

Recomendaciones

Dada la importancia que revisten las observaciones y con el firme propósito de que las mismas sean atendidas

y subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente, que garantice la objetividad de futuros procesos de selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, así como la validez y confiabilidad de los resultados, este Organismo Contralor insta a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO) a:

- Establecer las medidas necesarias, en los sucesivos procesos relacionados con la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAYACUCHO, dirigidas a que sea ese cuerpo colegiado quien apruebe la convocatoria del concurso, juramente al jurado calificador, designe al participante que resulte ganador, para asumir el cargo del Auditor de ese ente, y previamente, a la referida designación se consulte en el registro de inhabilitados que lleva este Organismo Contralor, si el participante ganador se encuentra apto para el ejercicio de la función pública, con el objeto de garantizar la formalidad del proceso.
- Vigilar y establecer los mecanismos de control interno, en los futuros procesos para la selección y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAYACUCHO, a los fines de que se ejecuten de acuerdo con la normativa legal que regula la materia, para garantizar la validez, confiabilidad, objetividad, imparcialidad, y transparencia de los resultados del proceso citado.

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

La Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) es un ente de carácter fundacional del Estado venezolano, integrada a la estructura general del Estado, es decir, forma parte de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, lo que la hace partícipe de un sistema mixto de derecho. Así, se rige por normas de Derecho Privado en cuanto a su creación y está sometida a normas de Derecho Público, por tanto está sujeta al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, sin perjuicio del control que le

corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno. Creada mediante Decreto Presidencial N° 358 del 15-11-79 (Gaceta Oficial N° 31.863 del 15-11-79); actualmente está bajo la adscripción y tutela del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, según Decreto N° 5.246 del 20-03-2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007). Su objeto es la realización de actividades de investigación, docencia e información en los diversos campos del conocimiento y el saber, con particular énfasis en sus nexos interdisciplinarios y la aplicación que puedan tener en los problemas del país.

La Oficina de Auditoría Interna de IDEA está adscrita al Consejo Directivo y conformada por 4 funcionarios, a saber: el Auditor Interno, 1 Auditor Jefe, 1 Auditor y 1 Asistente de Auditoría, quienes ejercen el examen de control posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras y operacionales que se ejecutan en todas las áreas de acción de IDEA, con el objeto de evaluarlas, verificarlas y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes a las autoridades del ente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación del proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), durante el año 2006. En tal sentido, se planteó como objetivo específico verificar si el proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna de la Fundación, se realizó de conformidad con la normativa legal vigente para esa fecha.

Observaciones relevantes

La designación primaria de los representantes de la Institución para conformar el jurado calificador, no estaba sustentada por la aprobación de la máxima autoridad de IDEA, debido a que en los soportes suministrados a esta Contraloría General de la República (CGR), sólo se evidenció el Punto de Cuenta P/65-005 de fecha 03-11-2005, mediante el cual el Presidente de IDEA sometió a la aprobación del Consejo Directivo la designación de los representantes con

sus suplentes en el Jurado para el Concurso Público para la escogencia del titular de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de IDEA, con base en lo previsto en la Resolución N° 01-00-00-04 del 27-02-2002, emanada de la CGR, contentiva del “Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 37.394 del 28-04-2004), aún cuando la convocatoria a concurso público se inició en fecha 15-02-2006, bajo la vigencia de la Resolución N° 01-00-248 del 04-11-2005, que dictaba el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005). Tales hechos tienen su origen en la falta de control, seguimiento y cumplimiento por el Consejo Directivo de IDEA, lo que refleja la inobservancia de las obligaciones que le corresponden ejercer como máxima autoridad jerárquica, establecidas en el numeral 1 del artículo 7 de la última Resolución mencionada, en cuanto a designar a 2 representantes en el jurado con sus respectivos suplentes, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria. Lo que trae como consecuencia limitaciones al ente para demostrar la formalidad en la designación de sus representantes en el jurado del proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna de IDEA.

El Presidente de IDEA juramentó a los miembros del jurado calificador del concurso para seleccionar el titular de la UAI de la Fundación, con base en la solicitud que le formuló al Consejo Directivo de IDEA, relacionada con la delegación en su persona, de las gestiones de la convocatoria, comunicaciones, publicaciones, juramentación, notificaciones y demás actuaciones relativas al concurso, referida en el Punto de Cuenta N° P/02-2006 de fecha 09-02-2006, el cual no fue aprobado por dicho Consejo. Situación que tiene su origen en interpretar inapropiadamente que la solicitud de delegación *supra* indicada, era un trámite suficiente para considerarla aprobada. Al respecto, el numeral 4 del artículo 7 del último Reglamento citado, refiere que la juramentación

de los miembros del jurado con sus suplentes, la realiza la máxima autoridad del ente. Lo que trae como consecuencia, que este acto de juramentación carezca de la formalidad que le ostenta la aprobación de los miembros del Consejo Directivo.

La Consultora Jurídica Adjunta suscribió las constancias que certifican la inscripción formal en el referido concurso, en su condición de enlace entre la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) e IDEA, sin embargo, IDEA no consignó el soporte que evidencie la designación del funcionario, en su defecto, presentaron la comunicación P/15-005 de fecha 25-01-2006, mediante la cual le comunicaron a la SUNAI que por parte de esa Institución, la Consultora Jurídica Adjunta, fungiría de enlace entre la Superintendencia e IDEA; aun cuando el segundo aparte del artículo 12 del referido Reglamento, establecía que: “Al momento de formalizarse la inscripción se expedirá constancia al interesado, la cual se acompañará de copia del presente Reglamento y en cada uno de los documentos que éste consigne, se dejará constancia, cuando proceda, que los mismos son copia fiel y exacta de los originales presentados. Una vez recibidos los documentos, por parte del funcionario designado para su recepción o custodia, éstos permanecerán en sobres cerrados y en estricta confidencialidad hasta su entrega al Jurado el día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para la inscripción.”. La causa de esta omisión obedece a que, el Presidente de IDEA, al haber informado a la SUNAI sobre la participación de la Consultora Jurídica Adjunta como enlace, dio por sentado el nombramiento de la referida funcionaria, no obstante que el literal j) del artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Institución señala que, al Presidente le corresponde “designar y remover al personal administrativo y al personal de dirección y de confianza”. En consecuencia, no se cumplió con la formalidad de designar un funcionario responsable de realizar las actividades de recepción, custodia y resguardo de la documentación, afectando así, el control que le corresponde ejercer a esta CGR.

En el Acta del Jurado Calificador N° 3 de fecha 20-03-2006, consta que sólo un aspirante, calificó para pasar a las etapas de evaluación de credenciales y de experiencia

laboral, por lo que debió haberse declarado desierto el concurso, en atención al segundo supuesto del artículo 38 del último Reglamento *supra* citado, el cual establece que: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la nota mínima de aprobación, prevista en los artículos 34 al 37 de este Reglamento, según corresponda para cada caso; o cuando en el concurso no hubiere participado un mínimo de dos (2) aspirantes. En tales supuestos (...) la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, según corresponda, convocará a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria, observándose las prescripciones establecidas en este Reglamento”. La situación planteada obedeció a que el Jurado Calificador omitió las condiciones básicas para la realización del concurso en concordancia con los requisitos que deben reunir los participantes establecidos en el mencionado Reglamento, destacando el numeral 8 del artículo 13, como es, “Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal”; por consiguiente el proceso de selección carece de formalidad, toda vez que no asegura el cumplimiento de las condiciones del concurso de forma tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y confiabilidad de sus resultados.

En el Acta del Consejo Directivo de fecha 06-04-2006, consta la aprobación de la designación del Auditor Interno de IDEA, ganador del concurso. No obstante, de la revisión al punto N° 1 del Acta de Reunión del Consejo Directivo de fecha 30-05-2006, se corroboró que dicho Consejo consideró necesario diferir la aprobación de la citada Acta de fecha 06-04-2006, a los fines de verificar previamente el contenido de la misma; en consecuencia, la designación del Auditor Interno no fue debidamente aprobada por los miembros que conforman el Consejo Directivo, aún cuando el numeral 4 del artículo 5 del Reglamento citado, establece que el participante que resulte ganador del concurso será designado en el cargo por la máxima autoridad del ente. Aunado a ello, IDEA, no consignó ningún documento suscrito por su Consejo Directivo que valide la juramentación y toma de posesión del referido ciudadano como Auditor Interno, no obstante que, el artículo 40 *eiusdem*, prevé que la máxima autoridad jerárquica notificará al participante ganador

indicándole, entre otros aspectos, la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión. Tales situaciones se originaron porque el Presidente de IDEA asumió funciones que le competen ejercer a la máxima autoridad de IDEA, fundamentado en la citada solicitud de delegación que presentase ante el Consejo Directivo en Punto de Cuenta de fecha 09-02-2006, la cual no fue aprobada por la máxima autoridad de IDEA; quien, a su vez, no ejerció las funciones que le corresponden ejecutar, debido a la falta de control, seguimiento y asesoría con respecto a la normativa legal y sublegal dictada sobre los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de auditoría interna.

Conclusiones

Con base en las observaciones señaladas, vinculantes con el proceso de selección del Auditor Interno de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), se concluye que la Fundación no se ajustó a la normativa que regula la materia, toda vez que, no se evidenció, los actos administrativos aprobados por la máxima autoridad de IDEA, donde conste la designación primaria del Jurado Calificador para la selección por concurso del Auditor Interno de la Institución y la aprobación de la delegación en el Presidente de la Fundación para ejecutar las gestiones de la convocatoria, comunicaciones, publicaciones, juramentación, notificaciones y demás actuaciones referidas al concurso para la designación del Auditor Interno de IDEA; la juramentación de los miembros del jurado calificador con sus respectivos suplentes no fue realizada por el Consejo Directivo; el Presidente de la Fundación no consignó la designación del funcionario para la recepción o custodia de los documentos entregados por los aspirantes a participar en el concurso; por otra parte el Jurado Calificador llevo a cabo el proceso de selección del titular de la Oficina de Auditoría Interna de IDEA con un sólo participante, condición que conllevaba a declarar desierto dicho proceso; en lo que respecta a la notificación de los resultados del concurso y la designación del Auditor Interno de IDEA no fue aprobado por la máxima autoridad del ente. Situaciones que no garantizan la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, condiciones de obligatorio cumplimiento,

de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Recomendaciones

Se insta a la Máxima Autoridad Jerárquica de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) a:

- Establecer las acciones necesarias a los fines de que en los sucesivos procesos se deje constancia de todas las actividades realizadas y de las decisiones tomadas por la máxima autoridad de IDEA, en estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula la materia.
- Vigilar y supervisar los mecanismos de control interno, a fin de que la designación del funcionario para la recepción y custodia de los documentos entregados por los aspirantes al concurso tenga la debida formalidad.
- Implantar las medidas necesarias para que el Jurado Calificador; cumpla con todas las fases del proceso para designar el Titular de la Unidad de Auditoría Interna, considerando los criterios establecidos en el mencionado Reglamento, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS (IDEA)

OPERACIONES PRESUPUESTARIAS, FINANCIERAS Y CONTRATOS

La Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) fue creada mediante Decreto Presidencial N° 358 del 15-11-79 (Gaceta Oficial N° 31.863 del 15-11-79) bajo la adscripción y tutela del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) actual Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología según Decreto N° 5.246 del 28-03-2007 (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007). Conforme a la última modificación de sus Estatutos (Gaceta Oficial N° 38.042 del 13-10-2004), IDEA tiene por objeto la realización de actividades de investigación, docencia e información en los diversos campos del conocimiento y el saber; para el cumplimiento

del objeto, conjunta o separadamente de sus dependencias, podrá realizar labores en cualquier campo de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, así como, actividades aplicadas al desarrollo humano y social.

Su estructura organizativa está conformada por: el Consejo Directivo al cual están adscritos la Unidad de Auditoría Interna (UAI) y Presidencia, de esta última dependen una Comisión Clasificadora, Asesoría Legal, los Departamentos de Personal y el de Relaciones Interinstitucionales, el Centro Internacional de Cooperación Científica Simón Bolívar (CICCSB) y Vice-Presidencia, a la cual están supeditados el Consejo de Coordinación de Centros, la Dirección de Administración (Departamentos de Presupuesto, Contabilidad, Sistemas y Telecomunicaciones, Servicios Generales, Sistemas Eléctricos, Planta Física, Planificación, Tesorería y la Unidad de Asistencia Administrativa) el Centro de Biociencia y Medicina Molecular (Unidades de Neurobiología Molecular, Ultraestructura y Neurobiología Celular, Estructura Molecular, Estudio de Errores Innatos del Metabolismo, Laboratorio de Señalización Celular y Bioquímica de Parásitos y el Servicio de Pesquisa Neonatal), el Centro de Biotecnología (Unidades de Biotecnología Agrícola, Biotecnología de Petróleo, Polimorfismo Genético) y el Centro de Investigaciones Teóricas (CENIT) unidades de Filosofía, Ciencias Políticas y Arte.

El presupuesto de Ingresos y Gastos para el año 2005, ascendió a Bs. 8.880,10 millones, y fue aprobado en la Ley de Presupuesto de ese año (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004). Posteriormente le aprobaron recursos adicionales por Bs. 4.310,37 millones situando el Presupuesto en Bs. 13.190,47 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la revisión selectiva de las operaciones presupuestarias y financieras, así como de las contrataciones realizadas por IDEA durante el año 2005, con el objeto de verificar si se ajustaron al marco legal que las regula. En tal sentido, se plantearon como objetivos específicos: evaluar selectivamente la legalidad y sinceridad de la administración de recursos a través de las cuentas bancarias a nombre de la Fundación,

evaluar selectivamente la legalidad y sinceridad de los compromisos y pagos efectuados por concepto de compras, así como, verificar el cumplimiento de los contratos suscritos entre IDEA y la Concesionaria Industrias de Alimentos ARCA y entre IDEA y el Parque Tecnológico Sartenejal (PTS).

Observaciones relevantes

Se corroboró la autorización de transferencias bancarias en moneda extranjera, por un total de US \$ 17.173,40, equivalentes a Bs. 36,92 millones de las cuentas a nombre de IDEA en el Banco Mercantil, entre los meses de junio y julio del año 2005, por parte del Asistente del Presidente de la Fundación, aún cuando, el manual de la dirección de administración-unidad de finanzas, control y manejo de los fondos depositados en Banco, aprobado por el Consejo Directivo en Acta del 21-10-2003, prevé que las transferencias entre cuentas deben estar autorizadas por el director de Administración. Situación originada por debilidades en el ejercicio de la responsabilidad que tiene la máxima autoridad de cumplir y supervisar el acatamiento de las funciones establecidas en la normativa interna aprobada, lo que implica la aplicación de los estatutos, las providencias administrativas y los manuales aprobados, en observancia al artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, el cual prevé que, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada cuadro organizativo deberán vigilar el cumplimiento de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, en concordancia con el artículo 8, literal a) de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97. Lo que acarreó usurpación de funciones entre el director de administración y el asistente del presidente con respecto a la movilización de los fondos de la Fundación depositados en los bancos.

El cargo asistente del presidente, no fue creado ni aprobado por el Consejo Directivo del IDEA, autoridad competente para decidir el funcionamiento y organización interna de la Fundación según el artículo 17, numeral 15 de sus Estatutos.

Se evidenció debilidades en el ejercicio de la responsabilidad que tienen las máximas autoridades de cumplir y supervisar el acatamiento de las funciones establecidas en la normativa interna aprobada, en observancia al artículo 39 de la LOCGRSNCF, el cual prevé que, los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada cuadro organizativo deberán vigilar el cumplimiento de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, en concordancia con el artículo 8, literal a) de las NGCI. De manera consecuente, se originó el ejercicio de funciones por un cargo que no fue debidamente creado y por medio del cual, se asumieron funciones propias del cargo de Director de Administración.

Según información suministrada por la unidad de compras, IDEA en el año 2005 realizó compras en moneda nacional por Bs. 1.856,74 millones, de las cuales se seleccionó una muestra del 30,46%, que representa Bs. 565,58 millones, conformado por 36 expedientes, de cuyo análisis se observó que, sólo 5 poseían 3 o más cotizaciones, mientras que las 31 operaciones restantes no cumplieron con este requisito. De igual manera, sólo en 10 expedientes de compras reposaban los análisis de cotizaciones, en tanto que en los demás expedientes no existía la exposición de motivos para justificar la ausencia de las cotizaciones mínimas requeridas. Al respecto, el Manual de la dirección de administración-tramitación y control de órdenes de compra de la Fundación, prevé que toda compra deberá estar soportada por un mínimo de tres (3) cotizaciones (en iguales condiciones) y el análisis de éstas, indicando expresamente en el mismo, cual fue el proveedor seleccionado en cuanto a: calidad, capacidad técnica y financiera, oportunidad de entrega, condiciones de pago, precios, entre otros. En caso de no lograr obtener las cotizaciones exigidas, deberá exponer las causas que lo justifique, mediante el formato "Exposición de Motivos". Por consiguiente, el hecho de que tales expedientes de compras carezcan de las cotizaciones mínimas requeridas, limita la búsqueda de fuentes de abastecimiento idóneas, basadas en criterios de calidad, precios y oportunidad de entrega. Como causa se evidenció que, las máximas autoridades ni la UAI, ejercieron las funciones de control y supervisión sobre el acatamiento de la normativa interna aplicable, no obstante lo establecido en el artículo

39 de la LOCGRSNCF, en cuanto a la responsabilidad que tienen los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada cuadro organizativo, de vigilar el cumplimiento de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, en concordancia con el artículo 8, literal a) de las NGCI.

Ninguno de los 36 expedientes de las compras seleccionadas contaban con las notas de entrega de los productos, artículos y/o bienes adquiridos por IDEA, ni las notas de entrega de la unidad de compras a la unidad solicitante. Al respecto, el artículo 23 de las NGCI prevé que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Por otra parte, el manual de la dirección de administración-tramitación y control de órdenes de compra de la Fundación, establece que la unidad de compras, conjuntamente con el almacén deberá verificar la recepción de los materiales, mediante la comparación física de éstos con los datos especificados en la factura y en la orden de compra. Consecuentemente, si no se realizan las notas de entrega, no queda constancia del control perceptivo practicado a las adquisiciones, ni del cumplimiento de las condiciones pactadas con el proveedor o exigidas por el responsable de la unidad solicitante, de forma tal que se pueda subsanar cualquier diferencia o inconformidad detectada. Situación que se originó toda vez que ni las máximas autoridades ni la UAI ejercieron las funciones de control y supervisión sobre el acatamiento de la normativa interna aplicable, no obstante lo establecido en el artículo 39 de la LOCGRSNCF, en cuanto a la responsabilidad que tienen los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada cuadro organizativo de vigilar el cumplimiento de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, en concordancia con el artículo 8, literal a) de las NGCI.

La unidad de compras de la Fundación no cuenta con un sistema de registros automatizados de sus operaciones, que esté integrado a su vez con el sistema contable y presupuestario. Al respecto, el artículo 3, literal b) de las NGCI establece que el sistema de control interno debe garantizar

la exactitud, veracidad, cabalidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica. Por su parte, el artículo 30 de las NGCI prevé que, como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se debe implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones y que sea confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades de los organismos. Estas dos condiciones no se cumplen debido a que los registros son llevados manualmente por esa unidad operativa, imposibilitando así, la emisión de reportes actualizados y oportunos que concuerden con los registros de la información contable y presupuestaria. De manera que las unidades involucradas en el proceso de adquisiciones se ven limitadas en el ejercicio del control sobre el estado de las órdenes de compra, así mismo, en la detección y corrección de desviaciones en los registros y pagos por concepto de las compras que realiza la Fundación.

Entre IDEA y la sociedad mercantil Industrias de Alimentos ARCA, C.A. fue celebrado un contrato de concesión para la prestación del servicio de hotelería en el área hotelera y servicio de restaurante en edificios integrantes del complejo propiedad de la Fundación. Al respecto, se observó la reincidencia de retrasos en el cumplimiento de los pagos por ambas partes contratantes. Aun cuando las “Normas Generales: de Control, Facturación y Cuentas por Cobrar; así como las Normas Específicas: 2. Contrato Administración del Centro de Convenciones IDEA” prevén que, la unidad de finanzas solicitará a la empresa contratista la facturación de los eventos realizados en el mes inmediatamente anterior; a la gerencia de mercadeo del centro de convenciones registro de los eventos realizados; previo a la preparación de la factura relacionada con el porcentaje que le corresponde a IDEA, asimismo, efectuará conciliación de la facturación relacionada con el registro de eventos realizados, suministrado por la gerencia de mercadeo. La reincidencia de las mencionadas inobservancias se debe a que, no cuenta con registros actualizados al mes inmediatamente anterior de la facturación de los ingresos por concepto de ventas de alimentos y bebidas y realización de eventos; y, a la falta de controles internos por parte de los niveles gerenciales en el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de las normas internas aplicables a la

conciliación de las cuentas por cobrar y por pagar a la concesionaria, aún cuando el artículo 39 de la LOCGRSNCF en concordancia con el artículo 8, literal a) de las NGCI, prevé la responsabilidad que tienen los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada cuadro organizativo, de vigilar el cumplimiento de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas. Consecuentemente, las funciones de control y seguimiento sobre las cuentas derivadas de la contratación en cuestión, son obstaculizadas debido a la no aplicación de las normas internas que las regulan, afectando la programación del flujo del efectivo.

Entre IDEA y la Corporación Parque Tecnológico de Sarenejas (PTS) se suscribió un contrato de arrendamiento de una mezzanina que abarca un área de 400 m², ubicada en el Edificio Bolívar, parte integral del complejo propiedad de la Fundación, para establecer una sede gerencial y administrativa. Relacionado con el cumplimiento de dicho contrato, según información suministrada por el departamento de tesorería del IDEA, el PTS adeudaba a la Fundación, al mes de junio de 2006, la cantidad de Bs. 8,4 millones por concepto de arrendamiento correspondiente a los meses de octubre 2004 a junio 2006, ambos inclusive, a razón de Bs. 400,00 mil mensuales. Lo anterior, refleja inobservancia de las “Normas Generales: Control, Facturación y Cuentas por Cobrar y las Normas Específicas: Arrendamiento de Instalaciones y Contrato de Administración del Centro de Convenciones”, así como, debilidades en la efectividad y control de las cobranzas por parte de tesorería y consultoría jurídica; con la consecuencia de presentar un alto riesgo de no cobrar los arrendamientos en su justo monto por la dificultad de llegar a su conciliación por las partes contratantes, dejando de percibir los ingresos derivados, lo que afecta, el flujo de efectivo que pudiera destinarse a la atención de otras erogaciones en la Fundación.

Conclusiones

Con base en los objetivos específicos de la presente actuación se concluye que para el período 2005, IDEA presentó situaciones que no se ajustaron a la normativa que regula su funcionamiento, por cuanto, permitió la autorización

de transferencias bancarias en moneda extranjera, por parte del Asistente del Presidente de la Fundación, aún cuando no era el funcionario competente para hacerlo ni tampoco dicho cargo había sido creado debidamente; los expedientes de compras analizados no poseen íntegramente la documentación requerida, a saber: requisición, cotizaciones, análisis de cotizaciones, orden de compra, notas de entrega, informe de control perceptivo, copia de la factura y evidencia de entrega a la unidad solicitante; la Unidad de Compras de IDEA no cuenta con un sistema de registros automatizados de sus operaciones, que esté integrado a su vez con el sistema contable y presupuestario; con respecto a los contratos suscritos con la Concesionaria de Alimentos ARCA, C.A. y la Corporación PTS, persisten los retrasos en el cumplimiento de los pagos por ambas partes contratantes; situaciones que evidencian debilidades en el cumplimiento de la normativa que forma parte integrante del sistema de control interno y desfavorece el funcionamiento óptimo de la Fundación.

Recomendaciones

Se insta a las máximas autoridades de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA) a:

- Velar por el cumplimiento cabal de la normativa interna de la Fundación a los fines de garantizar la adecuada administración, manejo y disposición del patrimonio público y la observancia de los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras.
- Hacer el seguimiento a los trámites del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología para que en función de las disponibilidades presupuestarias se materialice la entrega del sistema administrativo, bajo las regulaciones del *software* libre, de manera, que una vez concedido, se de celeridad a su instalación y puesta en marcha.
- Girar las instrucciones necesarias a las dependencias involucradas en el proceso de conciliación de cuentas con la Concesionaria Empresa de Alimentos Arca, C.A. y la Corporación PTS; a realizarlas de manera perentoria, a los fines de contar con cifras exactas y proceder a llegar a un acuerdo determinante con los representantes de esas empresas.

FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS CORPORATIVOS (FIEC)

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” (UNESR) fue creada mediante Decreto Presidencial N° 1.582 del 24-01-74 (Gaceta Oficial N° 30.313 del 25-01-74), la cual tiene como objetivos formar y capacitar recursos humanos que a corto, mediano y largo plazo demanden las áreas prioritarias para alcanzar el desarrollo integral del país; vincular los procesos de aprendizaje a las necesidades prácticas del trabajo en diferentes áreas y niveles operativos; entre otras. La UNESR en fecha 25-04-97 aprobó la creación de una Fundación que denominó Instituto Universidad Virtual Simón Rodríguez, con personalidad jurídica propia y patrimonio autónomo, sin fines de lucro, de acuerdo al Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de fecha 29-05-97. Posteriormente, el Consejo Directivo de la UNESR en fecha 24-10-2001 cambió su denominación por la de Fundación Instituto de Estudios Corporativos-Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (FIEC-UNESR), teniéndose las siglas FIEC o IEC. La FIEC, tiene como finalidad apoyar a la Universidad en sus funciones de docencia, investigación, extensión y producción. La UNESR durante el año 2005 efectuó transferencias a la FIEC que fueron aprobadas mediante Actas del Consejo Directivo Nos. 373 y 12 Extraordinaria de fechas 15-03-2005 y 06-04-2005, respectivamente, materializándose a través de las órdenes de pago Nos. 678 y 688 de fechas 07-04-2005 y 08-04-2005 por las cantidades de Bs. 100,00 millones y 70,00 millones, otorgados en calidad de préstamo y de donación, respectivamente, ascendiendo a un monto de Bs. 170,00 millones, para cubrir la emergencia que presentó el personal de la UNESR con ocasión de la vaguada; igualmente, el Consejo Directivo en Acta N° 379 del 27-07-2005 aprobó la cantidad de Bs. 100,00 millones y Bs. 200,00 millones, a la citada Fundación lo cual se ejecutó de acuerdo a las órdenes de pago Nos. 2093 y 2536 de fechas 29-07-2005 y 04-08-2005, totalizando la cantidad de Bs. 300,00 millones, para cubrir diversos gastos con ocasión de la participación de estudiantes provenientes de los diferentes núcleos de la Universidad, en el “XVI Festival Mundial de la Juventud y los Estudiantes”, para un total de Bs. 470,00 millones transferidos por la UNESR a la Fundación.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se limitó a verificar la legalidad, sinceridad y oportunidad de las operaciones efectuadas por la FIEC, con ocasión de los recursos transferidos por la UNESR, por la cantidad de Bs. 470,00 millones, durante el año 2005, y se orientó a evaluar los mecanismos de control interno implementados por la FIEC en la administración de los recursos transferidos por la UNESR, así como, verificar si dichos recursos se invirtieron en las finalidades previstas.

Observaciones relevantes

La FIEC no contó con un Presupuesto de Ingresos y Gastos que exprese la planificación financiera, así como, la información sobre los recursos presupuestarios que manejó durante el año 2005. Al respecto, los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, establecen que los presupuestos públicos comprenden todos los ingresos y los gastos para el cual se utilizarán las técnicas adecuadas para formular, ejecutar, seguir y evaluar las políticas, los planes de acción y la producción de bienes y servicios de los entes y órganos del sector público, la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y su vinculación con sus fuentes de financiamiento, así como, las fuentes y aplicaciones financieras, origen o no movimientos monetarios durante el ejercicio económico financiero. Asimismo, el numeral 5 de la Cláusula Décima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos de la FIEC (protocolizados en fecha 24-10-2001), indica que son funciones del Consejo Ejecutivo, presentar al Comité Superior de la Fundación para su aprobación y consideración, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Fundación. Tal situación obedece, a que las autoridades que dirigen la Fundación son del criterio de que la misma, se encuentra excluida de la aplicación de la LOAFSP, toda vez que obtiene la totalidad de sus recursos producto del cobro de aranceles por el desarrollo de convenios de profesionalización, ofrecidos por la universidad para cada ejercicio presupuestario, aunado a que no reciben aportes del presupuesto de su ente tutelar (UNESR), ni fondos provenientes del Tesoro Nacional por vía de la Ley de Presupuesto Público, en tal sentido, consideran que no

están obligados ajustar las operaciones financieras de la FIEC a las disposiciones de la citada Ley. Lo anteriormente expuesto, conlleva a que la FIEC no cuente con un instrumento de planificación, administración y control, que le permita cumplir con las diferentes acciones que desarrolla en función de las políticas y objetivos programados en un ejercicio económico.

En ocasión de los recursos transferidos por la UNESR a la FIEC por Bs. 100,00 millones y Bs. 70,00 millones, otorgados en calidad de préstamo y de donación, respectivamente, que totalizaron la cantidad de Bs. 170,00 millones, para atender las emergencias presentadas por los funcionarios y estudiantes que fueron afectados en sus viviendas a consecuencia de las vaguadas presentadas en el país, esta Contraloría General de la República revisó y analizó una muestra de 69 cheques que totalizaron la cantidad de Bs. 164,12 millones, determinándose que la FIEC canceló Bs. 53,34 millones, a estudiantes, trabajadores de la UNESR y de la Fundación, por concepto de “Donativo Especial”, sin la documentación justificativa que permitiera verificar la situación de emergencia que presentaban sus viviendas a consecuencia de la vaguada, así como los criterios que fueron aplicados para otorgar el beneficio y la rendición del recurso a la Universidad.

Al respecto, los artículos 35 y 38 de la LOCGRSNCF, establecen que el control interno es un sistema adoptado dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, el cual deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que estos se hayan realizado para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Asimismo, el artículo 79 Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005), señala que los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero. Igualmente, los artículos 5 y 6 de las Normas Generales de Control

Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, prevé que el control interno administrativo y contable lo conforman las normas, procedimientos y mecanismos que regulan los actos de administración, manejo y disposición del patrimonio público y los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la autorización de las transacciones presupuestarias y financieras; y a la protección de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones presupuestarias y financieras.

Lo antes expuesto obedece, a que no se tomaron oportunamente decisiones dirigidas a implementar un adecuado sistema de control y rendición sobre los recursos transferidos por la UNESR, a través de la implantación de Manuales de Normas y Procedimientos que permitieran determinar en cada proceso la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la FIEC con tales recursos, toda vez que no se exigieron los documentos que justificaran la situación de emergencia que presentaron los afectados a los cuales se les otorgó la donación, así como, la efectividad y oportunidad en la rendición de cuentas ante la UNESR. Lo cual limita el ejercicio adecuado de las actividades que se desarrollan en la Fundación con los recursos del Estado e incide en la evaluación de los procesos y no garantiza el correcto desempeño de la gestión administrativa.

En relación con los recursos transferidos por Bs. 300,00 millones, para atender diversos gastos que se originaron de la participación de estudiantes de la Universidad en el “XVI Festival Mundial de la Juventud y de los Estudiantes” no se evidenció la solicitud de apoyo económico por parte de la FIEC; los documentos que demuestran el criterio y procedimiento que se utilizó para emitir los pagos con cargo a la cantidad transferida, así como, la rendición de los mismos ante la UNESR. En este sentido, este Organismo Contralor revisó y analizó una muestra de 331 cheques los cuales totalizaron la cantidad de Bs. 198,27 millones, sin la documentación justificativa suficiente que permitiera verificar la legalidad y sinceridad de los pagos efectuados, determinándose lo siguiente: Bs. 140,07 millones, por concepto de trípticos, carpetas de presentación, alimentos, bebidas, equipos celulares, tarjetas celulares, franelas estampadas, folletos afiches, arreglos florales, entre otros,

sin documentación que refleje el control de la recepción y distribución de lo adquirido para la participación de los estudiantes de la UNESR en el citado Festival, así como, la ubicación y estado actual de equipos celulares, así como, Bs. 58,20 millones, a estudiantes de la UNESR por concepto de “Bono” por apoyo logístico para el citado Festival, sin documentación que evidencie el criterio y control aplicado por la Universidad para la ejecución de los recursos con relación a la asistencia y actividades que realizaron los estudiantes que participaron en el citado Festival.

Situación que no se corresponde con lo previsto en los precitados artículos 35 y 38 de la LOCGRSNCF, artículo 79 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003), así como lo señalado por los artículos 5 y 6 de las NGCI, en concordancia con el artículo 23 de las citadas Normas, las cuales establecen la obligación de comprobar debidamente, así como, soportar todas las transacciones financieras y económicas que ejecuta la administración. Lo antes expuesto obedece, a que no se aplicaron medidas de control interno dirigidas a la planificación, control y a la rendición efectiva de los recursos otorgados para cubrir los gastos del citado Festival, que permitieran determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la FIEC con tales recursos, toda vez que no se establecieron mecanismos que le permitieran a la UNESR, asegurarse del destino dado a los recursos transferidos a la Fundación, mediante la designación de los funcionarios responsables de la logística del evento, así como, las actividades que les correspondían realizar, tales como: supervisión, ejecución, rendición de cuentas oportuna, presentación de resultados y beneficio obtenido con ocasión de la participación de los estudiantes de la UNESR en el citado Festival. Lo que limita el control de las actividades administrativas y financieras que se ejecutan en la Fundación e incide en la evaluación de los procesos y no garantiza el correcto desempeño de la gestión administrativa.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a las cuentas corrientes del FIEC N° 0134-0015-67-0153059683 “Fondo

Rotatorio” y N° 0134-0015-67-0153044066 “Pote” ambas del Banco Banesco, se observó, que la FIEC canceló gastos de la UNESR por la cantidad de Bs. 69,50 millones, de los cuales Bs. 52,94 millones, correspondían a pagos por concepto de viáticos y Bs. 16,56 millones, a gastos de representación; agasajos y ofrendas florales; teléfonos celulares, tarjetas telefónicas; y ayuda estudiantil, sin que se evidenciara documentación justificativa suficiente que permitiera verificar la legalidad y sinceridad de los mismos. Al respecto se observa la omisión de lo establecido en los artículos 35 y 38 de la LOCGRSNCF, que indican el control interno es un sistema para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en las operaciones, para garantizar que antes de proceder a realizar pagos se aseguren que se hayan realizado para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados.

Las situaciones descritas se originan por la falta de políticas dirigidas al establecimiento de efectivos controles internos a través de la implantación de Manuales de Normas y Procedimientos, que establezcan los pasos y procesos a seguir para el registro, control y rendición de los ingresos y aportes, que percibe la Fundación, que permita garantizar el cumplimiento del objeto establecido en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación, así como, a la poca diligencia de las máximas autoridades de la Universidad y de la FIEC en trabajar como un buen padre de familia que le permita el resguardo y la racionalidad de los recursos públicos. Lo que limita a la FIEC ejercer un adecuado control de las actividades administrativas que desempeña.

Conclusiones

Los resultados expuestos en el presente Informe permiten concluir que la FIEC, presenta debilidades de control interno, por ende, situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia, ya que recibió recursos para fines sociales, no obstante, que el objeto de la Fundación, es la de apoyar a la UNESR en sus funciones de docencia, investigación, extensión y producción. Además para el año 2005, inició sus actividades sin contar con herramientas básicas de planificación, como son el Presupuesto de In-

gresos y Gastos; se realizaron operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras, sin evidenciarse la documentación justificativa suficiente que permitiera verificar la legalidad y sinceridad en la utilización de los recursos otorgados por la Universidad a la FIEC. Situaciones que no garantizan el manejo adecuado y transparente de los recursos transferidos a la Fundación.

Recomendaciones

En atención de las observaciones contenidas en el presente Informe, está Contraloría General de la República insta a la máxima autoridad de la Fundación a:

- Coordinar conjuntamente con las autoridades de la UNESR, para que se creen los mecanismos de control interno que permitan asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, aplicables en materia presupuestaria, a la transferencia de los recursos que realiza la Universidad a la FIEC. Asimismo, se giren las instrucciones necesarias para que se implementen controles administrativos eficientes, que permitan constatar si los recursos se invierten en la finalidad prevista, así como, establecer mecanismos de supervisión y rendición oportuna.
- Adoptar las acciones pertinentes para elaborar y aprobar en el ejercicio económico correspondiente, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, a fin de que la FIEC cuente con las herramientas que le permitan desarrollar de manera efectiva y eficiente las políticas y objetivos programados.

GALERÍA DE ARTE NACIONAL (GAN)

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL EN EL PRÉSTAMO DE OBRAS DE COLECCIÓN PERMANENTE

La Fundación Galería de Arte Nacional actualmente Galería de Arte Nacional (GAN) fue creada mediante Decreto N° 649 de fecha 07-12-1989 (Gaceta Oficial N° 34.366 de fecha 12-12-1989). Mediante Decreto Presidencial N° 3.585 del 08-04-2005 (Gaceta Oficial N° 38.218 del 29-06-2005), se ordenó la supresión y liquidación de 8 fundaciones museísticas, entre las que se incluyó a la Galería de Arte Nacional, y a su vez se creó la Fundación Museos Nacionales según Decreto N° 3.598 del 12-04-2005

(Gaceta Oficial 38.218 del 29-06-2005), la cual asumió las funciones de las instituciones museísticas y le fueron traspasados los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado y que estaban asignados a las fundaciones que entraron a formar parte de ella.

La Fundación Museos Nacionales es una organización de Derecho Público integrante de la Administración Nacional Descentralizada y sujeta al control de este máximo Órgano de Control, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados a la Fundación Museos Nacionales (FMN), para los ejercicios económicos 2005 y 2006, ascendieron a Bs. 11.209,72 millones y Bs. 38.741,51 millones (Gacetas Oficiales Nros. 38.322 del 25-11-2005 y 5.795 Extraordinario de fecha 20-12-2005). Durante el año 2005 le fueron asignados recursos a la Galería de Arte Nacional por Bs. 5.079,50 millones (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.743 de fecha 13-12-2004).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2005 y 2006, tuvo como objetivo específico verificar las medidas correctivas implementadas por la Galería de Arte Nacional, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° 43 del 30-08-2004. El análisis fue selectivo y se evaluaron los expedientes de préstamos de obra durante los años del alcance de la actuación, expedientes de la colección permanente de la GAN de conformidad con las normas legales y sublegales que las regulan.

Observaciones relevantes

No se ubicaron en los archivos de la GAN documentos que demuestren que fueron revisados y aprobados instructivos para préstamos de obras de la colección permanente, procedimiento para el registro de obras en tránsito, normas para el ingreso y egreso de obras y procedimientos de movimientos de obras. En consecuencia, esta Contraloría General de la República mantiene la recomendación, en virtud de que la GAN no ha efectuado la revisión y posterior aprobación de los procedimientos que regulan el manejo y custodia de las obras de arte. En tal sentido, la Galería no ha atendido la recomendación objeto de seguimiento, no obstante, lo establecido en el artículo 10, literal d, de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, el cual prevé que los niveles directivos y gerenciales de los organismos y entidades deben evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los organismos y dependencias encargadas del control externo e interno y promover la aplicación de los respectivos correctivos.

De la revisión efectuada a los soportes documentales del único préstamo de obras en comodato realizado durante los años 2005 y 2006, correspondiente a las 48 obras de Arte de Armando Reverón para la exposición del artista auspiciada por el Museo de Arte Moderno (MOMA) de New York, no se encontró evidencias de que el Consejo Directivo del museo realizara solicitud de autorización ante el comodante o que delegara tal diligencia en otra instancia del museo. En consecuencia esta Contraloría General de la República ratifica la observación formulada, no obstante lo establecido en el artículo 10, literal d, de las NGCI.

De la revisión efectuada a la póliza de seguros de fecha 27-05-2004, cuya vigencia es desde el 25-05-2004 hasta el 25-05-2005, se observó que las obras de arte de la colección permanente fueron aseguradas por Bs. 23.625,00 millones y para el año 2006 la Fundación Museos Nacionales aseguró por Bs. 32.250,51 millones, mediante póliza válida desde 31-12-2005 hasta el 31-12-2006, la cual incluía todas las obras de arte de los

museos que conforman la fundación, lo cual demuestra que los montos asegurados no cubren totalmente el valor de mercado de las obras de la galería teniendo en cuenta que para el año 2003 dicho valor estaba por el orden de Bs. 46.250,00 millones, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro el valor reembolsado no sería suficiente para restituir la obra dañada. En atención a lo anteriormente descrito, la recomendación formulada en el Informe Definitivo N° 43 del 30-08-2004, no fue atendida en los términos señalados por esta Contraloría General de la República, no obstante lo establecido en el artículo 10, literal d, de las NGCI.

De la revisión efectuada se observó que se adquirieron 10 deshumificadores por Bs. 8,52 millones para ser instalados en los depósitos de la GAN, se desalojaron las obras de arte que se encontraban depositadas en el área de los sótanos, por problemas de humedad. Asimismo, se evidenció que en la Galería de Arte en fecha 30-03-2005, se contrató los servicios profesionales por Bs. 3,27 millones, para la elaboración del proyecto de climatización de los depósitos de obras de arte, para la conclusión del proyecto, la GAN debía entregarle al contratado los planos de la arquitectura y estructura del área exterior de la edificación conjuntamente con la ubicación definitiva de la sala de máquina, información no le fue suministrada por complicaciones desde el punto de vista estructural y arquitectónico las partes acordaron el finiquito del contrato, por lo que tal problemática a la fecha (31-05-2007), de la presente actuación aún no había sido subsanada. En consecuencia esta recomendación no fue atendida en los términos señalados por esta Contraloría General de la República, no obstante, lo establecido en el artículo 10, literal d, de las NGCI.

Conclusiones

Las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la República mediante Informe Definitivo N° 43 del 30-08-2004, relacionado con la evaluación del sistema de control interno en el manejo y custodia de las obras de arte propiedad de la galería, así como las recibidas en comodato no han sido atendidas en los términos señalados por este Organismo Contralor.

Recomendaciones

Este Órgano de Control recomienda perentoriamente al Consejo Directivo de la Fundación Museos Nacionales, lo siguiente:

- Girar las instrucciones pertinentes para revisar y aprobar los procedimientos que regulen el manejo y custodia de las obras de arte, con el propósito de formalizar y legalizar tales procedimientos.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas a solicitar la autorización del comodante previo a la decisión de otorgar en préstamo las obras de arte ingresadas a la galería en calidad de comodato.
- Girar las instrucciones necesarias para que la totalidad de las obras de arte pertenecientes a la colección permanente de la Galería de Arte sean aseguradas a su valor de mercado, a los fines de garantizar la restitución de las obras por su valor real en caso de eventuales siniestros.
- Realizar las diligencias pertinentes dirigidas a la ampliación de las áreas de almacenamiento de las obras y la adquisición y mantenimiento de los equipos de climatización y seguridad de las mismas, en función de las disponibilidades de la Fundación Museos Nacionales.

INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (IPASME)

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL

El Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de educación y Deportes (IPASME) fue creado el 23 de noviembre de 1949, según Decreto Ley N° 337 de la Junta Militar de Gobierno, en respuesta a las demandas de los educadores y comienza a funcionar efectivamente el 01-05-1950, posteriormente mediante Decreto N° 513 de fecha 09-01-1959 (Gaceta Oficial N° 25.861 de fecha 13-01-1959), se publica el Estatuto Orgánico del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación, vigente en la actualidad. Mediante Decreto N° 1012 de fecha 04-10-2000 (Gaceta Oficial N° 37.051 de fecha 05-10-2000), se ordenó la Reestructuración de la Dirección y Administración del IPASME. Es un

Instituto Autónomo que detenta personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente, está bajo la tutela del Ministerio de Educación y Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para la Educación), y tiene como función la protección social y mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros, de los parientes inmediatos de éstos y de sus herederos, con sede en la ciudad de Caracas y sus sedes regionales a nivel nacional, sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial. N° 37.347 del 17-12-2001), ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su Órgano de Control Interno.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación de las actividades cumplidas por el Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación y Deportes (IPASME), con el objeto de verificar si las mismas se ajustaron a la Normativa legal vigente que las regula, durante el año 2005 y primer trimestre de 2006.

Observaciones relevantes

La Dirección General de Créditos del IPASME, elaboró para los ejercicios fiscales 2005 y 2006, el Plan Operativo Anual, los cuales no fueron aprobados por la máxima autoridad del Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de Educación y Deportes (IPASME). Al respecto, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, señala que las autoridades correspondientes designarán a los funcionarios encargados de las metas y objetivos presupuestarios, quienes participarán en su formulación y responderán del cumplimiento de los mismos y la utilización de los recursos asignados, así como, los artículos 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), establecen que la planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a evaluación periódica, así como los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidades deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales

y municipales, y formularse con base en estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución. Tal situación se presentó, porque esa Dirección General no formuló sus planes con base en estudios, estimaciones y diagnósticos actualizados que permita el funcionamiento planificado y el seguimiento oportuno de los resultados, a los fines de dar respuesta eficiente a los beneficiarios de Créditos Hipotecarios. Lo que trajo como consecuencia, que no se cumpla con los requisitos y formalidades autorizatorias previstas en la normativa a los fines de revestir de legalidad las modificaciones, y planes operativos.

Se efectuaron 5 traspasos presupuestarios durante el año 2005, por la cantidad de Bs. 66.610,00 millones, aprobados por la Junta Administradora del IPASME. Por otra parte, en los referidos traspasos se evidenciaron 2 operaciones de variaciones de créditos presupuestarios aprobados por la Junta Administradora del IPASME, mediante Resoluciones N° 01114 y 05-6421 de fechas 20-09-2005 y 09-12-2005 por Bs. 30.000,00 millones y 9.000,00 millones, respectivamente, cuyas partidas cedentes de recursos fueron: 1.01-01-01-03, 4.06-03-05-00, 4.06-14-02-01, 4.06-14-02-02 y 4.05-04-08-00 (Activo Circulante Disponibles en Caja y Bancos, Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores, Disminución de Provisiones para Cargas Sociales Empleados, Disminución de Provisiones para Cargas Sociales Obreros y Disminución de Prestamos al Sector Privado a Mediano y Largo Plazo). Al respecto, el artículo 104 numeral 1 y párrafo único del Reglamento N° 1 de la (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005, prevé que, sin perjuicio de lo que establezca el instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la ONAPRE, las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se registrarán según las condiciones siguientes: Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de un mismo o distinto programas, mayores al diez por ciento (10,00%), serán autorizados por la Oficina Nacional de Presupuesto. Los traspasos de hasta el diez por ciento (10,00%) y mayores al cinco (5,00%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad del organismo de adscripción; y los traspasos de hasta el cinco (5,00%), los autorizará la máxima autoridad

del ente descentralizado conforme a lo que establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y el Parágrafo Único de dicho artículo, establece que cuando la suma de los traspasos que afecten a una misma partida, cedente o receptora, alcance o supere al diez por ciento (10,00%) o al cinco (5,00%) respectivamente, de los créditos originales, deberán ser aprobados conforme a lo previsto en el presente artículo. Lo expuesto obedece a debilidades en los procedimientos cumplidos para aprobar y autorizar adecuadamente tales modificaciones. Tal situación trae como consecuencia que el manejo de las transacciones presupuestarias de los traspasos entre partidas no cumplió con las disposiciones legales, limitando el ejercicio de un adecuado control interno y externo sobre las actividades presupuestarias que desarrolló el Instituto durante el año 2005.

De la revisión llevada a cabo a la documentación suministrada por la Oficina de Finanzas y Dirección General de Créditos, soporte de los préstamos otorgados a los afiliados del IPASME, para la adquisición de viviendas, se evidenció que presuntamente fueron sustraídos, falsificados y cobrados cheques irregularmente, emitidos por la Oficina de Finanzas y en contra del IPASME, tal como se describe a continuación: Para el ejercicio económico 2003, presuntamente fueron sustraídos del IPASME 15 cheques, por la cantidad de Bs. 337,50 millones; durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2004, se detectaron documentos que eran presuntamente facsímiles de 13 cheques por la cantidad de Bs. 254,38 millones; los mismos fueron cobrados por ciudadanos con cédula de identidad falsa; en el año 2005, se detectaron 25 cheques por un monto total de Bs. 715,76 millones, por otra parte, en el mismo año 2005, a través del Convenio Interadministrativo 2003-2008 identificado como Interconvenio, aprobado mediante Resolución N° 0419 de fecha 06-02-2004, por la Junta Administradora del IPASME; se detectaron 94 cheques que ascienden a la cantidad de Bs. 46,60 millones, y para el ejercicio económico 2006, 5 cheques destinados al otorgamiento de Créditos Hipotecarios y 3 cheques correspondientes a Créditos Personales, presuntamente facsímiles, emitidos por el IPASME, dicha suma alcanzó un monto de Bs. 182,67 millones, los mismos fueron cobrados por ciudadanos con cédula de identidad falsa. Al respecto,

los artículos 7 y 17 de la Ley Contra La Corrupción (LCC), señalan respectivamente, que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, igualmente el artículo 36, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), establece que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente, por otra parte, el artículo 38, numeral 4, de la Ley antes citada, indica, que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables deben asegurarse del cumplimiento del requisito, entre otros, que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratista o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes. Asimismo, el artículo 39 *eiusdem*, señala que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas bajo su directa supervisión y los artículos 10 y 24 de las NGCI, señalan: que los Niveles Directivos y Gerenciales deben vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades.

Esta situación se debe, al actuar poco diligente de los funcionarios públicos encargados de dirigir, coordinar, supervisar y realizar seguimientos sistemáticos y permanentes a los procesos de guardia, custodia y controles aplicados por el IPASME en el manejo de los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional a través del Presupuesto, en consecuencia no se aplicaron controles internos adecuados y oportunos que permitieran detectar tales desviaciones en procura de salvaguardar los intereses patrimoniales, tanto del IPASME, como del Estado venezolano.

El sistema automatizado puesto en marcha por el IPASME no tiene incorporado el Módulo de Tesorería adscrito a la

Oficina de Finanzas, no obstante, lo establecido en el artículo 12 parte *in fine* de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), el cual señala que a los fines de dar cumplimiento a los principios establecidos en la citada Ley, los órganos y entes de la Administración Pública deberán utilizar las nuevas tecnologías que desarrolle la ciencia, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para su organización, funcionamiento y relación con las personas, en concordancia con los artículos 3 y 31 de las NGCI, el cual establecen, respectivamente, que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistemas y estar constituidos por las políticas y normas formalmente dictadas. Esta situación se debe, que el Instituto está en proceso de la instalación de un servidor de red con sistemas operativos, lo que trae como consecuencia, que el IPASME no disponga de una herramienta adecuada que le facilite el suministro de información oportuna sobre las operaciones realizadas y limita a la máxima autoridad contar con la disponibilidad financiera, confiable, sincera, a un momento determinado.

A la fecha de la actuación (julio 2006) no existían conciliaciones bancarias para los años 2003 al 2006 de las cuentas corrientes Nros. 134-0389-92-3891072219 y 134-0389-93-3891072227 de Banesco Banco Universal. Sobre el particular, el artículo 26 de las NGCI, señala que todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y, en general en cualquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 numeral 3 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), el cual señala que: Los Sistemas de Contabilidad, deberán sustentarse, entre otros, en el Principio de Registro el cual señala, los hechos contables deben reconocerse y registrarse oportunamente, de una sola vez, en orden cronológico, consecutivo, sin que existan vacíos u omisiones en la información. Esta situación, se debe a la ausencia de mecanismos de control interno adecuados que permita obtener la información bancaria de forma oportuna y pertinente. En consecuencia, esta situación, no permitió detectar desviaciones en la emisión de cheques

por concepto de otorgamiento de créditos hipotecarios a afiliados del IPASME, los cuales presuntamente han venido cobrándose irregularmente por falsificación.

Los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias y de la guarda y custodia de los documentos o instrumentos financieros (cheques), no prestaron las debidas cauciones, no obstante, lo establecido en el artículo 161 de la LOAFSP, en concordancia, con el artículo 53 de su Reglamento N° 1, el cual señala que los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de los fondos o bienes públicos, prestarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones. Esta situación se debe a la actuación poco diligente de la máxima autoridad y de los gerentes del área, en cuanto, a la observación y aplicación de las disposiciones legales que regulan la prestación de la caución. En ese sentido, se informa que el propósito de la misma es ofrecer una garantía sobre las cantidades de recursos y bienes manejados por los funcionarios responsables, en consecuencia, el retraso en el cumplimiento de tal responsabilidad genera que los recursos que administran no se encuentren garantizados.

En la Oficina de Finanzas se observó que no existen medidas de seguridad, tendentes a restringir la entrada de personas no autorizadas para permanecer en esta área, toda vez que se evidenció la permanencia constante de beneficiarios en dicho recinto, en este sentido, el artículo 36 de la LOGRSNCF, señala que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno. Situación que se origina a la falta de supervisión directa y control de las actividades que realiza la Oficina de Finanzas, evidenciándose una situación de caos interna y no permite el adecuado resguardo de los recursos públicos del Instituto.

Los Estados Financieros del IPASME emitidos por la firma de Contadores Públicos Independientes de los años finalizados el 31-12-2003 y al 31-12-2004, expresan que: los estados financieros antes mencionados no presentan razonablemente la situación financiera del Instituto al 31-12-2003 y 31-12-2004, ni los resultados de sus operaciones, ni los

movimientos de sus efectivos para el ejercicio económico. Al respecto, el artículo 4 numeral 5 de las NGCSP, señala que los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible toda la información necesaria que exprese los resultados y la situación económica financiera del ente, en concordancia con el artículo 6 numerales 2 y 7 *eiusdem*, según el cual la información contable contenida en los estados financieros periódicos que se elaboren deberá cumplir entre otros, con los requisitos relativos a la oportunidad. Tal situación obedece a la falta de coordinación entre las División de Contabilidad y la Oficina de Finanzas. Lo que trae como consecuencia, que la información contable contenida en los estados financieros presentados para las fechas antes citadas, no reflejan razonablemente la situación contable y financiera del IPASME.

Conclusiones

De la evaluación a las actividades cumplidas por la Dirección General de Créditos Hipotecarios del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio del Poder Popular para la Educación (IPASME), se evidenciaron situaciones que no se ajustan a la normativa legal vigente que regula el funcionamiento de los organismos de la Administración Pública. Toda vez, que se observaron deficiencias en el sistema de control interno empleado en el proceso de tramitación y otorgamiento de Créditos Hipotecarios a sus afiliados, así como, presuntas irregularidades en el manejo de los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional, para el financiamiento de los créditos hipotecarios, como son: los Planes Operativos de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, los cuales no fueron aprobados por la máxima autoridad; existen debilidades en el sistema de control interno, atinente al seguimiento y control de las disponibilidades presupuestarias y financieras relativas a la oportunidad en la formalización de las modificaciones presupuestarias que implican incrementos o variaciones de los créditos presupuestarios del Programa Crediticio; a la Dirección General de Créditos Hipotecarios, se le asignó recursos presupuestarios durante el año 2005, por Bs. 229,81 mil millones, a través de la sub-partida específica “Concesiones de préstamos al sector privado a mediano y largo plazo”, evidenciándose debilidades en el proceso de programación y planificación de las metas en función de los

recursos disponibles; se realizaron 2 traspasos presupuestarios que carecen de formalidad al no estar aprobados por el Órgano Administrativo competente que es la ONAPRE; se evidenció que presuntamente fueron sustraídos, falsificados y cobrados cheques irregularmente por el monto de Bs. 1.536,91 millones, estos hechos presuntamente irregulares, en contra de los intereses patrimoniales del IPASME; la Coordinación de Tesorería no lleva un control tanto de la disponibilidad presupuestaria, y la financiera, no obstante, fue implementado en el mes de septiembre el Módulo de Tesorería, no existen las conciliaciones bancarias para los años 2003 al 2006, el IPASME, mantiene abiertas cuentas bancarias no operativas en diversas entidades bancarias del país; así mismo, cuenta con 21 cuentas bancarias operativas para el manejo de los fondos públicos del IPASME. Lo que no garantiza el adecuado manejo de los recursos que le son asignados al Instituto, para el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus afiliados.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás miembros de la Junta Administradora del IPASME a:

- Girar las instrucciones necesarias a la Dirección General de Créditos Hipotecarios del IPASME, a los fines, de poner en práctica conjuntamente con las dependencias involucradas los mecanismos de control que permitan obtener información confiable y oportuna en cuanto, a la Programación y Planificación, tramitación, otorgamiento, registro, control y seguimiento a los créditos hipotecarios otorgados a sus afiliados, en pro del fortalecimiento del sistema de control interno de la organización.
- Realizar las diligencias conducentes, a los fines de que el proceso de elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual, se lleve a cabo en los lapsos previstos para ello, tal como lo establece la normativa y establecer los mecanismos necesarios de control para garantizar su cumplimiento.
- Instar a los responsables del área presupuestaria para que procedan a la implantación de mecanismos de control interno adecuado a la naturaleza del IPASME y su funcionamiento debe estar relacionado con el proceso medular del referido Instituto, así como, los

trámites de aprobación de la reformulación del presupuesto de ingresos y gastos, sean presentados a la ONAPRE oportunamente.

- Girar instrucciones a los responsables del seguimiento al Módulo de Tesorería incorporado en el sistema automatizado, a los fines de que la información emitida, sea validada, tanto lo relativo a los Pagos, como a la Conformación de Cheques Bancarios, a los fines de que el saldo de la disponibilidad financiera y presupuestaria, sea oportuna, sincera y confiable.
- Tomar las medidas pertinentes, con el propósito de actualizar las conciliaciones bancarias, a los fines de que la información contable reflejada en el rubro del flujo de efectivo, esté ajustada razonablemente de acuerdo a los Principios de Contabilidad de Aceptación General.
- Empezar las acciones pertinentes, dirigidas a sincerar las cuentas bancarias operativas, inmovilizadas en diversas entidades bancarias, a los fines de garantizar un manejo adecuado de los recursos asignados al IPASME.

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL (IPC)

EJECUCIÓN DE PROYECTO

El Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, creado por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural (Gaceta Oficial N° 4.623 Extraordinario de fecha 03-09-1993), actualmente está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura y sujeto al control de este máximo Organismo Contralor de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001. Tiene por objeto todo lo concerniente a la defensa del patrimonio cultural de la República, así como la identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación de los bienes de interés cultural así declarados que se encuentran en el territorio nacional o que ingresan a él o quien quiera que sea su propietario y goza de autonomía administrativa, en el ejercicio de sus funciones. Cabe señalar, que en el año 1996, el Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) ordenó la restauración y

conservación del Cuartel San Carlos, tarea que asumió el IPC, para ello realizó trabajos de investigación y obras preliminares de conservación y prevención para la recuperación de las instalaciones del Cuartel antes identificado en una primera y segunda etapa, el cual consistió en el levantamiento planimétrico, el registro fotográfico y los proyectos de obras preliminares, así como los estudios históricos, urbanísticos constructivos y arqueológicos, entre otros. Una vez culminados los estudios preliminares a finales del año 2005, el IPC desarrolló el proyecto dirigido a restaurar el Cuartel San Carlos, para su adecuación a “Museo Temporal de los Nuevos Museos”, como una iniciativa del Ministerio de la Cultura (actual Ministerio del Poder Popular para la Cultura), con la finalidad de crear un espacio de investigación, educación, esparcimiento y recreación de la población venezolana.

Para el año 2006, al instituto le fueron aprobados recursos por Bs. 28.499,88 millones, de los cuales inicialmente se destinaron Bs. 5.430,00 millones, para la ejecución del proyecto, cifra que representó el 19,05% del presupuesto del IPC, y posteriormente, se incrementó en Bs. 2.299,47 millones, ascendiendo al 31-12-2006 a Bs. 7.729,40 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones realizadas por el Instituto del Patrimonio Cultural (IPC) con los recursos percibidos para la ejecución del proyecto “Restauración y Puesta en Uso del Cuartel San Carlos”, con ocasión de su adecuación a “Museo Temporal de los Nuevos Museos”, durante el año 2006.

Observaciones relevantes

El instituto aplicó el procedimiento excepcional de adjudicación directa en 34 contrataciones, de las cuales se constató que celebró 24 contratos con 8 asociaciones cooperativas que intervinieron en la restauración y puesta en uso del Cuartel San Carlos, por Bs. 2.198.22 millones, la decisión de la máxima autoridad del IPC en el acto motivado de fecha 06-02-2006, se fundamentó por una parte, en que para efectuar tales contrataciones se apoyó en el Decreto N° 2.847 del 09-03-2004 (Gaceta Oficial

N° 37.894 del 09-03-2004), mediante el cual se dictan las “Medidas Temporales para el Establecimiento de Categorías y Montos de Contratos reservados para las Asociaciones Cooperativas”, y por la otra, a la urgencia en la entrega de la restauración del Cuartel San Carlos. Sin embargo, es conveniente indicar, que el mencionado Decreto N° 2.847, en el cual la máxima autoridad del IPC sustentó el acto motivado para la adjudicación directa, fue derogado por el Decreto N° 3.798 (Gaceta Oficial N° 38.242 del 01-08-2005), el cual se encontraba vigente para el momento en el cual se efectuó la contratación, cuyo propósito es dar preferencia a la suscripción de contratos reservados a empresas alternativas, dentro de las cuales se ubican entre otras, las asociaciones cooperativas, cuya selección debe efectuarse de conformidad con los procedimientos de selección de contratistas previstos en el Título III (artículos 41 al 89) de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001).

En ese sentido, cabe destacar, que el artículo 4 del citado Decreto N° 3.798 del 01-08-2005, vigente para la fecha de las contrataciones, señala que los procedimientos de selección del contratista previstos en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, se declaran reservados para las empresas alternativas los contratos por la concurrencia de los montos y las categorías, destacándose en el literal C, del citado artículo, en el ítem obras, aquellas consideradas como obras menores de instalación y terminación: pintura, tabiques, pisos, techo raso, frisado, ventanales, persianas, puertas y escaleras, así como la remodelación, ampliación y mejora de obras, observándose que tales categorías no se corresponden con la restauración de monumentos históricos.

Ahora bien, no obstante, estar reservadas las referidas contrataciones a empresas alternativas, entendiéndose por éstas, de conformidad con el artículo 2 *eiusdem*, “las personas jurídicas de carácter social y participativo, con domicilio principal y excluyente de cualquier otro en Venezuela, que hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación que le sea aplicable, tales como cooperativas, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo”; el órgano o ente

contratante deberá observar lo previsto en la Ley de Licitaciones y otorgar la buena pro, a las empresas alternativas que estén debidamente inscritas en el Registro Nacional de Contratistas y que cumplan con las demás formalidades previstas en la ley que sea aplicable al caso, tal como lo disponen los artículos 3 y 7 del mencionado Decreto N° 3.798 del 01-08-2005. De lo antes expuesto se desprende, que las contrataciones que se lleven a cabo con empresas alternativas deberán sujetarse a lo previsto en el citado artículo 61 de la Ley de Licitaciones, motivado a que el valor de la obra que nos ocupa, fue superior a 25.000 UT.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 38 de la LOGR-SNCF establece que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse del cumplimiento de los términos previstos en la Ley de Licitaciones y demás normativas aplicables.

Cabe destacar, que el procedimiento excepcional de adjudicación directa solo resulta procedente en los supuestos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley de Licitaciones, previa realización del correspondiente concurso privado o consulta de precios, previstos en los artículos 28 al 32 del Decreto N° 4.032, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 38.313 del 14-11-2005), los cuales prevén que se puede proceder por adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, si los bienes o servicios a contratar los produce, vende o presta un solo fabricante o proveedor, o cuando las condiciones técnicas de determinado bien excluyen toda posibilidad de competencia; o en caso de emergencia comprobada dentro del respectivo organismo o ente.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Licitaciones, señala que una Emergencia Comprobada, son los hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización o la amenaza de paralización total o parcial de las actividades del ente, y en vista de que el proceso medular de la institución, está orientado hacia la

identificación, preservación, rehabilitación, defensa y salvaguarda y consolidación de las obras declaradas monumentos históricos nacionales, las cuales eran situaciones previsibles por el IPC, éstas no podrían ser utilizadas para obviar los procesos licitatorios previstos en la Ley de Licitaciones, y así proceder a la adjudicación directa de contrataciones de obras y servicios, sin considerar las normas legales que persiguen como propósito la mejor selección de las adquisiciones y contrataciones, a través de un proceso de amplia competencia y de la manera más transparente, lo cual tiende a lograrse mediante la ejecución de los procesos licitatorios que corresponde aplicar, condición que afecta la transparencia de la operación a los efectos de obtener las mejores condiciones técnicas y económicas, así como la oferta más ventajosa para las contrataciones que efectuó el IPC, aunado a que se observó que la máxima autoridad del IPC, sustentó la adjudicación directa a tales contrataciones en una normativa derogada que no excluye a las asociaciones cooperativas del proceso licitatorio respectivo y fundamentando la premura de la restauración del cuartel con una situación de emergencia que era previsible por el IPC. Conviene acotar además, que de la inspección realizada por este Organismo Contralor, se evidenció que no hubo restauración, vale decir, que las actividades realizadas no estuvieron dirigidas a preservar para el futuro ese bien de un valor histórico incalculable, devolviéndole la eficiencia y originalidad que tuvo en su momento, contrariamente se observó la destrucción del carácter histórico y originario que tenía. Por lo antes expuesto, la urgencia en la ejecución de los trabajos de restauración, no debe confundirse con una situación de emergencia, menos aún cuando los trabajos dirigidos a los estudios y obras preliminares de conservación datan del año 1996.

Los hechos anteriormente descritos, tienen su origen en que la máxima autoridad del IPC no ha establecido medidas eficientes de control, que le permitan asegurarse de la estricta aplicación de la normativa dictada al efecto, dado que no fue sometida la contratación de las obras y servicios que implicaban la restauración del Cuartel San Carlos en su conjunto al proceso de licitación respectivo, sino que por el contrario, se procedió a adjudicar directamente la mayoría de las contrataciones a asociaciones cooperativas, sin considerar que éstas no eran especialistas en restauración, ni poseían experiencia en trabajos anteriores relacionados con

esta especialidad, y fundamentando el acto motivado en los artículos 1, 2, y en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto N° 2.847 del 09-03-2004, en el cual se dictan las “Medidas Temporales para el Establecimiento de Categorías y Montos de Contratos Reservados para las Asociaciones Cooperativas”, así como a la urgencia en la ejecución de los trabajos de restauración para la entrega del cuartel. Lo que trajo como consecuencia, que no se realizara una convocatoria pública que permitiera la participación de diversos oferentes, para que el instituto procediera a escoger la oferta más conveniente, que garantizara la efectiva restauración y preservación de dicho Monumento Histórico Nacional, situación que no se ajusta a los principios de transparencia, honestidad, competencia y publicidad que debe observarse en la selección de contratistas.

De la revisión efectuada a la documentación soporte de las contrataciones realizadas con las asociaciones cooperativas, se observó que los actos motivados que sustentan la contratación de trabajos para la ejecución de pisos, frisos, pintura, construcción de la calzada, de las vías de acceso, rehabilitación de áreas, obras varias de carpintería, herrería, albañilería, drenajes, demoliciones y acometidas eléctricas, entre otros, fueron firmados por diferentes instancias, a saber: por la empresa contratada para llevar la Gerencia Técnica de Obras, por la Coordinación de Contrataciones y por la Unidad de Procesos. Sin embargo, el Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, Título II De la Adjudicación Directa, en el artículo 29 prevé que la unidad del ente contratante que se encargue de efectuar las compras o contratación, justificará la selección del oferente adjudicatario mediante acto motivado. Teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada, además de que en el IPC no existen manuales que contengan las atribuciones conferidas a cada una de las dependencias del instituto y de que una de las instancias que firmó actos motivados fue la empresa contratada por el IPC llevar la Gerencia Técnica, la cual no es una unidad que pertenezca a la estructura organizativa del ente, podemos indicar que para la emisión de dichos actos motivados no se cumplieron las disposiciones que rigen la materia, en consecuencia el instituto efectuó contrataciones fundamentándose en actos motivados que no se ajustaron a los procedimientos y previsiones contenidas en la Ley de Licitaciones y su reglamento.

Conclusiones

En el proceso llevado a cabo por el Instituto del Patrimonio Cultural para la ejecución del Proyecto de “Restauración y Puesta en Uso del Cuartel San Carlos”, existen circunstancias que no se ajustan a las normas relativas a la contratación de obras y servicios, toda vez que se efectuaron adjudicaciones directas, fundamentándose en normas derogadas, los actos motivados que sustentaron tales adjudicaciones fueron aprobados por instancias distintas a las previstas en la Ley de Licitaciones, asimismo, se obviaron las disposiciones de la Ley de Licitaciones en lo que se refiere a los procedimientos de selección aplicables, aunado a lo anterior, las cooperativas contratadas no eran especialistas en ejecutar trabajos de restauración, por lo que las actividades realizadas no estuvieron dirigidas a preservar el valor histórico del bien. Lo que no garantiza que los trabajos de restauración aplicados al monumento histórico Cuartel San Carlos; se hayan realizado considerando el valor que éste representa como patrimonio cultural del Estado.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Cultura a:

- Implementar los mecanismos de control y dictar la normativa interna, que garantice que las contrataciones que realice el IPC para la ejecución de obras relacionadas con la puesta en valor de los bienes declarados patrimonio cultural, se ejecuten conforme a la normativa prevista y asegurando la preservación, protección y resguardo del patrimonio cultural del Estado.
- Establecer medidas eficientes de control, que aseguren la aplicación de la normativa dictada en materia de licitaciones en cuanto a la contratación de obras y servicios, así como, la normativa aplicable en materia de control, en atención a la naturaleza jurídica del ente.

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA (INCE)

CONTRATACIÓN DE OBRAS

El INCE fue creado mediante Gaceta Oficial N° 26.043 de fecha 22-08-1959, reformada en Gaceta Oficial N°

29.115 del 08-01-1970, adscrito al Ministerio para la Economía Popular-MINEP (Gaceta Oficial N° 38.124 de fecha 10-02-2005), tiene como misión ser líder de la Formación Profesional en diferentes oficios de la República Bolivariana de Venezuela, desarrolla acciones dirigidas a formar y capacitar a la Población Económicamente Activa que demandan los sectores productivos, la sociedad y el Estado, viabilizando su participación social en la generación de bienes y servicios, contribuyendo al desarrollo económico y tecnológico del país, expresado en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas; y como Visión ser una institución destacada por la calidad de su servicio educativo, proporcionado a través del Sistema de Formación Profesional y caracterizado por la diversidad de oportunidades de participación en procesos de formación y capacitación continuos, actualizados tecnológicamente, erigiéndose como elemento dinamizador de cambios en la estructura social y económica, otorgándole a la Población Económicamente Activa, las herramientas necesarias para el crecimiento sostenido del país, en el marco del nuevo modelo de desarrollo endógeno. De acuerdo con su Reglamento (Gaceta Oficial N° 37.809 de fecha 03-11-2003), el INCE estará constituido por un nivel jerárquico representado por el Consejo Nacional Administrativo y un Comité Ejecutivo, a quienes corresponde la dirección y administración del instituto; por un nivel gerencial medio, constituido por las Gerencias Generales y Gerencias Regionales, y por un nivel operativo, conformado por las Escuelas Especiales como Centros de Formación y Capacitación. El control administrativo, funcional y el monitoreo de las dependencias anteriormente citadas, según lo dispuesto en el artículo 4° del citado Reglamento, prevé que la misma será ejercida por el Comité Ejecutivo del INCE, el cual establecerá los procesos de plataforma tecnológica y operativa que considere necesarios.

En la Ley de Presupuesto del año 2005 (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), le fueron aprobados recursos al INCE por Bs. 338.810,73 millones, de los cuales Bs. 335.791,00 millones corresponden a ingresos corrientes y Bs. 3.019,73 millones a ingresos de capital, los cuales fueron distribuidos en el presupuesto de gastos en Bs. 318.773,36 millones a gastos corrientes, Bs. 19.650,00 millones a gastos de capital y

Bs. 387,37 millones a aplicaciones financieras. En el año 2006, le fueron aprobados recursos (Gaceta Oficial N° 5.795 Extraordinario del 20-12-2005), por Bs. 516.076,25 millones, de los cuales Bs. 488.023,18 millones corresponden a ingresos corrientes, Bs. 2.317,64 millones ingresos de capital y Bs. 25.735,42 millones a fuentes financieras, el presupuesto de gastos fue distribuido en Bs. 392.988,45 millones a gastos corrientes, Bs. 52.391,74 millones de capital y Bs. 70.696,06 millones a aplicaciones financieras.

La Isla de Tacarigua se encuentra localizada dentro del Lago de Valencia, en el municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo, a la cual se accede por varios muelles ubicados alrededor del lago y tiene como población de tierra firme más cercana, a la ciudad de Güigüe y Yuma, con una superficie aproximada de 600 hectáreas.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones relativas a la contratación de obras suscritas por el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), específicamente a los trabajos ejecutados en la Isla de Tacarigua o Isla del Burro, durante los años 2005 y 2006. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos específicos verificar si el proceso que llevó a cabo el INCE para la selección, contratación y ejecución física y financiera de las obras ejecutadas por las empresas contratistas en la Isla de Tacarigua, se realizó conforme a la normativa legal aplicable; evaluar las actividades que llevó a cabo el INCE para constituir un Núcleo de Desarrollo Endógeno (NUDE) en la citada isla; y evaluar los mecanismos de control interno vinculados con el resguardo y archivo de la documentación relacionada con los contratos evaluados.

Observaciones relevantes

El INCE durante el año 2006, realizó contrataciones con 2 empresas contratistas por vía de adjudicación directa, no obstante en vista de que presentaban características similares y sumaban un monto total de Bs. 1.129,24 millones, debieron ser sometidas a un procedimiento de licitación general, por cuanto el monto superaba el límite fijado por la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraor-

dinario de fecha 13-11-2001) para la adjudicación directa, y tal como lo establece el numeral 2 del artículo 61 de la Ley antes citada, el cual señala que se deberá proceder por licitación general: (...) 2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 25.000 UT, Bs. 840,00 millones, con base al valor de la Unidad Tributaria (UT) fijada para el año 2006 a razón de Bs. 33.600,00 (Gaceta Oficial N° 38.350 del 04-01-2006). La situación en referencia, se originó al actuar poco diligente de los funcionarios responsables del proceso, al tomar decisiones basadas en criterios al margen de la normativa antes transcrita y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de dichas contrataciones, y a las debilidades en el sistema de control interno implantado por el INCE en la contratación de obras, lo que trae como consecuencia que la contratación de las obras en referencia, se efectuó sin vigilar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa dictada sobre la materia, por lo cual en tales operaciones, no se garantizó el cumplimiento de los principios de transparencia, honestidad, igualdad y competencia, los cuales tienden a lograrse mediante los procesos licitatorios.

De los informes emitidos por el personal del INCE, MINEP y de otros organismos públicos, así como de las entrevistas que efectuó este Organismo Contralor, al personal que cumplió labores de coordinación e inspección en dicha isla, así como la revisión y análisis efectuado a un universo de 96 órdenes de pago y los soportes de las adquisiciones de materiales y equipos adquiridos para llevar a cabo actividades en el Núcleo de Desarrollo Endógeno (NUDE) Negra Matea (Isla de Tacarigua), se observó que en 47 órdenes de pago no se evidenciaron las solicitudes de los materiales y equipos, donde se señalen las características y especificaciones de los bienes que serían adquiridos en el NUDE, y en 49 órdenes de pago, las solicitudes de materiales no cuentan como la firma y sello de conformación por parte de los responsables de elaborar y autorizar la compra de dichos bienes. Sobre el particular, los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, establecen que el sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, asegurar la obtención

de información administrativa y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, y a su vez la máxima autoridad tiene la responsabilidad de establecer y mantener el sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructuras y fines de la organización, en concordancia con el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, donde se establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Tales circunstancias se debieron a deficiencias en los mecanismos de control interno establecidos por el INCE, para la supervisión y control de las solicitudes de materiales y equipos necesarios para llevar a cabo las actividades que se realizarían en el referido NUDE, generando falta de confiabilidad y transparencia de las operaciones efectuadas, toda vez que no existieron controles efectivos para la adquisiciones de los mismos.

Las obras ejecutadas en la isla relacionadas con la remodelación de la antigua cárcel, los funcionarios adscritos a la Contraloría del estado Carabobo, en su informe de inspección de fecha 11-04-2007, indicaron que se hicieron demoliciones a la caseta principal de la entrada al penal, la cerca de alambre de alfiler o alambres de púas donde recibían las visitas (espacios) los presos civiles o militares, fueron eliminadas en un 80,00% aproximadamente; el inmueble que servía de celda a los encarcelados, le fue demolido el techo y la mayor parte de las rejas; las instalaciones sanitarias que usaban los presos y visitantes no se conservan y existen algunas alambradas de púas rodeando los galpones. En este sentido, los artículos 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, indican que el control interno es un sistema que comprende las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos, verificar su exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, así como los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales y de los instrumentos de control interno de las operaciones

y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de la misma, bajo su directa supervisión. Tales circunstancias fueron originadas por la ausencia de un adecuada planificación, control y seguimiento de las actividades que se llevaron a cabo en la Isla de Tacarigua, lo que no garantizó la economía, confiabilidad y eficiencia en los trabajos ejecutados, por cuanto se realizaron obras que quedaron inconclusas, adquisición de materiales y equipos sin las especificaciones requeridas, así como la pérdida y mal uso de los mismos, ejecución de obras adicionales o extras por errores en los planos o por la inexistencia de los mismos, originándose posibles pérdidas que afectan el patrimonio de la Nación.

No se evidenció en el expediente de una empresa contratista, los soportes que corresponden al Registro Mercantil, Acta Constitutiva y constancia de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas (RNC) y no fueron suministrados los expedientes de 4 empresas contratistas, razón por la cual no se obtuvo soporte documental, entre otros, del Registro Mercantil, Acta Constitutiva e inscripción en el RNC. Al respecto, los artículos 131 y 134 de la LOAFSP y 23 de las NGCI, establecen que el sistema de control interno debe asegurar el acatamiento de las normas legales, la obtención de información útil, confiable y oportuna y respaldada con la suficiente documentación justificativa. Lo antes expuesto obedece, a debilidades en el sistema de control interno del archivo, dirigidos al resguardo de los expedientes de las empresas contratistas involucradas en los procesos licitatorios, concursos privados y/o consulta de precios, toda vez que el mismo no permite ubicar oportunamente los documentos que respaldan las operaciones realizadas por el Instituto, particularmente los documentos contentivos de los expedientes de las empresas contratistas, a los fines de la demostración formal de tales transacciones y la rendición de cuenta respectiva. En consecuencia tal situación limita al INCE mantener un adecuado sistema de control interno en la custodia y resguardo de la documentación relativa a las citadas empresas, así como, a los órganos de control fiscal, verificar el cumplimiento de los principios constitucionales y la normativa que le es aplicable, y a esta Contraloría General, ejercer las funciones que en materia de control le han sido atribuidas constitucional y legalmente.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en el INCE, vinculada con la evaluación a las operaciones relativas a la contratación, selección y ejecución de obras, a ser ejecutadas en la Isla de Tacarigua, se observaron situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia y contrarias a principios que rigen las actividades de la administración pública, así como, debilidades en el sistema de control interno administrativo, que inciden en el correcto manejo de los recursos y por ende afectan el patrimonio público del Estado, situaciones no garantizan el manejo adecuado y transparente de los recursos asignados al INCE, así como la preservación del acervo histórico existente en la citada isla.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Comité Ejecutivo del INCE a:

- Empezar las acciones necesarias con el objeto de asegurar el cumplimiento de la Ley de Licitaciones, en la contratación de obras, a los efectos de cumplir con los procesos licitatorios que le es aplicable para la selección de contratistas, tomando en consideración las características similares y los monto sumados en su conjunto de las obras previstas a ejecutar, lo cual va en beneficio de los intereses patrimoniales del instituto.
- Ejercer las acciones necesarias dirigidas a establecer las responsabilidades disciplinarias que fueran procedentes, para quienes aprobaron la ejecución de los trabajos dirigidos más a la destrucción que a la preservación del patrimonio que constituye la Isla de Tacarigua, sin menoscabo de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar. Asimismo, coordinar con los organismos competentes, las diligencias pertinentes a los fines de que las instalaciones históricas de la Isla de Tacarigua (cárcel) sean nombradas patrimonio cultural e histórico.
- Adoptar adecuados controles internos que garanticen que las adquisiciones de materiales a ser efectuadas para la ejecución de obras cuenten con las respecti-

vas solicitudes y con la debida aprobación del nivel competente.

- Empezar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el debido archivo de la documentación relacionado con los contratos por concepto de obras.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BÉISBOL

El Instituto Nacional de Deportes es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), bajo la tutela del Ministerio de Deporte, según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

Esta evaluación se centró en el Programa 03: Deporte de Rendimiento, cuya unidad ejecutora es la Dirección General de Deporte de Rendimiento, que tiene como objetivo dirigir, controlar y supervisar el deporte de alto rendimiento en el país, en coordinación con las diferentes federaciones deportivas.

La Federación Venezolana de Béisbol (FEDEBEISBOL), que se constituye como la máxima entidad rectora del béisbol en Venezuela, constituida jurídicamente como una asociación de carácter civil sin fines de lucro, funcionalmente autónoma y apolítica, la cual se rige por sus estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y de su Junta Directiva y por la Ley del Deporte, sus reglamentos y por otras leyes que le sean aplicables.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2004 y 2005, ascienden a Bs. 219.124,77 millones y Bs. 263.787,41 millones (gacetas oficiales Nros. 5.678 y 5.743 extraordinarios del 16-12-2003 y 13-12-2004, respectivamente). Dichos presupuestos fueron modificados a Bs. 242.075,13 millones y Bs. 861.470,80 millones, respectivamente, como consecuencia de créditos adicionales y saldo de caja al final de los períodos económicos.

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría se circunscribió a los ejercicios económicos 2004 y 2005, y tuvo como objetivos evaluar el cumplimiento de los mecanismos de control interno implantados en el IND, a efectos de determinar si ejerce un efectivo control y seguimiento sobre la Federación Venezolana de Béisbol (FEDEBEISBOL), en cuanto al destino dado a los recursos otorgados; así como verificar la legalidad y sinceridad en el proceso de asignación de los recursos económicos a dicha federación, dirigidos al desarrollo de la actividad deportiva. El análisis fue selectivo y se evaluaron los aportes entregados para la asistencia a los eventos deportivos que se efectuaron durante los años objeto de análisis. Es conveniente señalar que se aplicó la técnica de regresión para evaluar los pagos, lo que explica haber incluido el año 2003.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a la documentación soporte de los pagos realizados por el Instituto Nacional de Deportes en ocasión del Mundial de Béisbol (Taiwán, 2004), se evidenció que la selección nacional juvenil “AAA” de béisbol no asistió al mencionado evento mundial; sin embargo, para los años 2003, 2004 y 2005 se generaron gastos que totalizan Bs. 164,03 millones, relacionados con la preparación de la citada selección, adquisición de material deportivo y compra de boletos aéreos. Asimismo, se observó que el Directorio del IND en sesión ordinaria del 01-09-2004 aprobó la reprogramación del Plan Operativo de la federación para el año 2004, específicamente para incorporarle Bs. 62,90 millones a la actividad del Campeonato Mundial de Taiwán; es

preciso señalar, que para esa misma fecha estaba pautado el inicio de ese evento. Al respecto, la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003) establece en su artículo 17 que “Los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos”; asimismo, las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, en su artículo 3° literal c) prevén que el control interno de cada entidad debe procurar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales y el acatamiento de las políticas establecidas por la máxima autoridad de dicha entidad; las cuales están implementadas por el instituto en el manual de organización y en el Manual de Normas y Procedimientos de Solicitud de Aportes, Tramitación de Pagos y Rendición de Cuentas de las Federaciones.

Por otra parte, es preciso señalar que la función de planificación debe ser perfectible, por lo que deben evaluarse sus resultados, para comprobar el cumplimiento de los objetivos y metas; controlar su desarrollo, a través de la participación de las partes en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas y la proposición de correctivos; tal como lo refieren los artículos 12 al 16 de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001, en concordancia con los artículos 16 y 31 de las NGCI, siendo en este último donde se precisa la responsabilidad de la máxima autoridad, en garantizar la existencia de sistemas o mecanismos con información acerca del desempeño de la organización, para controlar y evaluar la gestión.

Lo anteriormente expuesto obedece a las debilidades en la planificación y a la falta de coordinación entre el IND como ente encargado de planificar actividades deportivas y la federación como facilitadora de la práctica deportiva, aunado a las debilidades en el sistema de control interno, al no dar cumplimiento a la normativa interna del instituto, que prevé en su manual de normas y procedimientos que podrán incorporarse las modificaciones a los planes operativos de las federaciones, una vez realizado el análisis de

los ajustes trimestrales. En consecuencia, la no asistencia de la selección nacional a ese evento mundial generó un daño al patrimonio de la República, por el orden de Bs. 29,24 millones por deuda contraída por Venezuela con la Federación Internacional de Béisbol por concepto de afiliación y multa, así como, pago de multa por daños causados a la Federación de Béisbol de Taiwán.

De la revisión efectuada a la documentación soporte del aporte de Bs. 29,24 millones otorgado por el IND a la FEDEBEISBOL por concepto de afiliación a la Federación Internacional de Béisbol y pago de multa a la Federación de Béisbol de Taiwán, se observó que dicho pago no contaba con el apartado de crédito presupuestario respectivo, no obstante lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2004 (Gaceta Oficial N° 5.678 Extraordinario del 16-12-2003), el cual prevé que los montos indicados en esta ley constituyen para la República los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, además de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.978 del 13-07-2004, no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. El IND recibió en calidad de préstamo US\$ 13.000,00 a la tasa de cambio vigente de Bs. 2.150,00 /US\$ equivalente a Bs. 27,95 millones, de parte del funcionario titular del cargo de Director General de Deporte de Rendimiento de ese instituto, para pagar multas ante la Federación Internacional de Béisbol y la Federación de Béisbol de Taiwán, por la inasistencia al Mundial de Béisbol en Taiwán 2004, según lo evidenciado en recibos simples de fechas 31-05-2005 y 08-08-2005, emitidos por dicho funcionario y por el instituto, respectivamente, no obstante lo establecido en el artículo 27 de las NGCI, el cual prevé que las formas pre-impresas tales como recibos y demás documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numeradas correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado. Con respecto a las relaciones del IND con los particulares, es conveniente indicar que los artículos 142 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000) y 95 de

la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001) indican, respectivamente, que los institutos autónomos están sujetos al control del Estado, en la forma que la Ley lo establezca, ya que son personas jurídicas de Derecho Público y de reserva legal, creadas por Ley Nacional, dotados de patrimonio propio y **sus fuentes ordinarias de ingresos provienen del Ejecutivo Nacional** (resaltado nuestro). Asimismo, los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley Orgánica se refieren a las garantías que debe ejercer la administración pública a los particulares y viceversa, y no establecen en su contenido lo relacionado con recibir préstamo en dinero de particulares para cubrir gastos corrientes.

En los archivos del IND no reposan los soportes documentales que permitan determinar el monto del gasto por boletos de pasajes aéreos y viáticos fuera del país realizados por el consultor jurídico del instituto en ocasión del viaje a Lausanne, Suiza, desde el 01-06-2005 hasta el 05-06-2005, con el fin de asistir a la reunión de Comité Ejecutivo y Congreso Mundial de la Federación Internacional de Béisbol. No obstante, el artículo 23 de las NGCI dispone que todas las transacciones de carácter financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa; asimismo, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), en los artículos 8 y 10 prevén que todas las operaciones que afecten la Hacienda Pública deben tener un control lógico de archivo y estar respaldadas por los documentos soportes que determine la normativa legal y reglamentaria.

Las situaciones expuestas obedecen a la ausencia de mecanismos de control interno que permitan ejercer una efectiva vigilancia sobre los procesos que canalizan la actividad operativa en el instituto y que están a cargo de la gerencia alta y media de la institución. En consecuencia, la actividad administrativa en la cual se desarrollaron los aspectos descritos, se ejecutó sin considerar los principios constitucionales de transparencia, legalidad y eficiencia en la utilización de los recursos presupuestarios, limitando el IND para ejercer el control sobre su gestión y al Organismo Contralor disponer de información confiable sobre las transacciones efectuadas.

La Federación Venezolana de Béisbol no rindió cuenta al IND del aporte de Bs. 120,00 millones, otorgado para sufragar los gastos por concepto de asistencia al Campeonato Mundial Categoría Juvenil “AAA”, a efectuarse en la ciudad de Taiwán-China del 1° al 13 de septiembre de 2004, no obstante que las federaciones deportivas están obligadas a rendir cuenta por el manejo de los fondos públicos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 32 numeral 3 y 36 numeral 7 de la Ley del Deporte y en la Norma N° 13 del Manual de Normas y Procedimientos “Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones”; asimismo, el citado manual en las Normas Nros. 16 y 17 dispone que las federaciones que hayan recibido subsidios deberán presentar ante la Unidad de Auditoría Interna del instituto, por cada aporte recibido, toda la documentación que justifique los gastos realizados sujetos a rendición de cuentas, la cual debe realizarse dentro de los 20 días consecutivos de finalizado el evento o la preparación correspondiente; y que cuando no hayan rendido cuenta de los fondos obtenidos del IND, culminado el evento o actividad y a entera satisfacción de la Unidad de Auditoría Interna del instituto, no podrán recibir nuevos aportes hasta tanto presenten la documentación correspondiente.

La situación expuesta se debe a la ausencia de mecanismos de control en el IND que permitan detectar y corregir tal desviación, por la falta de coordinación, comunicación y control entre las dependencias de dicho instituto encargadas de otorgar y controlar los aportes, y a la poca diligencia para obtener la rendición respectiva. Cabe señalar que la FEDEBEISBOL tiene la obligación de presentar la rendición de cuentas al IND, a los fines de que se verifique el manejo dado a los recursos otorgados. Asimismo, esa federación al recibir subsidios está sujeta a las previsiones de la ley en materia de Derecho Público, por cuanto los recursos entregados a particulares por los entes del sector público se consideran patrimonio público, ya que están dirigidos a satisfacer el interés general, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, Primer Aparte de la Ley Contra la Corrupción. En

consecuencia, la FEDEBEISBOL no cumplió con la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos, en función de la transparencia en el control de gestión que debe ejercer el IND, sobre dicha federación.

Conclusiones

La actividad administrativa del Instituto Nacional de Deportes (IND) se desarrolló sin considerar los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad en el manejo de los recursos que le fueron confiados en atención a los fines públicos; en ese sentido, existen debilidades en la planificación de las actividades deportivas y falta de coordinación entre el instituto y la FEDEBEISBOL como facilitador de la práctica deportiva, aunado a la ausencia de mecanismos de control interno que canalicen tal actividad, afirmaciones que se sustentan en que el IND debió pagar multas a la Federación Internacional de Béisbol y a la Federación de Béisbol de Taiwán, por la inasistencia de la selección venezolana al Mundial de Béisbol de Taiwán 2004, pago éste que no contaba con el apartado de crédito presupuestario respectivo, y que para hacerlo efectivo recibió un préstamo personal en dólares de un funcionario de la institución. Asimismo, se observó en cuanto a los recursos otorgados para sufragar gastos relacionados con el evento mundial celebrado en Taiwán, que aun cuando la federación no asistió a dicha competencia, no los reintegró ni rindió cuenta de los mismos. Situaciones que dificulta el adecuado manejo de los recursos otorgados al instituto, para contribuir con la formación deportiva de la población venezolana.

Recomendaciones

Se recomienda al Directorio del Instituto Nacional de Deportes lo siguiente:

- Controlar que los recursos otorgados a la FEDEBEISBOL sean utilizados eficientemente, de tal manera que los compromisos contraídos con entes deportivos internacionales sean honrados, a fin de prevenir le sean aplicadas sanciones que afecten el patrimonio público.
- Coordinar con la FEDEBEISBOL las acciones necesarias para efectuar una adecuada planificación de las actividades deportivas e impartir las instrucciones pertinentes

a efectos de que los aportes a otorgarle, cuenten con el apartado presupuestario respectivo, sean objeto de autorización por la instancia competente dentro del instituto y obedezcan a dicha planificación.

- Instar a las gerencias involucradas en el otorgamiento de aportes, así como del control sobre las rendiciones de cuenta, a establecer los mecanismos de control interno, dirigidos a ejercer una efectiva vigilancia sobre el destino y uso de dichos recursos por parte de la Federación Venezolana de Béisbol.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BOXEO

El Instituto Nacional de Deportes es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), bajo la tutela del Ministerio de Deporte (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte), según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

Esta evaluación se centró en el Programa 03: Deporte de Rendimiento, cuya unidad ejecutora es la Dirección General de Deporte de Rendimiento, que tiene como objetivo dirigir, controlar y supervisar el deporte de alto rendimiento en el país, en coordinación con las diferentes federaciones deportivas.

En la actualidad el IND tiene registradas 62 federaciones deportivas, las cuales son organizaciones de carácter

privado, a las cuales les corresponde coadyuvar con los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de los fines del deporte. Centrando la atención en la Federación Venezolana de Boxeo (FEVEBOX), como la máxima entidad rectora del boxeo en Venezuela, constituida jurídicamente como una asociación de carácter civil sin fines de lucro, funcionalmente autónoma y apolítica, la cual se rige por sus estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General y de su Junta Directiva y por la Ley del Deporte, sus Reglamentos y por otras leyes que le sean aplicables.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2002, 2003 y 2004, ascendió a Bs. 82.475,09 millones, Bs. 150.770,62 millones y Bs. 219.124,77 millones (Gacetas Oficiales Nros. 5.562, 5.618 y 5.678 Extraordinario de fechas 24-12-2001, 19-12-2002 y 16-12-2003, respectivamente).

Alcance y objetivos de la actuación

La auditoría se circunscribió a los ejercicios económicos 2002, 2003 y 2004 y tuvo como objetivos evaluar el cumplimiento de los mecanismos de control interno implantados en el IND, a efectos de determinar si ejerce un efectivo control y seguimiento sobre la FEVEBOX, en cuanto al destino dado a los recursos otorgados, así como verificar la legalidad y sinceridad en el proceso de asignación de los recursos económicos a FEVEBOX, dirigidos al desarrollo de la actividad deportiva. Se realizó un análisis selectivo y se tomaron los meses junio, noviembre y diciembre 2002; mayo, junio y noviembre 2003 y mayo, junio y julio 2004.

Observaciones relevantes

El Instituto Nacional de Deportes otorgó los recursos solicitados por la Federación Venezolana de Boxeo, por Bs. 1.319,53 millones desde mayo de 2002 hasta diciembre de 2004, a pesar de que la Junta Directiva de dicha federación no fue legalmente designada, según se observó en la comunicación de fecha 05-06-2002 del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), mediante la cual informó al instituto la decisión de declarar la nulidad de la providen-

cia de fecha 03-05-2001 dictada por el Directorio de ese instituto, relativa al reconocimiento de la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la FEVEBOX, y la procedencia de realizar el nombramiento de las autoridades provisionales para convocar a un nuevo proceso electoral. Lo anterior se fundamenta en la Resolución N° 114 de fecha 22-05-2002, donde el MECD declaró la nulidad del proceso electoral, realizado en Asamblea General Ordinaria de la federación del 24-03-2001, para designar la Junta Directiva y el Consejo de Honor de la federación, toda vez que los integrantes de la Comisión Electoral ejercieron funciones para las cuales no tenían la competencia establecida en los artículos 12, 13 y 59 de los Estatutos de la Federación Venezolana de Boxeo Aficionado; esto es que uno de los tres miembros de la Comisión Electoral para la fecha de la decisión, no formaba parte de los representantes legales de la asociación afiliada y por tanto no había sido acreditado por la misma, siendo reconocido como integrante de la autoridad de la asociación 6 días después de haber participado como miembro de la Comisión Electoral; es decir, fue acreditado en fecha posterior a la de su actuación como representante de la misma. Es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 numeral 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, le corresponde al viceministro del Deporte ejecutar las órdenes e instrucciones que le comunique el ministro y, en este caso específicamente, el viceministro es también el presidente del Instituto Nacional de Deportes, por lo tanto sobre él recae la responsabilidad de ejecutar y acatar el contenido de la Resolución N° 114 de fecha 22-05-2002 emanada de ese ministerio. La situación planteada obedece a la falta de control y supervisión a efectos de acatar las decisiones de la alta gerencia, así como a la existencia de debilidades en la coordinación y comunicación de las dependencias rectoras y ejecutoras de las actividades deportivas, lo cual trajo como consecuencia que la FEVEBOX durante más de dos años y medio fue administrada por una Junta Directiva sin la debida formalidad.

El IND durante el año 2004 otorgó recursos a la FEVEBOX por Bs. 109,98 millones para actividades que no fueron incluidas en el plan operativo del año 2004. No obstante, la Norma N° 3 del Manual de Normas y Procedimientos para la Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones

de Cuentas de las Federaciones establece que las federaciones podrán solicitar aportes, de acuerdo con lo estipulado en el plan operativo, respectivo. Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001) prevé el concepto de perfectibilidad, el cual refiere que la planificación debe ser perfectible, por lo que deben evaluarse sus resultados a efectos de incorporar los ajustes que sean necesarios. En ese sentido, los artículos 15, 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establecen que deben adoptarse decisiones dirigidas, entre otros, a establecer mecanismos para ejercer el control de las actividades de acuerdo con lo programado; que la planificación debe ser una función institucional permanente sujeta a evaluación periódica, así como debe realizarse tomando en consideración los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas. Lo anteriormente expuesto, obedece a debilidades en el sistema de control interno administrativo del ente rector del deporte, por cuanto éste es quien tiene asignada la facultad de dirigir y supervisar las actividades deportivas a escala nacional, y por tanto debe estar vigilante del destino de los recursos otorgados a las federaciones deportivas, teniendo en cuenta que el plan operativo anual es un instrumento que permite un control sobre la ejecución de las actividades de acuerdo con lo programado, en consecuencia, el presupuesto asignado para el desarrollo del deporte estuvo sujeto a la improvisación por no contar con una planificación adecuada, limitando al instituto para evaluar el grado de efectividad y eficacia de su gestión.

De la revisión efectuada a la documentación soporte de los recursos económicos otorgados a la FEVEBOX durante los años 2002, 2003 y 2004, que reposan en los archivos de la Dirección de Finanzas del IND, no se evidenciaron los vouchers de pago por Bs. 202,74 millones, por concepto de la asistencia a los eventos del Torneo Internacional Copa Batalla de Carabobo 2002 y 2003, Torneo Selectivo Copa Navidad y la Base de Preparación en Altitud 2004 y, además, no está registrado en la relación de los movimientos de la cuenta de la mencionada federación emitida por la dirección, el monto de Bs. 100,49 millones pagado para la asistencia de la Selección Nacional de Boxeo a la Base de

Preparación en Altitud, celebrado en Quito-Ecuador del 1º al 23-07-2004. No obstante, el artículo 23 literal a) de las NGCI establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y que los documentos deben contener información completa y exacta; asimismo, el artículo 26 de las mencionadas normas señala que “Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzca variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general, en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes”, en concordancia con el artículo 30 *eiusdem* que establece como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se debe implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades del organismo. A su vez, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996, establecen en sus artículos 8 y 10 que todas las operaciones que afecten la Hacienda Pública deben ser objeto de registro contable, y que las transacciones deben contar con archivos donde reposan los documentos soportes que determine la normativa legal y reglamentaria. Por su parte, la Norma N° 12 del Manual de Normas y Procedimientos “Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos, Rendiciones de Cuentas de las Federaciones” establece que la Dirección General de Administración y Finanzas (División de Contabilidad) deberá efectuar en forma permanente el registro por cada tramitación por concepto de pago de aportes a una federación, lo cual arrojará el saldo disponible con respecto a la cuenta global aprobada.

Tal situación se debe a un deficiente control interno en el manejo de los recursos asignados por el IND a la federación, lo cual limita a la gerencia de dicho instituto para determinar la confiabilidad de las operaciones financieras realizadas, y al no contar el ente con información actualizada y oportuna, también lo limita para ejercer un adecuado control interno de las actividades desarrolladas y generar reportes tanto presupuestarios como financieros confiables y acordes con la realidad.

En el archivo de la Dirección de Finanzas-División de Contabilidad del IND no reposa la documentación soporte de las rendiciones de cuenta presentadas por FEVEBOX correspondientes a los aportes económicos otorgados por el IND para los años 2002, 2003 y 2004, por Bs. 57,86 millones, Bs. 87,80 millones y Bs. 120,89 millones, respectivamente. No obstante lo señalado en el artículo 23 literales a y b de las NGCI, el cual establece que todas las transacciones deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, teniendo presente que los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente; y que las autoridades competentes de la entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente para evitar su reproducción no autorizada. Asimismo, las NGCSP, en los artículos 8 y 10 prevén que los registros contables deben ser llevados con un control lógico de archivo y estar respaldados por los documentos soportes que determine la normativa legal y reglamentaria. Sin embargo, esta situación obedece a la actuación poco diligente de los responsables del archivo y resguardo de los documentos soportes de las operaciones contables, así como a la falta de supervisión por parte de la Dirección de Finanzas del IND, lo que en consecuencia no permite la oportuna localización de los documentos y genera incertidumbre en cuanto a la gestión del IND, ya que la información disponible no asegura la exactitud y veracidad de las operaciones realizadas, por el desconocimiento del destino de los recursos otorgados para el desarrollo del deporte y, a su vez, limita el adecuado control sobre los registros contables y presupuestarios de los recursos manejados.

De la revisión efectuada a 99 trasposos presupuestarios realizados por la Dirección General de Deporte de Rendimiento del IND durante los años 2002, 2003 y 2004, se observó que la sumatoria de los trasposos efectuados en las partidas 4.02.00.00.00 “Materiales y Suministros”, 4.03.00.00.00 “Servicios no Personales”, 4.04.00.00.00 “Activos Reales” y 4.07.00.00.00 “Transferencias” fueron aprobados por el Directorio, a pesar de superar

el 10,00% de los créditos originalmente autorizados, no obstante lo establecido en el artículo 116, parágrafo único y numeral 1 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002) vigente para los citados años, el cual señala que cuando la suma de los traspasos que afecten a una misma partida cedente o receptora, sean mayores al 10,00% de los créditos originales deberán ser autorizados por la ONAPRE. La situación expuesta se debió a que el presupuesto del IND se formuló sobre bases no reales, evidenciándose debilidades en la planificación presupuestaria, lo que trajo como consecuencia que se realizaran traspasos de recursos para cubrir rubros como remuneraciones al personal contratado, horas extras a obreros, beneficios de cesta ticket, aporte patronal al IVSS, por paro forzoso y prestaciones sociales que se traduce en una ejecución del presupuesto sujeta a cambios improvisados, por no contar con las disponibilidades requeridas.

Conclusiones

En el Instituto Nacional de Deportes (IND) existen debilidades en el sistema de control interno, en la planificación y coordinación de las actividades deportivas inherentes al boxeo que inciden en el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, toda vez que no ofrece efectiva garantía en cuanto a salvaguardar los recursos que le han sido confiados, por cuanto otorgó recursos financieros a la Federación Venezolana de Boxeo (FEVEBOX) que fueron administrados por una Junta Directiva que no estaba legalmente conformada; asimismo, realizó aportes para actividades que no estaban incluidas en la planificación de esa federación aprobada por el Directorio del instituto. Igualmente, se observaron deficiencias en el registro de las transacciones financieras realizadas por el IND, para la entrega de recursos a la FEVEBOX, aunado a que en el sistema de archivo del instituto no reposan los soportes de los fondos transferidos a FEVEBOX, así como de la documentación relacionada con las rendiciones de cuenta de los años 2002, 2003 y 2004, aun cuando éstas fueron presentadas por la federación. Por otra parte, se realizaron traspasos presupuestarios aprobados por instancias distintas a lo previsto en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), teniendo en cuenta los límites

porcentuales establecidos, situaciones que no aseguran el adecuado manejo de los recursos otorgados al IND, para contribuir con la formación deportiva de la población venezolana.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Realizar las diligencias necesarias con la finalidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, de tal manera que los recursos que le han sido confiados al instituto sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el fin público para el cual fue creado.
- Coordinar con la Federación Venezolana de Boxeo las acciones necesarias para efectuar una adecuada planificación de las actividades deportivas e impartir las instrucciones pertinentes a efectos de que los aportes obedezcan a dicha planificación.
- Instar a las gerencias responsables del IND para que se aseguren de que la información sobre las transacciones y operaciones financieras y administrativas sea confiable, exacta y oportuna.
- Efectuar los trámites que sean necesarios, a efectos de implementar un sistema de archivo que permita resguardar la información y documentación relativa a la entrega de recursos por parte del IND, así como de las rendiciones de cuenta presentadas por la federación.
- Impartir las instrucciones pertinentes, y velar por que las gerencias involucradas en el proceso presupuestario den cabal cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a la materia presupuestaria, específicamente en lo relativo a los traspasos presupuestarios que superen los límites de créditos originalmente aprobados.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE CANOTAJE

El Instituto Nacional de Deportes (IND) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949

(Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Deportes según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2003 y 2004 ascienden a Bs. 150.770,62 millones y Bs. 219.124,77 millones (gacetas oficiales Nros. 5.618 y 5.678 extraordinario de fechas 19-12-2002 y 16-12-2003, respectivamente). La cuota presupuestaria aprobada a la Federación de Canotaje para los referidos períodos fue por Bs. 321,05 millones y Bs. 409,23 millones, recursos que fueron transferidos a través de la partida subespecífica 407.01.01.17: Subsidios a Entidades Deportivas y Recreativas de Carácter Privado, en las Actividades 3.11 y 3.13 denominadas “Preparación y Participación en Eventos Deportivos Nacionales e Internacionales” y “Fortalecimiento al Sector Federado”.

La Federación Venezolana de Canotaje constituye la máxima entidad rectora de la disciplina del canotaje en Venezuela, constituida jurídicamente como una asociación de carácter civil, sin fines de lucro, funcionalmente autónoma, apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra reconocida y registrada en el Instituto Nacional de Deportes, afiliada a la Federación Internacional de Canotaje, a la Confederación Panamericana de Canoa y Kayak y al Comité Olímpico Venezolano. Está constituido en orden jerárquico descendente por las asociaciones y clubes afiliados a la federación, registrados en el IND y con su Junta Directiva vigente que, en consecuencia, es el único organismo directivo del canotaje en Venezuela.

La Federación Venezolana de Canotaje tiene como finalidad: planificar, dirigir, orientar, fomentar, controlar y supervisar las competencias de la disciplina del canotaje en todo el territorio nacional, correspondientes a la federación; mantener el mayor nexo o vinculación con las entidades deportivas similares de otros países y las organizaciones internacionales a las que se encuentre afiliada; y coordinar, controlar y supervisar las actividades y actuaciones de las asociaciones y clubes afiliados, así como la de sus atletas y directivos.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2004 y 2005; tuvo como objetivos específicos verificar el cumplimiento de la normativa interna del IND, que regula la asignación de recursos a las federaciones deportivas, así como lo relativo al seguimiento y control de los recursos otorgados a la Federación Venezolana de Canotaje. Evaluar la legalidad y sinceridad de los aportes otorgados por el IND a la Federación Venezolana de Canotaje, destinados a realizar reparaciones del vehículo colectivo propiedad de la federación y a participar en eventos competitivos nacionales e internacionales. El análisis fue selectivo y se evaluaron los aportes entregados para asistir a eventos deportivos que se efectuaron durante los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

La Federación Venezolana de Canotaje rindió cuenta de 6 eventos por Bs. 41,23 millones de los recursos otorgados por el IND, con una tardanza que osciló entre 199 y 357 días. No obstante, la Norma N° 16 del Manual de Normas y Procedimientos de Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuenta de las Federaciones prevé que las federaciones que hayan recibido subsidios para cubrir eventos deportivos o preparación de selecciones nacionales, deberán rendir el monto del cheque dentro de los 20 días consecutivos después de haber finalizado el evento o la preparación correspondiente. Sin embargo, la situación expuesta obedece a debilidades en el sistema de control interno del IND, por cuanto a pesar de que el citado manual indica que cuando las federaciones no hayan rendido cuenta de los recursos recibidos, no podrán recibir

nuevos aportes hasta tanto presenten la documentación correspondiente, el instituto continuó otorgando recursos aun cuando la federación no rindió cuenta de los primeros aportes en los lapsos establecidos. En consecuencia, la falta de un efectivo control administrativo por parte del instituto, lo limita para disponer de información oportuna y confiable sobre la gestión de la federación y los resultados obtenidos en las actividades deportivas financiadas y, por ende, para la toma de decisiones en cuanto a la aplicación de sanciones a dicha federación.

En los archivos de la Dirección de Finanzas-División de Contabilidad del IND no reposa la documentación soporte de la rendición presentada por la Federación Venezolana de Canotaje ante la Unidad de Auditoría Interna por concepto del Congreso Técnico Gainesville, por Bs. 7,17 millones, aun cuando está reflejada en los registros de los “Movimientos de Cuentas Rendidas” llevados por la División de Contabilidad. No obstante, las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establecen en su artículo 23 literales a) y b), respectivamente, que todas las transacciones y operaciones financieras y presupuestarias deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, teniendo presente que los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente; y que las autoridades competentes de la entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente para evitar su reproducción no autorizada. Aunado a lo anterior, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996), en los artículos 8 y 10 prevén que los registros contables deben ser llevados con un control lógico de archivo. Sin embargo, esta situación obedece a la actuación poco diligente de los responsables del archivo y resguardo de los documentos soportes de las operaciones contables, así como a la falta de supervisión por parte de esa dirección, lo que en consecuencia no permite la oportuna localización de los documentos y generan incertidumbre en cuanto a la gestión del IND, ya que la información disponible no asegura la exactitud y veracidad de las ope-

raciones realizadas, por el desconocimiento del destino de los recursos otorgados para el desarrollo del deporte y, a su vez, limita el adecuado control sobre los registros contables y presupuestarios de los recursos manejados.

El IND otorgó recursos a la Federación Venezolana de Canotaje por Bs. 16,83 millones para la asistencia a 2 congresos internacionales efectuados en Bélgica y Alemania; sin embargo, esos eventos no fueron incluidos en el Plan Operativo 2003 de la federación, aun cuando el Manual de Normas y Procedimientos de Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones establece en la Norma N° 3, que las federaciones sólo podrán solicitar aportes a la Dirección General involucrada del IND, de acuerdo con lo estipulado en el plan operativo respectivo. Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001) prevé el concepto de perfectibilidad, el cual refiere que la planificación debe ser perfectible, por lo que deben evaluarse sus resultados e incorporar los ajustes necesarios. Lo anteriormente expuesto obedece a la falta de coordinación entre el IND como ente encargado de planificar actividades deportivas y la federación como facilitadora de la práctica deportiva, aunado a las debilidades en el sistema de control interno, al no dar cumplimiento a la normativa interna del instituto, que prevé en su manual de normas y procedimientos que podrán incorporarse las modificaciones a los planes operativos de las federaciones cuando sea necesario. En consecuencia, el presupuesto asignado para el desarrollo del deporte estuvo sujeto a la improvisación, limitando al instituto para evaluar el grado de efectividad y eficacia de su gestión.

El IND otorgó recursos a la Federación Venezolana de Canotaje por Bs. 44,63 millones el 31-12-2004, atendiendo a la solicitud de recursos realizada por la federación en comunicación del 16-12-2004, en la cual anexó una cotización del 08-12-2004, para efectuar trabajos de tapicería general en semicuero para los 28 puestos del autobús que sirve de transporte a los jugadores, rectificación del sistema eléctrico, latonería y pintura; sin embargo, en fecha 14-02-2005 mediante comunicación la empresa cotizante informó al instituto que dicha cotización no fue emitida por esa compañía y que la misma fue copiada o forjada de una

cotización de fecha 17-08-2004 expedida por esa compañía por Bs. 13,80 millones, para realizar trabajos de tapicería general a dicho autobús en semicuero incluyendo los 28 puestos de los pasajeros y la estructura y asiento del conductor. La LOCGRSNCF en su artículo 52 prevé que quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de las finalidades de interés público, están obligados a establecer un sistema de control interno, el cual tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, según lo dispuesto en el artículo 131 de la LOAFSP. Asimismo, la LOCGRSNCF en sus artículos 36 y 39 prevé que a la máxima autoridad jerárquica de cada ente le corresponde la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, y a su vez, obliga a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico a ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas y de los instrumentos de control interno sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión.

Esta situación obedece a que la federación no dispone de un sistema de control interno efectivo que garantice su actuación en la ejecución de los recursos que le son asignados por el instituto, como es asegurarse de la confiabilidad de las empresas prestadoras de servicios con las que se relacionan, procurar seleccionar las mejores opciones entre los prestadores de servicios con los cuales se contratan trabajos, asegurar la confiabilidad y veracidad de la documentación que respalda sus solicitudes de recursos, y además que, la alta y media gerencia del IND, no está asumiendo la responsabilidad asignada por ley, como es la de ejercer vigilancia sobre la confiabilidad de la documentación que soporta las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, que involucran los recursos del erario otorgados para la promoción y el apoyo de las actividades deportivas que se desarrollan en el territorio nacional.

En consecuencia, el soporte principal de los recursos solicitados carece de confiabilidad y, a su vez, le impide al instituto a ejercer los correctivos necesarios en el control de los recursos que otorgan a las federaciones.

La Federación Venezolana de Canotaje no rindió cuenta de los recursos otorgados por el instituto por Bs. 44,62 millones destinados para realizar la reparación del autobús propiedad de la referida federación, a pesar de la obligación que tienen las federaciones deportivas de rendir cuenta por el manejo de los fondos públicos aportados, de conformidad con lo establecido en la LOCGRSNCF, en su artículo 52 y en la Ley del Deporte (Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario del 14-06-1995), artículos 32 numeral 3 y 36 numeral 7, y en la Norma N° 13 del Manual de Normas y Procedimiento de Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones. Asimismo, el citado manual dispone que las federaciones deberán presentar ante la Unidad de Auditoría Interna del instituto, por cada aporte recibido, toda la documentación que justifique los gastos realizados sujetos a rendición de cuentas, la cual debe realizarse dentro de los 20 días consecutivos de finalizado el evento o la preparación correspondiente; y que cuando no hayan rendido cuenta de los fondos obtenidos del IND, culminado el evento o actividad, y a entera satisfacción de la Auditoría Interna del instituto, no podrán recibir nuevos aportes hasta tanto presenten la documentación correspondiente. Sin embargo, lo anteriormente expuesto obedece principalmente, a la falta de coordinación, comunicación y control entre las dependencias encargadas de otorgar y controlar los aportes efectuados por el IND a la federación, junto con la actuación de la Unidad de Auditoría Interna, teniendo en cuenta que el órgano de control fiscal mediante comunicación del 22-03-2005 otorgó solvencia a la federación, basado en los resultados de la revisión al movimiento de aportes recibidos y rendiciones presentadas en el lapso 01-01-2004 al 31-12-2004. En consecuencia, el instituto no está ejerciendo un efectivo control sobre los aportes otorgados, quedando limitado para garantizar el objeto para el cual fue creado.

Conclusiones

En el Instituto Nacional de Deportes (IND) existen debilidades en el sistema de control interno, en la planificación

y coordinación de las actividades deportivas inherentes al canotaje que inciden en el cumplimiento del objeto para el cual fue creado, toda vez que no contribuyen con la administración eficiente y efectiva de los recursos que le han sido confiados para el desarrollo de la actividad deportiva tanto a escala nacional como internacional.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Realizar las diligencias necesarias con el propósito de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, de tal forma que los recursos que le han sido confiados al instituto sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el fin público para el cual fue creado.
- Instar a las gerencias involucradas en el otorgamiento, seguimiento y control de los recursos entregados a las federaciones, a dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia, a efectos de que el instituto se asegure del manejo eficiente del patrimonio público que le ha sido confiado.
- Coordinar con la Federación Venezolana de Canotaje las acciones necesarias para efectuar una adecuada planificación de las actividades deportivas e impartir las instrucciones pertinentes a fin de que los aportes obedezcan a dicha planificación.
- Ordenar las acciones que sean necesarias a efectos de implementar un sistema de archivo que le permita el resguardo y localización oportuna de la información y documentación relacionada con el otorgamiento de los recursos, así como de la rendición de cuenta de los mismos, presentados por las federaciones deportivas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL

El Instituto Nacional de Deportes (IND) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-49 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-49), con domicilio en la ciudad de Caracas, y bajo la tutela del Ministerio de Deportes (ac-

tual Ministerio del Poder Popular para el Deporte) según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001 y está sujeto al control de este Máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

En cuanto a las Federaciones Deportivas, estas son organizaciones de carácter privado, con autonomía administrativa, organizativa, económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio; y autonomía funcional para actuar en el marco de las competencias atribuidas en la Ley del Deporte (Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario de fecha 14-07-95).

En la actualidad el IND tiene registradas 62 federaciones deportivas, entre las que se encuentra la Federación Venezolana de Fútbol, la cual está afiliada a la Federación Internacional de Fútbol, Asociado (FI.FA), a la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), al Comité Olímpico Venezolano (COV) y por su intermedio a todas las organizaciones deportivas a las que le corresponda pertenecer, inscrita y registrada en el Instituto Nacional de Deportes (IND), de acuerdo a la respectiva Ley vigente, la Federación Venezolana de Fútbol dentro de sus atribuciones se encuentran la de orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades de fútbol en Venezuela, además la de ejercer la representación del fútbol Venezolano en el orden nacional e internacional, siendo de su exclusiva competencia el nombramiento de las Delegaciones de Fútbol que han de representar a Venezuela en eventos internacionales.

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2004 y 2005, ascendieron a Bs. 219.124,77 millones y Bs. 263.787,41 millones respectivamente (Gacetas Oficiales Nros. 5.678 y 5.743

Extraordinario de fechas 16-12-2003 y 13-12-2004, respectivamente), asignándole para los referidos años a la Federación Venezolana de Fútbol la cantidad de Bs. 514,07 millones y Bs. 442,50 millones, recursos transferidos a través de la partida subespecífica 407.01.01.17: Subsidios a Entidades Deportivas y Recreativas de Carácter Privado, en las Actividades 3.11 y 3.13 denominadas “Preparación y Participación en Eventos Deportivos Nacionales e Internacionales” y “Fortalecimiento al Sector Federado”, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2004 y 2005, tuvo como objetivos específicos: Evaluar la legalidad y sinceridad de las asignaciones así como el destino dado a los aportes otorgados por el IND, a la Federación Venezolana de Fútbol. Verificar los mecanismos de Control Interno implementados por el Instituto para otorgar y controlar los recursos otorgados a la Federación Venezolana de Fútbol; asimismo, verificar el control y seguimiento de las rendiciones de cuenta que deben efectuar las Federaciones de conformidad con las normas legales y sublegales que las regulan. El análisis fue selectivo y se evaluaron los aportes entregados para la asistencia a eventos deportivos que efectuaron durante los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

El IND otorgó recursos por Bs. 345,00 millones y Bs. 300,00 millones a la Federación Venezolana de Fútbol durante los años 2004 y 2005, para sufragar gastos de funcionamiento y eventos deportivos, los cuales no fueron incluidos por la Federación en sus planes operativos de los referidos años. No obstante, el Manual de Normas y Procedimientos de Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones en la Norma N° 3 establece que las Federaciones podrán solicitar aportes a la Dirección General involucrada del IND, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Operativo respectivo. Asimismo, la Norma N° 20 del citado manual prevé que toda tramitación de recursos ante el IND, deberá estar sustentada dentro del Plan Operativo Anual de la Federación Deportiva aprobado por la Máxima Autoridad del

IND y la Dirección General encargada del manejo del Programa verificará la sinceridad del aporte solicitado por la Federación Deportiva comprobando al efecto si la misma tiene una fundamentación real, si está contenida en el Plan Operativo aprobado. Cabe destacar, que tanto la Ley Orgánica de Planificación (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001), como las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, prevén la posibilidad de incorporar los ajustes que se deriven de la evaluación periódica que se realice de la programación y su ejecución. Lo anteriormente expuesto, obedece principalmente a la falta de coordinación, comunicación y control entre las dependencias encargadas de otorgar y controlar los aportes efectuados por el Instituto a la Federación, a las debilidades en el sistema de control interno, así como al no cumplimiento de la normativa legal y sublegal que rige la materia. En consecuencia, la ejecución de los recursos que el Estado asignó para la promoción y el fomento de la disciplina del fútbol, estuvo sujeta a la improvisación por falta de una planificación adecuada, en perjuicio de la eficacia y eficiencia que debe revestir la gestión del ente encargado de planificar las actividades deportivas que desarrolla la población venezolana.

El IND le otorgó a la Federación Venezolana de Fútbol Bs. 100,20 millones y Bs. 88,00 millones en fechas 21-06-2005 y 02-08-2005, respectivamente, para sufragar los gastos de la Liga Nacional de Fútbol Femenino, de los cuales la Federación en fecha 02-11-2005, rindió cuenta por Bs. 139,83 millones, quedando pendiente por rendir Bs. 48,36 millones según comunicación S/N° de la misma fecha enviada al Contralor Interno del Instituto, sin embargo, el citado Órgano de Control Interno emitió dos constancias de rendición de cuentas en fechas 24-11-2005 y 16-03-2006, en las que señaló haber recibido la rendición de cuentas por Bs. 100,20 millones y Bs. 88,00 millones, es decir, según el referido Órgano la Federación rindió cuenta de la totalidad de los recursos en dos oportunidades. De lo expuesto, también se observó que el IND otorgó en fechas 02-08-2006 y 24-11-2006, recursos a la Federación por Bs. 88,00 millones y Bs. 111,80 millones, aun cuando no había rendido cuenta de recursos recibidos en fecha anterior.

Al respecto, la Norma N° 16 del Manual de Normas y Procedimientos Solicitud de Aporte Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones señala que las Federaciones que hayan recibido subsidios para cubrir eventos deportivos o preparación de selecciones nacionales deberán rendir el monto del cheque dentro de los 20 días consecutivos después de haber finalizado el evento o la preparación correspondiente, asimismo, la Norma N° 17 *eiusdem* prevé que aquellas Federaciones que no hayan rendido en el plazo previsto no podrán recibir nuevos aportes hasta tanto presenten la documentación correspondiente.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que aun cuando habían transcurrido 242 días hábiles entre la fecha de recepción de la rendición de cuenta por parte de la Unidad de Auditoría Interna (24-11-2005) y la fecha de la presente auditoría (10-11-2006), la misma no había sido objeto de revisión. Al respecto, el Auditor Interno señaló que los soportes se encontraban en ese Despacho para la revisión respectiva, lo cual no se había hecho debido a que las ligas son nuevas actividades deportivas financiadas por el IND cuyos recursos son elevados y en consecuencia requieren mayor dedicación para practicar el control correspondiente. Sin embargo, en el Manual de Normas y Procedimientos antes identificado en el procedimiento N° 1 de las Rendiciones de Cuentas de las Federaciones señala que la Auditoría Interna del IND recibe de los entes deportivos el expediente contentivo de las facturas y/o comprobantes, relación de pagos y otros anexos, revisa, realiza el control posterior y firma.

Las situaciones antes expuestas evidencian debilidades en el sistema de control interno administrativo que no permiten al Instituto controlar, evaluar y verificar el destino y uso de los recursos que otorga a la Federación, aunado a la falta de supervisión en el cumplimiento de la normativa interna que regula la solicitud de aporte, tramitación de pagos y rendiciones de cuentas de las Federaciones, en consecuencia el IND, no ejerció los controles correspondientes, desconociendo el uso y destino dado a los aportes asignados a la Federación Venezolana de Fútbol e impidió al Instituto ejercer acciones oportunas.

El IND otorgó recursos a la Federación Venezolana de Fútbol por Bs. 18,22 millones según cheque N° 001309

del 05-08-2005, para la adquisición de material deportivo de la Selección Nacional de Fútbol Sub-17 masculino y femenino, con motivo de la preparación y participación en los XV Juegos Deportivos Bolivarianos Armenia-Pereira, Colombia 2005, dichos recursos fueron rendidos por la Federación Venezolana de Fútbol ante la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, sin embargo, los soportes de la rendición fueron devueltos a la Federación sin que el Órgano de Control Interno efectuara la revisión de los documentos presentados por la referida entidad deportiva.

Lo expuesto anteriormente no justifica que el IND no haya efectuado el control sobre los recursos entregados, a efectos de verificar de qué manera han sido utilizados; ya que por una parte, la Federación está obligada a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, y por el otro, el IND, tiene la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno que permita salvaguardar sus recursos, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones estimular la observancia de las políticas, métodos y procedimientos prescritos por el ente, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 36, respectivamente.

Vale destacar que uno de los mecanismos de los que dispone el IND, es el Manual de Normas y Procedimientos Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones el cual prevé en el procedimiento N° 1 que la Auditoría Interna del IND, recibe de los entes deportivos expediente contentivo de las facturas y/o comprobantes, relación de pago (original y copia) y otros anexos, revisa, realiza el control posterior y firma. Lo anteriormente planteado obedece a debilidades en el sistema de control interno al no dar cumplimiento a la normativa legal y sublegal que rige la materia, y además, denota falta de comunicación entre los funcionarios del IND encargados de otorgar y controlar los aportes destinados a las Federaciones Deportivas. En consecuencia, el Instituto no cumplió con la atribución que le asigna la Ley como ente rector del Deporte, por cuanto no fue vigilante del destino y uso de los recursos otorgados a la Federación, quedando limitado para evaluar sus logros, conocer las deficiencias para establecer los correctivos necesarios.

Conclusión

En el Instituto Nacional de Deportes (IND) existen debilidades en el sistema de control interno y en la planificación que inciden en el cumplimiento del objeto para el cual fue creado el Instituto, toda vez que no contribuyen con la administración eficiente y efectiva de los recursos que le han sido confiados para el desarrollo de la actividad deportiva en el campo del Fútbol, por cuanto se le otorgaron recursos para gastos de funcionamiento y eventos deportivos no contemplados en los planes operativos de la Federación, los recursos otorgados para sufragar gastos de funcionamiento y actividades deportivas fueron rendidos por la Federación en forma parcial y además las gerencias encargadas de controlar el uso y destino de los aportes no efectuaron la verificación de los recursos otorgados a la Federación. Situaciones que no garantizan un adecuado manejo de los recursos asignados al Instituto.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Empezar las acciones necesarias con el propósito de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a fin de que los recursos que le han sido confiados al Instituto, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el objeto para el cual fue creado.
- Girar las instrucciones necesarias a las gerencias involucradas en el otorgamiento de los recursos, así como, del control sobre las rendiciones de cuenta, a ejercer una efectiva vigilancia sobre el destino y uso de los recursos por parte de la Federación Venezolana de Fútbol.
- Instar a las gerencias encargadas de controlar el uso y destino de los recursos otorgados a las Federaciones a establecer los mecanismos necesarios dirigidos a dar cumplimiento de la normativa interna que regula las rendiciones de cuenta de las Federaciones Deportivas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE JIU-JITSU

El Instituto Nacional de Deportes (IND) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), bajo la tutela del Ministerio de Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte) según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.978 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001 y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

En cuanto a las federaciones deportivas, estas son organizaciones de carácter privado, con autonomía administrativa, organizativa, económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio; y autonomía funcional para actuar en el marco de las competencias atribuidas en la Ley del Deporte (Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario de fecha 14-07-1995), en la actualidad el IND, tiene registradas 62 federaciones deportivas, entre las que se encuentra la Federación Venezolana de Jiu-Jitsu a la cual le corresponde coadyuvar con los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de los fines del deporte.

Está afiliada a la Internacional Association of Brazilian Jiu-Jitsu, así como a otras organizaciones regionales, continentales y nacionales. Es la entidad deportiva encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad en todo el territorio nacional, así como también, la única entidad legalmente autorizada para representar a la especialidad ante cualquier nación del mundo, siendo en consecuencia

el máximo organismo rector de este deporte en toda la República de Venezuela.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2004 y 2005, ascendieron a Bs. 219.124,77 millones y Bs. 263.787,41 millones (gacetas oficiales Nros. 5.678 y 5.743 Extraordinarios de fechas 16-12-2003 y 13-12-2004, respectivamente), asignándole a la Federación Venezolana de Jiu-Jitsu para los citados años Bs. 126,64 millones y Bs. 72,61 millones.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2004 y 2005, tuvo como objetivos específicos evaluar la legalidad y sinceridad de las asignaciones así como el destino dado a los aportes otorgados por el IND, a la Federación Venezolana Jiu-Jitsu. Verificar los mecanismos de control interno implementados por el instituto para otorgar y controlar los recursos otorgados a la Federación Venezolana de Jiu-Jitsu, asimismo, verificar el control y seguimiento de las rendiciones de cuenta que deben efectuar las federaciones de conformidad con las normas legales y sublegales que las regulan. El análisis fue selectivo y se evaluaron los aportes entregados para la asistencia a eventos deportivos que se efectuaron durante los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

En la relación “Movimiento de Cuenta N° 201-03-01-02-68”, desde el 01-01-2004 hasta 31-12-2004, emitida por la División de Contabilidad del IND se observó un aporte a la Federación Venezolana de Jiu-Jitsu por Bs. 18,78 millones, los cuales fueron previstos en el plan operativo del año 2004 de dicha federación para la asistencia de la selección venezolana al Campamento Mundial de NAGA, en New Jersey; sin embargo, en los archivos de la Dirección de Finanzas del instituto, no fueron ubicados los documentos soportes de dicho pago, a saber: solicitud de aporte por parte de la federación, aprobación del aporte por la Dirección General Deporte de Rendimiento, Informe “Aval Dirección Técnica-Metodológica”, Orden de Pago, voucher de pago, entre otros. No obstante lo anterior, el artículo 23 literal a de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) Gaceta

Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, establece que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y que los documentos deben contener información completa y exacta, y disponer de sistemas de archivos que faciliten su oportuna localización. Por su parte, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-1996, prevén en sus artículos 8 y 10 que todas las operaciones que afecten la Hacienda Pública deben ser objeto de registro contable, y que las transacciones deben contar con archivos donde reposen los documentos soportes que determine la normativa legal y reglamentaria. Lo expuesto obedece a la ausencia de mecanismos de control interno administrativo en cuanto al archivo y resguardo de la documentación que respaldan las operaciones financieras, así como a la falta de una efectiva vigilancia sobre los procesos que canalizan la actividad operativa en el Instituto, limitando a los niveles gerenciales a determinar la confiabilidad de las operaciones financieras realizadas, que finalmente no permite el ejercicio de un adecuado control interno de las actividades ejecutadas y generar información tanto presupuestaria como financiera confiable, oportuna, verificable y acorde con la realidad.

En los archivos de la Dirección de Finanzas-División de Contabilidad del IND no reposa la documentación soporte de la rendición de cuenta por Bs. 18,78 millones, presentada por la Federación Venezolana de Jiu-Jitsu ante la Unidad de Auditoría Interna, y remitida por ésta última a la Dirección de Finanzas mediante memorando de fecha 15-07-2004, a efectos de su registro contable y presupuestario. No obstante, las NGCI en su artículo 23 literales a y b, el primero que fue transcrito en la observación anterior y el literal b que prevé que las autoridades competentes de la entidad adoptaran las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada; a su vez, el artículo 30 *eiusdem*, establece que como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se debe implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades del organismo. Esta situación

tiene su origen tanto en la falta de supervisión por parte de esa Dirección de Finanzas, así como en la actuación poco diligente de los responsables del archivo y resguardo de la documentación soporte de las transacciones que afectan el presupuesto del instituto, que se traduce en la no localización oportuna de los documentos, con lo cual se genera incertidumbre en cuanto a la gestión del IND, pues la información disponible no asegura la exactitud y veracidad de las operaciones realizadas limitando el control eficiente sobre los registros contables y presupuestarios de los recursos manejados.

La Federación Venezolana de Jiu-Jitsu en fecha 14-09-2004, rindió cuenta por Bs. 21,65 millones ante la Unidad de Auditoría Interna del instituto, recursos que le fueron otorgados para la asistencia a los Campeonatos Internacionales de la Alianza Internacional de Jiu-Jitsu en Río de Janeiro-Brasil, sin embargo, la Unidad de Auditoría Interna no realizó la verificación, revisión y control posterior de la misma, a pesar de haber permanecido en su poder aproximadamente un mes (14-09-2004 al 18-10-2004), por cuanto la documentación soporte del gasto fue requerida por la Presidencia del instituto según comunicaciones de fecha 18-10-2004.

Cabe destacar, que esta comisión de Contraloría General de la República, realizó la revisión de la solicitud de aporte y sus anexos presentada por la federación y la documentación que respalda los gastos efectuados durante el evento, observando que la federación realizó un reintegro por Bs. 235.769,64 en fecha 14-09-2004, sin embargo, este Organismo Contralor determinó que el reintegro debió ser por Bs. 4,57 millones, teniendo en cuenta que los recursos fueron solicitados para la participación de 8 personas al campeonato anteriormente citado y realmente asistieron al evento 6, es decir, por inscripción en el evento no debieron utilizar Bs. 1,15 millones y por pasajes aéreos Bs. 3,42 millones.

Asimismo es preciso señalar, que según lo programado la ruta del viaje era Caracas-Río de Janeiro-Caracas y de los 6 boletos en 3 de ellos la ruta fue Caracas-Miami-Río de Janeiro-Miami-Caracas, observándose en la rendición de cuentas y en los tickets electrónicos de los boletos aéreos

que el costo de cada uno fue por Bs. 2,91 millones y el costo estimado era por Bs. 1,71 millones, además se observó que las 3 personas permanecieron en Miami entre 6 y 23 días, también se evidenció que en la rendición incluyeron gastos de alimentación en restaurantes y supermercados por Bs. 482.310,37, que no fueron previstos en la aprobación de los recursos, según lo observado en la documentación soporte. No obstante, lo anterior la LOCGRSNCF, en su artículo 35 prevé que el control interno es un sistema que comprende las normas, métodos y procedimientos adoptados para verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas, instrumentos éstos que forman parte del sistema nacional del control fiscal y que su implementación, evaluación y control son responsabilidad de la máxima autoridad del ente y del órgano de control fiscal interno en el ámbito de sus competencias como integrantes del referido Sistema Nacional. Por su parte, el Manual de Normas y Procedimientos “Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendición de Cuentas de las Federaciones”, establece en el procedimiento N° 1, que la Auditoría Interna, recibe de los entes deportivos beneficiarios, el expediente contentivo de las facturas y/o comprobantes, relación de pago y otros anexos, revisa, realiza el control posterior y firma.

Es conveniente señalar, que la actuación de los funcionarios públicos debe atender a los principios definidos en la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003), que están dirigidos a salvaguardar el patrimonio público, específicamente en su artículo 7 dispone que los funcionarios o empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran se hagan atendiendo a los preceptos constitucionales que rigen la Administración Pública como son la honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad.

Lo expuesto evidencia la actuación poco diligente y la falta de compromiso organizacional por parte de los responsables de vigilar y controlar que los recursos otorgados por el IND a la federación sean utilizados

conforme a lo previsto en la solicitud de los mismos, aplicando los principios de transparencia y eficacia en el gasto; en consecuencia, dicha situación no le permite al instituto asegurar que los recursos dirigidos al desarrollo de la actividad deportiva fueran utilizados de manera eficiente lo que se traduce en una limitante para garantizar su gestión.

Conclusiones

En el Instituto Nacional de Deportes (IND) existen debilidades, que no contribuyen con la administración eficiente y efectiva de los recursos que le han sido confiados para el desarrollo de la actividad deportiva, por cuanto la falta de una efectiva vigilancia sobre los procesos que canalizan la actividad operativa permiten que el sistema de archivo no garantice la localización de documentación soporte sobre el manejo de los recursos, así como de las rendiciones de cuenta presentadas. Además no se están aplicando los procedimientos previstos para efectuar la verificación, revisión y control sobre las rendiciones de cuenta presentadas, lo cual no permite detectar debilidades que inciden en la transparencia con que debe desenvolverse la gestión del Instituto. Situaciones que no garantizan el ejercicio eficiente de las atribuciones que tiene como ente rector del deporte nacional.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Realizar las diligencias necesarias con el propósito de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a fin de que los recursos que le han sido confiados al instituto, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el objeto para el cual fue creado.
- Instar a las gerencias involucradas en el otorgamiento seguimiento y control de los recursos entregados a las federaciones deportivas, dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia de tal manera que el Instituto se asegure del manejo eficiente del patrimonio público a su cargo.

- Girar las directrices que sean necesarias a fin de implementar un sistema de archivo que facilite el resguardo y localización oportuna de la información y documentación relativa al otorgamiento de los recursos, así como de la rendición de cuenta de los mismos, presentada por las federaciones deportivas.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE LUCHA AMATEUR

El Instituto Nacional de Deportes (IND) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-49 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-49), con domicilio en la ciudad de Caracas, bajo la tutela del Ministerio de Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte) según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 (Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, y está sujeto al control de este Máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

Las federaciones deportivas son organizaciones de carácter privado, con autonomía administrativa, organizativa, económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio; y autonomía funcional para actuar en el marco de las competencias atribuidas en la Ley del Deporte (Gaceta Oficial N° 4.937 Extraordinario de fecha 14-07-95), a las cuales corresponde coadyuvar con los órganos competentes del Estado para el cumplimiento de los fines del deporte. Estas entidades tendrán por objeto facilitar la práctica del deporte y estimular la sana competencia deportiva, así como coordinar con los poderes públicos la organización y el fomento del deporte.

En la actualidad el IND, tiene registradas 62 federaciones deportivas, entre las que se encuentra la Federación Venezolana de Lucha Amateur, la cual está afiliada al Comité Olímpico Venezolano COV., a la Federación Internacional de Lucha Amateur (FILA) e inscrita en el Instituto Nacional de Deportes (IND).

Los presupuestos de ingresos y gastos aprobados al IND para los ejercicios económicos 2001, 2002 y 2003, ascendieron a Bs. 28.498,86 millones, Bs. 150,77 mil millones y Bs. 219,12 mil millones publicados en las Gacetas Oficiales Nos. 5.505, 5.562 y 5.618 Extraordinario de fechas 11-12-2000, 24-12-2001 y 19-12-2002 respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2001, 2002 y 2003, tuvo como objetivos específicos: Evaluar la legalidad y sinceridad de las asignaciones así como el destino dado a los aportes otorgados por el IND, a la Federación Venezolana de Lucha Amateur. Verificar los mecanismos de control interno implementados por el instituto para otorgar y controlar los recursos otorgados a la Federación Venezolana de Lucha Amateur, asimismo, verificar el control y seguimiento de las rendiciones de cuenta que deben efectuar las federaciones de conformidad con las normas legales y sublegales que las regulan. El análisis fue selectivo y se evaluaron los aportes entregados para la asistencia a eventos deportivos que se efectuaron durante los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

En el "Movimiento de Cuenta" N° 201-03-01-02-25 de la Federación Venezolana de Lucha Amateur, correspondiente a los períodos 01-01-2001 al 31-12-2001 y 01-01-2002 al 31-12-2002, se evidenció que el IND le otorgó a la referida Federación Bs. 334,04 millones y Bs. 479,03 millones, respectivamente, como aportes para las diferentes actividades que ejecutaron durante los citados años, sin embargo, en los archivos del instituto no reposan los planes operativos respectivos, que contengan las actividades y eventos a ejecutar en ese lapso de tiempo y según la Dirección de Deporte de Rendimiento del IND para los períodos en

referencia, no tenían un seguimiento y control a través de los planes operativos anuales, sino que el descargo de los aportes efectuados al Sector Federado se hacía con base en la asignación presupuestaria.

No obstante, la Ley del Deporte en su artículo 15 establece que el IND es el organismo encargado de planificar, supervisar y evaluar las actividades deportivas que se desarrollen en el territorio nacional o por venezolanos en competencias deportivas internacionales, así mismo, en el artículo 21 numerales 3 y 9 prevé como atribuciones del directorio elaborar el plan general del deporte venezolano, fijando así el marco de actuación y dirección dentro del cual desarrollará su labor la organización deportiva del país, así como la elaboración de los distintos planes operativos anuales que garantizarán la ejecución del referido plan general; y acordar con las federaciones deportivas nacionales los planes y programas respectivos. En ese mismo orden de ideas, el manual de organización del instituto aprobado por el Directorio según memorando N° 023/SD de fecha 16-03-2000, contempla como función de la Dirección General Sectorial Deporte de Rendimiento la de "orientar, controlar y evaluar a las Federaciones nacionales en la elaboración de sus programas y planes operativos anuales, para el desarrollo del Deporte Nacional". Por su parte, las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, prevén en sus artículos 15 y 16 que la planificación debe ser una función institucional permanente, sujeta a una evaluación periódica, para ello se deben establecer mecanismos para ejercer el control de las actividades de acuerdo con lo programado.

La situación expuesta obedece a debilidades en el sistema de control interno administrativo del ente rector del deporte, por cuanto éste es quien tiene asignada la facultad de dirigir y supervisar las actividades deportivas a escala nacional y por tanto debe estar vigilante del destino de los recursos otorgados a la federaciones deportivas, teniendo en cuenta que el plan operativo anual es un instrumento que permite un control sobre la ejecución de las actividades de acuerdo con lo programado, en consecuencia, el presupuesto asignado para el desarrollo del deporte, específicamente en la disciplina de la lucha amateur, estuvo sujeto a la improvisación por no contar con un instrumento contentivo de los

objetivos, acciones metas, lapsos o cronogramas específicos de ejecución durante el periodo objeto de análisis.

De la revisión efectuada a la documentación que reposa en la Unidad de Auditoría Interna, relacionada con los XIV Juegos Nacionales Juveniles Lara 2001, entre ella los comprobantes de las rendiciones de cuenta por Bs. 133,06 millones presentados por el comité organizador de los referidos juegos nacionales y que fue remitida en fecha 04-09-2001 y 29-09-2001, a la Dirección de Finanzas-División de Contabilidad, se observó que el IND otorgó tales recursos, sin embargo, en los archivos de la Dirección de Finanzas del instituto no se localizó la documentación soporte donde conste el total del aporte entregado a FEVELUCHA ni de la rendición de los mismos.

No obstante el artículo 23 literales a y b de las NGCI, señalan que los documentos deben archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente, además las autoridades competentes del organismo o entidad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada. Asimismo, las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (NGCSP), Gaceta Oficial 36.879 del 27-01-2000, señalan en sus artículos 8 y 10 que todas las operaciones que afecten la Hacienda Pública deben ser objeto de registro contable, y que las transacciones deben contar con archivos donde reposan los documentos soportes que determine la normativa legal reglamentaria. Por otra parte, las NGCI en su artículo 30 prevén que como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se deben implantar y mantener un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones confiable y oportuna.

Lo expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control interno que permitan efectuar una efectiva vigilancia sobre los procesos que canalizan la actividad operativa en el instituto, así como a la actuación poco diligente de los responsables del archivo y resguardo de los documentos soportes de las operaciones contables. En consecuencia, la actividad administrativa que involucró el otorgamiento

de los recursos, su rendición, así como el control por parte del instituto se ejecutó sin considerar los principios constitucionales de transparencia, legalidad y eficiencia en la utilización de los recursos presupuestarios, limitando al IND para ejercer el control sobre su gestión y al organismo contralor disponer de información confiable sobre las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas.

De la revisión efectuada a la rendición de cuenta presentada por la Federación Venezolana de Lucha Amateur, por Bs. 1,98 millones para cubrir los gastos vinculados con la participación en el 7° torneo internacional de lucha olímpica, estilo libre "Copa Esparta" San Juan de Puerto Rico, específicamente para gastos de bolsillo y para los trámites de las visas para 9 personas, aprobada por la Unidad de Auditoría Interna y remitida por ésta a la Dirección de Finanzas-División de Contabilidad, se observó que los gastos rendidos por la referida federación se resumen en una relación, sin la documentación que soporte dichos gastos, a saber: facturas o documentos similares que demuestren que los atletas y el personal técnico estuvieron en el citado país. Asimismo, es preciso señalar que no se encontró información con respecto al otorgamiento y rendición de cuenta de los recursos financieros para la compra de los boletos aéreos necesarios para asistir al evento realizado en San Juan de Puerto Rico.

No obstante, la LOCGRSNCF en su artículo 23 establece que para lograr la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos del sector público el Estado contará con el Sistema Nacional de Control Fiscal y a su vez, en el artículo 24 *eiusdem* le asigna tal responsabilidad dentro del ámbito de sus competencias, a la máxima autoridad del ente y al órgano de control fiscal interno, entre otros; de lo que se desprende que el sistema de control interno es una función inherente a la gestión y dirección de las organizaciones que debe ser ejercido por los funcionarios de la entidad, y es responsabilidad de la máxima autoridad del ente que esto ocurra, lo cual constituye una obligación de carácter legal; y su evaluación le corresponde a la unidad de auditoría interna a efectos de brindarle a la administración activa propuestas que permitan mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.

Por otra parte, las NGCI en su artículo 23 prevén que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa y contar con sistemas de archivo que faciliten su localización oportuna, de igual manera las NGCSP en los artículos 8 y 10 disponen que todas las operaciones que afecten la Hacienda Pública deben tener un control lógico de archivo y estar respaldadas por los documentos soportes que determine la normativa legal y reglamentaria.

Esta situación obedece a la actuación poco diligente de las dependencias encargadas de la ejecución de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del IND y a la vulnerabilidad de los mecanismos de control y supervisión en dicho instituto, relacionados con la detección de posibles desviaciones en las rendiciones de cuenta que le permitan al órgano de control interno formular objeciones pertinentes y oportunas a las Federaciones, con la intención de coadyuvar en una sana gestión, en consecuencia, lo anterior deja en evidencia que el Instituto está limitado para garantizar que los recursos han sido utilizados en los fines previstos, así como la eficiencia y transparencia de su gestión.

Conclusiones

Del resultado obtenido en la actuación fiscal se concluye que el sistema de control interno, del IND, presenta debilidades en cuanto a la planificación de las actividades deportivas, desarrolladas por la Federación Venezolana de Lucha Amateur que inciden en el cumplimiento de objetivos y metas del ente rector del deporte, por cuanto no fueron ubicados los planes operativos, que especifiquen las actividades y eventos realizados por FEVELUCHA, además, la ausencia de una efectiva vigilancia sobre los procesos que regulan la actividad operativa, permitiendo que el sistema de archivo no garantice la localización oportuna de la documentación soporte donde conste el total de los recursos entregados a la federación. Por otra parte, las dependencias encargadas de otorgar y controlar los aportes entregados no emprendieron acciones dirigidas a instar a la federación a cumplir con la demostración formal y material de los recursos otorgados. Situaciones estas que no

garantizan el adecuado control de los recursos que le son otorgados a la federación ni la transparencia en la gestión que desarrolla el IND.

Recomendaciones

Se insta al Presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Empezar las acciones necesarias con el propósito de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a fin de que los recursos que le han sido confiados al Instituto, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el objeto para el cual fue creado.
- Coordinar con la Federación Venezolana de Lucha Amateur las acciones pertinentes dirigidas a efectuar la planificación de las actividades deportivas de dicha disciplina e impartir las instrucciones pertinentes a fin de que los aportes a otorgarle, obedezcan a dicha planificación.
- Girar las instrucciones necesarias a la dependencia encargada de la ejecución y custodia de la documentación dirigidas a implementar un sistema de archivo que facilite el resguardo y localización oportuna de la información y documentación relativa al otorgamiento de los recursos, así como de la rendición de cuenta de los mismos, presentada por la federación deportiva.

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES (IND)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE TRIATLÓN

El Instituto Nacional de Deportes (IND) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto N° 164 de fecha 22-06-1949 (Gaceta Oficial N° 22.952 del 23-06-1949), bajo la tutela del Ministerio de Deportes (actual Ministerio del Poder Popular para el Deporte según Decreto N° 5.022 del 27-11-2006 Gaceta Oficial N° 38.574 del 29-11-2006). Es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 de 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1,

literal a, de la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, y está sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el numeral 6, artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

En la actualidad el IND tiene registradas 62 federaciones deportivas, entre las que se encuentra la Federación Venezolana de Triatlón, la cual está afiliada al Comité Olímpico Venezolano, a la Unión Internacional de Triatlón, la Confederación Sudamericana de Triatlón, así como a otras organizaciones regionales y continentales a las cuales podría afiliarse dentro de los principios democráticos de igualdad y competitividad. Es la entidad deportiva encargada de fomentar, planificar, programar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la actividad del Triatlón, Duatlón y Acuatlón en todo el territorio nacional, así como legalmente autorizada para representar a la especialidad ante cualquier nación del mundo.

Los presupuestos de Ingresos y Gastos que le aprobaron al IND para los ejercicios económicos 2003 y 2004 ascendieron a Bs. 150.770,62 millones y Bs. 219.124,77 millones (gacetas oficiales Nros. 5.618 y 5.678 Extraordinario de fechas 19-12-2002 y 16-12-2003 respectivamente), asignándole para los referidos años a la Federación Venezolana de Triatlón Bs. 280,43 millones y Bs. 345,54 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2003 y 2004, tuvo como objetivos específicos evaluar la legalidad y sinceridad de las asignaciones así como el destino dado a los aportes otorgados por el IND, a la Federación Venezolana de Triatlón. Verificar los mecanismos de control interno implementados por el instituto para otorgar y controlar los recursos otorgados a la Federación Venezolana de Triatlón; asimismo, verificar el control y seguimiento de las rendiciones de cuenta que deben efectuar las federaciones de conformidad con las normas legales y sublegales que las regulan. El análisis fue

selectivo y se evaluaron los aportes entregados para la asistencia a eventos deportivos que se efectuaron durante los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

El IND otorgó recursos por Bs. 45,69 millones a la Federación Venezolana de Triatlón durante el año 2003, para la participación en la Copa Mundial y Campeonato Panamericano, Copa Internacional de la Mujer y Campeonato Iberoamericano de Triatlón todas las categorías, sin embargo, estas actividades no estaban previstas en el plan operativo de la federación para el citado año, asimismo, de la revisión a la documentación soporte de las solicitudes de recursos efectuadas por la federación ante el IND, no se encontró documento alguno donde conste la respectiva reprogramación, es importante señalar, que en el documento denominado “Aval Dirección Técnica- Metodológica”, emitido por la Dirección General Deporte de Rendimiento, para cada una de las actividades deportivas citadas en fechas 17-11-2003, 21-05-2003 y 24-11-2003, indican que tales eventos estaban contemplados en la Programación Anual de la Federación. No obstante, lo establecido, en el Manual de Normas y Procedimientos de Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos y Rendiciones de Cuentas de las Federaciones en la Norma N° 3, la cual señala que las federaciones podrán solicitar aportes a la Dirección General involucrada del IND, de acuerdo con lo estipulado en el plan operativo respectivo. Asimismo, el referido manual prevé la posibilidad de realizar ajustes a la programación de actividades, lo cual se concatena con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Planificación, Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001, que hace referencia al concepto de perfectibilidad, al mencionar que la planificación debe ser perfectible, por lo que deben evaluarse sus resultados, a efectos de incorporar los ajustes que sean necesarios, teniendo en cuenta que el Plan Operativo Anual es una herramienta de gestión que permite planificar las actividades para el año y verificar el avance de la ejecución del proyecto en relación con lo presupuestado. Por su parte, los artículos 15, 16 y 17 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, señalan que deben adoptarse decisiones dirigidas a establecer mecanismos para ejercer el control

de las actividades de acuerdo a lo programado; que la planificación debe ser una función institucional permanente sujeta a evaluación periódica, así como que su realización considerará los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas. Lo anteriormente expuesto, obedece a la falta de coordinación y comunicación entre el IND como ente encargado de planificar las actividades deportivas y la federación como facilitadora de la práctica deportiva, aunado a las deficiencias en el sistema de control interno, al no dar cumplimiento a la normativa interna del instituto que prevé en su manual de normas y procedimientos, que podrán incorporarse las modificaciones a los planes operativos de las federaciones una vez realizado el análisis de los ajustes trimestrales. En consecuencia, el presupuesto para el desarrollo de la actividad deportiva asignado estuvo sujeto a improvisación, por no disponer de una planificación adecuada, limitando al instituto evaluar el grado de efectividad y eficacia de su gestión.

La Federación Venezolana de Triatlón (FEVETRI) no rindió cuenta definitiva de Bs. 54,81 millones, recursos otorgados por el IND durante el año 2004 para la asistencia a los eventos internacionales de: Copa Internacional de Triatlón, Campeonato Iberoamericano, Campeonato Panamericano y Copa Internacional de la Mujer, toda vez que las rendiciones de cuentas presentadas en fechas 05-02-2004, 24-04-2004, 26-04-2004 y 27-04-2004, fueron objetadas por la Unidad de Auditoría Interna, por cuanto la federación no suministró la totalidad de la documentación respaldo de los gastos realizados, es decir, faltaron soportes del gasto por Bs. 25,76 millones, equivalentes a 47,00%, del aporte otorgado, y a la fecha de la presente auditoría (26-10-2006), la federación aún no había entregado dicha documentación. No obstante, que las federaciones deportivas están obligadas a rendir cuenta, por el manejo de los fondos públicos aportados de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000), artículo 52 de la LCGRSNCF, artículo 32 numeral 3 y 36 numeral 7 de la Ley del Deporte Gaceta Oficial 4.937 Extraordinario del 14-06-1995; por su parte, el Manual de Normas y Procedimientos de Solicitud de Aporte, Tramitación de Pagos

y Rendiciones de Cuentas de las federaciones, señala en la Norma N° 14, que las federaciones deberán presentar ante la Auditoría Interna, por cada aporte recibido, toda la documentación que de manera independiente justifique los gastos realizados sujetos a rendición de cuenta. La situación expuesta obedece a la actuación poco diligente de las dependencias encargadas de otorgar y controlar los aportes, con el fin de obtener las rendiciones respectivas, teniendo en cuenta que el Órgano de Control Fiscal Interno del IND, mediante las comunicaciones de fechas 27-02-2004, 12-05-2004, 13-05-2004 y 18-05-2004, objetó las rendiciones de cuenta presentadas, sin que exista evidencia de diligencias posteriores a los efectos de instar a la federación a demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo y custodia de los recursos públicos otorgados. En consecuencia, el instituto no cumplió con la atribución que le asigna la ley como ente rector del deporte, específicamente en la disciplina de triatlón, por cuanto no fue vigilante del destino de los recursos objeto de análisis, quedando limitado para garantizar que los mismos fueron empleados de forma eficiente en los fines previstos.

Conclusiones

En función de los objetivos planteados se concluye que el sistema de control interno del Instituto Nacional de Deportes (IND) tiene marcadas debilidades en cuanto a la planificación y coordinación de las actividades deportivas, específicamente en la disciplina del triatlón que repercuten en el cumplimiento del propósito de creación del instituto, y además no garantizan una administración eficiente y efectiva de los recursos públicos a su cargo, por cuanto otorgó recursos para actividades no previstas en el plan operativo de la federación, es decir, los recursos fueron administrados de forma improvisada, aunado a que no se evidenciaron acciones por parte de las dependencias encargadas de otorgar y controlar los aportes entregados dirigidos a instar a la federación a cumplir con la demostración formal y material de la totalidad de los recursos otorgados, por lo que el IND no fue vigilante del destino de los recursos públicos que le fueron confiados, con lo cual queda limitado para asegurar que los mismos fueron utilizados eficientemente en los fines previstos.

Recomendaciones

Se insta al presidente y demás miembros del Directorio del IND a:

- Empezar las acciones necesarias con el propósito de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, a fin de que los recursos que le han sido confiados al instituto, sean administrados con eficiencia, eficacia y transparencia, en función de cumplir con el objeto para el cual fue creado.
- Coordinar con la Federación Venezolana de Triatlón las acciones necesarias para efectuar una planificación de las actividades deportivas de dicha disciplina a impartir las instrucciones pertinentes a fin de que los aportes a asignar, obedezcan a dicha planificación.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)

OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A PERSONAL DIRECTIVO

El Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante ley de fecha 27-07-2000 (Gaceta Oficial N° 37.022 del 25-08-2000), actualmente, está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (Decreto N° 5.379 de fecha 12-06-2007, Gaceta Oficial N° 38.706 de fecha 15-06-2007).

Tiene por objeto la investigación científica, el desarrollo tecnológico, el asesoramiento y la prestación de servicios especializados para contribuir al desarrollo sostenible y competitivo del sector agrícola, pecuario, forestal, pesquero y del medio rural.

La estructura del instituto en funcionamiento consta de la Junta Directiva, la Presidencia y la Gerencia General. A la Gerencia General están adscritos la Consultoría Jurídica y las Oficinas de Desarrollo Institucional (ODI), de Recursos Humanos, de Administración y Servicios, de Investigación y de Negociación Tecnológica, así como las Unidades Ejecutoras. Ahora bien, en el marco del proceso de reorganización y modernización del INIA, al cual se dio inicio mediante Providencia Administrativa N° 2005/004 de fecha 16-11-2005 (Gaceta Oficial N° 38.418 del 17-04-

2006), la Oficina de Desarrollo Institucional, propuso el subproyecto “Diseño de la Nueva Estructura Organizativa del INIA”, en el cual, su estructura organizativa estará conformada por la Junta Directiva, la Presidencia y la Vicepresidencia Ejecutiva. La Junta Directiva es el máximo órgano de la institución, cuyos integrantes deberán ser investigadores activos o expertos en las áreas de competencia del instituto.

El presupuesto de Ingresos y Gastos del INIA para el ejercicio fiscal 2006 fue aprobado por Bs. 181.905,17 millones (Gaceta Oficial N° 5.795 Extraordinario del 20-12-2005), y modificado según ejecución del cuarto trimestre 2006 en un 46,35%. En cuanto al presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos del INIA, para el 2007 ascendió a Bs. 218.965,16 millones (Gaceta Oficial N° 5.828 Extraordinario del 11-12-2006).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a evaluar selectivamente la legalidad y sinceridad de las bonificaciones otorgadas al personal directivo, así como verificar la existencia de pasivos laborales del INIA, para el 2006 y primer cuatrimestre 2007. En tal sentido, se plantearon como objetivos específicos verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales que rigen el otorgamiento de bonificaciones al personal directivo del instituto, así como, la disponibilidad presupuestaria para su ejecución, y determinar selectivamente el estado de los pasivos laborales y las causas por las cuales no han sido pagados a sus respectivos beneficiarios.

Observaciones relevantes

La Junta Directiva del INIA según acta de reunión realizada el 13-09-2006, aprobó otorgar un bono de permanencia del 300,00% del sueldo integral a ser pagado semestralmente, con incidencia en las prestaciones sociales a los cargos de: Presidente, Gerente General, Gerente de Línea, Decano de la Escuela Superior de Agricultura Tropical (ESAT), Auditor Interno, Consultor Jurídico y Directores de Unidades Ejecutoras del instituto, con vigencia a partir del 01-01-2006. Posteriormente, según punto XXI,

Resolución N° 531 de la Junta Directiva del INIA, de fecha 04-10-2006, se procedió a corregir la redacción del acta ya mencionada, agregándose la palabra anual a la base de cálculo del bono de permanencia, quedando redactada en los términos siguientes: "...se aprueba un bono de permanencia del 300,00% anual del sueldo integral, el cual se pagará semestralmente con incidencia en las prestaciones sociales".

Relacionado con la aprobación del bono de permanencia se observaron los hechos siguientes:

Previamente a la aprobación del bono de permanencia, fueron aprobadas por el presidente del INIA, dos "órdenes internas", en los términos que se presentan a continuación:

- La Orden Interna de fecha 03-08-2006 dicta: "Artículo Único: El procedimiento previsto en los artículos 57 y 62 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, referente a las evaluaciones de desempeño, no será aplicable a los funcionarios en cargos de Directores y Gerentes".
- La Orden Interna de fecha 02-11-2006, textualmente dice: "Artículo Primero: En sustitución del procedimiento previsto en los artículos 57 al 62 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, referente a las evaluaciones de desempeño, aplicable a los funcionarios públicos, se instruye a los Directores de Estaciones, Directores de Centros experimentales, Gerentes y aquellos que ostente igual rango, deberán presentar dos (2) informes de gestión anualmente, con cortes semestrales dentro de la primera semana de cada mes siguiente al vencimiento de cada período" (*sic*).

Al respecto, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.452 Extraordinario del 24-03-2000) establece que las referidas órdenes, como actos administrativos que son, deben ajustarse a las prescripciones de la ley. En ese sentido tenemos, que un acto administrativo, como en el caso que nos ocupa, una orden interna, no puede prever o establecer condiciones o prerrogativas inexistentes en el texto de la Ley, como efectivamente ocurrió con las órdenes internas aludidas precedentemente, las cuales obviaron el

procedimiento de Evaluación de Desempeño previsto en los artículos 57 al 62 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 del 06-09-2002). Como causa, se evidencia que no se cumplió con indagar sobre las implicaciones legales de dichos actos administrativos. Lo antes expuesto, trajo como consecuencia, que dichas órdenes internas se hayan aprobado bajo la interpretación errada de la norma que condujo a una eliminación de la evaluación de desempeño para el grupo de funcionarios de alto nivel del instituto.

En el cálculo definitivo del bono de permanencia para ambos semestres del año 2006, pagados en fechas 27-09-2006 y 17-05-2007 respectivamente, se incluyó el aporte de caja de ahorros por Bs. 14,03 millones y Bs. 10,30 millones, respectivamente, montos que representan el 10,00% de la sumatoria de los conceptos que conforman el salario integral. No obstante, que el artículo 671 de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001, prevé que "los aportes patronales para el fomento del ahorro de los trabajadores... no serán estimados como integrantes del salario para el cálculo de las prestaciones, beneficios o indemnizaciones que deriven de la relación de trabajo..." Adicionalmente, con respecto a la prestación de antigüedad", por Bs. 23,34 millones, incluida en el cálculo definitivo del bono de permanencia para el segundo semestre del año 2006, por Bs. 260,03 millones; vale destacar, por una parte, que según el artículo 108 de la LOT, "Después del tercer mes ininterrumpido de servicio, el trabajador tendrá derecho a una prestación de antigüedad; y, por otra parte, que en el texto del acta de la Junta Directiva del INIA de fecha 13-09-2006, se aprobó que dicho bono tenga incidencia en la prestación de antigüedad. De lo anterior se desprende, en primer lugar, que como su nombre lo indica, la prestación de antigüedad es un concepto derivado exclusivamente del tiempo de servicio que tenga un trabajador; y, en segundo lugar, se entiende, que la incidencia del bono de permanencia en la prestación de antigüedad, impide la posibilidad de que este último concepto recíprocamente tenga incidencia sobre el bono, pues esta relación es mutuamente excluyente; es decir, si el bono de permanencia incide en las prestaciones sociales; las prestaciones sociales no pueden incidir en el bono. En este orden de ideas, se hace evidente como causa de la

inclusión de estos conceptos para el cálculo del bono de permanencia, debilidades en el ejercicio del control interno por parte del encargado de revisar y aprobar los cálculos de todos las remuneraciones al personal y sus equivalentes y del encargado de velar porque todos los asuntos del instituto se realicen con sujeción a la normativa legal y sublegal aplicable para cada caso, a fin de preservar sus intereses, entre los cuales destacan las erogaciones y los compromisos presupuestarios y financieros. De manera consecuente, los pagos del bono de permanencia correspondientes al primer y segundo semestres de 2006, se excedieron en Bs. 21,04 millones y Bs. 49,94 millones, respectivamente.

Los recursos empleados por la organización para el pago del bono de permanencia de sus directivos, tuvieron como fuente, las economías del Presupuesto de Gastos del año 2006, sin embargo, los documentos soportes no fueron consignados, lo que imposibilitó verificar las citadas economías presupuestarias. Asimismo, relativo a la afectación presupuestaria, se argumentó que los sistemas de nómina y ejecución presupuestaria son independientes, por lo que hay que ejecutar una interfase para que se pueda afectar el presupuesto, por eso el listado muestra un solo monto, y no separado por nómina, además, no enviaron el listado del año 2007 donde se muestra la afectación presupuestaria. En relación con este aspecto, el artículo 18 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5.623 Extraordinario del 29-12-2002) establece que las transacciones de carácter financiero y las de los demás hechos económicos que afecten el patrimonio público, deben estar suficientemente documentadas; por su parte, el artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 38.198, de fecha 31-05-2005), establece que el sistema de control interno tiene por objeto asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna; asimismo, el artículo 132 *eiusdem* prevé “El sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios económicos, financiero, patrimoniales, normativos y de gestión...”. Como causa de estas situaciones se observa que la máxima autoridad, no ha asumido la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el

sistema de control interno; además, en lo que respecta al cumplimiento del marco legal que rige el otorgamiento de bonificaciones al personal directivo, así como la disponibilidad presupuestaria para su ejecución, se aprecia en el instituto, la inexistencia de un sistema de comunicación y coordinación que provea información confiable, oportuna y actualizada relativa a sus operaciones, y que represente un soporte de los sistemas y mecanismos de control interno, tal como lo establece el artículo 30 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997). Como consecuencia, la forma en que se genera la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica no garantiza su exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad, lo que incide en las decisiones tomadas por las autoridades internas del instituto, competentes en la materia.

De la revisión al “Listado Prestaciones Sociales e Intereses Adeudadas en Régimen Anterior hasta el 31-03-2007” de la Comisión Presidencial para el cálculo y cuantificación de la Deuda Laboral, se observó que el INIA adeuda a sus trabajadores el monto de Bs. 53.215,22 millones, el cual incluye Bs. 46,30 millones correspondiente a los intereses generados por esta deuda. Ahora bien, en el artículo 668 de la LOT, se establece la obligatoriedad del patrono de pagar lo adeudado en virtud del artículo 666 *eiusdem*, de esa ley en un plazo no mayor de 5 años, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, asimismo, el párrafo primero *eiusdem*, prevé que vencidos los plazos establecidos sin que hubiere pagado al trabajador las cantidades indicadas, el saldo pendiente devengará intereses a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los 6 principales bancos comerciales y universales del país. Al respecto, el instituto informó que actualmente se ha diligenciado esta deuda ante la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), acción que permitirá la tramitación de un crédito adicional. No obstante, lo argumentado, a criterio de este Organismo Contralor, evidencia que no se han ejercido las acciones tendentes a la obtención efectiva de los recursos para el pago del monto adeudado, lo que incide en el incremento de los pasivos laborales por concepto de intereses que alcanzaron al 31-03-2007 la suma de Bs. 46,30 millones.

Conclusiones

Para el ejercicio fiscal 2006 y primer cuatrimestre 2007, el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA) presentó situaciones que no se ajustaron a la normativa que regula su funcionamiento, toda vez que, se permitió la aprobación de “órdenes internas” mediante las cuales se sustituyó el procedimiento de evaluación de desempeño establecido en una norma de rango legal en soslayo de la correcta y general aplicación de la misma; los cálculos del bono de permanencia incluyeron conceptos no establecidos por la LOT como integrantes del salario para el cálculo de las prestaciones, beneficios o indemnizaciones que deriven de la relación de trabajo; se evidenciaron debilidades en el ejercicio coordinado del control interno de los encargados de las unidades involucradas en el cálculo y pago del bono de permanencia y la inexistencia de un sistema de comunicación y coordinación que provea información confiable, oportuna y actualizada relativa a las operaciones presupuestarias y financieras; asimismo, en el instituto no se han ejercido las acciones tendentes a la obtención efectiva de los recursos para sufragar los pasivos laborales; situaciones éstas, que desfavorecen el funcionamiento óptimo del instituto y no garantizan el adecuado manejo de los recursos del Estado.

Recomendaciones

Esta Contraloría General de la República insta a la Junta Directiva del INIA a:

- Establecer mecanismos de control interno dirigidos a velar por la observancia de los requisitos y condiciones que deben cumplirse en la aprobación y autorización de los instrumentos normativos internos a los fines de garantizar su concordancia y sujeción con las leyes vigentes en la materia.
- Organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, en lo que respecta al cumplimiento del marco legal que rige el otorgamiento de bonificaciones al personal directivo, así como la disponibilidad presupuestaria para su ejecución.
- Girar las instrucciones a las unidades involucradas en el manejo de la nómina, específicamente, las Oficinas de Recursos Humanos y de Administración y

Servicios, para que revisen la legalidad y sinceridad de los cálculos y pagos del bono de permanencia, e igualmente de cualquier otro beneficio que se apruebe para los funcionarios del INIA.

- Empezar las acciones necesarias que permitan dar celeridad a la obtención de los recursos destinados al pago de los pasivos laborales a los fines de evitar el incremento de la deuda por concepto de intereses.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

El Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) fue creado mediante la Ley de Igualdad de Oportunidad para la Mujer, (Gaceta Oficial N° 4.635 Extraordinario del 28-09-1993). Posteriormente, dicha ley fue modificada según Decreto N° 428 del 25-10-99 (Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario del 26-10-1999) resaltando entre otros aspectos que, el instituto quedó bajo la tutela del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, y actualmente según Decreto N° 5.246 del 20-03-2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 38.654 del 28-03-2007), está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.

INAMUJER es el órgano permanente de definición, ejecución, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y asuntos relacionados con la condición y situación de la mujer. Su patrimonio estará constituido por las aportaciones anuales que le sean asignadas en la Ley de Presupuesto; otros ingresos y bienes que le puedan ser asignados o adscritos; los bienes provenientes de las donaciones, legados y aportes de todo índole; sus ingresos propios, obtenidos por el desarrollo de sus actividades y por los servicios que preste; y los demás bienes que adquiera por cualquier título. Vale resaltar, que los bienes del instituto no podrán ser objeto de medidas cautelares o ejecutivas de ninguna índole por parte de los órganos judiciales.

En relación con su presupuesto original de Ingresos y Gastos, para el año 2005, ascendió a Bs. 5.460,28 millones y fue aprobado mediante Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.744 Extraordinario del 13-12-2004).

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación del proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del INAMUJER, durante el año 2005. En tal sentido, se planteó como objetivo específico verificar si el proceso de selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna del instituto, se realizó de conformidad con la normativa legal vigente para esa fecha.

Observaciones relevantes

La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) dio conformidad a la configuración de los miembros del jurado del INAMUJER. Sin embargo, este Organismo Contralor, observó que la SUNAI notificó al instituto 3 días después del período previsto en el artículo 4, numeral 2 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 37.394 del 28-02-2002), vigente para la fecha de convocatoria al concurso, el cual establecía: “Notificar a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, a fin de que esta nombre su representante en el Jurado con su respectivo suplente dentro de los diez (10) días siguientes a este último lapso”. Condición que tuvo su origen porque la máxima autoridad del INAMUJER, no efectuó acciones tendentes para que la Superintendencia nombrara a sus representantes en el tiempo previsto en la norma *supra* citada, aunado al atraso de la SUNAI al no dar cumplimiento al lapso establecido en el artículo mencionado, lo que ocasionó que la designación de los miembros del jurado de la SUNAI y los procedimientos subsiguientes no se ajustaran a los períodos que establece el Reglamento, vigente para la fecha en que se realizó el concurso en el ente.

El Directorio Ejecutivo del INAMUJER juramentó al Jurado Calificador del concurso público para la selección del Auditor Interno de su Unidad de Auditoría Interna (UAI). No obstante, este Organismo Contralor, corroboró que el lapso empleado por la SUNAI para la designación de su representante en el Jurado Calificador con su respectivo

suplente, no se realizó en el lapso previsto. Situación que se originó por cuanto, el INAMUJER no efectuó acciones tendentes para que dicho acto se efectuara en el tiempo previsto en el último párrafo del artículo 4 del citado Reglamento, relativo a que “Una vez realizada la designación, el Jurado deberá ser juramentado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo organismo o entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”, lo que ocasionó que la juramentación de los miembros del Jurado Calificador con sus respectivos suplentes, no se realizó en el lapso previsto en el mencionado criterio.

Los miembros del Jurado Calificador, notificaron a la presidenta del INAMUJER, sobre la ganadora del concurso público y el resultado de los aspirantes jerarquizados de acuerdo con la puntuación obtenida, aún cuando, el numeral 6 del artículo 10 del citado Reglamento establecía entre las atribuciones y deberes del jurado del concurso presentar dicha relación con su veredicto a la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad. Tal situación se originó porque el jurado se circunscribió a informar sólo a la presidenta y no al Directorio Ejecutivo, como máxima autoridad del ente, lo que refleja debilidades en el cumplimiento cabal de sus obligaciones, y limita a dicho directorio emitir opinión sobre los resultados del concurso, toda vez que no fue informado oportunamente.

Cabe advertir que en fecha 15-10-2007, el Director (E) de Auditoría Interna del INAMUJER, remitió a este Organismo Contralor copia del Acta de Entrega de la Directora de Auditoría Interna del instituto desde el 01-11-2005 al 10-09-2007. Lo que conlleva al inicio de un nuevo concurso en los términos establecidos en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), en razón de que la Auditora Interna designada según los resultados del concurso objeto de esta actuación presentó su renuncia al cargo en fecha 10-09-2007.

Conclusiones

Con base en las observaciones señaladas, vinculantes con el proceso de selección y designación del Auditor Interno del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), se concluye que salvo por la tardanza en el nombramiento de los miembros del Jurado Calificador por parte de la SUNAI, lo que conllevó al atraso de los siguientes procedimientos; así como, la entrega de los resultados del concurso a la presidenta en lugar de la máxima autoridad del instituto, por parte del Jurado Calificador, el citado proceso se ejecutó conforme a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados. Igualmente, la Presidenta del INAMUJER, en fecha 11-09-2007 nombró un Director (E) de la Unidad de Auditoría Interna, por cuanto la titular, según los resultados del concurso objeto de la actuación fiscal, presentó su renuncia al cargo en fecha 10-09-2007.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad jerárquica del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) a:

- Empezar las acciones necesarias para que en un lapso perentorio se inicie el proceso para la convocatoria de un nuevo concurso para la selección y designación del titular del órgano de Auditoría Interna de INAMUJER, con base en lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos (Gaceta Oficial N° 38.386 del 23-02-2006), en razón de que la ciudadana designada como Auditor Interno presentó su renuncia al cargo.
- Establecer los mecanismos necesarios dirigidos a efectuar las diligencias pertinentes y oportunas ante la SUNAI, para que en los sucesivos procesos de selección del Auditor Interno, sean designados los representantes de dicha dependencia que formarán parte del Jurado Calificador en un tiempo perentorio, que permita cumplir el citado proceso en los lapsos establecidos en la normativa que lo regula.
- Velar porque los resultados presentados por el Jurado Calificador, sean dirigidos a la máxima autoridad del

INAMUJER, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula la materia.

INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN (INN)

ESTADO FÍSICO Y SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE BIENES

El Instituto Nacional de Nutrición (INN) es un Instituto Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Tesoro Nacional, en consecuencia es un organismo descentralizado funcionalmente de carácter público y sujeto al control de este Máximo Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno; fue creado mediante Decreto N° 320 (Gaceta Oficial N° 23.074 de fecha 15-11-49), adscrito bajo la tutela del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, actual Ministerio del Poder Popular para la Salud, tiene como domicilio la ciudad de Caracas. En fecha 12-09-68, mediante Gaceta Oficial N° 28.727, se publica la Ley del Instituto, la cual comenzó a regir a partir 01-01-69.

El objeto del INN es investigar los problemas relacionados con la nutrición y la alimentación en Venezuela, estimular, asesorar y contribuir con las instituciones docentes, asistenciales, y de investigación, públicas y privadas cuando se trate especialmente de investigación aplicada, asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación de la política nacional de nutrición y alimentación del país, planificar y programar las actividades correspondientes a la política que debe desarrollar, supervisar las actividades de todos los organismos que efectúen programas de nutrición y alimentación para grupos o colectividades, asesorar a los Organismos que lo soliciten, en la organización de Servicios de Alimentación, preparar el personal que juzgue conveniente para realizar en forma adecuada sus programas y contribuir a la formación del profesional en el campo de la nutrición con Universidades Nacionales y otras Instituciones Docentes y de Investigación, mantener constante divulgación nacional e internacional de los programas que desarrolla, en coordinación con el Organismo Central de información.

El INN cuenta con un Consejo Directivo como máxima autoridad y tiene a su cargo la elaboración de normas para la ejecución de política alimentaria que fije el Ejecutivo Nacional. El Consejo está conformado por un Director Ejecutivo, quien lo preside, de libre elección y remoción por el Presidente de la República; y por los representantes de los actuales Ministerios del Poder Popular para la: Salud, Educación, Industrias Ligeras y Comercio y Agricultura y Tierras, y un representante de los trabajadores que el Ejecutivo Nacional seleccione de una terna solicitada a los trabajadores de acuerdo con las normas legales pertinentes.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió a la evaluación de las condiciones actuales, tanto administrativas como de infraestructura del inmueble propiedad del Instituto Nacional de Nutrición (INN); ubicado en El rincón del Valle, calle Primero de Mayo, El Cementerio, parroquia Santa Rosalía, Caracas, Distrito Capital, así como de los vehículos propiedad del Instituto que se encontraban en el referido inmueble a la fecha 30-10-2006.

Observaciones relevantes

El referido inmueble se encuentra en la actualidad, bajo la posesión de un particular, no evidenciándose a la fecha de la presente actuación (30-10-2006) que el Instituto Nacional de Nutrición (INN), haya ejercido las diligencias pertinentes en procura de recuperar el referido inmueble, propiedad de esa Institución, el cual forma parte del Patrimonio del Estado Venezolano. No obstante, lo previsto en los artículos 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 de fecha 07-04-2003) establecen el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes, de manera que se alcancen las finalidades establecidas en las mismas, así como, el deber de los funcionarios y empleados públicos de administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia procurando la mejor utilización de los recursos disponibles

en atención a los fines públicos. En concordancia con los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-2004, los cuales señalan que el sistema de control interno tiene por objeto el asegurar y salvaguardar los recursos que integran el patrimonio público y la responsabilidad de la máxima autoridad en mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. En este sentido, la Consultoría Jurídica del Instituto, indicó que no se habían iniciado las acciones legales, por cuanto se estaba agotando la vía conciliatoria para la reposición del bien. Sin embargo, esta Contraloría General de la República, considera que el lapso transcurrido desde el año 1999 hasta el 30-10-2006, es suficiente para agotar esta vía y haber procurado las diligencias pertinentes para que el INN, a través de las autoridades emprendiera las acciones necesarias para la recuperación del bien. En ese sentido, se indica que a los fines de salvaguardar el patrimonio público las personas encargadas de su administración deben garantizar el manejo adecuado y la transparencia de los recursos públicos, con principios de responsabilidad, eficiencia y legalidad, entre otros, por lo cual, se comprometen sus actos, hechos u omisiones cuando estos causan daño al patrimonio público, toda vez que la correcta administración, incorpora la responsabilidad en la guarda y custodia de los bienes asignados. La actual situación se debe, a el actuar poco diligente de la máxima autoridad y de los responsables en materia de bienes nacionales del Instituto, al no haber establecido mecanismos de control interno adecuados y oportunos en el manejo de los bienes nacionales, que le permita detectar presuntas irregularidades en contra del patrimonio, lo que trae como consecuencia, que existan bienes públicos en posesión de terceras personas en detrimento de los intereses patrimoniales de la República, así como, que el INN, no disponga de la información actualizada, oportuna y confiable sobre los bienes asignados, que coadyuven a la obtención de sus objetivos y fines establecidos en la Ley, en atención a los fines públicos y contraviniendo los procedimientos que deben ser adoptados de manera que se garanticen la seguridad y protección de los bienes y recursos que integran el patrimonio público, al ser estos recursos patrimoniales utilizados para fines distintos a lo previsto, en razón de estar su uso en manos de particulares.

El registro de Bienes Nacionales del citado Instituto, no se encuentra actualizado, toda vez que se observó que en el inventario de vehículos se reflejan 17 vehículos inservibles, que no habían sido desincorporados a la fecha de la actuación. Al respecto, los artículos 30 y 31 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, establecen el deber implantar y mantener un sistema de coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, de manera oportuna y actualizada, acorde a las necesidades de los organismos y el deber de la máxima autoridad jerárquica de garantizar la existencia de sistemas con información acerca del desempeño de la organización, para controlar y evaluar la gestión. Cabe destacar, que el INN señaló que ésta desactualización es motivada a los diversos cambios que se han realizado en el Instituto y a la falta de continuidad administrativa por parte de los diferentes jefes del departamento de bienes nacionales, así como, a la carencia de informes técnicos que soporten las desincorporaciones. No obstante, tal situación se origina por la falta de controles y debilidades en la supervisión de los bienes que conforman la Institución, lo que trae como consecuencia, que tanto los registros como los reportes, en el rubro de vehículos carezcan de confiabilidad y sinceridad, no permitiendo asegurar la vigilancia, control y la administración adecuada de los recursos y bienes que conforman el patrimonio público, así mismo, limita el correcto manejo y transparencia atendiendo a principios de calidad y excelencia.

En el departamento de bienes nacionales del INN no existe Manual de Normas y Procedimientos, aprobado por la máxima autoridad que permita canalizar su actividad operativa y regular los procesos del referido departamento, a los fines de que se definan las funciones, responsabilidades, procesos y procedimientos que se deben realizar dentro de esa dependencia. Al respecto, el artículo 36 y 37 de la LOAFSP, en concordancia con el artículo 134 LOAFSP, indican que cada entidad del sector público elaborará, las normas, manuales y demás instrumentos normativos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, correspondiéndole a la máxima autoridad de cada organismo o entidad, la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización.

En su defecto, indicaron que los procesos relativos a bienes nacionales se rigen mediante la Publicación N° 09, emitida por ésta Contraloría General de la República, así como, por el Sistema Integrado de Control y Gestión de las Finanzas Públicas (SIGECOF) del Ministerio de Finanzas actual Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. Tal situación se origina a la falta de decisiones oportunas en el desarrollo de los instrumentos normativos internos, de seguimiento y coordinación entre las dependencias encargadas de los bienes nacionales, en emprender las acciones. Lo anterior, le resta formalidad a las funciones que realiza el personal adscrito al departamento de bienes nacionales, evidenciándose la carencia de implementación de los mecanismos necesarios de control interno en el referido departamento, no existiendo uniformidad en los criterios utilizados para el desarrollo de sus funciones, en consecuencia limita al Instituto, mantener un adecuado sistema de control interno de los bienes nacionales y su custodia, lo cual no permite evaluar el manejo y seguimiento adecuado de los mismos, y a este Organismo Contralor, ejercer las funciones que en materia de control le han sido atribuidas constitucional y legalmente.

Los funcionarios responsables de la administración, custodia y manejo de los bienes nacionales, para la fecha de corte de la presente auditoría (30-10-2006), no contaban con la caución correspondiente, no obstante lo establecido en el artículo 161 de LOAFSP, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 (Gaceta Oficial N° 5.592 de fecha 27-06-2002), los cuales señalan que los funcionarios en referencia deben cumplir con tal requisito antes de tomar posesión de sus cargos. Sobre el particular, la Directora Ejecutiva del INN, señaló que no se había contratado la póliza correspondiente, por cuanto no se había percatado de la falta del instrumento legal y que en la actualidad se estaban realizando las gestiones necesarias para la regularización de la situación, girándose las comunicaciones a la dirección de administración, para subsanarla, tal situación, se debe a la falta de seguimiento a la normativa que regula la materia, lo que conlleva al desconocimiento del instrumento legal, en consecuencia, el INN, no cuenta con el instrumento que garantice las cantidades y bienes manejados por los referidos funcionarios, en caso de perjuicios que causen al patrimonio público, en el desempeño de sus funciones.

Conclusiones

Los resultados obtenidos en la evaluación de las condiciones tanto administrativas como de infraestructura del inmueble propiedad del Instituto Nacional de Nutrición (INN), presenta debilidades en el sistema de control interno de sus actividades administrativas, específicamente a las relativas del control que deben ejercer sobre los Bienes Nacionales del Instituto, al no contar con mecanismos adecuados y oportunos en el manejo de los bienes nacionales que le corresponde administrar, de manera que le permita detectar las presuntas irregularidades en contra del patrimonio del Instituto, así como, contar con información actualizada, oportuna y confiable sobre los bienes que dispone para coadyuvar a el logro de sus metas y el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la Ley. Asimismo, se evidencia la falta de decisiones oportunas por parte de la Máxima autoridad, al no emprender las acciones y los procedimientos a los fines de lograr la reposición del bien, de manera que se garanticen la seguridad y protección de los bienes y recursos que integran el patrimonio público, en razón de encontrarse el referido inmueble en manos de particulares en detrimento de los intereses patrimoniales de la República. Por otra parte, no dispone de criterios uniformes al carecer de un instrumento normativo único que regule el procedimiento de los registros de los bienes nacionales, el cual se haya implementado de manera que proporcione una información actualizada y veraz, permitiendo mantener los registros detallados de los bienes a su disposición y posibilitando su identificación, condición, ubicación y control por parte del Instituto. Igualmente, los funcionarios encargados de la administración, custodia y manejo de los fondos y bienes, no cuentan con la caución correspondiente, careciendo del instrumento que garantice las cantidades y bienes administrados en el desempeño de sus funciones, a manera de salvaguardar el patrimonio de la Institución.

Recomendaciones

Se exhorta a la Directora Ejecutiva y demás miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Nutrición (INN) a:

- emprender las acciones pertinentes dirigidas a la restitución del bien inmueble al Instituto Nacional de

Nutrición, a los fines de salvaguardar el patrimonio público y garantizar el manejo adecuado y la transparencia de los recursos públicos.

- Girar las instrucciones necesarias con el objeto de elaborar el Manual de Bienes Nacionales, adaptado a los requerimientos del Instituto Nacional de Nutrición, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo, para así disponer de un instrumento normativo que regule y estandarice su funcionamiento.
- Establecer los mecanismos necesarios que permitan actualizar los registros correspondientes a los bienes nacionales del Instituto, a los fines de contar con la información confiable, oportuna, veraz y actualizada sobre los bienes, que suministre la información relativa a las operaciones y facilite el control sobre los bienes pertenecientes al Instituto.
- Agilizar las acciones para la contratación de la póliza de fidelidad, correspondiente a las cauciones de los funcionarios obligados a presentarlas, a los fines de salvaguardar el patrimonio del Instituto Nacional de Nutrición.

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS)

ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA HEMODIÁLISIS

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, con personalidad jurídica de Derecho Público estatal, sujeto al control de este Máximo Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial. N° 37.347 de fecha 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control interno; creado con la promulgación de la Ley del Instituto Central de los Seguros Sociales (Gaceta Oficial Extraordinario del 24 de

julio de 1940), y actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Trabajo.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las actividades cumplidas por el Instituto Venezolano de los seguros Sociales, durante los años 2004 y 2005, relativas a la adquisición de insumos para la hemodiálisis, con el objeto de verificar si se ajustaron a la normativa legal que las regula.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a la documentación que soporta la adquisición de insumos para el tratamiento de la hemodiálisis durante los años 2004 y 2005 se determinó que las autoridades del IVSS, durante los citados años aprobaron compras a las empresas extranjeras por Bs. 90.482,96 millones (US\$ 47,13 millones) y Bs. 132.467,23 millones (US\$ 61,61 millones), para un total de Bs. 222.950,19 millones, con aprobación de los respectivos actos motivados por parte de la máxima autoridad del IVSS, acogiéndose a lo previsto en el artículo 88 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, el cual establece que: “Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos: ... 6. En caso de emergencia comprobada dentro del respectivo organismo o ente.”

En ese sentido, en los actos motivados se indica que las adquisiciones se realizan para garantizar la atención del consumo de pacientes con insuficiencia renal crónica incorporados en los programas a nivel nacional y de conformidad con la norma constitucional que impone la obligación impostergable de salvaguardar la salud y la vida como derechos ciudadanos.

Del análisis realizado a las adquisiciones señaladas anteriormente se evidenció que los Actos Motivados para la adquisición por Adjudicación Directa del material para

hemodiálisis durante el año 2004, no tenían fecha y fueron suscritos por los miembros de la Junta Directiva como máxima autoridad del IVSS, en atención a la Resolución N° 22 de fecha 14-01-2004, donde se aprobó la adquisición de Material de Hemodiálisis para un año de consumo, en este sentido se verificó que:

En la Resolución de la Junta Directiva N° 757 de fecha 10-08-2004, se aprobó la adquisición de 351.780 kits completos para la hemodiálisis a través de la orden de compra N° 2574 de fecha 04-08-2004 por un monto de Bs. 24.686,51 millones, cotizando el Kit completo a US\$ 36,55 CIF (Costo, Seguro y Flete Venezuela), para garantizar el consumo de 3 meses.

Posteriormente, fue emitida una nueva orden de compra identificada con el N° 6108 de fecha 06-01-2005 por un monto de Bs. 26.341,29 millones debido a la demora en el pago ofrecido de los artículos contenidos en la orden de compra N° 2574 de fecha 04-08-2004, referente a 351.780 Unidades de “Kit Completo para Diálisis” y al hecho del fuerte incremento en los precios de los artículos derivados del petróleo, se vieron en la necesidad de solicitar una reconsideración del precio de venta.

La orden de compra N° 6108 de fecha 06-01-2005, señalada en el párrafo anterior, fue sustituida finalmente por la orden de compra N° 3773, de fecha 04-08-2005, quedando establecido un monto de Bs. 29.496,75 millones. Dicha sustitución se debió a la modificación del factor cambiario, de acuerdo con lo indicado por el proveedor citado en comunicación de fecha 06-08-2005.

Lo anteriormente expuesto demuestra que no existe emergencia comprobada, debido a que transcurrieron 7 meses y 14 días después de haberse solicitado la compra de medicamentos para pacientes con insuficiencia renal, por la vía de emergencia, tomando como base la fecha de emisión de la orden de compra inicial N° 2574 de fecha 04-08-2004, con respecto a la fecha de la primera transferencia de recursos financieros por parte del IVSS, en consecuencia debió procederse a la selección del proveedor por Licitación General y no por Adjudicación Directa.

Al respecto el artículo 88, numeral 6 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinaria de fecha 13-11-2001) establece que “Se puede proceder por adjudicación directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en caso de emergencia comprobada” dentro del respectivo organismo o ente, y el artículo 61 de la misma Ley establece que: “Debe procederse por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente: 1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a once mil unidades tributarias (11.000 UT)”, cuyos montos para los años 2004 y 2005, equivalen a Bs. 271,70 millones y Bs. 323,40 millones, respectivamente.

Tales circunstancias tienen su origen en debilidades en el proceso de planificación del IVSS, por cuanto no se proyectaron y estimaron con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para el funcionamiento operativo del Instituto, herramienta indispensable para programar las adquisiciones de insumos para el tratamiento de la hemodiálisis en un ejercicio fiscal determinado, lo cual es indicativo que no se tomó en consideración el principio de programación anual establecido en el artículo 23 de la citada Ley, y a su vez, a la toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de dichas adquisiciones.

En consecuencia, la adquisición de bienes en el Instituto se efectuó sin vigilar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la materia, por lo cual en tales operaciones no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, los cuales tienden a lograrse mediante los procesos licitatorios.

Debido al atraso en la cancelación del compromiso adquirido por el IVSS, a través de la orden de compra N° 2574 de fecha 04-08-2004, por la cantidad de Bs. 24.686,51 millones, la cual fue sustituida por otras dos órdenes de compra, se incrementaron los costos del Kit completo para la hemodiálisis de Bs. 70.176,00 millones a Bs. 83.850,75 millones, lo que representó un incremento

porcentual de 19,48% en dicha adquisición. Así mismo, se observó que el precio unitario del Kit completo adquirido a empresas nacionales durante los meses de diciembre de 2003 y enero de 2004, fue de Bs. 111.649,00 millones y Bs. 106.605,00 millones, respectivamente, en tanto que en las adquisiciones realizadas posteriormente a empresas del exterior, el IVSS logró disminuir dichos precios a Bs. 82.560,00 millones y Bs. 76.800,00 millones durante el año 2004, y a Bs. 83.850,00 millones durante el año 2005, lo que contribuyó a una disminución en promedio del precio de Bs. 28.057,00 millones, que en términos absolutos representa el 25,71%, entre el precio unitario del Kit para el tratamiento de la hemodiálisis presentado por las empresas nacionales y extranjeras, lo cual de haberse actuado diligente y oportunamente en el pago, hubiese significado una disminución mayor en el precio unitario del Kit. Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública prevé que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta entre otros en los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. Asimismo, la actividad de dicha Administración, se efectuará dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción señala que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia, y el artículo 17 *eiusdem* indica que los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

Tal situación se debió a que no se programó los pagos de manera oportuna, y a la falta de mecanismos de control interno por parte de la administración del IVSS, lo cual

trajo como consecuencia que se afectara el patrimonio del instituto, por el incremento en el costo de los insumos para la hemodiálisis.

De la revisión realizada a la documentación que soporta las órdenes de compras referidas a la adquisición en el exterior de insumos para la hemodiálisis, se evidenció que en las Resoluciones de Junta Directiva mediante las cuales fueron aprobadas dichas adquisiciones, no estableció la solicitud de la Fianza de Fiel Cumplimiento a las empresas favorecidas, no obstante que el artículo 38 numeral 3 del la LOCGRSNCF, prevé que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deberán asegurarse que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.

Tal situación se debe a que la instancia correspondiente no se ajustó a la normativa que establece la solicitud de fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación que ha de asumir el contratista. En consecuencia, el instituto no contó con el instrumento que le garantizara el cabal y oportuno cumplimiento por parte de los proveedores en las entregas de todas y cada una de las obligaciones hasta su total recepción por parte del instituto.

Conclusiones

En el proceso llevado a cabo por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), para la adquisición de insumos en el exterior para la hemodiálisis, se evidenciaron situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia, toda vez que, se aprobaron compras a empresas extranjeras por vía de Adjudicación Directa, con actos motivados, acogiéndose a lo previsto en el artículo 88 numeral 6 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, antes citada. No obstante, este Órgano Contralor determinó que no hubo emergencia comprobada y en consecuencia debió procederse a la selección del proveedor por Licitación General o Licitación Anunciada Internacionalmente y no por Adjudicación Directa. Por otra parte, se observó debilidades en la planificación y control de las adquisi-

ciones, en ese sentido, debido al atraso en la cancelación del compromiso adquirido por el IVSS, por la cantidad de Bs. 24.686,51 millones, la cual fue sustituida por otras dos órdenes de compra, se incrementaron los costos del Kit completo para la hemodiálisis de Bs. 70.176,00 millones a Bs. 83.850,75 millones, lo que representó un incremento porcentual de 19,48% en dicha adquisición. Así mismo, el IVSS logró disminuir los precios del Kit completo adquirido a empresas extranjeras a Bs. 82.560,00 millones y Bs. 76.800,00 millones durante el año 2004, y a Bs. 83.850,00 millones durante el año 2005, lo que contribuyó a una disminución, que en términos absolutos representó el 25,71%, entre el precio unitario del Kit para el tratamiento de la hemodiálisis presentado por las empresas nacionales y extranjeras, lo cual de haberse actuado oportunamente en el pago, hubiese significado una disminución mayor en el precio unitario del Kit. En relación con la documentación que soporta las órdenes de compras referidas a la adquisición en el exterior de insumos para la hemodiálisis, se evidenció que la Junta Directiva del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, en las Resoluciones mediante las cuales fueron aprobadas dichas adquisiciones, no estableció la solicitud de la Fianza de Fiel Cumplimiento a las empresas favorecidas. Situación que no garantizan el adecuado manejo de los recursos que fueron asignados para tal fin.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a velar por el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de adquisiciones en el Instituto, a los fines de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos.
- Tomar las medidas pertinentes para que los futuros procesos de adquisiciones se realicen en función de una coordinada planificación de los requerimientos necesarios y la oportunidad en el pago; con el objeto de administrar los recursos públicos con criterios de razonabilidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

**INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES
(IVSS) / DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA**

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO; CONTRATACIÓN DE PERSONAL

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 de fecha 31-05-2005, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, literal a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, creado con la promulgación de la Ley del Instituto Central de los Seguros Sociales (Gaceta Oficial número extraordinario del 24-07-1940), y actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (MINTRA).

La Dirección General de Auditoría Interna es la dependencia que se encarga del control, vigilancia, inspección y fiscalización de las actividades operativas y administrativas, así como, de la evaluación del control interno del IVSS, tiene rango de Gerencia de primera Línea, que reporta a la Presidencia del instituto, cuenta con cuatro divisiones a saber: División de Sistemas Complementarios de Control; División de Evaluación de Gestión; División de Control Posterior y División de Procedimientos Especiales.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se suscribió a la evaluación de las siguientes actividades cumplidas por la Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), durante los años 2004, 2005 y primer cuatrimestre del año 2006: designación por concurso público del titular de la Unidad de Auditoría Interna; proceso de contratación, a través del análisis exhaustivo de 29 expedientes de contratos de personal; capacitación profesional y técnica del personal mediante la revisión de 99 expedientes del personal de la referida dirección; de un universo de 75 actuaciones fiscales realizadas por la Dirección General, se tomó una muestra de 19 actuaciones; y ejecución de recursos financieros asignados en materia de viáticos de

un total de Bs. 547,78 millones, se tomó una muestra del 54,07% (Bs. 296,14 millones).

Observaciones relevantes

Al mes de julio 2006, la máxima autoridad del IVSS no había convocado al concurso público para la designación del cargo del titular del órgano de control interno, dicho cargo lo ejerce un Auditor Interno encargado, no obstante, lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el 136 de la LOAFSP (Gacetas Oficiales Nros. 37.606, 37.978 y 38.661 de fechas 09-01-2003, 13-07-2004 y 11-04-2007, respectivamente), y el artículo 25 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 de fecha 25-09-2003, así como lo establecido en las resoluciones del Contralor N° 01-00-000091 de fecha 17-02-2006 (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006) y N° 01-00-000068 de fecha 13-03-2007 (Gaceta Oficial N° 38.645 de fecha 15-03-2007), en los cuales se señala la obligación de que los titulares de los órganos de control fiscal, sean designados mediante concurso público. Tal situación se debió a retardo en el proceso de reorganización de la estructura de la Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, tal reorganización fue aprobada por la Junta Directiva, a través de la Resolución N° 373 de fecha 03-05-2005. Lo que trae como consecuencias que el IVSS, no cuente con un Auditor Interno debidamente designado por concurso público.

El personal que labora bajo la figura de contratado desarrolla actividades de control y asuntos jurídicos, que son de la competencia del órgano de control interno, no obstante, el artículo 37 primera parte de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP), Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002, prevé que “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado”. Dicho personal fue contratado para realizar labores en el área de auditoría, las cuales se encuentran contempladas en el Manual Descriptivo de

Clases de Cargos del IVSS, aprobado en el año 1994, por la extinta Oficina Central de Personal (OCP), razón por la cual el referido personal no fue contratado para cumplir tareas específicas. Tal circunstancia se originó al gran volumen de trabajo que poseía la referida Unidad de Auditoría Interna, así como a las exigencias en los cursos de acción de esa Dirección General. Lo que trae como consecuencia la contratación de personal para realizar labores que no constituyen actividades específicas, sino que las mismas, de acuerdo a la normativa que regula la materia, le han sido asignadas a los órganos de control interno.

No se evidenció que haya sido debidamente suscrito entre las partes, el documento mediante el cual el IVSS contrató los servicios de asesoría en materia jurídica en la Dirección General de Auditoría Interna del IVSS, así como la autorización de la Procuraduría General de la República (PGR) para celebrar el mencionado contrato, no obstante, en la Resolución N° 031 del 23-01-2004, se instruyó a la Dirección General de Consultoría Jurídica a que elaborara y realizara el contrato de servicio respectivos, una vez autorizado por la Procuraduría General de la República. Sobre el particular, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Trabajo (Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario del 19-06-1997) señala que “El contrato se hará preferiblemente por escrito...”; asimismo, en los artículos 1 y 6 del Instructivo para la Contratación de Servicios de Asesoría Jurídica en los Órganos de la Administración Central y Descentralizada (Gaceta Oficial N° 36.740 del 12-07-1999), se prohíbe la suscripción de nuevos contratos de servicios de asesoría jurídica a los órganos de la Administración Pública Central y Descentralizada, sin la previa autorización de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (LOPGR), en cuanto a que los contratos de asesoría jurídica a ser suscritos por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, requieren la autorización previa de la PGR, y la verificación por parte de ese organismo sobre las necesidades y justificación de los referidos contratos. Lo anterior obedece a la inexistencia de controles internos para llevar a cabo los procedimientos administrativos, presupuestarios y jurídicos, relacionados con la contratación del personal que labora en el IVSS. En consecuencia, en

el referido órgano de control interno, se ejerce actividades de asesoría en materia jurídica, sin la debida formalidad que exige la normativa que rige la materia.

Se evidenció que quien ejerció el cargo de Jefe en la División de Control de Gestión adscrita a la Dirección General de Auditoría Interna, durante el lapso comprendido desde el 15-07-2004 hasta el 02-06-2006, no contaba con el nombramiento para ejercer dicho cargo, por parte de la máxima autoridad del instituto. Al respecto, se constató que dicho cargo le fue asignado a partir del 15-07-2004, por la Directora General de Auditoría Interna, y es el 02-06-2006, cuando formalmente recibe el nombramiento por parte del presidente del instituto, mediante Resolución N° 1393 de fecha 02-06-2006. Sobre el particular, el artículo 37 de la Reforma Parcial del Reglamento General de la Ley del Seguro Social (Gaceta Oficial N° 35.302 de fecha 22-09-1993), establece que “El Director de Contraloría postulará, y el Presidente del Instituto extenderá el nombramiento de las personas que habrán de desempeñar los demás cargos de la oficina”, en concordancia con el artículo 40 *eiusdem* donde se menciona que “El personal del Instituto será de la elección y remoción del Presidente del Instituto”. Lo anterior se debe a debilidades en los mecanismos de control interno, que se llevan a cabo para el nombramiento del personal que labora en el IVSS. Lo que trae como consecuencia que se esté ejerciendo cargos sin cumplir con la normativa que rige la materia.

En cuanto al personal que cumple funciones de control fiscal en la Dirección General de Auditoría Interna, se observó que el 42,39% no posee el nivel académico y técnico necesario para ejecutar las funciones de vigilancia y control que le compete ejercer al órgano de auditoría interna, en vista de que existen bachilleres practicando auditorías, y profesionales cuyas carreras no son afines a la gestión de control; además, no se encuentran capacitados en el área de control fiscal, en razón de que no se evidenció constancia de la realización de cursos y talleres en materia de informes y papeles de trabajo, auditorías de gestión, operativa y financiera; potestades de investigación, procedimientos administrativos, formación de auditores e indicadores de gestión, entre otros. En tal sentido, el artículo 25 de la LOGRSNCF establece que el Sistema de Control Fiscal

se registrará, por el principio relativo al carácter técnico en el ejercicio del control, asimismo, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997, señala que “El auditor debe poseer formación profesional, capacidad técnica y experiencia proporcionales al alcance y complejidad de la auditoría que se le haya encomendado”. Tal situación obedece a la falta de una adecuada política de selección y reclutamiento del recurso humano, de tal manera que los cargos sean ocupados por profesionales que cumplan con los requisitos exigidos; lo que trae como consecuencia, que el órgano de control posea un personal sin la debida competencia, idoneidad y capacidad en materia de control fiscal, incidiendo esto en el ejercicio eficiente de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico.

De la revisión efectuada a la documentación respaldo de 19 actuaciones que representan 25,00% del total de actuaciones realizadas durante los años 2004 y 2005, se observó que habían concluido con informes definitivos 10 actuaciones, en los cuales las observaciones no fueron estructuradas con los 4 elementos del hallazgo, es decir, condición, criterio, causa y efecto, asimismo, se evidenció que las conclusiones no indican la opinión acerca de la situación examinada y las recomendaciones se presentan sin precisar de forma clara los correctivos que se debe implantar. Sobre estos particulares, los artículos 18 y 25 de las NGAE, indican que el auditor en las operaciones objeto de la auditoría debe evaluar el cumplimiento de las normas legales y sublegales aplicables a la entidad y que al finalizar la auditoría se presentará un informe por escrito, que deberá contener las observaciones o hallazgos, indicando las causas y efectos de los mismos. Tal situación se originó por la falta de capacitación técnica y experiencia del personal que labora en la Dirección General de Auditoría Interna en materia de control fiscal. Lo que trae como consecuencia que al no estar debidamente conformadas las observaciones o hallazgos, limita al órgano de control fiscal, formular las recomendaciones necesarias y pertinentes, y al órgano o dependencia evaluada, implantar los correctivos que subsanen las deficiencias encontradas.

El órgano de control interno del IVSS a pesar de no tener la facultad para manejar recursos presupuestarios, le fue

aprobado mediante Resolución de Junta Directiva del 23-03-2004, la administración de un fondo operativo, para el pago de viáticos a los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones deban trasladarse a las diferentes dependencias que posee el IVSS a nivel nacional, el fondo estaría calculado en 2.500 Unidades Tributarias. Al respecto, el artículo 50 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 de fecha 27-06-2002 y su modificación según Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de 12-08-2005), indica que “Los créditos presupuestarios de los organismos ordenadores de compromisos y pagos, previa la delegación correspondiente, serán manejados por las unidades administradoras que en cada organismo integran la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos”. Esta situación se debe a las debilidades que presentan los mecanismos de control interno implantados en el IVSS, para el manejo de los recursos presupuestarios, lo que trae como consecuencia que dichos recursos estén siendo administrados por una dependencia que no tiene la debida competencia para ello, por lo que está al margen de lo que establece la normativa que rige la materia.

El órgano de control interno pagó viáticos por Bs. 8,51 millones, monto superior al reflejado en las Solicitudes de Viáticos correspondientes al año 2004. Asimismo, durante el año 2005 pagó viáticos por Bs. 3,59 millones a 4 funcionarios adscritos a esa dependencia y a un Director del Consejo Directivo del IVSS, para asistir como observadores del Acta de Entrega en el Hospital “Raúl Leoni” de San Félix, estado Bolívar, sin embargo no se encontró documento alguno que demuestre las actividades realizadas, ni tampoco los comprobantes o recibos que justifiquen los desembolsos efectuados a dichos funcionarios. Al respecto, el artículo 38 de la LOCGRSNCF señala en su segundo aparte, numerales 4 y 5, que el sistema de control interno que se implante en los entes y organismos deben garantizar, que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren de que sean para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, y además, que se correspondan a créditos efectivos de sus titulares. Por su parte, las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) en su artículo 23, literal “a”, prevén que todas las operaciones presupuestarias y financieras deben estar respaldadas con suficiente documentación

justificativa. En razón de lo expuesto, se desprende que no existen mecanismos de control interno que posibiliten el manejo eficiente de los recursos destinados para los viáticos, así como que permitan demostrar que sean los propios beneficiarios los que reciban los correspondientes desembolsos por viáticos. Dicha situación limita a la administración del ente, a ejercer una adecuada gestión de las erogaciones efectuadas por el referido concepto.

Conclusiones

Los resultados obtenidos de la evaluación de las actividades cumplidas por la Dirección General de Auditoría Interna del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), permiten concluir sobre la existencia de debilidades en el sistema de control interno administrativo, así como de situaciones que no se ajustan a la normativa legal que regula la materia, por cuanto, no se había realizado a julio de 2006 la convocatoria a concurso público para la designación del titular del órgano de control interno; se contrató personal para desarrollar actividades que no constituyen tareas específicas, por cuanto las mismas se encuentran definidas en el sistema de cargos del IVSS; existe personal que ejerce labores en materia de servicio jurídico en la UAI, sin la suscripción de un contrato, ni la aprobación del mismo por la Procuraduría General de la República; el cargo de jefe de la División de Control de Gestión fue ejercido aproximadamente 10,5 meses sin contar con el nombramiento formal de la máxima autoridad del IVSS; el 42,39% del personal adscrito no posee el nivel académico y técnico necesario para cumplir las labores de control fiscal; se elaboraron informes definitivos que no se encuentran estructurados conforme lo establece la normativa aplicable; así como, el órgano de control interno del IVSS maneja recursos presupuestarios sin tener la debida facultad para ello, con el agravante de que efectuó pagos por viáticos por montos superiores a los solicitados y además, no se encontraron los documentos que justifiquen las actividades realizadas.

Recomendaciones

Se insta a la máxima autoridad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a:

- Empezar las acciones necesarias en un lapso perentorio, a los fines de convocar a concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna.
- Girar las instrucciones necesarias a la Dirección de Administración de Personal, para que se establezcan los mecanismos de control interno necesarios, a los fines de que se proceda por la vía de contratación, sólo en aquellos casos en los que se requieren personal para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- Instar a la Dirección General de Consultoría Jurídica, con el objeto de que previamente a la suscripción de contratos para prestar servicios de asesoría en materia jurídica, el referido ente solicite a la Procuraduría General de la República, la respectiva autorización, la cual debe ser considerada para suscribir dichos contratos.
- Coordinar junto con la Dirección General de Auditoría Interna un plan de mejoramiento y capacitación técnica en materia de control fiscal al personal que labora en la referida Dirección General.
- Tomar las medidas necesarias, a los fines de que los recursos presupuestarios del instituto, sean manejados por las unidades que estén debidamente autorizadas por la máxima autoridad, y se encuentren en la estructura para la ejecución financiera del presupuesto, tal como se contempla en la norma que rige la materia presupuestaria. Asimismo, se debe garantizar que la referida Unidad de Auditoría Interna reciba oportunamente los recursos presupuestarios que requiere para el normal desarrollo de las actividades que le competen como órgano de control interno.

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (IVSS)

PENSIONES; VIÁTICOS

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) es un ente descentralizado sin fines empresariales, en virtud de lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09-01-2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1,

literal a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial. N° 37.305 de fecha 17-10-2001, con personalidad jurídica de Derecho Público Estatal, sujeto al control de este Máximo Organismo Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control interno; creado con la promulgación de la Ley del Instituto Central de los Seguros Sociales (Gaceta Oficial número extraordinario del 24 de julio de 1940), con sede principal y domicilio en la Esquina de Altagracia en Caracas, Distrito Metropolitano y jurisdicción en todo el territorio de la República, y actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Trabajo. Se determinó que la Junta Directiva del IVSS, mediante Resolución N° 1460, Acta N° 22 de fecha 08-07-2003, aprobó la propuesta del Plan de Contingencia presentada por la Dirección de Afiliación y Prestaciones de Dinero, referida al cronograma para el ingreso de 190.000 nuevos pensionados, y autorizó la transferencia física de 30 funcionarios de las diferentes oficinas administrativas a la sede del IVSS, para prestar servicio en la Dirección de Prestaciones, para lo cual aprobó la cantidad de Bs. 211,39 millones, para la cancelación de viáticos durante el período comprendido entre el 07-07-2003 al 07-09-2003, dicho Plan se programó para ser ejecutado entre los meses de julio de 2003 a enero de 2004 (7 meses).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia en cuanto a la Incorporación de 190.000 nuevos pensionados, así como el monto de los viáticos cancelados en el citado plan, con alcance a los ejercicios presupuestarios durante los años 2003, 2004 y 2005.

Observaciones relevantes

Del análisis realizado a la documentación que soporta lo antes señalado, se observó que no se cumplió con las metas establecidas en el tiempo previsto por el mencionado plan, toda vez que al mes de enero de 2004, solo habían

ingresado 103.143 nuevos pensionados, lo que representó un 54,28% de lo planificado, originándose gastos por concepto de viáticos, por un monto de Bs. 537,83 millones.

Así mismo, no se evidenció la aprobación por parte de la Junta Directiva del IVSS, de las modificaciones que presentaron las metas previstas, en cuanto a la culminación del Plan, el cual se extendió hasta el mes de septiembre de 2004, y a la incorporación de 97.070 nuevos pensionados, para un total de 200.213. Sin embargo, se observó que la Junta Directiva, para darle continuidad a dicha actividad, autorizó la cancelación de viáticos, sin aprobar previamente los ajustes necesarios al mencionado Plan, siendo que, al finalizar la ejecución del mismo, se había cancelado la cantidad de Bs. 676,33 millones.

Al respecto, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001 prevén que, la Administración Pública, está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta, entre otros, en los principios de honestidad, eficacia, eficiencia y economía, el artículo 35 de la LOCGRSNCF, establece que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas. Así mismo el artículo 131 de la LOAFSP, prevé que el sistema de control interno tiene entre sus objetivos lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas y su artículo 132 señala que el sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. Por otra parte, el artículo 7 de la Ley Contra la Corrupción Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de

fecha 07-04-2003, señala que los funcionarios y empleados públicos deben administrar y custodiar el patrimonio público con decencia, decoro, probidad y honradez, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que lo integran, se haga de la manera prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, y se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia.

Tal situación obedece a la falta de control del citado Plan de Contingencia y de decisiones oportunas para tomar los correctivos sobre las causas de las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el ente. No obstante, este Organismo Contralor considera que tal situación se debió a la falta de una adecuada planificación. Lo que trajo como consecuencia que no se cumpliera con los objetivos en el tiempo previsto, así como un mayor gasto por concepto de viáticos al personal durante la extensión del operativo, afectando de esta manera el patrimonio del IVSS.

Durante la ejecución del Plan de Contingencia para la incorporación de 190,00 mil nuevos pensionados se canceló por concepto de viáticos y pasajes un total de Bs. 676,33 millones, al personal que participó en dicho plan, sin embargo del análisis realizado a la documentación suministrada por las autoridades del Instituto se determinó que se realizaron pagos que excedieron en Bs. 227,29 millones, siendo el monto correcto a pagar la cantidad de Bs. 449,04 millones, de acuerdo a lo previsto en la normativa interna del Instituto sobre las tarifas de viáticos, aprobada por la Junta Directiva del IVSS en Resolución N° 174, Acta N° 15, de fecha 04-04-2002, en la cual se prevé que para el cálculo de los viáticos se tomará como base el 50,00% de la Unidad Tributaria que se denominará Unidad Viático y será aplicado a las diferentes escalas de viáticos, no obstante fueron cancelados viáticos tomándose como base el 100,00% de la Unidad Tributaria, en tal sentido es de señalar que todas las actividades que se realicen en el ejercicio de la función pública deben estar orientadas a garantizar el manejo adecuado, efectivo y transparente de los recursos y bienes públicos.

Por otra parte, los artículos 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 12 LOAP, respec-

tivamente prevén que la Administración Pública, está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta, entre otros, en los principios de honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia. Por su parte, el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción señala que los funcionarios y empleados públicos deberán administrar los recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos, y el artículo 35 de la LOCGRSNCF, establece que el control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones. Por su parte, el artículo 54 de la LOAFSP en concordancia con el artículo 57 numeral 3, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera (LOAFSP), señalan que ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas y solo se registrarán como compromisos validamente adquiridos los que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

Tal situación se presenta a la falta de controles internos en el IVSS, en el proceso del cálculo de los viáticos y pasajes, así como, a la ausencia de controles internos en la ejecución del Plan de Contingencia en relación con el manejo del recurso humano que llevaría a cabo el operativo en función de lo que estaba planificado, lo que no permitió determinar las irregularidades en las asignaciones por efecto de no encontrarse ajustadas a lo previsto por la normativa que lo regula, lo que trajo como consecuencia la realización de pagos en exceso por el orden de Bs. 227,29 millones sin que las autoridades del ente lo detectaran, a los fines de realizar los correctivos y salvaguardar los intereses patrimoniales del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Conclusiones

De acuerdo con los objetivos planteados se concluye que en la ejecución del Plan de Contingencia para la

incorporación de 190,00 mil nuevos pensionados, ejecutado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, no se cumplió con la meta fijada, toda vez que para el período desde julio 2003 hasta enero de 2004 en el cual estaba previsto ejecutarse, solo se habían incorporado 103.143 nuevos pensionados, equivalente al 54,28% de lo planificado, situación que conllevó a la extensión del plan hasta septiembre de 2004, de las modificaciones a las metas previstas, que resultó en la incorporación de 97.070 nuevos pensionados, para un total de 200.213. En dicho proceso se cancelaron viáticos al personal que participó en la ejecución del Plan, no acorde con lo que establece la normativa al respecto. La situación descrita obedeció básicamente a la falta de una planificación adecuada del tiempo y recurso humano disponibles, así como de controles internos del citado plan, situaciones que influyeron en el no cumplimiento de la meta en el tiempo previsto, así como en un mayor gasto por concepto de viáticos.

Recomendaciones:

Se insta a la máxima autoridad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a:

- Tomar las medidas necesarias dirigidas a que los futuros planes para la incorporación de nuevos pensionados, se ejecuten en función de una adecuada planificación y establecimiento de los respectivos controles internos para alcanzar los objetivos de acuerdo a lo programado, y que cuenten con la debida formalidad que le ostenta la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ente.
- Empezar las acciones respectivas dirigidas a que los pagos que se realicen por concepto de viáticos, se ajusten a las normativas dictadas al efecto.

FUNDACIÓN MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO DE CARACAS SOFÍA IMBER (MACCSI)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La Fundación Museo de Arte Contemporáneo de Caracas Sofía Imber actualmente Museo de Arte Contemporáneo (MAC) es un ente estatal que para el momento de su formalización y registro de acuerdo a reunión del Consejo

Directivo celebrada el 14-10-1985, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, aparte 8 de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, acordó modificar los mismos, a fin de adecuarlos a lo señalado en el Decreto N° 677 (Gaceta Oficial N° 3.574 del 21-06-1985). Asimismo, a través del Decreto N° 3.585 del 08-04-2005, (Gaceta Oficial N° 38.218 del 29-06-2005) se ordenó la supresión y liquidación de las Fundaciones Museísticas del Estado, entre ellas el MACCSI, y se dispuso que fueran transferidos los bienes muebles e inmuebles, compromisos financieros y programáticos adquiridos por las fundaciones en liquidación, a la Fundación Museos Nacionales, para que formen parte del patrimonio, estructura institucional y responsabilidades de ésta última.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a los años 2003 y 2004, tuvo como objetivos específicos evaluar el funcionamiento del control interno efectuado en la fundación, para otorgar los contratos de servicios profesionales a personas naturales y jurídicas, en los préstamos personales para funcionarios que laboran en dicha fundación y verificar la legalidad, sinceridad y razonabilidad del gasto, en los contratos de servicios profesionales. El análisis fue selectivo, se evaluó el convenio MAC-PD-VSA y las contrataciones profesionales de los años del alcance de la actuación.

Observaciones relevantes

El Museo de Arte Contemporáneo (MAC) no cuenta con manuales de normas y procedimientos administrativos para la suscripción de contratos de servicios profesionales para personas jurídicas y naturales, no obstante que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, en concordancia con el artículo 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), indican respectivamente, que cada ente deberá elaborar los instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del control interno, y

crear los sistemas y procedimientos de control interno. Lo expuesto se origina por la falta de coordinación y compromiso institucional por parte de quienes han tenido la responsabilidad de diseñar, implantar y aprobar dicho instrumento normativo, lo que conlleva a que en la fundación se efectúen contrataciones al margen de instrucciones sistemáticas debidamente aprobadas por la máxima autoridad de la fundación, que garanticen el cumplimiento del ordenamiento legal vigente.

El MAC no dispone de un sistema de archivo que facilite la oportuna localización y conservación de los documentos, no obstante lo establecido el artículo 18 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5.623 Extraordinario de fecha 29-12-2002, indica que las transacciones de carácter financiero y las de los demás hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio público, deben estar suficientemente documentadas, los documentos deben contener información completa y exacta de tales transacciones, de acuerdo como fueron incorporadas al sistema y ser archivados de manera tal que estén disponibles para su examen y permitan el seguimiento de las referidas operaciones. Asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Dichas situaciones obedecen a la ausencia de mecanismos de control interno en las áreas administrativas y presupuestarias y a la actuación poco diligente de los funcionarios encargados de las respectivas dependencias, lo que genera condiciones desfavorables para obtener información confiable tanto para la toma de decisiones de las autoridades de la fundación, como para los órganos de control fiscal interno y externo.

De la revisión realizada a los sopotes de pagos efectuados por el MAC, por Bs. 28,81 millones por concepto de Servicios Profesionales, se observó que en los archivos del museo, no reposa el contrato o documento donde se establezcan las condiciones del servicio prestado, no obstante lo establecido en el artículo 23 de las NGCI se realizaron

los pagos por servicios profesionales para ejecutar actividades propias de una de las dependencias que conforman la estructura organizativa de esa institución, y no se hicieron las retenciones del Impuesto sobre la Renta por Bs. 1,44 millones, no obstante el artículo 9, numeral 1, literal b del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta (Gaceta Oficial N° 36.203 de fecha 12-05-1997), prevé que de los pagos efectuados por personas jurídicas, consorcios o comunidades a beneficiarios domiciliados o residentes en el país, por concepto de actividades profesionales no mercantiles, le corresponderá retener el 5,00% sobre el monto pagado, en este caso, a personas domiciliadas de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 del Código Orgánico Tributario (COT), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, el cual dispone que se consideran domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela para los efectos tributarios, las personas jurídicas constituidas en el país. Los aspectos planteados se deben a las debilidades existentes en el sistema de control interno de la fundación, que se traducen en irregularidades en los controles administrativos, financieros y fiscales, así como, en la carencia de instrumentos que establezcan las atribuciones y funciones de las dependencias, a los fines de propender a la uniformidad, coherencia y racionalidad en la organización, lo que no garantiza el funcionamiento eficiente de la institución, teniendo en cuenta que los recursos públicos fueron utilizados sin considerar los principios que rigen la actividad en la administración pública. Asimismo, los artículos 6, 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario del 07-04-2003), prevén respectivamente, que la administración de los bienes y recursos públicos, los funcionarios y empleados públicos se regirán por los principios de honestidad y transparencia, de forma que la utilización de los bienes y el gasto de los recursos se alcancen las finalidades establecidas en las mismas con la mayor economía, eficacia y eficiencia. Así como los funcionarios o empleados públicos deberán administrar los bienes y recursos públicos con criterios de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución del gasto y la mejor utilización de los recursos disponibles en atención a los fines públicos.

En el museo se realizaron préstamos de carácter especial y personal por Bs. 10,50 millones a empleados de dicha

fundación, con imputación presupuestaria en la partida 4.01.00.00.00 “Gastos de Personal”, específica 4.01.01.01.00 “Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo”, la cual según el Plan Único de Cuenta no se contemplan en su clasificación el concepto de préstamos, no obstante que el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09-01-2003, indica que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. Asimismo, el artículo 54 *eiusdem*, establece que ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas, y según el artículo 57 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP, sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002), para que un compromiso quede registrado como válidamente adquirido debe cumplir con el requisito de que el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto del ente. Dicha situación obedece a la ausencia de mecanismos de control interno de tipo presupuestario, administrativo y financiero, que le permitan al MAC ejercer medidas efectivas para determinar las desviaciones que puedan surgir en la ejecución de los recursos que le son asignados, así como implementar una mayor vigilancia a efectos de erradicar prácticas discrecionales en cuanto a la administración de los recursos. En consecuencia, se ejecutaron recursos con cargo a créditos presupuestarios no autorizados en su presupuesto, que repercuten en el límite máximo de las autorizaciones disponibles para gastar en la partida de Gastos de Personal, que incluye los sueldos, salarios y otras retribuciones correspondientes a los trabajadores de la institución, lo que incide en la toma de decisiones de la alta gerencia del Museo de Arte.

En el MAC se realizaron pagos por Bs. 7,80 millones por concepto de contrataciones de profesionales para ejecutar actividades relacionadas con asesorías corporativas en el área jurídica y el cuadro financiero de bancos, a pesar de que en la estructura organizativa del MAC funcionan una Oficina de Consultoría Jurídica y una de Contabilidad con actividades similares a las contratadas, aunado a lo anterior, no se encontró documentación soporte que demuestre la ejecución de las actividades objeto de contratación, no

obstante, que la Cláusula Octava de los contratos de fechas 01-10-2003 y 16-10-2003, establece que queda expresamente entendido entre las partes, la obligación inexcusable por parte de la contratada, de presentar quincenalmente ante el gerente de adscripción un informe detallado de su gestión y trabajo. Asimismo, para la contratación de asesorías legales, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001), indica que los contratos de asesoría legal suscritos por la Administración Pública requieren la autorización de la Procuraduría General de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 6 del Instructivo N° 1 de fecha 21-06-1999, para la Contratación de Servicios de Asesoría Jurídica en los Órganos de la Administración Central y Descentralizada (Gaceta Oficial N° 36.740 del 12-07-1999). Situación que tuvo su origen en que la máxima autoridad del Museo de Arte no realizó gestiones pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas de tales contratos, a efectos de que la gestión del museo estuviese apegada a los principios que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000 y en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Asimismo, lo establecido en los mencionados artículos 6, 7 y 17 de la Ley Contra la Corrupción.

En el MAC se suscribió un convenio con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) en fecha 23-12-2003 por Bs. 144,95 millones, con el objeto de financiar gastos que atañen a la programación circunscrita en el marco del convenio de PDVSA en el Parque Los Caobos, de lo cual se evidenció que se realizaron pagos por Bs. 124,07 millones, con cargo a cuenta corriente receptora del aporte de PDVSA, sin realizar la imputación presupuestaria, no obstante que el artículo 48 de la LOAFSP, indica que los entes descentralizados están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria, registrando la liquidación o en el momento en que se devenguen los ingresos, y en materia de gastos el momento en que se causen, es decir, cumplir con las etapas del compromiso y del pago. Por su parte, el artículo 57 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP

sobre el Sistema Presupuestario, establece que para que un compromiso quede registrado como válidamente adquirido debe cumplir con el requisito de que el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto del ente; se efectuaron pagos por Bs. 28,21 millones que representan el 22,74% del total pagado Bs. 124,07 millones, para cubrir gastos distintos a los previstos en el citado convenio, no obstante lo establecido en el artículo 49 de la LOAFSP, el cual señala que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existen créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista. Asimismo, las cláusulas primera y cuarta del convenio establecen respectivamente, que el objetivo del convenio es el financiamiento de los gastos que atañen a la programación circunscrita en el marco del convenio de PDVSA en el Parque Los Caobos del MAC y que a la firma del convenio, PDVSA le otorgaría un aporte equivalente a Bs. 144,95 millones que serían distribuidos. Los hechos expuestos, se deben a la ausencia de mecanismos de control interno de tipo administrativo y/o presupuestario que permitieran detectar tales desviaciones y a la poca diligencia por parte de las instancias que tenían el deber de velar por la adecuada administración de los recursos provenientes del convenio.

Los Estados Financieros auditados al 31-12-2004 de la fundación, específicamente el Estado de Ganancias y Pérdidas en el rubro de Ingresos no reflejan el aporte de Bs. 144,95 millones, proveniente de PDVSA con ocasión del convenio citado, para financiar gastos que atañen a la programación circunscrita en el marco del convenio de PDVSA en el Parque Los Caobos. Sin embargo, lo incorporan erróneamente en el Balance General como un Pasivo Circulante en el rubro Otras Cuentas Por Pagar, código contable 2.01.01.99.00.110 denominado “Donación PDVSA”, y como un Activo Disponible en el rubro de Bancos Privados código contable 1.01.01.01.03.009, siendo que la Cláusula Tercera del convenio, indica que la fundación deberá rendir cuentas, a través de un informe financiero soportado con las facturas respectivas, es decir, no se refiere a una contraprestación ya que las donaciones efectuadas por terceros incrementan el patrimonio de la institución. Aunado a lo anterior, se evidenció una diferencia de Bs. 25,40 millones entre el monto del aporte efectuado por PD-

VSA y el monto reflejado en el Balance General en el rubro “Donación PDVSA”. Sobre las particularidades señaladas, las Normas Básicas y Principios de Aceptación General, publicadas en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0, emanadas de la Federación de Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 4, numeral 6 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público, principios de Revelación Suficiente y el artículo 6, numeral 10 de los Requisitos de la Información Contable denominado Confiabilidad. Dicha situación se debe a la ausencia de mecanismos de control interno de tipo administrativo y/o contable por parte de la fundación que permitieran detectar tal desviación, lo que limita a la alta gerencia y a los demás usuarios de los estados financieros en la toma de decisiones pertinentes acerca de la razonabilidad de la situación financiera de la fundación.

Conclusiones

La actividad administrativa del Museo de Arte Contemporáneo (MAC) en lo que respecta al período 2003 al 2004, se desarrolló sin considerar los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, transparencia y legalidad en la utilización de los recursos que le fueron confiados en atención a los fines públicos, situaciones que no garantizaron el adecuado manejo de los recursos públicos entregados al museo.

Recomendaciones

Se recomienda a la máxima autoridad de la Fundación Museos Nacionales, lo siguiente:

- Acometer las diligencias pertinentes ante las instancias correspondientes del museo, a los fines de coordinar las actividades dirigidas a que se elabore un manual de normas y procedimientos en materia de contratos administrativos con personas naturales y jurídicas, se someta a su debida aprobación y se haga del conocimiento del personal responsable del área responsable.
- Establecer los mecanismos necesarios dirigidos a asegurarse de que los recursos otorgados al MAC sean utilizados eficientemente, de tal manera que

los compromisos contraídos con personas jurídicas y personales, estén revestidas de transparencia y legalidad a los fines de salvaguardar el patrimonio público.

- Impartir las instrucciones pertinentes a efectos de que los pagos relacionados con convenios con entes gubernamentales se ejecuten con legalidad y que cuenten con el apartado presupuestario respectivo y sean objeto de autorización por la instancia competente dentro de la fundación, además que se registren razonablemente en los Estados Financieros.
- Instar a las gerencias involucradas en el otorgamiento de aportes, así como, del control sobre las rendiciones de cuenta, a ejercer una efectiva vigilancia sobre el destino y uso de dichos recursos por parte de las unidades encargadas de ejecutar el patrimonio público.
- Girar las directrices necesarias a las instancias correspondientes, a los fines de emprender las gestiones necesarias que permitan que el sistema de archivo facilite la oportuna localización y conservación de documentos.

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA (UBV)

ADQUISICIÓN DE BIENES; CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

La UBV fue creada mediante Decreto N° 2.517 del 18-07-2003 (Gaceta Oficial N° 37.737 de fecha 22-07-2003), la cual de acuerdo con su documento de creación desarrollará los programas académicos correspondientes a las áreas científicas, tecnológicas y humanísticas, basados en un enfoque de conocimientos complejos y con criterios de pertinencia social acorde con los preceptos constitucionales, y actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio Popular para la Educación Superior, recibiendo a su vez lineamientos del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y de la Oficina del Sector Universitario (OPSU).

La UBV tiene como misión la formación integral de todos los que participan de sus procesos educativos como persona dignas, profesionales competentes y probos, y ciudadanos con sentido de país capaces de contribuir con su desarrollo; y como visión busca en convertirse en una

comunidad universitaria, consolidada, orgánicamente vinculada a las comunidades locales, a los consejos comunales, a las regiones (estados) y al país.

De acuerdo con el Reglamento Interno de la UBV (Gaceta Oficial N° 37.772 de fecha 10-09-2003) es una institución de educación superior, experimental, participativa, pluralista y democrática que propicia la libertad de pensamiento, vinculada a las comunidades locales, a las regiones, al país y a su entorno latinoamericano y caribeño, la cual busca la excelencia en sus procesos y prácticas académicas y administrativas; es un espacio que genere y promueve justicia social mediante la puesta en práctica del principio de igualdad de oportunidades educativas, tanto en el acceso a ella como en la consecución de logros de formación integral a lo largo de toda la vida. Su estructura organizativa está constituida por unidades flexibles integradas funcionalmente dentro de un sistema jerárquicamente organizado, integrada por órganos de gobierno colegiados (Consejo Superior de Asesores, Consejo Directivo, Consejo Ejecutivo y Consejo de Apelaciones); órganos de gobierno unipersonales (Rector, Vicerrector, Secretario General y Director Académico); órganos de participación social (Consejo Social); unidades de gestión académica (Áreas Académicas, Consejo de Programas Académicos, Núcleos Académicos y Programas Académicos); servicios administrativos y de asesoría (Oficinas de Sistemas y Documentación, de Planificación y Desarrollo y de Consultoría Jurídica) y órganos de defensa, de vigilancia y de control interno (Defensor Universitario y Auditoría Interna).

Para el año 2005, según la Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), le fueron aprobados recursos a esa casa de estudios Bs. 101.228,15 millones, de los cuales Bs. 92.163,75 millones corresponden a gastos corrientes y Bs. 9.064,40 millones a gastos de capital. Durante el año 2006, le aprobaron recursos según la Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.795 Extraordinario de fecha 20-12-2005) Bs. 141.031,37 millones, de los cuales Bs. 124.907,37 millones para gastos corrientes; Bs. 10.485,41 millones para gastos de capital; y Bs. 5.638,59 millones para aplicaciones financieras.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones relativas al proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, durante los años 2005 y 2006. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos específicos: evaluar si el proceso llevado a cabo por la UBV, para la selección de empresas para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, se ajustó a la normativa que rige la materia; y verificar la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos efectuados por la UBV, por concepto de adquisición de bienes, contratación de obras y servicios.

Observaciones relevantes

Para el análisis realizado a los documentos que soportan las adquisiciones de bienes, contratación de obras y servicios, tales como: órdenes de compras, requisiciones, órdenes de servicios, contratos, vouchers de cheques, facturas, entre otros, se revisó y analizó una muestra específicamente de ciento noventa y un (191) contratos por Bs. 5.300,38 millones (40 para el año 2005 por Bs. 1.922,44 millones y 151 durante el año 2006 por Bs. 3.377,94 millones), de los cuales Bs. 3.293,60 millones (62,14% de la muestra seleccionada), se evidenció que la selección de empresas proveedoras y contratistas durante los citados años, se realizó mediante el procedimiento excepcional denominado adjudicación directa, de los cuales se precisó que se adquirieron bienes y se contrató servicios mediante 44 órdenes de compra y servicios por un monto total de Bs. 1.110,24 millones, discriminados en equipos de computación, impresoras y fotocopiadoras por Bs. 242,46 millones; vehículos automotores por Bs. 393,37 millones; equipos de audio y video por Bs. 333,15 millones; alquiler de sonorización y servicios de operador de audio por Bs. 41,61 millones; reparación y mantenimiento de cocinas por Bs. 48,06 millones; y reparación y pintura del piso 7 de la UBV por Bs. 51,59 millones, no obstante por las características semejantes de cada uno de los conceptos antes mencionados y los montos totales en su conjunto, y con base al valor de las Unidades Tributarias (UT) fijadas para el año 2005 a razón de Bs. 29.400,00 (Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27-01-2005), y para el año 2006 a razón de Bs. 33.600,00

(Gaceta Oficial N° 38.350 de fecha 04-01-2006), debieron ser sometidos a los procedimientos de Licitación Selectiva, toda vez que se ubicaron entre las 1.100 UT y 11.000 UT para la adquisición de bienes o contratación de servicios. Asimismo, se efectuaron adquisiciones de bienes a través de 81 órdenes de compra mediante adjudicación directa, por Bs. 2.312,90 millones durante los citados años, para la compra de mesas y sillas universitarias por Bs. 500,45 millones; vehículos automotores por Bs. 458,21 millones, equipos de computación, impresoras y fotocopiadoras por Bs. 780,33 millones; y mobiliario y equipos de oficina por Bs. 573,91 millones, no obstante en vista que los montos totales sumados en su conjunto y por las características semejantes de los bienes, debieron ser adquiridos por Licitación General, toda vez que superaban las 11.000 UT.

Al respecto, el artículo 61 de la Ley de Licitaciones (LL), Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001, el cual establece que se procederá por Licitación General, en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto total estimado superior a 11.000 UT, lo que equivale a Bs. 323,40 millones para el año 2005, y Bs. 369,60 millones para el año 2006. Así mismo, el numeral 1 del artículo 72 *eiusdem*, establece que se debe proceder por Licitación Selectiva para la adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato es por un precio estimado superior hasta las 1.100 UT y hasta 11.000 UT, lo que equivale desde Bs. 32,34 millones hasta Bs. 323,40 millones para el año 2005, y Bs. 36,96 millones hasta Bs. 369,60 millones para el año 2006.

Tales circunstancias tienen su origen en debilidades en el proceso de planificación por parte de la UBV, por cuanto no se proyectaron y estimaron con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para el funcionamiento operativo de la Universidad, herramienta indispensable para programar las adquisiciones de bienes, contrataciones de obras y servicios en un ejercicio fiscal determinado, situación que deriva en la suscripción y asignación de un número significativo de adquisiciones y contratos para un mismo tipo de compra o servicio, lo cual es indicativo de que no se tomó en consideración el principio de programa-

ción anual establecido en el artículo 23 de la LL, y a su vez, la toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de cada una de las operaciones señaladas. En consecuencia, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en la Universidad se efectuaron sin vigilar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa dictada sobre la materia, por lo cual en tales operaciones no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, los cuales tienden a lograrse mediante los procesos licitatorios.

La UBV adquirió bienes y contrató obras y servicios durante los años 2005 y 2006, por Bs. 677,60 millones, que representa el 12,78% de la muestra seleccionada (Bs. 5.300,38 millones), los cuales fueron objeto del procedimiento de adjudicación directa, sin evidenciar los respectivos actos motivados firmados por la máxima autoridad de la Institución. Sobre el particular, el artículo 88 de la mencionada LL, establece que se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los supuestos establecidos en el citado artículo.

Lo antes expuesto, se debe a la ausencia de efectivos mecanismos de control interno dirigidos al cumplimiento de la normativa dictada para la selección y contratación de las empresas proveedoras de bienes y contratistas de obras y servicios, lo cual no garantiza que la escogencia de proveedores y contratistas realizada por la UBV, se haya efectuado en términos de confiabilidad, transparencia y sinceridad de las operaciones.

Del análisis realizado a los cheques y sus respectivos documentos soportes (órdenes de entrega, facturas, órdenes de pago, entre otros) que respaldan las erogaciones efectuadas por la UBV, relacionadas con las adquisiciones de bienes, contratación de obras y servicios, se revisó y examinó una muestra específicamente de 191 pagos por Bs. 5.300,38 millones, (40 para el año 2005 por Bs. 1.922,44 millones y 151 durante el año 2006 por Bs. 3.377,94 millones), de la cual se evidenció que se le canceló a una

empresa proveedora de servicios durante el año 2006, mediante cheque N° 400.869 del 15-03-2006, de la cuenta corriente N° 00030092680001030821 del Banco Industrial de Venezuela (BIV), la cantidad de Bs. 16,73 millones por concepto de Alquiler de 6 toldos de 8x12 y 2 toldos de 5x5 para el evento “Feria de Navidad en Revolución”, correspondiente a la factura N° 2.691 del 08-12-2005; sin embargo, dicha factura ya había sido cancelada al citado proveedor a través del cheque N° 67.462 de fecha 06-02-2006, de la cuenta corriente N° 01340488734881005757 de la entidad financiera Banesco.

En este sentido, los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establecen que el control interno es un sistema que comprende los procedimientos para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud de la información financiera y administrativa, el cual deberá garantizar que antes de proceder a realizar los pagos, los responsables se aseguren de que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados.

Lo antes expuesto obedece, a la falta de controles internos en el proceso de pagos en la Institución, así como de mecanismos de coordinación entre la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Administración, toda vez que se dieron autorizaciones presupuestarias y se efectuaron la tramitación y cancelación de pagos, sin verificar que dicho compromiso ya había sido cancelado, situación que no garantiza la legalidad y transparencia de las operaciones de las operaciones que desarrolla la Universidad en función de los recursos que le han sido asignados.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación fiscal practicada en la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), vinculada con el proceso llevado a cabo para la selección de empresas para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios, así como la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos efectuados por la UBV, por los mencionados conceptos, durante los años 2005 y 2006, se evidenciaron situaciones que no se ajustan a la normativa

que regula la materia y contrarias a principios que rigen las actividades de la administración pública, así como, debilidades en el sistema de control interno administrativo, que inciden en el correcto manejo de los recursos y por ende afectan el patrimonio público del Estado.

Recomendaciones

- Se insta a la Rectora y demás miembros del Consejo Directivo de la UBV a establecer las medidas de control interno necesarias, en las Direcciones y Departamentos de la UBV involucrados en los procesos para la selección de las empresas proveedoras y contratistas, a los fines de velar que aquellas compras de bienes y contratos de obras y servicios a ser otorgados mediante el procedimiento excepcional de adjudicación directa, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica, en el sentido de que cuenten con los respectivos actos motivados, y debidamente suscritos por la máxima autoridad de la Universidad, así como constatándose que dichas adquisiciones y contratos se enmarcan dentro de alguno de los supuestos establecidos en la citada Ley.
- Implementar los mecanismos de control interno necesarios en la Dirección de Administración de la UBV y en sus departamentos adscritos, a los efectos de garantizar que no se efectúen duplicidad de pagos de facturas a las empresas contratistas, y al Presidente emprender las acciones pertinentes, dirigidas a recuperar los recursos que se utilizaron para pagar doblemente a la empresa que realizó el servicio de alquiler de toldos para el evento denominado “Feria de Navidad en Revolución”.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Universidad Central de Venezuela (UCV) es un ente corporativo de Derecho Público, sin fines empresariales, integrado a la estructura general del Estado. La universidad fue fundada bajo la denominación de Real y Pontificia Universidad de Caracas el día 22-12-1721 por Real Cédula

expedida en Lerma, España, por el Rey Felipe V, posteriormente en enero de 1727 el Libertador y Presidente Don Simón Bolívar, reformó los reglamentos con la promulgación de los nuevos Estatutos Republicanos Universitarios y se convierte en la Universidad Central de Venezuela, la cual tiene su sede en la Ciudad Universitaria de Caracas obra arquitectónica del maestro y arquitecto Carlos Raúl Villanueva, que desde el 30-11-2000 es declarada por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) Patrimonio Cultural de la Humanidad. Mediante Acta Constitutiva Estatutaria de fecha 24-10-1977, el Rector de la UCV, el Presidente de la Asociación de Profesores de la UCV y el Presidente del Consejo de Profesores Universitario Jubilados de la UCV, constituyeron una fundación, la cual denominaron Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCV, es una entidad autónoma con personalidad jurídica propia y con amplia capacidad para realizar todos los actos lícitos de naturaleza mercantil y civil necesarios y conducentes para el cumplimiento de sus funciones. La fundación tiene por objeto la creación, mantenimiento, ampliación, manejo, inversión y aplicación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación y del Profesorado de la Universidad Central de Venezuela.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a verificar la legalidad, sinceridad y oportunidad de las operaciones efectuadas por la UCV, con los recursos presupuestarios asignados para el pago de jubilaciones y pensiones al Personal Docente y de Investigación, durante los años 2004 y 2005, y tuvo como objetivos específicos evaluar el control interno establecido por la universidad para el pago de jubilaciones y pensiones al Personal Docente y de Investigación, así como, verificar si los recursos presupuestarios recibidos por la UCV para el pago de jubilaciones y pensiones al Personal Docente y de Investigación, fueron destinados para los fines previstos.

Observaciones relevantes

La UCV no cuenta con una nómina del personal docente jubilado y pensionado separada de la nómina regular de la universidad, no obstante, el artículo 37 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, establece la obligación que tienen las máximas autoridades de elaborar las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos que coadyuven al funcionamiento del sistema de control interno. En tal sentido, el literal b del artículo 3° de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, señala que el control interno de cada organismo o entidad debe organizarse con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema y estar constituido por las políticas y normas formalmente dictadas, los métodos y procedimientos efectivamente implantados y los recursos humanos, financieros y materiales, cuyo funcionamiento coordinado debe orientarse al cumplimiento de los objetivos, entre otros, garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información administrativa y técnica. Tal situación obedece a que la Dirección de Administración y Finanzas de la UCV, no ha recibido instrucciones a los fines de elaborar de manera separada, la nómina de personal jubilado y pensionado de la universidad, con respecto a la nómina regular. Lo anteriormente expuesto limita a las áreas involucradas (Nómina, Tesorería y Contabilidad) y a los órganos de control fiscal ejercer un adecuado control interno, a los fines de garantizar el correcto desempeño de la gestión administrativa.

El manual de normas y procedimientos de la División de Nómina no se encuentra aprobado por el Consejo Universitario de la UCV, sin embargo, el artículo 36 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 8, literal a, del Reglamento sobre la Organización de Control Interno en la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003), señala que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente, la responsabilidad de organizar, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente y en general vigilar su efectivo funcionamiento. Igualmente, el artículo 22 de las NGCI, establece que los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Tal situación obedece a que la Dirección de Administración y Finanzas

suministró la primera versión del referido manual, el cual se encuentra en proceso de revisión por parte del personal de la citada División y de la empresa encargada de la elaboración, para la presentación y aprobación del Consejo Universitario. Lo anteriormente expuesto se origina a que no se ha efectuado en la UCV una revisión exhaustiva de lo que debe comprender su sistema de control interno, que le permita actualizarlo y someterlo a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica. En consecuencia, la División de Nómina no tiene establecida formalmente un manual de normas y procedimientos relacionados con las operaciones administrativas que realiza el personal de la citada División, y al no contar con la debida formalidad que le ostenta el documento de aprobación de dicho manual, limita a la universidad de ejercer el adecuado control de los procedimientos que se ejecutan en esa dependencia, lo que incide en la evaluación de los procesos y no garantiza el correcto desempeño de la gestión administrativa de esa Casa de Estudios.

La División de Nómina no dispone de medios y/o instrumentos magnéticos para respaldar la nómina del personal de la UCV, en la cual está incluida la nómina del personal docente jubilado y pensionado, ya que no cuentan con nómina física o impresa del citado personal. Al respecto, los artículos 35 y 38 de la LOCGRSNCF, establecen que el control interno es un sistema adoptado dentro de un ente u organismo sujeto a esta ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, el cual deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que estos se hayan realizado para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. Asimismo, el artículo 79 Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (gacetas oficiales Nos. 5.592 y 5.781 ambas Extraordinario de fechas 27-06-2002 y 12-08-2005, respectivamente), señala que los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero. En tal sentido, el literal e del artículo 32 de las NGCI, indica que en

cuanto a los sistemas de información computarizados la máxima autoridad jerárquica del organismo o entidad y demás niveles organizativos deben disponer de mecanismos o medidas para la creación de archivos de respaldo de los registros correspondientes. La situación descrita se origina por la falta de políticas dirigidas al establecimiento de efectivos controles a través de la implantación de mecanismos o medidas de seguridad que permitan a la División de Nómina adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, el respaldo y/o resguardo de la información que genera en cuanto a la nómina de la UCV, lo que trae como consecuencia que la citada División carezca de una herramienta, que le permita asegurar los datos necesarios para garantizar el manejo adecuado de la nómina, con el propósito de minimizar los riesgos de pérdida de la información.

La Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones de la UCV no cuenta con un manual de normas y procedimientos que especifique los pasos y/o procesos para llevar a cabo el respaldo diario de los servidores de la UCV, en los cuales se encuentra el respaldo de la nómina de la universidad, sin embargo, los artículos 35 y 37 de la LOGRSNCF, establecen que el control interno comprende el plan de organización, las políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, por lo cual es obligación de la máxima autoridad jerárquica, elaborar en el marco de las normas básicas dictadas por esta Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos que coadyuven al funcionamiento del sistema de control interno. En tal sentido, el artículo 8, numeral 2 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Interno y Externo (NFCSCIE), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997, en concordancia con el artículo 22 de las NGCI, señalan que corresponde a la máxima autoridad de cada organismo y entidad, crear los sistemas y procedimientos de control interno, asegurar su implantación, funcionamiento, evaluación periódica y actualización, así como, adoptar las acciones a que hayan lugar para su mejoramiento y eficacia, que los manuales técnicos y

de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. La situación planteada obedece, a la inexistencia de un sistema de control interno contentivo de los instrumentos normativos que permita definir las competencias, funciones, actividades, responsabilidades, procedimientos y registros, lo que trae como consecuencia, que al no contar con un Manual de Normas y Procedimientos que contengan los pasos y condiciones de las operaciones que realiza la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, que sirva de apoyo y guía al personal, causa desconocimiento a los efectos de asegurar que se lleve a cabo con éxito el respaldo de la información que se genera en la UCV.

La Dirección de Administración y Finanzas de la UCV no dispone de documentación en los cuales se evidencie que el personal docente jubilado y pensionado haya recibido pagos por concepto de jubilaciones y pensiones, no obstante, los artículos 35 y 38 de la LOGRSNCF establecen que el control interno es un sistema adoptado dentro de un ente u organismo sujeto a esta ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, el cual deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren que estos se hayan realizado para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados. En tal sentido, el artículo 23 de las NGCI, indica que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Tal situación se debe a que los soportes lo constituyen los registros quincenales de banco de abono en cuenta, que se detallan en orden correlativo de cédulas de identidad, nombre del beneficiario, número de cuenta y monto a cobrar; en los cuales está incluido todo el personal docente activo, jubilado y pensionado por cuanto en el Sistema de Nómina no hay separación por el tipo de personal. Lo antes expuesto, limita al personal de las áreas de Nómina, Tesorería y Contabilidad y a la UCV, en ejercer un adecuado control de las operaciones que desarrollan, lo que no permite la evaluación de sus procesos, y no garantiza el correcto desempeño de la gestión administrativa y financiera.

Durante los años 2004 y 2005 la UCV asignó presupuestariamente a la partida global mensual del sueldo del personal docente y de investigación Bs. 306,69 millones y Bs. 311,64 millones, respectivamente, para ser transferidos a la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación por concepto del Aporte Institucional del 4,00%, no obstante, se debió asignar Bs. 347,27 millones y Bs. 392,88 millones, por lo que se evidencia una diferencia por Bs. 40,58 millones y Bs. 81,24 millones, respectivamente. Al respecto, el artículo 39 de la LOCGRSNCF indica que los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deben ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. En tal sentido, el artículo 23 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la UCV, establece que el aporte de la UCV y de los miembros del personal docente y de investigación, será respectivamente del 4,00% del sueldo mensual. La referida situación obedece a la inexistencia de mecanismos de control interno, que garanticen el cumplimiento del citado Reglamento, y de acciones dirigidas a adecuar sus instrumentos de planificación y control presupuestario a la normativa legal y sublegal que le es aplicable, en este caso lo relativo al monto a ser asignado en el Presupuesto de la UCV correspondiente al aporte del 4,00% para la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación. Lo que trae como consecuencia que la universidad carezca de un mecanismo de control interno, que le permita asegurar los créditos presupuestarios necesarios (asignación de recursos) para garantizar el citado aporte.

Conclusiones

La UCV presenta debilidades en el sistema de control interno relacionado con el pago de jubilaciones y pensiones al personal docente y de investigación de la UCV, por cuanto no cuenta con una nómina para el personal docente jubilado y pensionado, separada de la nómina regular de la universidad; no se encuentra aprobado por el Consejo Universitario el manual de normas y procedimientos de la División de Nómina; no dispone la División de Nómina, de medios y/o instrumentos magnéticos para respaldar la nómina del personal de la UCV; la Dirección de Tecno-

logía, Información y Comunicaciones no cuenta con un manual de normas y procedimientos que especifique los pasos y/o procesos para llevar a cabo el respaldo diario de los servidores de la UCV; la Dirección de Administración y Finanzas de la UCV no dispone de la documentación donde se justifique que el personal docente jubilado y pensionado haya recibido pagos por concepto de jubilaciones y pensiones; igualmente existen situaciones que no se ajusta a la normativa que regula la materia, toda vez que la universidad no asignó presupuestariamente el monto total del aporte institucional del 4,00% a la partida global mensual del sueldo del personal docente y de investigación. Situaciones que obedecen a la inexistencia de mecanismos de control interno, que garanticen el cumplimiento del citado reglamento, y de acciones dirigidas a adecuar sus instrumentos de planificación y control presupuestario a la normativa legal y sublegal que le es aplicable.

Recomendaciones

Se insta al Rector y demás miembros del Consejo Universitario de la UCV, a:

- Elaborar y aprobar una nómina para el personal jubilado y pensionado, separada de la nómina regular de la universidad, a los fines que las autoridades de la UCV y los órganos de control fiscal, ejerzan un adecuado control interno de las actividades que desarrolla la universidad, además de garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información administrativa, técnica y contable.
- Aprobar el manual de normas y procedimientos de la División de Nómina, así como elaborar y aprobar un manual de normas y procedimientos para la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones, que especifique los pasos y/o procesos para llevar a cabo el respaldo diario de los servidores de la universidad, con el objeto de dar formalidad a las funciones y actividades que desempeña el personal de esa Casa de Estudios.
- Girar las instrucciones pertinentes a la Dirección de Administración y Finanzas a los fines de establecer los mecanismos de control interno necesarios para que la División de Nómina, disponga de medios y/o

instrumentos magnéticos, con el objeto de respaldar la nómina del personal de la UCV.

- Girar las instrucciones necesarias a la Dirección de Administración y Finanzas para que disponga de la documentación que evidencie los pagos realizados por concepto de jubilaciones y pensiones, con el fin de que las transacciones y operaciones financieras, administrativas y contables estén respaldadas con suficiente documentación justificativa.
- Girar las instrucciones pertinentes a la Dirección de Planificación y Presupuesto para que se asigne presupuestariamente el aporte institucional del 4,00%, a la partida global mensual del sueldo del personal docente y de investigación, a los fines que le permita asegurar a la UCV, los créditos presupuestarios que debe transferir a la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (UCV)

LEGALIDAD DE LAS OPERACIONES DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL

La Universidad Central de Venezuela (UCV) es un ente corporativo de Derecho Público, sin fines empresariales, integrado a la estructura general del Estado, y sujeto al control de este máximo Órgano Contralor, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ello sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su Órgano de Control Interno.

Fue fundada bajo la denominación de Real y Pontificia Universidad de Caracas el día 22-12-1721 por Real Cédula expedida en Lerma, España, por el Rey Felipe V, posteriormente en enero de 1727 el Libertador y Presidente Don Simón Bolívar, reformó los reglamentos con la promulgación de los nuevos Estatutos Republicanos Universitarios y se convirtió en la Universidad Central de Venezuela, la cual tiene su sede en la Ciudad Universitaria de Caracas, obra arquitectónica del maestro y arquitecto Carlos Raúl Villanueva, que desde el 30-11-2000 es declarada por la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO) Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La UCV cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, actualmente se encuentra bajo la tutela del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior y recibe lineamientos del Consejo Nacional de Universidades (CNU) y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en materia de planificación y presupuesto universitario.

Los objetivos de la UCV están dirigidos a fomentar la investigación de nuevos conocimientos, en beneficio del bienestar y progreso del ser humano, de la sociedad y del desarrollo independiente de la nación; participar a través de programas de Extensión y Apoyo en la solución de los problemas sociales que enfrente el país, así como, la formación integral de profesionales y a su capacitación en función de las necesidades de la sociedad y su desarrollo, entre otros.

La misión de esta máxima Casa de Estudios es crear, asimilar y difundir el saber mediante la investigación y la enseñanza; completar la formación integral iniciada en los ciclos educacionales anteriores; y formar los equipos profesionales y técnicos que necesita la nación para su desarrollo y progreso.

El patrimonio de la Universidad está constituido por los aportes ordinarios que le asigne la Ley de Presupuesto y por los recursos otorgados por el Ministerio de Educación Superior; los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros; las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, así como, los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la UCV fue aprobado según Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004, por la cantidad de Bs. 624.718,62 millones.

Entre la Universidad Central de Venezuela y una empresa aseguradora, fue celebrado el Contrato de Administración de Servicios del Plan de Salud del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios de la UCV para el

período comprendido desde el 01-03-2005 al 31-12-2005. El Consejo Universitario autorizó al ciudadano Rector para la firma del mencionado Contrato en la sesión del día 26-10-2005. Mediante este Contrato la Compañía de Seguros se obligó a administrar eficientemente el fondo de recursos económicos propiedad de la Universidad, con el fin de indemnizar los siniestros por concepto de gastos de hospitalización, cirugía y maternidad, a los asegurados de la Universidad de acuerdo con los planes de beneficios estipulados.

La cláusula 1 del Contrato relativa a las definiciones, indica que el Plan Administrado de Salud: “Es el Plan contenido en las cláusulas del presente Contrato y sus anexos, y sus coberturas se dividen de la siguiente manera:

CAPA I: se nutre con fondos aportados por **LA UNIVERSIDAD**, los cuales servirán para amparar únicamente las patologías indicadas en los Anexos “A” y “B”, y su límite máximo de cobertura es la cantidad de UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00), con un deducible de Bs. 0,00.

CAPA II: se nutre con fondos que no son aportados por **LA UNIVERSIDAD**, su límite máximo de cobertura es la cantidad de TRES MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 3.000.000,00), con un deducible de UN MILLÓN DE BOLÍVARES Bs. 1.000.000,00), en ningún caso **LA UNIVERSIDAD** tendrá responsabilidad alguna sobre estos fondos.

CAPA III: : se nutre con fondos aportados por **LA UNIVERSIDAD**, los cuales servirán para amparar únicamente los casos de alta cirugía en las especialidades de Cardiovascular, Neurocirugía y Traumatología (denominadas Contingencia) y su límite máximo de cobertura es la cantidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000,00), con un deducible de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.4.000.00 0,00)” (sic).

Por su parte, el Anexo N° 5 del contrato en comento, el cual representa una modificación del mismo, en su punto único estableció: “En virtud, que la Asociación de Empleados Administrativos, al 05 de agosto de 2005, conforme a

lo previsto en las Cláusulas 7 y 9 del Contrato celebrado por dicha Asociación, adeuda a la Administradora la cantidad de Bs. 1.360.620.647,58 (Bs. 605.824.417,58 por concepto de requisiciones para siniestros y honorarios, y Bs. 754.796.230,00 por concepto de anticipo por vacaciones) correspondientes a aportes a la Capa II de dicho Plan para amparar siniestros ocurridos a esa fecha, así como que, al 05 de agosto de 2005, no ha efectuado los aportes para que la Administradora esté en capacidad de prestar sus servicios hasta el 15 de septiembre de 2005, situación que ha obligado a ésta a suspenderlos según la Cláusula 15 del Contrato celebrado entre la mencionada Asociación y la Administradora. La Universidad mediante el presente anexo y con el ánimo de evitar la suspensión de tales servicios, conviene en dirigir hacia la Capa II los aportes que normalmente hace a la Capa III del Plan de Salud, durante el período comprendido entre el 05 de agosto y el 15 de septiembre de 2005, quedando suspendida por dicho plazo la cobertura pactada para la Capa III...”

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar el destino de los aportes otorgados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) a la UCV en el ejercicio fiscal 2005 por la cantidad de Bs. 3.618,38 millones para cubrir la deuda por normas de homologación del personal 2002 – 2003, así como a determinar las causas de la diferencia por Bs. 2.434,32 millones, reflejada en el presupuesto equilibrado de la UCV, durante el ejercicio fiscal 2005. En tal sentido, se plantearon como objetivos específicos: evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones efectuadas con los aportes otorgados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) a la UCV, en el 2005, por la cantidad de Bs. 3.618,38 millones para cubrir la deuda por normas de homologación del personal 2002-2003 y determinar las causas de la diferencia por Bs. 2.434,32 millones, reflejada en el presupuesto equilibrado con respecto al presupuesto inicialmente aprobado de la UCV, para el ejercicio fiscal 2005.

Observaciones relevantes

La UCV celebró con una empresa aseguradora el Contrato de Administración de Servicios del Plan de Salud del

Personal ATS de la UCV, para el período comprendido desde el 01-03-2005 al 31-12-2005, al respecto se constató que la UCV realizó una transferencia por la cantidad de Bs. 600,00 millones a dicha empresa, con el fin de reponer el Fondo Administrado de Salud del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio (ATS), agremiado a la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), decisión que quedó asentada en el Acta de fecha 15-09-2005, en la cual se acordó transferir de la partida de Previsión Social del Personal Administrativo a la empresa aseguradora, la suma de Bs. 600,00 millones, a fin de cancelar los siniestros por concepto de Hospitalización, Cirugía y Maternidad que presentaran los agremiados a la Asociación de Empleados Administrativos, en materia de salud, porque de esperar la obtención de los recursos por parte del gremio se estaría atentando contra la salud y la vida de dicho personal, en vista del déficit de fondos que presentaba el Plan Complementario. Al respecto, la cláusula 1 del Contrato de Administración de Servicios del Plan de Salud del Personal ATS de la UCV, con relación a la capa II, conocida como plan complementario, de manera expresa establece que la UCV no tiene responsabilidad alguna de aportar esos fondos; tal responsabilidad le corresponde a la Asociación de Empleados Administrativos de la UCV, de acuerdo con lo señalado tanto en el Acta de fecha 15-09-2005 donde quedó asentada la decisión de transferir los Bs. 600,00 millones a la empresa aseguradora, como en el Anexo N° 5 del Contrato. Así mismo, es importante señalar que mediante “Notas Administrativas en Línea”, publicada por el Vicerrectorado Administrativo de la UCV, en fecha 04-10-2005, las Autoridades Universitarias señalan que la cobertura complementaria, correspondiente a la capa II es responsabilidad de la AEA.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la transferencia a por Bs. 600,00 millones, para la reposición del Fondo Administrado de Salud del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio (ATS), agremiado a la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), fue efectuada, aún cuando la UCV no tiene responsabilidad alguna de aportar esos fondos; por su parte, el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial. N° 38.198 de fecha 31-05-2005) prevé que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan

créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista, y por otra parte, el artículo 54 *eiusdem*, establece que ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas. Entendiéndose, a su vez, como obligaciones o compromisos válidamente contraídos, aquellos actos, que de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 5.592 del 27-06-2002, reúnen, entre otros requisitos, los siguientes: que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes y, que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente. Esta situación, se originó debido a que se decidió realizar la transferencia, sin considerar la normativa legal vigente y aplicable en materia presupuestaria, además, de no haber implantado un sistema de control interno que permita a la administración activa, ejercer un eficiente control administrativo, contable y presupuestario. Consecuentemente, se usaron fondos para fines distintos a los previstos, obstaculizándose así, el cumplimiento de las finalidades para las cuales se habían aprobado los créditos empleados en la transferencia.

El presupuesto ajustado de la UCV para el año 2005 presentó diferencias en la partida 4.01 Gastos de Personal por la cantidad de Bs. 2.434,32 millones, con respecto al presupuesto inicialmente aprobado por Bs. 83.845,95 millones. Al respecto, este Máximo Órgano Contralor, considera que la causa principal de estas inconsistencias presupuestarias, obedece a que el sistema de control interno no cumple con el objeto de asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, ni es un sistema integral e integrado, que abarca los aspectos presupuestarios económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, según lo consagran los artículos 131 y 132 de la LOAFSP. Por otra parte, también se observa como causa de esta situación, que no se ha asumido la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, según el artículo 30 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, que prevé que como soporte de los sistemas y mecanismos de control interno se debe implantar y mantener

un sistema de comunicación y coordinación que provea información relativa a las operaciones, confiable, oportuna, actualizada y acorde a las necesidades de los organismos. Como consecuencia la forma en que se genera la información no garantiza la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, con incidencia en las decisiones tomadas por las autoridades competentes en la materia.

Conclusiones

Con base en los objetivos específicos de la presente actuación se concluye que para el período 2005, la Universidad Central de Venezuela, presentó situaciones que no se ajustaron a la normativa presupuestaria que regula su funcionamiento, toda vez que, fue realizada una transferencia a una empresa aseguradora para la reposición del Fondo Administrado de Salud del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio (ATS), agremiado a la Asociación de Empleados Administrativos (AEA), aun cuando no era su responsabilidad aportar dichos fondos; así mismo, el presupuesto ajustado de la UCV para el año 2005 presentó diferencias en la partida 4.01 Gastos de Personal, debido a debilidades en el sistema de control interno el cual debe cumplir con el objeto de asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, y ser un sistema integral e integrado, que abarque los aspectos presupuestarios económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión; situaciones que no garantizan el cumplimiento de la normativa presupuestaria que forma parte integrante del sistema de control interno y desfavorecen el manejo óptimo de los recursos asignados a la universidad.

Recomendaciones

Esta Contraloría General de la República insta al Rector y demás miembros del Consejo Universitario de la UCV a:

- Empezar las acciones necesarias dirigidas a velar por el cumplimiento cabal de la normativa presupuestaria que regula el funcionamiento de la Universidad a los fines de garantizar la adecuada administración, manejo y disposición del patrimonio público.

- Tomar las medidas tendientes a organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno, que sirva para suministrar información confiable, oportuna y actualizada de las operaciones de la Universidad.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE (UDO) / NÚCLEO DE MONAGAS

ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La Universidad de Oriente (UDO) fue creada mediante Decreto N° 459-21 (Gaceta Oficial N° 25.831 de fecha 06-12-1958), y cuenta con sedes en los estados orientales: Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta y Sucre. De acuerdo con el Reglamento de la UDO (Gaceta Oficial N° 4.622 Extraordinario de fecha 03-09-1993), la universidad está constituida por una Junta Superior Universitaria y un Consejo Universitario, asimismo con un Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría, con unidades de apoyo administrativo y del proceso medular de la universidad y con los diferentes núcleos que la conforman.

La universidad tiene como misión formar profesionales del más alto nivel de calidad, que atiendan problemas de su particular formación y competencia, bajo un alto espíritu de solidaridad y compromiso social. Se trata de formar profesionales creativos, capaces de destacarse en un mercado más competitivo con el mejoramiento de la calidad de vida y con el desarrollo productivo del país. Asimismo, la UDO tiene como visión reafirmar su compromiso de ser el centro de estudios, análisis y producción de ideas necesarias para el desarrollo social, económico y político del Oriente del país, capaz de desarrollar métodos y tecnologías innovadoras, de asegurar la calidad por medio de los sistemas eficientes de planificación, evaluación y motivación. La universidad debe ser una institución cuyo ambiente estimule la creatividad y productividad de todos sus miembros.

Entre los diferentes núcleos que conforman la universidad, se encuentra el Núcleo de Monagas, creado por Resolución del Consejo Universitario, de fecha 20-02-1960, el cual inició sus actividades académicas en octubre de 1961.

Durante los ejercicios fiscales 2003 y 2004 le fueron aprobados recursos a la UDO (gacetas oficiales Nos 5.618 del 19-12-2002 y 5.678 del 16-12-2003) por Bs. 183.401,78 millones y Bs. 260.749,22 millones, respectivamente, de los cuales le fueron transferidos inicialmente al Núcleo de Monagas para el ejercicio 2003 la cantidad de Bs. 1.598,83 millones y durante el 2004 Bs. 1.612,24 millones, lo que representó 0,87% y 0,62% de los montos originalmente aprobados a la universidad. Adicionalmente, recibió créditos adicionales durante los referidos ejercicios fiscales por Bs. 414,49 millones y Bs. 1.841,91 millones, contando con presupuestos modificados por Bs. 2.013,32 millones y Bs. 3.454,15 millones respectivamente, de los cuales ejecutó Bs. 1.948,27 millones y Bs. 3.309,66 millones, cifra que representó 96,77% y 95,82% respectivamente, de ejecución de los presupuestos de los citados ejercicios.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones realizadas por el Núcleo de Monagas de la UDO con los recursos percibidos con ocasión del convenio suscrito entre la Gobernación del Estado Monagas y la Universidad de Oriente (UDO), durante el año 2003 y 2004. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos específicos: evaluar la legalidad del convenio suscrito; y verificar la sinceridad en la asignación y destino dado a los recursos recibidos por el Núcleo de Monagas de la UDO, a través de la suscripción del citado convenio.

Observaciones relevantes

El Núcleo de Monagas de la Universidad de Oriente (UDO) por Órgano del Decanato suscribió en fecha 29-10-2003, el Convenio Interinstitucional entre el citado núcleo y la Gobernación del Estado Monagas; sin embargo, el citado convenio fue suscrito sin que mediara la respectiva autorización o acto de delegación por parte del Rector de esa Casa de Estudios. El artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, que consagra el Principio de la Legalidad Administrativa, igualmente establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N°

37.305 de fecha 17-10-2001, establecen que la Constitución y las leyes definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen. Por su parte, los artículos 37 y 23 de la Ley de Universidades y del Reglamento de la UDO (gacetas oficiales Nos. 1.429 Extraordinario y 4.622 Extraordinario de fechas 08-09-1970 y 03-09-1993, respectivamente), establecen que el Rector es el representante legal de la universidad y el órgano de comunicación de ésta con todas las autoridades de la República y con las instituciones nacionales o extranjeras, el cual entre sus deberes y atribuciones tiene la de designar a las personas que deban actuar como representantes de la universidad ante otros organismos o instituciones, todo ello concatenado con el numeral 2 del artículo 35 del citado Reglamento, el cual indica, entre otras, que son deberes y atribuciones del Decano representar al Rector en el núcleo correspondiente y ejercer en su nombre las funciones que él le delegue. La situación en referencia, obedece a la ausencia de adecuados mecanismos de comunicación y coordinación entre las autoridades del Núcleo de Monagas y la UDO, toda vez que el Decano realizó operaciones en nombre de la universidad, sin estar autorizado para ello por el Rector para actuar como representante en la suscripción del citado convenio, situación que no contribuye con el correcto desempeño del núcleo, toda vez que sus representantes realizan actos que exceden a las competencias que le han sido asignadas en el ordenamiento jurídico, sin observar el principio de la legalidad que rige a todo funcionario público al servicio del Estado. Lo antes expuesto, incide en la autenticidad de los actos y operaciones administrativas y financieras derivadas de ese Decanato con ocasión de los recursos recibidos por la suscripción del citado convenio.

Para la ejecución del convenio, el Núcleo de Monagas recibió directamente de la Gobernación del Estado Monagas, la cantidad de Bs. 250,00 millones y Bs. 16,59 millones, provenientes de la inscripción de los bachilleres que ingresaron al núcleo a través del citado convenio, lo cual totalizó Bs. 266,59 millones, sin embargo dichos recursos no fueron incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la universidad así como del núcleo. Al respecto, el artículo 314 de la C RBV, establece que no se hará ningún tipo de gasto que no haya sido previsto en la

Ley de Presupuesto. Por su parte, los artículos 12 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09-01-2006, parcialmente modificada en Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-2004, ambas vigentes para la fecha de las operaciones, establecen que los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, y los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente comprenderán sus ingresos, gastos y financiamientos. Los presupuestos de ingresos incluirán todos aquellos que se han de recaudar durante el ejercicio. Asimismo, los artículos 49 y 54 *eiusdem*, establecen que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, y ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones validamente contraídas y causadas. La situación en referencia, obedece a debilidades en el sistema de control interno presupuestario y financiero del Núcleo de Monagas de la UDO, toda vez que los recursos fueron ejecutados sin considerar la normativa legal vigente que le es aplicable para la ejecución de los mismos, aunado a que no han implementado mecanismos de control que aseguren a la Administración, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico que regula la materia. Lo antes expuesto, no permite a la UDO conocer con exactitud, la situación real, presupuestaria y financiera de los recursos que fueron recibidos y ejecutados por el citado núcleo, y por ende no garantiza el manejo adecuado, transparente y eficiente de los recursos que ejecutó, en relación con el mencionado convenio, y además limita a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), evaluar la ejecución de los presupuestos de la República y de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), a efectuar la consolidación del Balance de la República y de sus entes descentralizados, funciones atribuidas a los mismos mediante la LOAFSP.

En la ejecución de los recursos del Convenio Interinstitucional, el Núcleo de Monagas de la UDO emitió y pagó Bs. 255,22 millones, mediante 441 vouchers de cheques, de los cuales, se evaluaron 440 de ellos y sus soportes por Bs. 254,43 millones, cifra que representó 99,69%, de la muestra analizada, obteniéndose las observaciones siguientes:

El Núcleo de Monagas de la UDO ejecutó con los recursos del Convenio Interinstitucional, 5 obras y servicios por Bs. 62,89 millones, sin embargo no fueron suscritos los respectivos contratos en los cuales se establecieran las obligaciones de las partes y se garantizaran los intereses de la universidad, ni se establecieron las garantías suficientes y necesarias para responder por las obligaciones asumidas por los contratistas, y dichas obras no fueron objeto de inspección por parte de la Delegación de Planta Física del núcleo.

El numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece que el sistema de control interno que se implante en los entes u organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables deben asegurarse que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones del contratista. Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Licitaciones, (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), expresa que el contrato es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicios, todo ello en concordancia con el artículo 2 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996), el cual establece que entre los documentos que forman el contrato se encuentran: el documento principal, así como los documentos de constitución de las garantías solidarias exigidas al Contratista, mediante documento autenticado o registrado, fianza de fiel cumplimiento, otorgada por una institución bancaria o empresa de seguros a satisfacción del ente contratante y por la cantidad que sea indicada en el documento principal.

Lo indicado se originó, por toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que les correspondía, según la normativa que regula la materia y a la falta de controles internos que en toda organización deben seguirse para el manejo de los recursos que le son

asignados, situación que trajo como consecuencia, que la contratación de servicios en el núcleo, se efectuara sin vigilar el estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa dictada al efecto, lo que no garantiza al ente, la ejecución oportuna y correcta de las obligaciones que asume el contratista y la salvaguarda de los recursos asignados, y a su vez limitó a la Delegación de Planta Física ejercer sus funciones, a los efectos de evaluar y constatar la ejecución de los trabajos contratados, y al núcleo contar con los instrumentos que le garantizaran el cabal y oportuno cumplimiento de los trabajos realizados, así como emprender las acciones necesarias ante eventuales incumplimientos de las obligaciones contraídas por parte de la contratista.

Conclusiones

En el Núcleo de Monagas de la Universidad de Oriente (UDO) existen debilidades en el sistema de control interno administrativo en la suscripción de convenio, por situaciones que no se ajustan a la normativa legal que rige su funcionamiento, toda vez que el citado núcleo suscribió el Convenio Interinstitucional con la Gobernación del Estado Monagas sin autorización o acto de delegación por parte del Rector de esa universidad.

Recomendaciones

Se insta a la Rectora y demás miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Oriente (UDO) y al Decano del Núcleo de Monagas a:

- Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurarse de que los compromisos institucionales que afecten el presupuesto del Núcleo de Monagas tales como suscripción de convenios, contratos de arrendamiento y contratación de personal, sean realizados por el Rector, dado que son funciones que le han sido atribuidas en el Reglamento que rige a la universidad, o en su defecto asegurarse que el Decano cuente con la respectiva autorización o acto de delegación por parte del Rector de esa Casa de Estudios para realizar tales operaciones, así como garantizar que todos los documentos cuenten con la previa revisión por parte de las Consultorías Jurídicas de la universidad y del

citado núcleo, y con ello garantizar que las condiciones establecidas vayan en beneficio del núcleo y por ende de la universidad.

- Establecer los mecanismos de control interno necesarios, a los efectos de garantizar que las transferencias de otros organismos por suscripción de convenios o cualquier otro aporte recibido por el núcleo, sean incorporados al presupuesto de ingresos y gastos y por ende en el de la universidad, de acuerdo con la normativa que rige la materia presupuestaria.
- Adoptar las medidas necesarias que permitan ajustarse a las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras, especialmente lo relativo a la elaboración del respectivo documento principal o contrato y el establecimiento de garantías suficientes y necesarias por parte de los contratistas, así como girar las instrucciones pertinentes a los efectos de que las obras a realizarse, sean objeto de inspección por parte de la Delegación de Planta Física del núcleo, a los fines de garantizar las obligaciones de las partes y resguardo de los intereses asignados a la universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA (UNEG)

ASIGNACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA EL PAGO DE BONO VACACIONAL

La Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG) fue creada mediante Decreto N° 1.432 de fecha 09-03-1982 (Gaceta Oficial N° 32.429 del 09-03-1982), cuya misión es formar ciudadanos, intelectuales y líderes para la transformación socio-cultural y técnico-científicas que aseguren el desarrollo social y económico sustentable, con respeto y protección al ambiente y a la diversidad biológica y cultural de la región Guayana para las generaciones futuras. El patrimonio de la universidad está constituido por los aportes del Estado, aranceles universitarios, las donaciones que reciba, los ingresos propios por actividades rentables y los bienes que le pertenezcan o que puedan adquirir por cualquier título.

El presupuesto inicial de Ingresos y Gastos de la UNEG para el año 2002 fue de Bs. 17.704,70 millones (Gaceta

Oficial N° 37.380 del 09-07-2002), el cual presentó modificaciones presupuestarias, relacionadas con traspasos entre partidas, donaciones, aportes financieros y crédito adicional de Bs. 6.680,61 millones, para cubrir gastos relacionados con el pago de prestaciones sociales (período noviembre-diciembre 2001), obras eléctricas y de construcción, pago de bono de fin de año y 3 meses del bono de alimentación, entre otros, alcanzando el presupuesto de Ingresos y Gastos un monto final de Bs. 20.977,62 millones. Del referido monto, la cantidad de Bs. 1.536,42 millones fue para cubrir el pago de 65 días de bono vacacional, según los lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en las Normas de Homologación 2000-2001, aprobadas mediante acta del 20-06-2001, por el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación estuvo orientada a verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones efectuadas por la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), con los recursos presupuestarios asignados para el pago del bono vacacional al personal docente y de investigación, administrativo y obrero de dicha universidad, durante el año 2002 y tuvo como objetivos específicos evaluar si los cálculos utilizados por la UNEG, para el pago de dicho bono se ajustó a la normativa que regula la materia; así como evaluar los mecanismos de control interno vinculados con el proceso presupuestario.

Observaciones relevantes

La UNEG pagó por concepto de bono vacacional correspondiente al año 2002, un monto total de Bs. 1.949,67 millones, no obstante, sólo recibió por vía presupuestaria Bs. 1.536,42 millones, equivalente a 65 días, siendo el caso, que el monto restante por Bs. 413,25 millones para cubrir 20,20 días resultantes de la conversión de su fórmula a la establecida por el CNU, fueron pagados con recursos provenientes de traspasos presupuestarios, sin embargo tal diferencia debió presupuestarse con ingresos propios de la universidad, de conformidad con lo previsto en el Punto N° 6 de las “Instrucciones para efectuar los aumentos salariales y otros beneficios acordados por el Consejo

Nacional de Universidades”, contenidas en las citadas Normas de Homologación 2000-2001, la cual indica que las universidades que sobrepasen el límite de días acordados (65 días), tendrán que financiar la diferencia con recursos propios. Sobre el particular, se observó que la UNEG, antes de entrar en vigencia las citadas normas pagaba a su personal 89 días por tal concepto, por lo que debió ajustar su fórmula a la aprobada por el CNU, según lo indicado en el punto N° 3.3 de las referidas normas, la cual exigía a las universidades que pagaban mayor número de días por concepto de bono vacacional, ajustar su fórmula de cálculo a la nueva fórmula, para así determinar el número de días equivalente que resulta de aplicar la misma. Para el caso de la UNEG, el resultado de la referida conversión, fue de 85,20 días, los cuales fueron pagados por dicha universidad como se indicó, esto es, 65 días con recursos financiados por el Ejecutivo Nacional y la diferencia de 20,20 días con traspasos presupuestarios. Al respecto, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.458 Extraordinario del 24-03-2000), establece que las actividades que ejercen los órganos del Poder Público deben sujetarse a las atribuciones que constitucionalmente y legalmente le han sido atribuidas, y el artículo 315 *eiusdem*, señala que en los presupuestos públicos anuales de gastos, en todos los niveles de gobierno, se establecerá de manera clara, cada crédito presupuestario, el objetivo específico a que esté dirigido, los resultados concretos que se espera obtener y los funcionarios públicos o las funcionarias públicas responsables para el logro de tales resultados, en concordancia con lo indicado en los artículos 49 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.029 del 05-09-2000, en cuanto a que no se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista y que ningún pago puede ser ordenado, contra el tesoro sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas. Igualmente, el artículo 18 de la Ley Contra La Corrupción (Gaceta Oficial N° 5.637 del 07-04-2003), señala que los funcionarios y empleados públicos deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente. Tal situación obedeció a que la máxima autoridad del ente en coordinación con el per-

sonal del área de presupuesto, no tomaron las previsiones necesarias a los fines de presupuestar oportunamente los recursos destinados a pagar la referida diferencia, obviándose así, la normativa legal que en materia presupuestaria le es aplicable. Lo indicado conlleva a que la mencionada universidad dispuso de recursos presupuestarios para una finalidad distinta a la presupuestada inicialmente.

La UNEG no elaboró el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias, no obstante a lo establecido en el artículo 187 de la LOAFSP, en concordancia con el artículo 114 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 5.592 del 27-06-2002), los cuales señalan que la Administración Pública deberá ajustar sus estructuras y procedimientos a las disposiciones de la normativa antes citadas, en tal sentido, los entes descentralizado funcionalmente sin fines empresariales, elaborarán los manuales de procedimientos sobre el sistema de modificaciones presupuestarias y estos deberán ser aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), previa opinión del ente de tutela. Tal situación obedeció, a la falta de coordinación y de la toma de decisiones por parte del área de presupuesto y de las autoridades de la universidad para la elaboración del referido manual, en consecuencia no existen parámetros que permitan verificar y orientar la gestión presupuestaria que corresponde a la organización, asimismo, limita a esta Contraloría General ejercer un adecuado control interno aplicable a las operaciones realizadas el área presupuestaria, por cuanto no existe un criterio uniforme y actualizado acorde con la normativa vigente.

De la revisión practicada a los documentos que soportan los pagos efectuados en el año 2002, por concepto de bono vacacional al personal docente y de investigación, administrativo y obrero de la UNEG, se determinó que no existe documentación justificativa, que permita comprobar que el personal de la universidad recibió el mencionado pago, no obstante el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), establece que las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, asimismo, el artículo 86 del Reglamento N°

1 de la LOAFSP, indica que los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica, financiera realizada por algunas de las unidades administradoras deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero, esta situación obedece a que la institución utiliza la modalidad de listín de pago automatizado por el sistema de nómina con la opción de ser consultado vía web por los trabajadores, sin embargo este Organismo Contralor considera que debe existir un comprobante debidamente firmado por el beneficiario, por medio del cual se deje constancia que el personal recibió tal bonificación. Por consiguiente, la falta de un mecanismo de control interno eficiente en las transacciones vinculadas con el pago al personal, por concepto de bono vacacional, trae como consecuencia limitaciones para efectuar de forma expedita, accesible y oportuna las distintas operaciones relacionadas con el archivo de la universidad.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), relacionada con los recursos presupuestarios asignados a la referida universidad, para el pago del bono vacacional durante el año 2002, se concluye que, no obstante que los cálculos utilizados por la UNEG, para el pago del mencionado bono, se realizaron de acuerdo con lo establecido en las Normas de Homologación 2000-2001, aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), se constataron situaciones en el pago del mencionado bono, que no se ajustan a la normativa legal que regula la materia presupuestaria, toda vez que la cantidad de Bs. 413,25 millones equivalente a 20,20 días, que le correspondía pagar a la citada universidad con ingresos propios, fueron pagados con recursos provenientes de trasposos presupuestarios entre partidas de un mismo programa; además, existen debilidades en el sistema de control interno, relacionadas a que no se ha elaborado el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias, y no se evidenciaron los comprobantes de pagos, mediante los cuales, se justificara que el personal docente y de investigación, administrativo y obrero

de la UNEG, haya recibido los pagos correspondientes por concepto de bono vacacional. Tales situaciones no garantizan el manejo adecuado y transparente de los recursos asignados a la UNEG.

Recomendaciones

Se insta al Rector y demás miembros del Consejo Universitario de la UNEG a:

- Empezar las acciones dirigidas a coordinar con el personal del área de presupuesto, los mecanismos necesarios y pertinentes a los fines de presupuestar oportunamente la diferencia que por concepto de bono vacacional debe pagar la UNEG a su personal, con el objeto de que tales pagos se ajusten a la normativa que le es aplicable.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas a elaborar el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias, en atención de lo que establece el Reglamento N° 1 de la LOAFSP, sobre el Sistema Presupuestario, manual que deberá ser sometido a la aprobación de la ONAPRE, previa opinión del órgano o ente de adscripción o de tutela, cuando corresponda, para que posteriormente se someta el mismo a la aprobación de la máxima autoridad de la UNEG.
- Establecer las medidas de control interno necesarias, para que los pagos efectuados por concepto de bono vacacional al personal de la UNEG, estén suficientemente respaldados y justificados, con el fin de mantener un adecuado sistema de control administrativo.

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA” (UNELLEZ)

RECURSOS PRESUPUESTARIOS; CONTROL INTERNO; ADQUISICIÓN

La UNELLEZ es un ente corporativo de derecho público sin fines empresariales, integrado a la estructura general del Estado. Fue creada en el año 1975, mediante Decreto Presidencial N° 1.178 de fecha 07-10-75 (Gaceta Oficial N° 30.863 de fecha 04-12-75), cuya misión es el deber de buscar y aplicar el conocimiento avanzado en pro de la formación integral de hombres y mujeres, tomando en consideración sus intereses personales, los intereses de la comunidad local y regional y los intereses de la

nación, de una forma solidaria con la consolidación y el equilibrio de los espacios del hombre con la naturaleza, a objeto de contribuir con el desarrollo y transformación de las realidades del país.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de la UNELLEZ para el año 2003 fue aprobado por Bs. 57.885,97 millones (Gaceta Oficial N° 5.618 Extraordinario de fecha 19-12-2002), y experimentó modificaciones presupuestarias por un monto de Bs. 2.211,93 millones, para ubicarlo finalmente en Bs. 60.097,90 millones. Para el ejercicio 2004, fue aprobado en la Gaceta Oficial N° 5.679 Extraordinario de fecha 16-12-2003, por la cantidad de Bs. 72.221,69 millones; y experimentó modificaciones presupuestarias por Bs. 16.753,59 millones, por lo que ascendió a la cantidad de Bs. 88.975,28 millones.

La UNELLEZ cuenta con la empresa Rental de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” S.A. (REUNELLEZ), entre cuyos objetivos se encuentran el desarrollo de actividades de transferencia tecnológica, extensión agrícola, capacitación y asistencia técnica, la explotación agropecuaria, pesquera y forestal, de los recursos naturales renovables y no renovables, así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de recursos agrícolas.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a evaluar el destino dado a los recursos presupuestarios transferidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) a la UNELLEZ, durante los ejercicios 2003 y 2004, y tuvo como objetivos específicos evaluar los mecanismos de control interno implementados por la UNELLEZ, para vigilar el destino dado a los recursos presupuestarios transferidos por la OPSU, así como, evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones efectuadas con los aportes otorgados por la OPSU a la UNELLEZ para ser invertidos en la “Planta Procesadora de Granos y Demás Fincas”, por la cantidad de Bs. 1.173,10 millones y Bs. 167,70 millones, para la adquisición de tractores, con recursos provenientes de un crédito adicional con cargo a la Partida Rectificaciones al Presupuesto 2003 y de las Partidas Centralizadas de la OPSU.

Observaciones relevantes

La UNELLEZ transfirió la cantidad de Bs. 1.173,10 millones a empresa Rental de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” S.A. (REUNELLEZ), por concepto de “Ayuda especial para cubrir gastos de la conformación de expedientes de los productores que opten por financiamiento ante el Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA)” (Bs. 50,00 millones), y por “Aporte especial para cubrir gastos de reestructuración y acondicionamiento de la Planta Procesadora de Granos y demás Fincas de esta Empresa” (Bs. 1.123,10 millones), sin que REUNELLEZ contara con un Presupuesto Anual de Gestión, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en los términos previstos materia presupuestaria. Al respecto, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24-03-2000), establece que los órganos del poder público, sólo pueden realizar los actos para los cuales han sido autorizados por el ordenamiento jurídico, y los artículos 314 y 315 *eiusdem*, establecen por su parte, que no se hará ningún tipo de gastos que no haya sido previsto en el presupuesto, y por otra, que la administración económica y financiera se regirá por un presupuesto aprobado anualmente por Ley. En este orden, la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 37.606 del 09-01-2003, establece en el artículo 74 la prohibición expresa a los entes y órganos regidos por el Capítulo II del Título II de dicha Ley, a realizar aportes o transferencias a las sociedades del Estado y otros entes descentralizados con fines empresariales, cuyo presupuesto no esté aprobado conforme a las condiciones previstas en dicha Ley, ni haya sido publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Lo expuesto obedece al actuar poco diligente de los responsables que manejan los recursos en la UNELLEZ, así como a debilidades en la supervisión y vigilancia del sistema de control interno, y a falta de mecanismos de planificación y coordinación entre la UNELLEZ y REUNELLEZ, toda vez que se transfirieron recursos sin considerar que la empresa contara con un presupuesto aprobado que cumpliera los principios legales que publicación oficial, que orientara los planes de acciones, las autorizaciones de gastos y su funcionamiento. Situación

que limita comparar los resultados operativos, económicos y financieros previstos para la gestión de dicha empresa, así como a la Universidad, a los fines de garantizar que los recursos transferidos se apliquen en la consecución de los fines, lo cual incide en el ejercicio adecuado del control de las operaciones vinculadas con la gestión administrativa y financiera que le corresponde ejercer a la universidad.

No se evidenció contrato, acuerdos o convenios celebrados por la Universidad con la REUNELLEZ que dieran origen a la transferencia por la cantidad de Bs. 50,00 millones, que permitieran verificar cual era el objeto o motivo de la transferencia; en la documentación relacionada con las operaciones efectuadas por la Universidad y la REUNELLEZ, con motivo de la transferencia de recursos por la cantidad de Bs. 1.123,10 millones, no se evidenciaron proyectos de inversión, ni acuerdos o convenios, que permitieran constatar detalladamente los proyectos de inversión, la finalidad y destino previsto; de los recursos recibidos por Bs. 1.173 millones, la REUNELLEZ aplicó la cantidad de Bs. 536,47 millones en determinadas “Unidades Productivas”, sin contar con información y/o documentación relacionada con la definición y/o constitución de dichas “Unidades Productivas”, y en la rendición de los recursos transferidos, no se evidenció documentación que soporte los pagos efectuados, correspondientes a notas de débito por concepto de Nóminas y por Transferencias, por la cantidad de Bs. 200,35 millones y Bs. 93,45, millones, respectivamente. El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, establece que el sistema de control interno que se implante en los entes u organismos, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, y antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren, entre otros, del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. El artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (gacetas oficiales Nos. 5.592 y 5.781 ambas Extraordinario de fechas 27-06-2002 y 12-08-2005, respectivamente) establece que los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica

financiera realizada por alguna de las unidades administradoras, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero, y los artículos 3, literal “b” y 23 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, indican que las autoridades de cada organismo debe velar porque el control interno se encuentre diseñado conforme a conceptos y principios generalmente aceptados de sistema, garantizando la exactitud y cabalidad de la información manejada. Lo expuesto, obedece a la ausencia de políticas en materia de planificación y control que permitan una adecuada administración de los recursos financieros transferidos por la Universidad a REUNELLEZ, situación que no garantiza que las operaciones ejecutadas con los recursos transferidos por la UNELLEZ a la REUNELLEZ, estén en correspondencia con los lineamientos específicos en materia presupuestaria establecidos por el Ministerio de Finanzas, lo que limita a dichos entes, demostrar la legalidad y sinceridad de los gastos, su vinculación con la finalidad para lo cual fueron otorgados los recursos, su orientación y el tipo de inversión prevista.

La UNELLEZ efectuó la selección de contratistas mediante el procedimiento excepcional de Adjudicación Directa, para la adquisición de 2 tractores, por la cantidad de Bs. 166,70 millones, siendo que por el monto de las adquisiciones, consideradas en su conjunto, y con base al valor de la Unidad Tributaria (UT) de Bs. 24.700, vigente para la fecha de las operaciones, fijada mediante Gaceta Oficial N° 37.876 del 10-02-2004, debieron ser sometidos a los procedimientos de licitación Selectiva. Es importante destacar, que el artículo 72, numeral 1, de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001) establece que se procederá por Licitación Selectiva, en los casos de la adquisición de bienes o contratación de servicios, cuando el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde 1.100 Unidades Tributarias (UT) y hasta 11.000 UT. Tal circunstancia obedeció a fallas relacionadas con los procesos administrativos que en materia de adquisición de bienes llevó a cabo la UNELLEZ, tales como los procedimientos de selección de contratistas, por lo cual no se garantizó la escogencia de las ofertas más convenientes a los intereses

de la Universidad, de conformidad con los principios de la Ley de Licitaciones.

La UNELLEZ no cuenta con manuales de normas y procedimientos para el control de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por la OPSU, ni con Manuales de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias. Al respecto, el artículo 36 de la LOCGRSNF, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento sobre la Organización de Control Interno en la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003), señala que corresponde a las máximas autoridades de cada entidad, establecer y mantener un sistema de control interno, adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización; y el artículo 37 de esa misma Ley establece la obligatoriedad de elaborar las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos específicos para el funcionamiento adecuado del mismo. Por su parte, el artículo 114 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, prevé que los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales deben elaborar los manuales de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias. Tal situación obedece a la falta de toma de decisiones por parte de las autoridades dirigidas a la elaboración, aprobación e implementación de los referidos instrumentos normativos, lo cual no garantiza a la universidad el cumplimiento de los fines previstos atendiendo a criterios de economía y eficiencia.

Conclusiones

Los resultados obtenidos de la actuación fiscal permiten concluir que en los procesos llevados a cabo por la UNELLEZ, relacionados con el manejo de los recursos presupuestarios que le fueron transferidos por la OPSU, para ser asignados a REUNELLEZ y para la adquisición de equipos, durante los años 2003 y 2004, existen situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia, aunado a la debilidades en el sistema de control interno, por cuanto en la rendición de cuenta de dichos recursos, no existe información y/o documentación, que permita vincular que los mismos fueron utilizados para las finalidades; así como deficiencia en la documentación que soporte los pagos efectuados. Por otra

parte, en la adquisición de equipos, la universidad efectuó la selección del contratista mediante el procedimiento excepcional de Adjudicación Directa, siendo que por el monto de las adquisiciones, consideradas en su conjunto, debieron ser sometidas al procedimiento de licitación Selectiva; y la UNELLEZ no cuenta con manuales de normas y procedimientos para el control de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por la OPSU, ni con Manuales de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias.

Recomendaciones

Esta Contraloría General de la República insta al Rector y demás Miembros del Consejo Directivo de la UNELLEZ a:

- Coordinar conjuntamente con las autoridades de la REUNELLEZ, para que la referida empresa Rental elabore y apruebe en el ejercicio económico financiero correspondiente, el presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversiones.
- Establecer los mecanismos de planificación, control y supervisión sobre las operaciones relacionadas con la transferencia de recursos que la universidad realiza a la mencionada empresa.
- Establecer las medidas de control interno necesarias, a los fines de que en los procedimientos para la selección de contratistas, se consideren los montos estimados en los contratos respectivos.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas a elaborar y aprobar los manuales de normas y procedimientos para el control de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos por la OPSU y el Manual de Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestarias.

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL “SIMÓN RODRÍGUEZ” (UNESR)

PAGO DE VIÁTICOS Y DIETAS, FONDOS ROTATORIOS,
ASIGNACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

La Universidad Nacional Experimental “Simón Rodríguez” (UNESR) fue creada mediante Decreto Presidencial N° 1.582 de fecha 24-01-1974 (Gaceta Oficial N° 30.313 del 25-01-1974). De acuerdo con lo previsto en el Reglamento,

está constituida por un Consejo Superior, un Consejo Directivo, asimismo con el Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría, con unidades de apoyo administrativo y del proceso medular de la universidad, y con núcleos en el territorio nacional. Para el año 2005, según la Ley de Presupuesto, (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004), le fueron aprobados recursos a la UNESR por Bs. 130.553,92 millones, el cual se incrementó por Bs. 7.493,22 millones, contando con un presupuesto modificado por Bs. 138.047,14 millones, de los cuales ejecutó Bs. 125.861,88 millones, cifra que representó 91,17% de ejecución del presupuesto.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones relativas al pago de viáticos y dietas, fondos rotatorios, asignación de obras y contratación de servicios; así como el proceso presupuestario aplicado por la UNESR durante el año 2005. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos específicos: evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos efectuados por concepto de dietas y viáticos a los miembros del Consejo Directivo de la UNESR; verificar la sinceridad, legalidad y razonabilidad de los gastos realizados con cargos a los recursos asignados al Fondo Rotatorio de la Dirección de Seguridad y al Vicerrectorado Académico de la UNESR, se efectuaron conforme a la normativa que los regula; verificar si la asignación de obras y contratación de servicios por parte de la UNESR se realizó conforme a la normativa legal aplicable; y verificar si el proceso presupuestario realizado por la UNESR se ajusta a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento N° 1.

Observaciones relevantes

La UNESR pagó por concepto de asistencias a 17 reuniones ordinarias de Consejo Directivo la cantidad de Bs. 5,92 millones durante el año 2005, al representante estudiantil, suplente e invitados especiales, sin la autorización conferida por instrumento normativo, para efectuar ese tipo de pagos, y sin que se evidenciara su asistencia a las mismas. En este sentido, los artículos 35 y 38 de la Ley Orgánica

de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establecen que el control interno es un sistema que comprende los procedimientos para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, y garantizar que antes de proceder a realizar los pagos, se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y para cumplir compromisos ciertos y comprobados. Por su parte, los artículos 7 y 8 párrafo único del Reglamento de la UNESR (Gaceta Oficial N° 36.936 de fecha 24-04-2000) indican que es el Consejo Superior quien podrá invitar a participar a sus sesiones, por conducto del Rector, a cualquier funcionario de la universidad, y aquellos que no sean miembros del personal docente y de investigación de ésta podrán percibir una dieta por reunión, según lo determine el Consejo Directivo. Lo antes expuesto obedece, a la falta de controles internos en el proceso de pagos en la institución, así como de mecanismos de coordinación entre la Secretaría del Consejo Directivo y la Dirección de Administración, toda vez que efectuaron la tramitación y pago de dietas, sin verificar la asistencia a las reuniones, y a su vez a que los organismos de dirección universitaria por órgano del Consejo Directivo, asumieron atribuciones que le fueron conferidas en el Reglamento de la UNESR al Consejo Superior de la universidad, dado que al no estar operativo el Consejo Superior, se autorizaron pagos por asistencia a reuniones de Consejo Directivo. Lo que trae como consecuencia, que los pagos en referencia no estén ajustados a la normativa que los regula y sujetos a un criterio uniforme, que garantice la legalidad, transparencia y eficiencia de las operaciones que desarrolla la universidad en función de los recursos que le han sido asignados.

Se efectuaron erogaciones por concepto de viáticos Bs. 119,05 millones, sin documentos que demuestren la asistencia o participación de los beneficiarios, en los eventos efectuados; Bs. 13,73 millones, para la asistencia a actividades, con fechas en que se causaron igualmente a los mismos beneficiarios, para eventos a celebrarse en ciudades distintas durante los mismos días. Al respecto, los artículos 35 y 38 de la LOCGRSNCF, establecen que el control interno es un sistema que comprende los procedimientos para salvaguardar los recursos, verificar la

exactitud y veracidad de la información y garantizar el pago de compromisos ciertos y comprobados. Igualmente, el artículo 79 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario de fecha 27-06-2002), modificado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005, establece que los documentos comprobatorios, deben conservarse en expedientes físicos para cada ejercicio. El artículo 35, Capítulo VI De la Tramitación y Pago de Viáticos inserto en las “Normas para la Solicitud y Tramitación de Viáticos de la UNESR”, aprobado en acta de fecha 11-07-2001, modificado en Decisión de Consejo Directivo N° 378 de fechas 06 y 11-07-2005, señala que el pago de viáticos para misiones oficiales dentro del país, será objeto de control posterior. Asimismo, el artículo 25, de las citadas normas, señala que cuando se trate de viajar al exterior para participar en eventos, el interesado deberá anexar entre otros recaudos, un informe explicativo de los beneficios que obtendrá la universidad con ocasión de la participación en los eventos a que asista el personal. Lo expuesto, obedece a debilidades en la vigilancia que debe ejercer la máxima autoridad y las dependencias encargadas de los procesos de revisión y verificación del trámite y pago de viáticos, en el sentido de exigir la presentación del informe previo que avale la solicitud para efectuar la tramitación del viaje al exterior antes de su pago, así como de exigir los comprobantes que demuestren la asistencia de los beneficiarios a los eventos en los cuales la universidad financió su participación. Situación que limitó a la UNESR, verificar la legalidad y sinceridad de los pagos por concepto de viáticos, así como evaluar la operatividad del sistema de control interno empleado por esa Casa de Estudios.

Los soportes presentados en las rendiciones de los Fondos Rotatorios asignados al Vicerrectorado Académico y Dirección de Seguridad de la UNESR durante el año 2005, (facturas o comprobantes) por Bs. 8,08 millones, no reflejan los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT): Nit, cantidad, precio unitario, identificación de la imprenta, concepto o descripción de los artículos adquiridos, cuyos conceptos fueron “consumos varios”. El artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 Extraor-

dinario de fecha 24-03-2000, establece que el ejercicio de la administración pública se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Asimismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, señala que la administración debe asegurarse que las actividades se desarrollen con base en los principios constitucionales. Lo antes expuesto, obedece a la ausencia de adecuados mecanismos de comunicación y coordinación entre la Dirección de Administración y las dependencias de la UNESR que administran recursos, así como a debilidades en el sistema de control interno, que no garantizan la sinceridad y confiabilidad de las erogaciones realizadas; y por ende no contribuye con el correcto desempeño de la UNESR en la ejecución de los recursos.

Del análisis realizado a las contrataciones de obras y servicios, a una muestra de 56 contratos por Bs. 3.451,05 millones, que representan 47,46% del importe total de contratos suscritos (118 contratos por Bs. 6.312,10 millones) se evidenció que la UNESR seleccionó contratistas mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Bs. 2.763,79 millones, equivalente a 43,79% del total emitido, no obstante, que de acuerdo al monto de los citados contratos ubicados en conjunto, con base al valor de la Unidad Tributaria (UT) del año 2005 a razón de Bs. 29.400,00 (Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27-01-2005) debieron ser sometidos a los procesos de Licitación Selectiva o General, según corresponda, toda vez que se efectuaron durante el mismo año y por los mismos conceptos. Al respecto, el artículo 61 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), establece que se procederá por Licitación General, en el caso de contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a 11.000 UT, (Bs. 323,40 millones). Asimismo, el numeral 1 del artículo 72 *eiusdem*, establece que se debe proceder por Licitación Selectiva la construcción de obras si el contrato es por un precio estimado superior a 11.500 UT y hasta 25.000 UT, (De Bs. 338,10 millones a Bs. 735,00 millones); y las contrataciones de servicios desde 1.100 UT hasta 11.000 UT (De Bs. 32,34 millones a Bs. 323,40 millones). Tales circunstancias tienen su origen en debilidades en el proceso

de planificación de la UNESR, por cuanto no se proyectaron y estimaron con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para su funcionamiento operativo, situación que se deriva en la suscripción y asignación de un número significativo de contratos para un mismo tipo de obra o servicio, lo cual es indicativo de que no se tomó en consideración el principio de programación anual establecido en el artículo 23 de la citada ley, y a su vez, a la toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de dichas contrataciones. En consecuencia, no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, los cuales tienden a lograrse mediante los procesos licitatorios.

El sistema automatizado de la Dirección de Presupuesto de la UNESR para el registro de la ejecución presupuestaria y financiera denominado “CKF”, no refleja información en el renglón de pagado. El artículo 48 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-2004) modificado en Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005, dispone que el registro del pago se utilizará como mecanismo para reflejar el pago de las obligaciones asumidas. Tal situación obedece, a que desde que fue instalado el citado sistema en el año 96, no fue habilitado el módulo de pagado para poder registrar tales operaciones, aún cuando la citada dirección comunicó al Director de Tecnología de Información de la UNESR, la necesidad de solventar la situación de la ejecución. Lo señalado trae como consecuencia, que la dirección en referencia, no disponga de información en los registros de los pagos realizados por la UNESR para cada una de las partidas de su presupuesto y a la máxima autoridad, disponer de controles efectivos que le permitan establecer los montos cancelados, así como, el control de la ejecución de los recursos, y limita tomar las decisiones pertinentes inherentes a la gestión de la Institución, a los fines de que se realicen los correctivos correspondientes.

Conclusiones

De los resultados obtenidos de la actuación practicada en la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR), vinculadas con pagos de dietas y viáticos, fondos rotatorios, contratación de obras y servicios; y

sistema presupuestario, se evidenciaron situaciones que no se ajustan a la normativa que regula la materia y contrarias a principios que rigen las actividades de la administración pública, así como debilidades en el sistema de control interno administrativo, que inciden en el correcto manejo de los recursos y por ende afectan el patrimonio público del Estado.

Recomendaciones

Se insta al Rector y demás miembros del Consejo Directivo de la UNESR a:

- Empezar las acciones pertinentes, para que las dependencias de dirección universitaria ajusten sus actuaciones a las funciones que le han sido atribuidas en los artículos 7 y 8 del Reglamento que rige la universidad, en lo relativo a la determinación del monto de la dieta por asistencia a reuniones que celebre el Consejo Superior una vez que el mismo sea constituido.
- Establecer los mecanismos de planificación, control y supervisión de las operaciones relacionadas con eventos que generen gastos por conceptos de viáticos y pasajes, en el sentido, de que la asistencia a eventos, se realice conforme a una programación claramente definida, a los fines de evitar en los pagos coincidencias en las fechas que el personal ha sido asignado a otras actividades, en pro de la utilización racional y transparente de los recursos asignados a la universidad.
- Girar las instrucciones necesarias al Vicerrectorado Académico y Dirección de Seguridad, a los fines de que los soportes presentados, en las rendiciones de fondos rotatorios asignados, cumplan con los requisitos mínimos exigidos por el SENIAT, que garanticen la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.
- Empezar las acciones necesarias dirigidas a cumplir con los procesos de selección de contratistas previstos en la Ley de Licitaciones, relacionados con la contratación de obras y servicios, en razón de escoger a aquellas empresas que ofrezcan las condiciones más ventajosas en beneficio de los intereses patrimoniales de la universidad, y con base a los principios previstos en la citada ley, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

- Ejecutar las acciones pertinentes a los fines de que el sistema automatizado utilizado por la Dirección de Presupuesto de la UNESR, para que el registro de la ejecución presupuestaria y financiera “CKF”, le sea habilitado el módulo del renglón de pagado, para así contar con información en dicha etapa del gasto, a objeto de cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO “JESÚS MARÍA SEMPRUM” (UNESUR)

VIÁTICOS, GASTOS DE PUBLICIDAD, ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

La Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprum” (UNESUR) fue creada mediante Decreto N° 819 de fecha 07-05-2000 (Gaceta Oficial N° 36.945 de fecha 08-05-2000), modificado parcialmente en Decreto N° 1.705 del 12-03-2002 (Gaceta Oficial N° 37.403 de fecha 13-03-2002), para lo cual el Ministro de Educación Superior, en Resolución N° 959 del 08-08-2003 (Gaceta Oficial N° 37.751 de fecha 12-08-2003) designó una Comisión Organizadora que se encargara del proceso de organización administrativa y jurídica, en razón del cambio de universidad privada a pública.

La universidad tiene como misión ser una institución de intereses éticos y sociales, cuyo fin es la formación profesional en diferentes niveles con criterios de alta calidad y excelencia, y la interacción con la comunidad, contribuyendo de esta manera con el íntegro desarrollo de la persona humana y el mayor bienestar para la sociedad en función de sus valores trascendentales y sus necesidades. Asimismo, tiene como visión ser la primera institución académica, de investigación y asesoramiento dentro del sector agropecuario nacional, poseedora de una estructura con programas lo suficientemente flexibles, objetos de constante evaluación y transformación, reconocida como prestadora de un servicio público que satisfaga los requerimientos de nuestros usuarios, y que sirva como base para la instalación de los paradigmas institucionales establecidos por el nuevo modelo de universidad venezolana de calidad con equidad.

La universidad está constituida por una Comisión Organizadora, el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría, Auditoría Interna y las direcciones de apoyo y ejecutantes del proceso medular.

Para el año 2005, según la Ley de Presupuesto (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario de fecha 13-12-2004) le fueron aprobados recursos a la UNESUR por Bs. 24.211,71 millones, el cual se incrementó por Bs. 1.745,98 millones, contando con un presupuesto modificado por Bs. 25.957,70 millones, de los cuales ejecutó Bs. 17.736,09 millones cifra que representó 68,33% del presupuesto modificado.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó a la evaluación selectiva de las operaciones relativas al pago de viáticos, gastos de publicidad, adquisición de bienes y contratación de obras y servicios realizadas por la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprum” (UNESUR) durante el ejercicio fiscal 2005. En tal sentido, se plantearon los siguientes objetivos: evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de los pagos efectuados por concepto de viáticos al personal de la UNESUR; verificar la sinceridad, legalidad y razonabilidad de las erogaciones realizadas por concepto de gastos de publicidad, y si éstos se efectuaron conforme con la normativa que lo regula; así como verificar si la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios por parte de la universidad, se realizaron de acuerdo con la normativa legal aplicable.

Observaciones relevantes

Se pagaron viáticos al personal de la UNESUR por Bs. 46,22 millones en el período comprendido del 01-01-2005 al 30-09-2005, sin embargo en los soportes de los pagos efectuados no constan los documentos que demuestren la asistencia o participación de los beneficiados en las reuniones, eventos o actividades efectuadas dentro del territorio nacional por los cuales se les pagó viáticos. Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, establece que antes de proceder al pago los

responsables deben asegurarse de que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, y que los mismos correspondan a compromisos ciertos y debidamente comprobados. Por su parte, artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 5.592 Extraordinario de fecha 27-06-2002) señala que todas las transacciones deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa, de forma completa, exacta, archivarse en expedientes físicos y en orden cronológico. Al respecto, el instrumento denominado “Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Viaje”, aprobado por la Comisión Organizadora en fecha 15-01-2002, establecía en el artículo 14 que el beneficiario de viáticos o gastos de viaje, una vez concluida la misión y dentro de los 5 días hábiles siguientes, debía presentar ante la Dirección General de Administración, un informe de las actividades realizadas avalado por el coordinador de la unidad de adscripción. Sin embargo, el 27-10-2005 se aprobó la reforma de excluir la presentación de informes que justifiquen el pago de viáticos a las autoridades rectorales y a los choferes, contemplado en el párrafo tercero del artículo 15 del citado reglamento. Lo expuesto obedece a debilidades en la aplicación de los controles implantados y aprobados para la fecha a través del referido reglamento, toda vez que al concluir la actividad asignada la Dirección de Administración no exigió la presentación de los documentos comprobatorios de la asistencia de los beneficiados a los eventos, para verificar el cumplimiento del objeto o finalidad del viático pagado. En consecuencia, la situación en referencia impide garantizar la legalidad de las operaciones efectuadas, así como la sinceridad y confiabilidad de las erogaciones por este concepto, lo cual no contribuye con el correcto desempeño que debe ejercer la universidad en la ejecución de los recursos asignados.

La UNESUR emitió pagos por concepto de publicidad, propaganda y avisos por Bs. 65,72 millones, a una empresa que pertenecía a una accionista única, la cual se desempeñaba para el momento de la prestación de los referidos servicios como coordinadora de Relaciones Públicas de la universidad. Al respecto, los artículos 141 y 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

(CRBV), Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24-03-2000, establecen que quien esté al servicio de la República no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, fundamentados en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad para el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, en correspondencia con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17-10-2001, el cual señala que la administración debe asegurarse de que los procedimientos que apliquen se desarrollen con base en los principios constitucionales, dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica. Lo expuesto obedece a que los procedimientos de contratación y pago de la empresa se realizaron a nivel del Rectorado, toda vez que se evidenció que éste giraba instrucciones directas al Departamento de Relaciones Públicas para la contratación del servicio y a la Dirección de Administración para procesar el pago, sin considerar el trámite regular a través del Departamento de Bienes y Servicios al momento de efectuar la contratación y, a su vez, a la ausencia de mecanismos de control que establecieran el flujo de información de las actividades administrativas y financieras a través de la implantación de manuales de normas y procedimientos debidamente aprobados, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables que permitan el manejo adecuado y transparente de los recursos asignados a esa casa de estudios. La situación en referencia no garantiza la transparencia en el ejercicio de la función pública, la cual se subsume en la aplicación de la ética y moral administrativa que deben observar los funcionarios públicos para garantizar los intereses del Estado.

Se adquirieron 3 vehículos por un total de Bs. 188,33 millones, cuya selección de proveedores se efectuó a través del proceso excepcional de adjudicación directa, mediante acto motivado dictado por el rector en su condición de miembro de la Comisión Organizadora de la universidad, no obstante que con base en el valor de la unidad tributaria (UT) fijada para el año 2005, a razón de Bs. 29.400,00 (Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27-01-2005), resultaba procedente el proceso de licitación selectiva.

Sobre el particular, el numeral 1 del artículo 72 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001) establece que se procederá por licitación selectiva en el caso de la adquisición de bienes desde 1.100 UT hasta 11.000 UT (de Bs. 32,34 millones a Bs. 323,40 millones). Tales circunstancias tienen su origen en debilidades en el proceso de planificación de la UNESUR, por cuanto no se estimaron con anticipación los requerimientos básicos y necesarios para el funcionamiento operativo de la universidad, herramienta indispensable para programar las adquisiciones de bienes en un ejercicio determinado, indicativo de que no se tomó en consideración el principio de programación anual establecido en el artículo 23 de la citada ley y, a su vez, a la toma de decisiones basadas en criterios y procedimientos distintos a los que correspondía aplicar según los montos de dichas adquisiciones. En consecuencia, la adquisición de bienes en la universidad se efectuó sin vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa dictada sobre la materia, por lo cual en tales operaciones no se garantizó el cumplimiento de los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia.

La UNESUR en fecha 17-01-2005 suscribió un contrato por Bs. 872,18 millones, para la construcción de la obra “Módulos de Aulas”, con un lapso de ejecución previsto de 5 meses, mediante proceso de licitación general, la cual sería financiada con recursos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU); sin embargo, no fue ejecutada durante el lapso establecido en el contrato, toda vez que en fecha 17-03-2005, la empresa contratista solicitó la paralización de la obra, debido a que no le había sido pagado el anticipo correspondiente. Al respecto, el artículo 53 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 16-09-1996) señala que el contratista tendrá derecho a paralizar la obra, en caso de que el ente contratante tenga un atraso mayor de 30 días calendario en el límite establecido, hasta tanto se realice el pago del anticipo.

La situación en referencia se origina en la ausencia de mecanismos permanentes de comunicación y coordinación entre las autoridades de la universidad y la OPSU, y a la poca diligencia por parte de la UNESUR a los efectos de

obtener de manera oportuna los recursos financieros que le permitieran la ejecución de la obra, toda vez que fue en fecha 21-12-2005 cuando la OPSU otorgó Bs. 259,38 millones para el pago del anticipo, recibido por la universidad en fecha 20-02-2006, 11 meses después de iniciada la obra. Situación que ocasionó demoras en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la contratista y retardos en la ejecución de la obra.

Conclusiones

La Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprum” (UNESUR) presentó debilidades en el sistema de control interno administrativo y de supervisión de los jefes o autoridades de cada área o departamento, ya que se ejecutaron actividades sin ceñirse a las disposiciones contenidas en la Constitución, ni ajustadas al cumplimiento de las leyes, reglamentos, y a las normas generales de control interno que regula sus actividades, así como las cláusulas establecidas en los contratos de obras suscritos entre la universidad y las empresas contratistas.

Recomendaciones

Se insta al rector y miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprum” a:

- Tomar las medidas necesarias para asegurarse de la implantación, control y seguimiento del instrumento normativo de viáticos, así como gestionar la respectiva revisión y ajuste por parte de las instancias competentes del citado documento, en el sentido de incluir en

el mismo mecanismos de control interno que exijan la presentación de documentos que demuestren la asistencia y/o participación de los beneficiarios en los eventos o actividades para las cuales se les asignó viáticos.

- Girar las instrucciones pertinentes e implementar los mecanismos de control interno necesarios en la Dirección de Administración y el Departamento de Relaciones Públicas de esa casa de estudios, a los efectos de efectuar una programación de las necesidades de recursos necesarios para satisfacer el normal funcionamiento de la universidad, en cuanto a publicidad, propaganda y avisos, en pro de estimar y adelantar los procesos licitatorios que permitan la contratación de tales servicios, a través de un proceso de amplia competencia, las mejores condiciones técnicas y económicas, así como la oferta más ventajosa para los servicios que contrata la universidad.
- Empezar las acciones necesarias a los fines de cumplir los procesos de selección de contratistas previstos en la Ley de Licitaciones, relacionados con la adquisición de bienes, en razón de escoger a aquellas empresas que ofrezcan las condiciones más ventajosas en beneficio de los intereses patrimoniales de la universidad.
- Adoptar las medidas de control interno necesarias, dirigidas a garantizar que la universidad cuente oportunamente con los recursos financieros necesarios, para el pago de anticipos a las empresas responsables de la ejecución de obras, a los fines de dar cumplimiento con las obligaciones establecidas con los contratistas, y a su vez que dichas obras se ejecuten en los lapsos previstos.